



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Facultad de Derecho  
Facultad de Psicología  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“El derecho humano a la comunicación. Análisis  
de la Ley 26.522 (Ley de Servicios de  
Comunicación Audiovisual) en Argentina”.**

**T E S I S**

**para obtener el grado de**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS**

**presenta**

**Marcelo Andrés Maisonnave**

**Director de tesis**

**Dr. Óscar Arnulfo de la Torre de Lara**



**San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de agosto de 2019**





## **Agradecimientos**

Esta obra no hubiera sido posible sin el apoyo del pueblo mexicano, que a través de su trabajo y su esfuerzo, permite la impresionante vitalidad de sus Universidades Autónomas y del CONACYT, que con tanta generosidad y hospitalidad reciben a estudiantes extranjeros, aunque en verdad, durante estos dos años me haya sentido como en casa, en nuestra Patria Grande. Realmente no alcanzan las palabras de agradecimiento a México por brindarme esta oportunidad que, ojalá, haya sabido aprovechar.

La Maestría en Derechos Humanos de la UASLP es un faro para todxs, en un continente que como ninguno sufre enormes desigualdades, lo que obliga a que nuestras investigaciones surjan desde las realidades opresoras y buscando un impacto en ellas, para transformarlas desde una praxis crítica y colectiva. Mi intención es que la tesis no haya sido un producto aislado en mi desarrollo personal, sino todo lo contrario, que sea un eslabón más de un camino de participación y compromiso conjunto, nunca aislado ni individual, para mejorar las condiciones de vida en América Latina.

Agradezco a Alejandro Rosillo Martínez, por su apertura e infinita colaboración, pero sobretodo, por su transmisión de saberes y la profundidad de sus análisis. Nadie será la misma persona luego de conocer y escuchar las palabras de Alejandro.

Agradezco a mi director de tesis, Óscar, por su permanente presencia y participación durante los dos años de investigación. No tengo dudas que el tiempo nos ofrecerá nuevos encuentros y trabajos en conjunto.

Agradezco a Damián y a Francesco, quienes me han ayudado muchísimo en definir mi objeto de estudio, en la difícil tarea de limitar qué está uno investigando y con qué herramientas. Cada uno desde su especialidad me han ofrecido sus conocimientos y sus experiencias, diversas y complementarias, porque si algo es seguro es que las investigaciones deben ser interdisciplinarias. Realmente, mi subcomité de tesis ha sido un lujo, un honor, y espero haber estado a la altura.

Agradezco a todo el personal de la UASLP y particularmente de la MDH, es imposible mencionar a todxs porque ni uno llega a conocer a todxs quienes trabajan día a día para permitir que cursemos con tanta comodidad, en ambientes tan cuidados, tan cálidos. Gracias Pily, Karla Lizeth, y en su nombre hago extensivo el abrazo a todxs.

También quiero agradecer a mis compañerxs de la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano de la Universidad Nacional de Rosario. La MDH es una continuidad de lo que allí

pensamos, trabajamos, discutimos, promovemos. A veces es difícil tomar dimensión de lo que se va construyendo, por eso en este momento particular, observo el crecimiento de la Cátedra en sus años de vida y concluyo sin dudas que esto recién empieza. El presente y el futuro requieren más que nunca un abordaje latinoamericano y crítico de nuestros problemas sociales.

Igualmente agradezco a lxs compañerxs de Qué Te Pasa, ese espacio tan plural y participativo que se ha convertido en la casa de todxs. Porque, en definitiva, todo se hará mediante la acción política colectiva, o no se hará.

Gracias a las personas que entrevisté para la tesis, quienes me han ayudado mucho: Juane Basso, el “Pollo” Fossaroli y Juampi Darioli. Gracias a mis compañerxs/colegas del Servicio de Orientación Jurídica del Museo de la Memoria de Rosario y de la Cátedra de Derecho Constitucional de la FDER.

Un GRACIAS colosal a mis compañerxs y amigxs de la MDH, ha sido sensacional cursar con cada unx, desde una gran diversidad de orígenes y pensamientos, hemos sabido construir un grupo hermanado y solidario. De cada unx aprendí mucho. Me voy de San Luis Potosí deseando volver para encontrarme con todxs.

Agradezco a mi familia por su apoyo inagotable y espero ahora poder disfrutar y acompañar a mi sobrina Franquita, quien nació durante mi estancia en México.

Dedico esta tesis a mi abuela Elvira, quien hizo todo lo posible y lo imposible porque yo pueda estudiar. No alcanzó a verme cuando me recibí de abogado, por eso haber completado la MDH estoy seguro que la llenará de orgullo, donde esté.

También dedico el trabajo a mis sobrinos Tiago, Teo y Franca, para que sepan que nada ni nadie debe arrebatarles su derecho a la comunicación.

Gracias a Pakal, quien nos acompañó estos dos años a pura alegría.

Mi mayor agradecimiento a Cony, por compartir conmigo el amor y la felicidad.

## **Apertura**

*“Compañeros del Ejército de los Andes: Ya no queda duda de que una fuerte expedición española viene a atacarnos; sin duda alguna los gallegos creen que estamos cansados de pelear y que nuestros sables y bayonetas ya no cortan ni ensartan; vamos a desengañarlos. La guerra se la tenemos que hacer del modo que podamos. Si no tenemos dinero, carne y un pedazo de tabaco no nos han de faltar; cuando se acaben los vestuarios, nos vestiremos con las bayetitas que nos trabajan nuestras mujeres y si no, andaremos en pelota como nuestros paisanos los indios. Seamos libres y lo demás no importa nada. La muerte es mejor que ser esclavos de los maturrangos. Compañeros, juremos no dejar las armas de la mano hasta ver el país enteramente libre, o morir con ellas como hombres de coraje.”*

Proclama del Gral. José de San Martín, 19 de julio de 1819.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO 1: COMUNICACIÓN Y DERECHOS HUMANOS</b> .....	7
1.1. Introducción.....	7
1. 2. Derechos humanos y comunicación en el mundo contemporáneo.....	8
1. 3. Teoría del Estado y comunicación.....	17
1.4. Consideraciones sobre la libertad de expresión.....	38
1. 5. Emergencia del derecho a la comunicación y por qué es un derecho humano .....	47
1.6. Economía política de la comunicación.....	58
1. 7. Escala regional del conflicto político/batalla cultural .....	70
1. 8. Tecnopolítica y cibercultura .....	77
1. 9. Comunicación y género .....	88
1.10. Consideraciones finales .....	92
<b>CAPÍTULO 2: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA COMUNICACIÓN EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ARGENTINO</b> .....	96
2. 1. Introducción.....	96
2. 2. Referencias en la Constitución Nacional.....	97
2. 3. 1. Estándares internacionales sobre libertad de expresión y derecho a la comunicación	99
2. 3. 2. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión .....	108
2. 4. 1. Libertad de expresión y derecho a la comunicación en el sistema interamericano de derechos humanos .....	119
2. 4. 2. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	126
2. 5. Principios de derechos humanos.....	136
2. 6. Consideraciones finales .....	140

<b>CAPÍTULO 3: LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL</b> .....	142
3. 1. Introducción.....	142
3. 2. Antecedentes históricos .....	142
3. 3. Proceso de construcción .....	155
3. 4. Elementos principales.....	160
3. 5. 1. Análisis de la sentencia CSJN, “Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa”, del 29 de octubre de 2013 .....	178
3. 5. 2. Posiciones divergentes frente al fallo.....	189
3. 6. Implementación y efectos de la LSCA .....	197
3. 7. Modificaciones decretadas desde diciembre de 2015 y sus consecuencias.....	205
3. 8. Impacto en el sector de medios sin fines de lucro. El programa FOMECA.....	211
3. 9. La Defensoría del Público .....	223
3. 10. Panorama de coyuntura en Argentina.....	227
3. 11. Consideraciones finales .....	238
<b>CONCLUSIONES</b> .....	241
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	251



## INTRODUCCIÓN

La existencia de medios de comunicación monopólicos u oligopólicos que construyen discursos dominantes no contribuye a la expansión democrática en Argentina, a la difusión de las voces que aún no son escuchadas o al debate de problemáticas ocultas y que emergen como crisis en el siglo XXI, en plena revolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Los medios masivos de comunicación han consolidado el modelo neoliberal en las últimas décadas en Argentina, donde se ha producido una fuerte concentración en pocas manos de la propiedad de los medios de comunicación más poderosos e influyentes.

En el año 2009, el Congreso argentino sancionó la Ley 26.522, conocida como Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA)<sup>1</sup>, con los objetivos principales de fijar límites a la concentración en la propiedad de las empresas de comunicación, de promover el crecimiento y la creación de medios de difusión sin fines de lucro, y de fortalecer a los medios de comunicación estatales. De este modo, se procuraba democratizar la comunicación en el país, abriéndole paso a nuevos protagonistas y limitando las posiciones hegemónicas de las empresas más poderosas del rubro.

La LSCA tuvo importantes resistencias, fundamentalmente de los grupos mediáticos concentrados, por lo cual en sus años de vigencia no pudo implementarse completamente. Un hito que es necesario recalcar, es el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2013, cuando ratificó la plena constitucionalidad de la Ley. A pesar de esto, desde el año 2015, el nuevo gobierno nacional mediante decretos suprimió y modificó aspectos fundamentales de la LSCA y de ese modo, el escenario de conflicto cambió completamente.

El problema de la comunicación no es exclusivo de Argentina, y es imprescindible abordarlo a nivel latinoamericano, en los planos teóricos y de una praxis que incluya el empoderamiento popular para la creación de nuevas normatividades y para transitar un camino que considere a la comunicación como un derecho humano y no meramente como una mercancía.

En cuanto a las preguntas de investigación, desde el inicio nos cuestionamos ¿qué es el derecho a la comunicación, quiénes lo promueven y qué lo distingue de la libertad de expresión?

---

<sup>1</sup> Ley Nacional N° 26.522, *Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.html>, [consultado el 23-12-2017].

¿Es el derecho a la comunicación un derecho humano? ¿Qué rol debe tener el Estado en temas de comunicación y libertad de expresión? ¿Cuáles fueron los actores sociales más influyentes para la sanción de la LSCA? ¿Cómo impactó la LSCA en el sector de medios comunitarios, populares y alternativos? ¿Cómo se implementó la LSCA, cuáles son sus elementos principales y qué balance es posible hacer de su recorrido? ¿Cómo influyeron los estándares de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos en la LSCA? ¿Qué cambió en las políticas públicas de comunicación con el gobierno nacional iniciado en diciembre de 2015? ¿Cuáles son los principales desafíos en materia de comunicación en Argentina, para los próximos años? ¿Es el de Argentina un caso aislado o está relacionado con el contexto latinoamericano y global?

Estos interrogantes dispararon los objetivos de la tesis, que es posible sintetizar así: objetivos generales: a) precisar el rol del Estado en materia de comunicación partiendo de resignificar la lucha por los derechos humanos; b) historizar la idea de derecho a la comunicación y distinguirla de libertad de expresión, sin perder las relaciones entre sí y con la pretensión de definir qué es el derecho a la comunicación<sup>2</sup>; c) ordenar, describir y analizar el marco jurídico a nivel constitucional en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación, incluyendo los sistemas interamericano y universal de derechos humanos; d) desarrollar los antecedentes, el proceso de construcción, determinar los elementos principales y realizar un análisis crítico de la aplicación de la LSCA; y objetivos específicos: a) ampliar el horizonte más allá de la LSCA observando la comunicación como proceso histórico, sociológico, político y desde la perspectiva de la sociedad civil y el pueblo; b) incorporar a la discusión fenómenos recientes como la tecnopolítica, la cibercultura y la convergencia, dado que ya pasaron diez años desde la aprobación de la LSCA y resulta pertinente actualizar el debate.

La hipótesis a comprobar es que la LSCA está basada en paradigmas de derechos humanos y que representa un hito en la historia política argentina que, más allá de los avances y retrocesos,

---

<sup>2</sup> Entendemos la historización con Médici, cuando dice que “aquí es donde nos interesa rescatar el método crítico de la historización como vía desdeologizadora de la historia y del presente del constitucionalismo regional: puede aplicarse a los conceptos del constitucionalismo moderno/colonial mostrando cómo libertad, propiedad e igualdad ante la ley en contextos de relaciones sociales tramadas por una matriz de colonialidad del poder, terminan siendo en definitiva mecanismos de opresión de las mayorías sociales dominadas [...]. De esta forma, se historiza la relación entre derechos y poderes incluyendo en el análisis los poderes fácticos innominados por el constitucionalismo demoliberal” (MÉDICI, Alejandro, “Poderes y derechos en el constitucionalismo latinoamericano” en ROSILLO MARTÍNEZ y PÉREZ MARTÍNEZ (coords.), *Historizar la Justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS Mispat, Aguascalientes - San Luis Potosí, México, 2015, p. 131).

va a perdurar en la memoria popular, por lo cual es apenas el inicio de un debate que continuará por todo el siglo XXI.

En el primer capítulo se expondrá el marco teórico sobre derechos humanos, comunicación, teoría del Estado, la libertad de expresión y el derecho a la comunicación. Además se incorporan las visiones desde la economía política de la comunicación, un abordaje en las escalas regional y global, la perspectiva de género y los fenómenos de la tecnopolítica y la cibercultura. Cada aspecto es comprendido como proceso histórico situado y con una vocación liberadora.

El segundo capítulo detalla principalmente el marco jurídico normativo en torno a la libertad de expresión y el derecho a la comunicación en la Constitución Nacional y en el bloque de convencionalidad, tanto a nivel interamericano como universal de los derechos humanos.

El capítulo tercero analiza exhaustivamente la LSCA desde sus antecedentes, el proceso de construcción de la norma, el contenido de la misma y los impactos que produjo. También se estudia el fallo de la CSJN acerca de la constitucionalidad de la LSCA y algunos puntos clave, como la Defensoría del Pública y el impacto de la ley en el sector sin fines de lucro. A la vez, se especifican los cambios producidos en el marco regulatorio desde finales de 2015. Al mismo tiempo, se analizará el impacto social, cultural y político de la LSCA, el cual perdura más allá de la cuestión jurídica e incluso a pesar del desguace de la Ley que realiza el gobierno nacional desde 2015. Desde estos puntos de partida se plantea una agenda de discusión sobre el derecho a la comunicación en Argentina para el futuro próximo.

La tesis ha sido desarrollada en base a criterios principalmente cualitativos aunque incluyendo también parámetros cuantitativos. Se trabajó con bibliografía especializada, materiales de archivos periodísticos, con normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, con pronunciamientos y desarrollos en el ámbito comunicacional de organizaciones sociales y de base, asociaciones, sindicatos, federaciones, cooperativas, medios comunitarios y/o universidades. Adicionalmente, se realizaron entrevistas estructuradas y no estructuradas a informantes claves. La LSCA, en tanto, es analizada con paradigmas hermenéuticos lo que permite nunca perder la visión contextual de la norma. Por su lado, la investigación contó con un subcomité de tesis especializado que colaboró en las diferentes etapas del trabajo para lograr una efectiva realización de los objetivos planteados.

Durante la investigación, a pesar del tiempo acotado, se trabajó con el método de la Investigación Acción Participante (IAP) propuesto por Fals Borda por el cual el punto de partida

para el análisis fue insertarnos con los medios comunitarios y las organizaciones sociales específicas del rubro. Esta tesis no es el inicio ni el final de un camino personal que la atraviesa si bien por supuesto ella resulta un proceso y un producto fundamental en dicho tránsito, que es realmente el de una vocación militante por una sociedad más justa y solidaria, anhelo que encuentra en la disputa cultural un punto neurálgico. La intención aquí es mixturar dos campos principales en esta batalla como son el derecho y la comunicación, con una perspectiva interdisciplinaria en la máxima medida posible en este contexto. En este sentido, la IAP no sólo la entendemos como una metodología de investigación, que claramente lo es, sino también como la define Fals Borda: es una filosofía de vida, un compromiso intelectual, una necesidad social, una herramienta teórica y de praxis (entendida como la acción política para cambiar la sociedad estructuralmente), de espíritu crítico (en contraposición con el positivismo que hace de la razón instrumental su único paradigma), para revertir las injusticias y construir entornos más equitativos.

La IAP reclama considerar los impactos sociales y políticas de nuestras investigaciones, de aquí la responsabilidad social de lo que hagamos; procura que fijemos como sujeto de cambio a los sectores más explotados y postergados, dentro de una historia y un lugar determinados; que vinculemos la investigación con las organizaciones y los movimientos sociales de base, generando un diálogo entre los saberes populares (del pueblo) y los de la especialización científica, dado que uno y otro deben siempre conectarse; y que reconozcamos que el conocimiento es inagotable, complejo, dinámico, y se construye colectivamente. La IAP nos recuerda que nos acercamos a las certezas en la medida que se complementen la teoría con la práctica, el sujeto con el objeto. La validación de lo investigado en consecuencia es un acto o un hecho político, de un conjunto de saberes y sectores sociales diversos, ninguno de los cuales es dueño de verdades absolutas pero sí de verdades relativas; como plantea la hermenéutica analógica, no debemos caer en univocismos ni en equivocismos<sup>3</sup>.

Para lograr estos objetivos la IAP significa utilizar lenguajes y discursos acordes a las organizaciones de base, que finalmente son quienes ponen en marcha el programa y/o las

---

<sup>3</sup> Al respecto, explica Mauricio Beuchot que “en el fondo, siempre se trata de la racionalidad del hombre, que está ínsita en la naturaleza humana, pero aquí se toma como se da históricamente, en el seno de la sociedad, discursiva y práctica. Puede decirse que en esto consiste la analogicidad, y que una aplicación de la hermenéutica analógica sería tratar de salvaguardar los dos lados de este fundamento: el natural y el cultural, el substancial y el histórico, en un todo que tenga una cara hermenéutica y otra ontológica [...] Nuestra fundamentación filosófica de los derechos humanos al ser hermenéutica analógica tiene que [...] evitar la substancialización mediante la historización de los derechos humanos, y su relativización mediante la ontologización de los mismos” (BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica Analógica y Filosofía del Derecho*, UASLP CENEJUS Mispat, San Luis Potosí, 2010, pp. 127-128).

conclusiones “científicas” expresadas en una tesis; los conceptos y categorías teorizados deben encontrar en la confrontación con dichas organizaciones su confirmación o rechazo, descartando que exista una “palabra mágica o santa” de un pensador universal que todo lo juzgue. Otro aspecto importante que infiere la IAP es que el investigador no debe disfrazarse de lo que no es, ni debe ocultar lo que es; en otras palabras, el intelectual debe valorarse en su lugar, su función, su potencia, así como el trabajador sigue siendo trabajador. Claro que son roles dinámicos, complementarios, dialógicos, y en todos hay un trabajo intelectual. Con la IAP el investigador es un observador - militante que utiliza tanto técnicas cuantitativas como cualitativas sin caer nunca en el empirismo elemental; al contrario, se exige la máxima rigurosidad metodológica<sup>4</sup>.

En el mismo sentido, partimos de la comprensión desarrollada por Berger y Luckmann acerca de la construcción social de la realidad, en una dialéctica producida por el hombre y que influye al mismo tiempo en el hombre, en un ida y vuelta permanente de los procesos de externalización, internalización y socialización<sup>5</sup>.

Sostiene Iván Schuliaquer que entender a la comunicación como un derecho y no como una mercancía es una idea fácil de sostener pero difícil de concretar<sup>6</sup>. Esta tesis intenta ir hacia el nudo de esa reflexión, para descomponer sus elementos y plantear desde ese punto un posible panorama argentino y latinoamericano. Argentina refleja con claridad las tensiones sociales que existen entre

---

<sup>4</sup> Fals Borda brinda una argumentación conforme sobre la IAP: “conviene, en este momento de desafío, que recordemos nosotros y recordemos a los demás, que se hace una decisión o escogencia existencial más bien permanente cuando uno decide vivir y trabajar con la IAP. Nuestro propósito no ha sido ni es el fabricar un producto terminado, hacer un anteproyecto totalmente definido o proponer una panacea. Recordemos que la IAP, a la vez que hace hincapié en una rigurosa búsqueda de conocimientos, es un proceso abierto de vida y de trabajo, una vivencia, una progresiva evolución hacia una transformación total y estructural de la sociedad y de la cultura con objetivos sucesivos y parcialmente coincidentes. Es un proceso que requiere un compromiso, una postura ética, y persistencia en todos los niveles. En fin, es una filosofía de la vida en la misma medida que es un método [...]. Un investigador-activista comprometido no va a desear, ni ahora ni en el futuro, ayudar a las élites y clases oligárquicas que han acumulado poder, y conocimiento con un irresponsable espíritu de corta visión y craso egoísmo. Ellas mismas saben que han administrado mal ese conocimiento y ese poder que hubieran podido favorecer a la sociedad, la cultura y la naturaleza, porque han preferido inventar e impulsar estructuras explotadoras y opresivas. Por tanto, una tarea principal para la IAP, ahora y en el futuro, es aumentar no sólo el poder de las gentes comunes y corrientes y de las clases subordinadas, debidamente ilustradas, sino también su control sobre el proceso de producción de conocimientos, así como del almacenamiento y uso de ellos. Todo con el fin de romper y/o transformar el actual monopolio de la ciencia y la cultura detentado por los grupos elitistas opresores” (FALS BORDA, Orlando, *Ciencia, compromiso y cambio social. Antología. Nicolás Armando Herrera Farfán y Lorena López Guzmán (compiladores)*, El Colectivo - Lanzas y Letras - Extensión Libros, Colección Pensamiento Latinoamericano, 1ra. ed., Montevideo, 2012, p. 257).

<sup>5</sup> Cf. BERGER, Peter y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Trad. Silvia Zuleta, Amorrortu Editores, 18va. reimpresión, Buenos Aires, 2003.

<sup>6</sup> SCHULIAQUER, Iván, “La construcción política del derecho a la comunicación” en SEGURA, María Soledad, *De la resistencia a la incidencia. Sociedad civil y derecho a la comunicación en la Argentina*, Ediciones UNGS, Buenos Aires, 2018, p. 11.

quienes pretenden democratizar la comunicación y las corporaciones que se resisten a ello, con el Estado y la política atravesados por las correlaciones de fuerza y los procesos históricos.

## **CAPÍTULO 1: COMUNICACIÓN Y DERECHOS HUMANOS**

### **1.1. Introducción**

La apertura de la tesis se dirige a conceptualizar y analizar qué se entiende por derechos humanos, desde una perspectiva compleja, política, histórica y situada. Es a todas luces visible que no hay una única manera de pensar y definir qué son los derechos humanos, por lo tanto antes de abordar la temática específica del trabajo es necesario posicionarse al respecto, en tanto esto tendrá implicancias incluso metodológicas y epistemológicas. Inmediatamente, se vincula lo anterior con los estudios sobre comunicación en América Latina realizados desde la década del '60 hasta la actualidad.

Un eje fundamental, además, es analizar desde la teoría del Estado el rol que éste tuvo históricamente y tiene en la actualidad, e igualmente se procura pensar qué es el Estado y qué papel juega en la construcción de hegemonías, particularmente en estos tiempos de globalización financiera neoliberal. ¿Qué puede hacer el pueblo, en este escenario? ¿Qué lugar ocupa el Estado en esta disputa por el sentido, atravesada crucialmente por los medios de comunicación?

Derivado de lo anterior, emerge como una cuestión central contraponer las distintas concepciones sobre el derecho a la libertad de expresión, en su tránsito histórico y especialmente en nuestros tiempos, caracterizados por la expansión del capital concentrado en detrimento de la diversidad socio-cultural.

A consecuencia de esto, hace ya muchos años que principalmente desde los movimientos sociales se trabaja por la consolidación del derecho a la comunicación como un derecho humano, por ende, se hará un amplio desarrollo de su construcción y qué cabe esperar de estos nuevos paradigmas.

El primer capítulo se explaya a la par sobre la economía política de la comunicación, como una dimensión ineludible a la hora de complejizar el objeto de la tesis; además, se analizan los distintos tipos de concentración existentes. Se agrega, igualmente, una reflexión sobre el momento histórico que se vive, como se dijo, con la presencia protagónica del capital financiero internacional, generando una etapa del capitalismo que se describe como capitalismo cognitivo.

En este contexto es importante tener una perspectiva regional y global, lo que nos devuelve la mirada sobre los fenómenos de la cibercultura, la tecnopolítica y la lucha de las mujeres que atraviesan al derecho humano a la comunicación obligando a replanteos teóricos y prácticos. Se

brinda una mirada regional latinoamericana y al mismo tiempo global de la problemática, debido a que es imposible comprender y menos aún solucionar las complejidades en materia del derecho a la comunicación sin un proyecto regional. Al mismo tiempo, la tecnopolítica y la cibercultura son expresiones nuevas que vienen a reflejar los rasgos particulares de estos tiempos, más allá de que la batalla cultural existe desde hace siglos. Internet, las redes sociales, la televisión digital, la telefonía móvil, y las tecnologías de la comunicación y la información están revolucionando las formas de comunicación en la sociedad, por lo que es imprescindible considerar estas cuestiones a la hora de imaginar un marco regulatorio para la convergencia comunicacional. Otra dimensión imprescindible es la de género y comunicación, en tanto el movimiento de mujeres es actualmente uno de los más fuertes, policlasistas, diversos y exigentes en la coyuntura argentina y latinoamericana.

## **1. 2. Derechos humanos y comunicación en el mundo contemporáneo**

Los derechos humanos son fruto de las tensiones sociales y de las luchas que distintos sectores han emprendido a lo largo de la historia, que ha dado por resultado una larga construcción jurídico normativa, teórica y práctica a nivel internacional, por lo cual más allá de todo lo que podamos discutir, criticar o analizar en torno a ellos, desde nuestro lugar de juristas latinoamericanos resultan una herramienta importante para evaluar nuestras realidades y para trabajar en los aspectos necesarios que sirvan a mejorar la calidad de vida de las personas, a generar sociedades incluyentes, solidarias, humanistas, justas.

También los derechos humanos son, en coincidencia con Óscar Correas, un discurso político<sup>7</sup>. Con esto, se entiende que no son perfectos, ni acabados, ni indiscutibles, ni inalterables. A la vez, como herramienta política, son una posibilidad de brindar a las poblaciones ciertas seguridades de cumplimiento de sus derechos y garantías, al menos resultan una plataforma fundamental o básica sobre la que podremos evaluar en un determinado espacio y tiempo su eficacia y alcance.

Se trata de un concepto político al punto que estamos plenamente acostumbrados a observar en el concierto internacional cómo los derechos humanos son reivindicados por bloques totalmente

---

<sup>7</sup> CORREAS, Óscar, “Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito” en ROSILLO, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2008, p. 137.



opuestos. Pueden servir tanto para justificar guerras e invasiones, como para resistir dichas acciones bélicas. ¿Significa esto, que se trata de un concepto vacío? Claro que no, es importantísimo brindarle contenidos al término; lo cual no implica, que no seamos conscientes que es necesario fundar una postura dada la politicidad de su existencia.

En este sentido, Correa dice que la modernidad adoptó para los derechos humanos el modelo del derecho subjetivo<sup>8</sup>, e igualmente Ferrajoli señala que los derechos subjetivos son “toda expectativa jurídica positiva de prestación o negativa de no lesión”<sup>9</sup>, por lo cual es posible entender que los derechos humanos son la expectativa de las personas de no sufrir violaciones a sus derechos subjetivos, inherentes a cada uno, y a la vez de tener garantizadas las prestaciones que hacen a esos derechos subjetivos, tanto por parte del Estado, como de las otras personas tanto humanas como jurídicas, entiéndase empresas, corporaciones o poderes concentrados.

Un aspecto que es necesario destacar, es que los derechos humanos son producto de los conflictos sociales, tanto su consagración jurídica como en su efectiva realización social, por ende, es importante siempre considerar y entender cómo nacen esos derechos, quiénes los impulsaron, a quiénes benefician, cuáles fueron los objetivos en cada contexto, por qué algunos son cumplidos y otros no, por qué se excluyen a sectores que no gozan de su efectividad, porque así podremos comprender que los derechos humanos no son una instancia definitiva y pétrea, sino al contrario, son dinámicos, sufren vaivenes, son criticables o superables, según cada momento histórico o espacio territorial. Como juristas, es importante saber que los derechos humanos son una herramienta que debe ser siempre analizada críticamente, para encontrar sus claroscuros, y justamente, como a continuación se presenta, en ocasiones es pertinente ampliarlos, expandirlos, sumar nuevos caracteres de derechos humanos.

Con una mirada historizada y situada, Sánchez Rubio plantea que la idea de derechos humanos importada de la modernidad colonial se apoya en un modelo que responde a un horizonte, un sentido, un cuerpo y una espiritualidad occidental, propietaria, individualista y comercial, que se edifica en una concepción universalista abstracta, estatalista, legalista y post violatoria de los derechos humanos, que olvida, excluye y desconoce a otras personas y grupos de personas<sup>10</sup>. Para el autor, los derechos humanos guardan más relación con lo que hacemos en nuestras relaciones con

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 122.

<sup>9</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, CNDH, México, 2006, p. 33.

<sup>10</sup> SÁNCHEZ RUBIO, David, “Prólogo” en MÉDICI, Alejandro, *La constitución horizontal*, UASLP CENEJUS ECICH, San Luis Potosí (México), 2012, p. 17.

nuestros semejantes, ya sea bajo lógicas o dinámicas de emancipación o de dominación, que con lo que nos dicen determinados especialistas lo que son<sup>11</sup>. Esto resulta una concepción muy apropiada para expandir una pedagogía para la sociedad en general; en este sentido, las mujeres con sus luchas colectivas son uno de los actores que más está avanzando en la actualidad. El rechazo al machismo, a la violencia de género y a la misoginia, es hoy una constante pregonada por las mujeres de todas las edades, todas las clases sociales, todas las regiones. Esto se traduce en que las relaciones cotidianas en espacios públicos y privados deben apearse a un trato basado en derechos humanos, o se generará un inmediato repudio y sanción.

Como sostiene Quijano, la cuestión de la colonialidad es un elemento clave para entender la realidad latinoamericana, debido a que la globalización actual es la continuación del proceso que se abrió con la conformación de América y la consolidación del capitalismo colonial/moderno y eurocentrado como sistema de poder mundial<sup>12</sup>. Si no se comprende esta historia, se cae en un error. Claramente lo expone Médici cuando señala que desde la irrupción del capitalismo moderno/colonial y postcolonial en Nuestra América se instaló una distribución racista del trabajo que continuó durante el establecimiento de estados liberales eurocéntricos, monoculturales, con gobiernos de élites criollas blancas y con procesos de democratización muy restringidos<sup>13</sup>.

Al mismo tiempo, desde una óptica epistemológica, tampoco se puede desconocer que los derechos humanos lejos están de ser meramente un tema jurídico normativo, sino que existen permanentemente aportes y construcciones en derechos humanos que surgen desde abajo, desde el pueblo, desde las organizaciones sociales y populares, comprometidas cotidianamente con las necesidades que emanan desde los sectores vulnerados en ocasiones por el Estado y en otras por los poderes concentrados, propios de las sociedades modernas capitalistas en las que vivimos. Esta propuesta es bien sintetizada en palabras de Wolkmer, cuando dice que mediante el pluralismo jurídico comunitario y participativo basado en el diálogo intercultural se deben interpretar las nuevas concepciones de derechos humanos<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Cf. SÁNCHEZ RUBIO, David, “Co educar y co enseñar derechos humanos: algunas propuestas” en *Revista sobre acceso a justiça e direitos nas américas*, Abya Yala, Brasília, 2º edição, 2017.

<sup>12</sup> QUIJANO, Aníbal, *Cuestiones y horizontes, antología esencial*, CLACSO, Buenos Aires, 2014, p. 777.

<sup>13</sup> MÉDICI, Alejandro, *La constitución horizontal*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2012, p. 51.

<sup>14</sup> WOLKMER, Antonio, “Mundialización cultural, pluralismo jurídico y derechos humanos” en ROSILLO, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2008, p. 216.

Derivado de lo anterior, es posible indicar una definición de derecho que sintetiza estos planteos y que servirá de marco para todo el presente trabajo. Siguiendo a Mylai Burgos Matamoros, entendemos al derecho como el fenómeno sociopolítico normativo que se produce en una sociedad e historia determinada, por lo cual puede desempeñar un papel de regulador social pero en sentido contrario puede ser una herramienta para la transformación social, favoreciendo una hegemonía fetichizada o dinamizando los procesos dialécticos de la sociedad<sup>15</sup>.

Otro concepto que es necesario definir es el de pueblo, siendo una idea importante a los efectos de esta tesis. En este punto resultan esenciales los aportes de la filosofía latinoamericana, que pretende una comprensión situada y crítica de la categoría, que como refiere Casalla es necesaria para analizar la situación histórica de dependencia y los procesos de liberación<sup>16</sup>. El pensador argentino explica que “el proceso revolucionario se realiza con los explotados y marginales reales de un momento histórico y que es la realidad nacional (y no una ideología a priori) quien decide el curso de acción potable y deseable”<sup>17</sup>. En este tránsito, el concepto de pueblo para Casalla es el sujeto histórico del filosofar latinoamericano que emerge permitiendo una comprensión distinta del hombre, de las relaciones entre sí de los hombres y de la comunidad con su destino<sup>18</sup>. Pueblo, en efecto, es un concepto histórico, distinto de la idea de comunidad; para Casalla la comunidad es la suma de voluntades individuales que se agrupan para trascender como individuos y organizar un modelo de convivencia y gobierno. Sostiene que si esa comunidad se agrupa sobre una multitud que comparte una memoria ancestral y pretende un destino común, se trata de un pueblo, que en definitiva es memoria y destino, procesos siempre en conflicto y en la dinámica de la historia<sup>19</sup>.

Siguiendo al autor argentino, se observa que América Latina es la tierra de la opresión y de su opuesta voluntad liberadora, por lo cual la idea de pueblo debe pensarse desde la dicotomía dependencia opresora/liberación integral. El pueblo, entonces, es el oprimido que busca liberarse, es la alteridad crítica del sistema<sup>20</sup>. A su vez, al pueblo (que es la mayoría de una nación) se le opone

---

<sup>15</sup> BURGOS MATAMOROS, Mylai, “El derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico dialécticas” en BERNAL GÓMEZ, Beatriz (Coord.), *Cuba hoy: ¿Perspectivas de cambio?*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, abril 2011, p. 24, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2960/5.pdf>, [consultado el 13/05/2019].

<sup>16</sup> CASALLA, Mario, “Algunas precisiones en torno al concepto de pueblo” en ARDILES, Osvaldo (et. al.), *Cultura popular y filosofía de la liberación: una perspectiva latinoamericana*, Editorial Fernando García Cambeiro, Buenos Aires, 1975, p. 36.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 48.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 57.

una élite (una minoría) que interpreta el pasado y el destino de la comunidad según sus intereses sectoriales. Casalla explica que el proyecto de liberación depende en buena medida de recuperar para la causa del pueblo, a las fuerzas anti pueblo que surgen del propio pueblo, o al menos de neutralizarlas política, económica o culturalmente<sup>21</sup>.

La comunicación, en paralelo, es un signo vital humano indisoluble de toda actividad social o comunitaria. El acto de dialogar en cualquier ámbito o circunstancia es ejercer el derecho a la comunicación que tiene una persona. No sólo son los medios de comunicación o la prensa quienes comunican, ni es únicamente a través de un dispositivo tecnológico como se comunica. De acuerdo a Manuel Castells, “comunicar es compartir significados mediante el intercambio de información”<sup>22</sup>, generando un proceso de comunicación atravesado por las TIC, los códigos culturales y las características personales de los emisores y receptores, sus protocolos de comunicación y el alcance del proceso.

Los estudios sobre comunicación en América Latina, de acuerdo a Florencia Saintout<sup>23</sup>, emergen en los años ‘60 y ‘70 del siglo anterior con el impulso del Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina (CIESPAL), logrando una consolidación importante de la disciplina en los ‘80 particularmente a partir de la publicación del libro de Jesús Martín Barbero “De los medios a las mediaciones”<sup>24</sup>. Afirma Saintout que Barbero introduce una ruptura importante de la disciplina cuestionando el modelo mediocéntrico e instrumental para entender a la comunicación, reubicando la materia dentro de la cultura y profundizando el estudio de las mediaciones culturales, dejando atrás la determinante tecnológica e incorporando los planos simbólico, material e histórico.

Existe en nuestro continente una importante tradición de propuestas críticas en comunicación, entre las cuales podemos mencionar a la Comunicología de la liberación, que tiene como referente al pensador boliviano Luis Ramiro Beltrán. Entre otros conceptos, definió que política nacional de comunicación es un conjunto integrado, explícito y duradero de políticas parciales de comunicación. Estas políticas, para Beltrán, deben estar integradas en un cuerpo

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 62-63.

<sup>22</sup> CASTELLS, Manuel, *Comunicación y poder*, Trad. María Hernández, Alianza, Madrid, 2009, p. 87.

<sup>23</sup> SAINTOUT, Florencia (ed.), *Abrir la comunicación. Tradición y movimiento en el campo académico*, Ediciones de Periodismo y Comunicación, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2003, p. 20.

<sup>24</sup> Cf. BARBERO, Jesús Martín, *De los medios a las mediaciones*, Anthropos, Barcelona, España, 2010.

coherente de principios y normas destinadas a regir las decisiones de las instituciones dedicadas a conducir el marco regulatorio de comunicación en un país<sup>25</sup>.

Beltrán planteaba, en la década del '70, que América Latina era un continente incomunicado consigo mismo, en el que las comunicaciones tenían la dominación como rasgo esencial. El comunicólogo boliviano puso en discusión en ese entonces el papel monopólico de las agencias informativas de los países centrales, y cuestionó la concentración propietaria de los sistemas mediáticos y la funcionalidad de éstos respecto a la dominación cultural estadounidense. Además, condenó el conservadurismo, el materialismo y el conformismo estimulados por una televisión y una publicidad imitadoras o reproductoras de formatos importados<sup>26</sup>. Beltrán postulaba un modelo de comunicación horizontal, el cual considera a la comunicación como un mecanismo de interacción social democrática sustentado en el intercambio de símbolos mediante los que las personas comparten voluntariamente sus experiencias, en un escenario de acceso libre e igualitario, a partir del diálogo y la participación<sup>27</sup>.

En este sentido, Beltrán proponía la comunicación para el cambio social, que sintetiza una serie de consideraciones sobre la utilidad de la comunicación lograr una sociedad más comprometida, más solidaria y más autónoma. Planteaba Beltrán que la comunicación no debe ser sinónimo de persuasión sino que con el fin de que las comunidades sean protagonistas de su propio desarrollo, debe funcionar como un procedimiento participativo y de diálogo horizontal intentando que propicie comportamientos sociales acordes a valores comunitarios en lugar de focalizarse en conductas individuales<sup>28</sup>. Para el investigador Torrico Villanueva además de impulsar el abandono del guión aristotélico en que el locutor usa el discurso para persuadir al oyente, Beltrán introdujo una concepción social del proceso comunicacional compleja, resaltando su rasgo humano y recordando la necesidad de su apego democrático<sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup> CAMPOS LORA, Johnny, *Políticas de comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia*, Pasanaku Editorial de La Pesada - CEPAA, La Paz, 2012, p. 89.

<sup>26</sup> TORRICO VILLANUEVA, Erick, "La Comunicología de Liberación, otra fuente para el pensamiento decolonial. Una aproximación a las ideas de Luis Ramiro Beltrán" en *Revista Quórum Académico*, Vol. 7, N° 1, Universidad del Zulia, Venezuela, enero-junio 2010, p. 71.

<sup>27</sup> BELTRÁN, Luis Ramiro, "Adiós a Aristóteles: la comunicación 'horizontal'" en *Revista Latinoamericana de Ciencias de la Comunicación*, N° 7 ALAIC, São Paulo (Brasil), 2007, p. 30.

<sup>28</sup> BELTRÁN, Luis Ramiro, *La comunicación para el desarrollo en Latinoamérica: un recuento de medio siglo*, III Congreso Panamericano de Comunicación, Buenos Aires, 2005, p. 32.

<sup>29</sup> TORRICO VILLANUEVA, *op. cit.*, p. 74.

Importantes también fueron los aportes de Mario Kaplún en el campo de la educación y la comunicación como un espacio interdisciplinario y mutuamente conectado. Kaplún participó en la construcción de una educación y una comunicación dialógica, participativa, de ida y vuelta, con interlocutores y no monoliguistas<sup>30</sup>. En la misma línea se destaca la obra de Paulo Freire, quien desarrolló una propuesta filosófica-pedagógica que puso a la educación y a la comunicación en el centro de un proceso de liberación, basado en un diálogo bidireccional y horizontal<sup>31</sup>.

El problema es que los sistemas comunicativos latinoamericanos se caracterizan por su elevada concentración. El Estado, considerado como una herramienta gubernamental en permanente disputa (se verá este tema con mayor detenimiento en el apartado 1.3), entonces, tiene la tarea de intervenir para dotar de equilibrio el sistema de medios de una sociedad, con la finalidad de garantizar la libertad de expresión y el derecho a la comunicación. Es decir, por problema de la comunicación, debemos entender la situación ya estructural que se vive en estas latitudes, donde los medios masivos y hegemónicos de comunicación, con capacidad de instalar agendas, son propiedad de grandes empresas o corporaciones con intereses contrarios a los de los pueblos. Se asume aquí el desafío planteado por Eroles, en tanto corresponde estudiar las ciencias sociales con enfoque de derechos humanos, con una direccionalidad ético política que pretende construir proyectos de resistencia y transformación social<sup>32</sup>.

La realidad, en tanto imaginario individual y colectivo, es una construcción social compleja, y está evidentemente mediada por la infinita trama de instituciones, organizaciones, empresas, gobiernos, etc., que intervienen en las sociedades contemporáneas. Con buen criterio, Lazzaro reflexiona en “La batalla de la comunicación” sobre este conflictivo asunto, advirtiendo cómo en las últimas décadas se ha ido conformando a nivel global un complejo tecno-mediático que influye de forma sumamente peligrosa en la construcción de la realidad que es percibida por las sociedades. El autor resalta que la agenda pública se construye en los dispositivos con más concentración horizontal y vertical de contenidos<sup>33</sup>. En efecto, el desarrollo sin precedentes de las tecnologías de la informática y las comunicaciones, originada en áreas militares y trasladada a todos los ámbitos

---

<sup>30</sup> Cf. KAPLÚN, Mario, *A la educación por la comunicación. La práctica de la comunicación educativa*, CIESPAL, Quito, 2001.

<sup>31</sup> Cf. FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2009.

<sup>32</sup> EROLES, Carlos, GAGNETEN, María Mercedes y SALA, Arturo, *Antropología, Cultura Popular y Derechos Humanos*, Espacio Editorial, Buenos Aires, 2004, p. 106.

<sup>33</sup> LAZZARO, Luis, *La batalla de la comunicación: de los tanques mediáticos a la ciudadanía de la información*, Colihue, Buenos Aires, 1ra. edición, 2011, p. 10.

de la vida, se desarrolló en simultáneo con procesos económicos de marcada concentración empresarial en los medios masivos de comunicación. Esto, para Lazzaro, se parece bastante a los anhelos de la Comisión Trilateral de conformar un gobierno mundial<sup>34</sup>.

El discurso hegemónico en estos medios masivos de difusión contiene una construcción semiótica que favorece a los mercados, impulsa el individualismo y la fragmentación, criminaliza a las organizaciones sociales y políticas, promoviendo la aparición de consumidores acríticos y no de ciudadanos activos. Lazzaro destaca que este proyecto global confronta con las identidades e intereses regionales y nacionales<sup>35</sup>. El autor brasileño Renato Ortiz es categórico en este sentido. Para él, está comprobada la existencia de un proyecto de imperialismo cultural, al igual que está demostrada la articulación entre la industria norteamericana de la comunicación con el complejo militar de la potencia estadounidense<sup>36</sup>.

En 1994 se organizó en Argentina la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que consagró la Declaración de Buenos Aires sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones de cara al Siglo XXI<sup>37</sup>. Allí se expresa entre otras cosas que:

- [...] las telecomunicaciones son un componente esencial del desarrollo político, económico, social y cultural. Alimentan a toda la sociedad de la información y la economía, transforman visiblemente los estilos de vida a nivel local, nacional e internacional, y a pesar de las fronteras físicas, contribuyen a mejorar el entendimiento entre los pueblos.
- el desarrollo de las telecomunicaciones puede fomentarse mediante la liberalización, la apertura a las inversiones privadas en circunstancias adecuadas. Su introducción en cualquier ejercicio de reestructuración debe ser compatible con las metas de desarrollo nacionales y con el mejoramiento de los servicios en las zonas menos atendidas. Dicha reestructuración debe incluir un sistema de reglamentación que: contribuya a crear un entorno estable y transparente para atraer inversiones; facilite el acceso a las redes por parte de los prestadores del servicio en un marco que promueva la libre competencia al tiempo que protege la integridad de la red; garantice la prestación de un servicio universal de forma

---

<sup>34</sup> Cf. MONEDERO, Juan Carlos, “El programa de máximos del neoliberalismo: el Informe a la Trilateral de 1975”, en *Revista Sociología Histórica*, Núm 1, Universidad de Murcia, España, 2012, p. 289 - 310, disponible en <https://revistas.um.es/sh/article/view/165231>, [consultado el 29/05/2019].

<sup>35</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 13.

<sup>36</sup> ORTIZ, Renato, *Mundialización y Cultura*, Convenio Andrés Bello, Colombia, 2004, p. 95.

<sup>37</sup> UIT, *Declaración de Buenos Aires sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones de cara al siglo XXI*, Buenos Aires, 1994, disponible en <https://www.itu.int/itudoc/itu-d/wtdc/wtdc1994/badecle-es.txt>, [consultado el 13/05/2019].

que se logre el desarrollo rural integrado, al tiempo que se promueve la introducción de nuevos servicios y tecnologías; respete los derechos de los usuarios, operadores e inversores.

En efecto, si bien se percibe el esfuerzo por incluir a los derechos de los usuarios y de las promesas de bienestar, lo fundamental de la Declaración es que abraza los paradigmas de libre mercado, protección de las inversiones transnacionales y apertura a la globalización como algo benéfico en sí mismo.

Se comprende entonces que la globalización tiene un sentido imperialista o colonialista, la cual para poder penetrar en los países periféricos requiere muchas veces de gobiernos condescendientes o flexibles para los intereses foráneos. De acuerdo a García Canclini cuando avanzaba esta ola global de las industrias culturales y de la comunicación, mientras las naciones centrales en sus propios países sostenían políticas proteccionistas para sus producciones, en América Latina los gobiernos privatizaron canales de televisión, bajaron los fondos destinados a créditos e inversiones estatales en las industrias culturales, por lo que se fue acentuando nuestra dependencia y se dejó de lado el desarrollo de este rubro con gran capacidad para generar empleos de alto valor agregado y buenos salarios<sup>38</sup>.

A la vez, fue haciéndose cada vez más habitual que las empresas de medios de comunicación sean subsidiarias de otras corporaciones de rubros disímiles, muchas veces vinculadas a la especulación financiera. Gubern enseña que la conformación de las políticas en comunicación en el mundo moderno muchas veces está en manos de empresarios, impregnadas de una lógica cuantitativa que no coincide y en ocasiones hasta es opuesta de las lógicas cualitativas de los comunicólogos o de ciertos proyectos políticos<sup>39</sup>. Esto indudablemente tuvo y tiene un efecto directo en los mensajes que son emitidos y contruidos por los medios hegemónicos de difusión, la mayor de las veces favorable a la apertura irrestricta de los mercados nacionales, dedicados a estigmatizar las regulaciones estatales como autoritarias y a menospreciar las participaciones disidentes o alternativas.

Desde una perspectiva marxista, podemos interpretar que la base real/estructura económica, condiciona al edificio jurídico/cultural/simbólico. En “La ideología alemana”, Marx y Engels advierten que en cada época las ideas de la clase dominante se convierten en las ideas dominantes a escala social, en términos de los autores “la clase que ejerce el poder material dominante en la

---

<sup>38</sup> GARCÍA CANCLINI, Néstor, *La Globalización imaginada*, Paidós, Buenos Aires, 1999, p. 56.

<sup>39</sup> GUBERN, Roman, *El Eros Electrónico*, Taurus, Madrid, 2000, p. 68.



sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante<sup>40</sup>. Es decir que la clase que dispone de los medios para la producción material a la vez posee los medios para la producción espiritual, imponiendo sus ideas.

Este análisis, que no se debe tomar como un reduccionismo sino como un disparador para la discusión, resulta central para comprender el problema de la comunicación en Argentina y en América Latina, donde además se agrega el factor de la colonialidad, dado que nuestras clases dominantes son a su vez engranajes útiles para el poder ejercido colonialmente por las élites de las grandes potencias mundiales.

¿Es posible, como pueblos, avanzar en construcciones comunicacionales de liberación?  
¿Cómo democratizar el mapa de medios de difusión?

### **1. 3. Teoría del Estado y comunicación**

Antonio Gramsci demostró que en las sociedades modernas la dominación y la conformación del hombre en la historia no es exclusivamente económica sino especialmente un fenómeno político/cultural. Bob Jessop refiere que vivimos actualmente bajo un Estado de supervisión, en los cuales la base del poder son las redes de comunicación y es mediante la información como se realiza la orientación política, en un proceso de tecnologización que se inicia en el siglo XX y continúa durante el presente con la informática como ciencia preponderante<sup>41</sup>. No está de más recordar sobre este punto las revelaciones de Julian Assange acerca de la capacidad de vigilancia cada vez mayor que permite el uso creciente de las TIC para comunicarse. Assange explica que se da un fenómeno contradictorio porque por un lado hay más libertad para comunicarse pero en simultáneo la vigilancia es más evidente que nunca y se ejerce en todo el mundo e incluso se comercializa, deviniendo en una vigilancia totalizadora. Todos exponemos en internet nuestras ideas y sentimientos, e igualmente las comunicaciones con las personas más cercanas (y lejanas) se hacen por la misma red. Hay nuevos tipos de comunicación que absorben cada vez más información que antes quedaba en la esfera privada y que ahora es interceptada en masa, generando una disputa por el poder que otorga tanta información; a esta batalla concurren estados formales, fuerzas

---

<sup>40</sup> MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *La ideología alemana*, 5ta. edición, Trad. Wenceslao Roces, Ediciones Pueblos Unidos / Grijalbo, Montevideo / Barcelona, 1974, p. 50.

<sup>41</sup> JESSOP, Bob, *El Estado, pasado, presente y futuro*, Trad. Carlos Valdés García, Catarata, Madrid, 2016, p. 70.

paraestatales y/o actores del sector privado<sup>42</sup>. Google recientemente admitió que escucha las conversaciones de las personas<sup>43</sup>. Hasta los correos electrónicos de Dilma Rousseff y de Enrique Peña Nieto han sido espiados<sup>44</sup>. Recientemente, los políticos más importantes de Alemania fueron expuestos al mayor acto de piratería informático de su historia<sup>45</sup>.

El Estado, para Juan Carlos Monedero, refleja todas las peleas de una sociedad, cambia impulsado por la sociedad y viceversa<sup>46</sup>. Es decir que el Estado es dinámico, atraviesa mutaciones a partir de su interrelación con la sociedad y los factores de poder; el Estado es en sí mismo una relación social. En efecto, para Monedero todos los conceptos políticos son conceptos en disputa debido a que el conflicto es la esencia de lo político y, por ende, pueden servir para la emancipación/liberación o para la regulación<sup>47</sup>. En consecuencia de esto, no es posible hallar la esencia del Estado, ni tampoco existen dos Estados iguales, ni el Estado será siempre un factor de dominación o un factor de liberación: está en disputa. Se trata entonces de acceder a herramientas teóricas y metodológicas para estudiar su funcionamiento y desarrollo.

A la vez, de acuerdo a Noguera Fernández para la existencia y reproducción de un Estado es precisa la confluencia de dos elementos: el poder y la autoridad<sup>48</sup>. Lo primero, se entiende como la capacidad o fuerza de hacer alguna cosa en una relación de dos sujetos, uno de los cuales ejerce poder sobre el otro, por lo cual se puede entender al poder como la coerción. Autoridad, por su parte, se puede traducir como persuasión, dado que la autoridad es conferida, reconocida, producto del respeto y de la confianza. Grissoni y Magiori definen al Estado como la suma de organismos mediante los cuales es posible ejercer la hegemonía, que implica el despliegue de una labor

---

<sup>42</sup> ASSANGE, Julian, *Cypherpunks. La libertad y el futuro de internet*, Trad. María Maestro Cuadrado, Deusto, Barcelona, 2013, pp. 37-38.

<sup>43</sup> DW, *Google admite escuchar el 0,2 por ciento de las conversaciones con su asistente virtual*, 11/07/2019, disponible en <https://www.dw.com/es/google-admite-escuchar-el-02-por-ciento-de-las-conversaciones-con-su-asistente-virtual/a-49561549-0>, [consultado el 13/07/2019].

<sup>44</sup> El Espectador, *EE.UU. espía a Dilma Rousseff y Enrique Peña Nieto*, Bogotá, 02/09/2013, disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/eeuu-espio-dilma-rousseff-y-enrique-pena-nieto-articulo-443844>, [consultado el 13/05/2019].

<sup>45</sup> El País, *Alemania sufre el mayor 'hackeo' de su historia con la filtración de datos personales de centenares de políticos*, Madrid, 04/01/2019, disponible en [https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546595085\\_679572.html](https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546595085_679572.html), [consultado el 13/05/2019].

<sup>46</sup> MONEDERO, Juan Carlos, *Prólogo. Los laberintos de Borges y la imposibilidad de una teoría del Estado* en JESSOP, *op. cit.*, p. 10.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>48</sup> NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert, "La teoría del Estado y del poder en Antonio Gramsci: claves para descifrar la dicotomía dominación-liberación" en *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Vol. 29 Núm. 1, Universidad Complutense, Madrid, 2011, p. 248.

educativa para obtener el consenso de las mayorías sociales a los valores, objetivos e intereses de la clase dominante<sup>49</sup>.

Tomaremos estas definiciones como un punto de partida. Si pensamos al Estado como una relación social, no se concibe una única definición para todo tiempo y lugar, en tanto cualquier contexto condiciona la construcción del Estado.

Los planos simbólico, espiritual, cultural y moral son muy importantes en la conformación de las relaciones y las estructuras sociales, es en este sentido que cobra importancia el concepto de hegemonía, que si bien nunca fue definido con exactitud por Gramsci, puede entenderse que la clase hegemónica es aquella que consigue un consenso activo o pasivo generalizado por parte de las diferentes clases sociales para la dirección que la primera ejerce hacia el conjunto de la sociedad, por lo que entonces la hegemonía es una construcción cultural. De acuerdo a Noguera Fernández, la hegemonía política se construye desde la cotidianidad de las relaciones personales y sociales, conformando una dimensión simbólica favorable a la clase dominante<sup>50</sup>.

Gramsci sostiene que un grupo social debe ser dirigente incluso antes de acceder al poder gubernamental, porque la posición relativa superior de un grupo se expresa de dos maneras: como dominio y como dirección intelectual y moral. Para Gramsci se es dominante de grupos adversarios y se es dirigente de grupos afines y aliados, y una cosa no implica la otra, siempre son situaciones relativas<sup>51</sup>. Es decir, toda revolución o cambio político está siempre precedido de un fuerte trabajo de crítica, de penetración cultural, de persuasión de ideas. Por lo tanto, si una clase social o alianza de clases obtiene al mismo tiempo el control de los medios de producción, esto es la infraestructura económica, y la dirección ideológica de la sociedad, llamada superestructura político ideológica, se constituye el bloque histórico, según Gramsci. Podríamos pensar, entonces, que el proyecto neoliberal en el continente latinoamericano, implica exactamente eso: el control de los medios de producción y la dirección ideológica de la sociedad, por parte del bloque histórico constituido por la alianza de las grandes empresas transnacionales (siempre respaldadas por las potencias y sus organismos internacionales satélites) y las reducidas élites nacionales. Además, para Gramsci esta hegemonía se da en la llamada sociedad civil que es un sistema cultural, o de relaciones sociales, que constituye a todos sus miembros como una misma cultura. La sociedad política, distinta de la

---

<sup>49</sup> Cit. por NOGUERA FERNÁNDEZ, *ibidem*, p. 249.

<sup>50</sup> NOGUERA FERNÁNDEZ, *ibidem*, p. 253.

<sup>51</sup> Cit. por NOGUERA FERNÁNDEZ, *ibidem*, p. 254.

sociedad civil, es para Gramsci el momento de la fuerza, de la coerción y dominación en sentido estricto; en consecuencia, la suma de la sociedad civil y de la sociedad política dan al Estado como resultado<sup>52</sup>. Gramsci concebía dos maneras principales de dominación de clase, tal como se explicó anteriormente: la fuerza y la hegemonía. La primera ocupa el uso del aparato coercitivo para que la población obedezca a un modo de producción determinado; la segunda, expresa la movilización y reproducción eficaces del consentimiento activo de grupos dominados por la clase dominante, que ejerce un liderazgo político, intelectual y moral orientado hacia una voluntad colectiva<sup>53</sup>. Al respecto, clarifica Esteinou Madrid que el pensamiento gramsciano de los años 1917 a 1937 señalaba que el principal aparato ideológico de Estado era la escuela, si bien Gramsci ya preveía el rol de la prensa y la radio como instituciones productoras principales del consenso social<sup>54</sup>.

Chantal Mouffe hace su propia lectura de Gramsci, con la idea de enfatizar que el autor italiano pretendió cuestionar el excesivo economicismo en una tarea anti - reduccionista de la ideología en la tradición marxista por él conocida. La hegemonía por primera vez es mencionada por Gramsci en su texto Notas sobre Cuestión Meridional de 1926, donde plantea la necesidad de una alianza entre obreros y campesinos para que el proletariado pueda ser la clase dominante y dirigente y así movilizar contra el capitalismo y el Estado burgués<sup>55</sup>. De acuerdo a Mouffe, en ese texto Gramsci introduce la cuestión de la alianza en términos de hegemonía y con eje en las condiciones políticas, morales e intelectuales necesarias para lograrla. Sin embargo todavía la hegemonía era considerada como la dirección del proletariado sobre el campesinado, análisis que sería superado en los Cuadernos de Prisión cuando Gramsci entiende a la hegemonía como la unión indisoluble de la dirección política y la dirección intelectual y moral trascendiendo una simple alianza de clases. En los Cuadernos el autor aplica la hegemonía a la estrategia de todas las clases dirigentes, ya no sólo del proletariado. En el Cuaderno 4 dice Gramsci: “la investigación debe basarse en el siguiente criterio histórico y político: una clase es dominante en dos sentidos, es decir, es dominante y dirigente. Dirige a las clases aliadas y domina a las clases opuestas”<sup>56</sup>. Cuando se refiere a la dirección de las clases aliadas se está hablando de la hegemonía. Para Mouffe el italiano

---

<sup>52</sup> Cit. por NOGUERA FERNÁNDEZ, *ibidem*, pp. 255-256.

<sup>53</sup> Cit. por JESSOP, *op. cit.*, p. 161.

<sup>54</sup> ESTEINOU MADRID, Javier, “Comunicación, hegemonía y transformación del Estado capitalista” en *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. VI, núm. 17, Universidad de Colima, México, 1994, pp. 210-211.

<sup>55</sup> GRAMSCI, Antonio, *La cuestión meridional*, Trad. Amalia Bastida, Quadrata Editor, Buenos Aires, 2da. ed., 2002.

<sup>56</sup> MOUFFE, Chantal, “Hegemonía e ideología en Gramsci” en SUÁREZ, Antonio (ed.), *Antonio Gramsci y la realidad colombiana*, Ediciones Foro Nacional por Colombia, Bogotá, 1991, p. 186.

comprendía que la burguesía también requería el apoyo popular dado que las luchas políticas son más complejas que como lo planteaban los reduccionistas, no eran meras luchas de clases antagónicas sino complejas relaciones de fuerzas en pugna. En el Cuaderno 13 el intelectual estudia la transición de la etapa corporativa a la hegemónica, distinguiendo tres niveles de relaciones de fuerzas: 1) la relación de fuerzas sociales de la estructura dependientes del grado de desarrollo de las fuerzas materiales de producción; 2) la relación de fuerzas políticas que dependen del grado de conciencia y de organización de los grupos sociales; 3) la relación de fuerzas militares que es el momento decisivo. Dentro de las relaciones de la conciencia política, señala tres niveles: a) el momento económico primitivo en el que la conciencia se expresa por los intereses profesionales de un grupo pero no como clase social; b) el momento económico político en el cual se expresa la conciencia de los intereses de clase sólo al nivel económico; y c) el momento de la hegemonía cuando se alcanza la conciencia que los intereses corporativos rompen el marco corporativo puramente económico y se convierten en los intereses de los grupos subordinados, momento caracterizado por la lucha ideológica que busca establecer unidad entre objetivos económicos, políticos e intelectuales, en una especie de lucha universal consolidando la hegemonía de un grupo sobre otros<sup>57</sup>.

Para Mouffe, entonces, es en los textos de los Cuadernos 4 y 13 donde Gramsci define acabadamente su idea de hegemonía como se explicó. En consecuencia, clase hegemónica la entiende como la clase que pudo articular a sus intereses los de otros grupos sociales a través de la lucha ideológica, para lo cual debe renunciar a una concepción estrictamente corporatista para ejercer el liderazgo porque debe tener en cuenta los intereses de los grupos subordinados<sup>58</sup>. En cuanto al Estado, sostiene Gramsci que:

[...] se concibe como el instrumento (órgano) de un grupo particular, destinado a crear condiciones favorables para una expansión máxima del grupo, pero a esta expansión y a este desarrollo se les ve como la fuerza motriz de una expansión universal, de un desarrollo de todas las energías nacionales. En otros términos, el grupo dominante en concreto está coordinado con los intereses generales de los grupos subordinados y la vida del Estado se ve como un proceso de formación y desarrollo continuo de un equilibrio inestable -en el plano jurídico- entre los intereses del grupo fundamental y los de los grupos subordinados. Los

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 188.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 190.

intereses del grupo dominante prevalecen en este equilibrio, pero sólo hasta cierto punto, puesto que nunca pueden reducirse a intereses estrictamente corporativistas<sup>59</sup>.

Surge así la idea gramsciana de Estado integral o ampliado quebrando la concepción economicista del Estado en tanto implica la expansión de la base social del Estado y las relaciones complejas entre éste, la clase hegemónica y la base de masas, explica Mouffe. Para alcanzar la hegemonía una clase tiene dos caminos: el transformismo y la expansión. El primero implica la absorción gradual y continua de los elementos activos de grupos aliados y de oposición y tiene como consecuencia un consenso pasivo en el que se neutralizan los intereses de las masas que quedan excluidas. En contraposición el consenso activo se logra por la hegemonía expansiva producto de una genuina adopción de los intereses de las clases populares por parte de la clase hegemónica, creando una auténtica voluntad nacional - popular. Aquí el conjunto de la sociedad progresa<sup>60</sup>.

Gramsci aclara que sólo una clase puede ser hegemónica. Es decir, si bien la hegemonía es principalmente ético-política, es también económica por lo cual el lugar que ocupan los grupos dirigentes en el sistema económico influye, en consecuencia es hegemónica la burguesía o el proletariado<sup>61</sup>. Tarde o temprano, de cualquier manera, el modelo se agota, el bloque ideológico tiende a desintegrarse por las contradicciones entre los intereses de las clases burguesas y las populares, iniciándose un período de represión que puede llegar hasta el golpe de Estado. En conclusión, sólo la clase obrera cuyos intereses coinciden con la supresión de toda explotación puede llevar a buen puerto una hegemonía expansiva.

Insiste Mouffe en que la originalidad principal de Gramsci consiste en advertir que la hegemonía va mucho más allá de una mera alianza de clases instrumental; involucra una síntesis más elevada de manera que todos sus elementos se funden en una voluntad colectiva que se convierte en el nuevo protagonista de la acción política, formada a través de la ideología que funge como “cemento”. La voluntad colectiva y la dirección política dependen de la dirección intelectual y moral, en una articulación clave para formar la hegemonía; tarea que puede quedar a cargo del partido.

Gramsci en tanto define a la ideología como el campo de batalla “donde los hombres se mueven, adquieren conciencia de su posición y luchan”<sup>62</sup>, con dos principios hegemónicos que se

---

<sup>59</sup> Cit. por MOUFFE, *ibídem*, pp. 190-191.

<sup>60</sup> *Ibídem*, p. 192.

<sup>61</sup> *Ibídem*, p. 193.

<sup>62</sup> *Ibídem*, p. 198.

enfrentan, produciéndose la adquisición de conciencia por parte de la persona no sólo como proceso individual sino también como hombre-masa u hombre-colectivo, en este caso designado como proceso de conformismo por Gramsci. Para Mouffe entonces la subjetividad es el producto de la práctica social, de la ideología en un campo socialmente determinado. Surgen así las ideologías orgánicas que son la expresión de la vida comunitaria de un bloque social. Gramsci propone que es la ideología la que crea a los sujetos, en tanto la subjetividad se adquiere con la práctica de todas las actividades individuales y colectivas (incluyendo al derecho, al arte, a las relaciones económicas, etc.). En este sentido se resalta la importancia de la estructura material e institucional en la elaboración y la promoción de la ideología (que es de naturaleza material), estructura ideológica que está formada por las escuelas, las iglesias, los medios de comunicación, la arquitectura, la historia, etc. La superestructura donde la ideología se produce la llama sociedad civil. Para Mouffe, el aspecto más original de los grandes aportes de Gramsci es que no sólo cuestionó el reduccionismo economicista, también rechazó que la ideología estuviera en función de la posición de clase de los sujetos<sup>63</sup>.

En consecuencia los sujetos (clases sociales) presentes en el nivel económico no se replican en el nivel político, donde se generan sujetos inter-clases, en tanto son voluntades colectivas como expresiones políticas de sistemas hegemónicos creados por la ideología<sup>64</sup>. Para que se consiga la unidad ideológica entre grupos sociales distintos, Gramsci rechaza el reduccionismo que considera que se trata de una mera imposición de la clase dominante sobre las otras; la construcción de una nueva hegemonía entonces requiere la transformación del terreno ideológico anterior y la producción de una nueva visión del mundo que unifique a la nueva voluntad colectiva, a esto llama Gramsci la reforma intelectual y moral. Esta reforma no significa arrasar con la visión del mundo anterior y sustituirla completamente por otra, se trata de un proceso de cambio, de descomposición, de selección, y de rearticulación con las ideologías pre-existentes (además, existen elementos ideológicos que no tienen connotación de clase, y estos elementos son disputados por los bloques hegemónicos para dotarlos de su principio)<sup>65</sup>. De todo lo explicado, concluye Mouffe que es fundamental que la clase obrera no se aisle en un grupo pequeño de puristas, al contrario, debe intentar ser una clase nacional que represente los intereses de un grupo amplio de la sociedad, y para

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 198-203.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 204.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 209-210.

ello debe superar las bases históricas de la hegemonía burguesa desarmando su bloque histórico y rearticulando un nuevo sistema ideológico que funcione como el cemento del bloque hegemónico en el cual la clase obrera pueda ser la fuerza dirigente e instale el principio hegemónico en la batalla ideológica (que llama Gramsci guerra de posiciones). Gramsci, finalmente refuerza la idea de que la lucha es primero nacional, es allí donde se da una combinación única y original que es fundamental entender para luego dominar y conducir<sup>66</sup>.

Gramsci considera a los intelectuales como factor fundamental de la hegemonía, advirtiendo que la tarea intelectual no se excluye de ninguna otra tarea humana (en todo trabajo físico hay labor intelectual) ni los intelectuales están por fuera de las relaciones de producción. Lo que caracteriza entonces a los intelectuales es su función en el sistema de relaciones sociales en tanto transmiten por su actividad determinados valores, sentidos, modos de vida, que pueden contribuir a la reproducción o a la subversión de las normas de la cultura que legitima las relaciones sociales. Así, los intelectuales son un fenómeno de masas y se encuadran para Gramsci como intelectuales orgánicos ya que son parte orgánica del proceso de reproducción de las relaciones sociales o de la conformación de espacios contrahegemónicos; el intelectual, en síntesis, está consciente o inconscientemente activo en la vida práctica y tiene un rol de persuadir, organizar y construir sentido común permanente. Es evidente, entonces, el lugar central que tienen los medios de comunicación en este proceso.

Otro concepto importante de Gramsci es el de crisis orgánica, que significa una ruptura del nexo orgánico entre la infraestructura económica y la superestructura político ideológica, conformando una crisis de autoridad de la clase dirigente, una pérdida de su consenso, un quiebre en su capacidad de dirección intelectual. Por todo esto, si la clase dominante ya no es dirigente sino exclusivamente dominante, le queda la fuerza coercitiva pero las masas ya no creen en ella. En efecto, en estos casos la sociedad civil se transforma en un espacio de rebelión, ya no de socialización o sujeción, debido a que las organizaciones sociales expanden sus proyectos contrahegemónicos con métodos participativos distintos y con lógicas auto regulatorias, posibilitando a largo plazo, la disolución del bloque histórico dominante y la generación de otro bloque histórico distinto en torno a una hegemonía liberadora diferente, para lo cual otra condición no menor es la instauración de un modo de producción social nuevo. Concluye Noguera Fernández

---

<sup>66</sup> *Ibidem*, pp. 219-222.



que la propuesta gramsciana indica que sin emancipación cultural no es posible la emancipación política económica, resultando todo un proceso dinámico y en movimiento<sup>67</sup>.

Hasta aquí, hemos repasado conceptos fundamentales de Gramsci que nos ayudan a interpretar el proceso histórico acontecido en Argentina en torno a la LSCA. Continuamos, ahora, con mayores precisiones acerca de la teoría del Estado actual y del fenómeno de la comunicación.

Monedero agrega que el modelo neoliberal construyó poder económico y mediático para acceder al aparato estatal y desde ahí maximizar sus beneficios ajustando al extremo la distribución de las riquezas. De esta manera el neoliberalismo instaló el sentido común de su concepción de sociedad, la cual transforma a los seres humanos en empresarios de sí mismos, individualmente y enfrentados entre sí, y además, permanentemente propone resolver las crisis con las mismas recetas que las generan. Para Monedero, la gran disputa en todos los ámbitos es por aumentar la participación popular en la política y en el aparato del Estado lo cual va a contramano de los intereses de los grandes empresarios, corporaciones financieras y poderes fácticos<sup>68</sup>. Jessop también aporta una caracterización del modelo neoliberal, que con la excusa de extender la integración de un mercado global, prioriza el valor en movimiento (capital líquido), ejecutan un trato a los trabajadores como factores de producción desechables y sustituibles, consideran el salario como un costo, fijan al dinero como divisa internacional, a la naturaleza como mercancía y al conocimiento como propiedad intelectual<sup>69</sup>. En estos modelos cualquier momento es adecuado para ajustar el gasto público aunque no para los grupos más concentrados de la economía. Jessop alerta que no sólo se generan efectos cuantitativos sino también de transformaciones cualitativas, al solidificar y ampliar el poder del capital productor de interés que coopta cada vez más áreas de la vida social, promoviendo la colonización, mercantilización y financiarización de la vida cotidiana<sup>70</sup>.

Acercas de la influencia y la relación del neoliberalismo como proceso histórico en la construcción de la subjetividad en las sociedades actuales, existen algunos trabajos que analizan el fenómeno con especial valoración de la cultura difundida por los medios masivos de comunicación. La psicoanalista Nora Merlin plantea que el neoliberalismo opera con una colonización de la subjetividad que tiene en los medios masivos de comunicación un ariete fundamental. Se produce, en consecuencia, una concentración simbólica que incluso erosiona los valores elementales del

---

<sup>67</sup> NOGUERA FERNÁNDEZ, *ibidem*, pp. 260-263.

<sup>68</sup> MONEDERO en JESSOP, *op. cit.*, pp. 30-32.

<sup>69</sup> JESSOP, *op. cit.*, p. 267.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 308.

liberalismo clásico, como son la trilogía libertad, igualdad y fraternidad. El poder corporativo comunicacional intenta imponer un discurso único reprimiendo la acción política en los cuerpos y en lo simbólico, desconociendo las contradicciones, los conflictos, la pluralidad y las demandas populares<sup>71</sup>.

Por su parte, los investigadores Biagini y Fernández Peychaux consideran que el neoliberalismo está atravesado por un trastorno psico-político que describen como neuroliberalismo. Esta categoría se fundamenta en tres elementos que se asientan en el fenómeno neoliberal: en primer lugar, un fuerte discurso que facilita o promueve posiciones ideológicas egoístas, las que impregnan a los derechos humanos de una concepción posesiva; segundo, un neodarwinismo que torna imposible la construcción de comunidades e incluso amenaza la existencia del individuo, en tanto se basa en un liberalismo de mercado que olvida al otro y a uno mismo; y en tercer lugar, un disciplinamiento psico-social que busca mercantilizar las relaciones sociales para despolitizar a los individuos y así entorpecer las potencialidades de los proyectos de liberación<sup>72</sup>.

En continuidad, Jessop aporta una definición posible del Estado en su versión institucional o de aparato, que incorpora los elementos de la teoría clásica (territorio, población y sistema administrativo) y agrega lo que llama la idea de Estado, que representa la referencia colectiva compartida y los imaginarios sociales sobre los objetivos del Estado (a los que dicha idea legitima). Para el autor el aparato estatal está constituido por un grupo de instituciones y organizaciones sociales que actúan con selectividad estratégica para definir y ejecutar acciones con repercusiones para toda la sociedad. En forma sintética, Jessop describe al aparato estatal como “un aparato coercitivo, administrativo y simbólico políticamente organizado, con autoridad soberana frente a su propia población y frente a otros estados”<sup>73</sup>.

Jessop utiliza el enfoque estratégico relacional para analizar el comportamiento y la correlación de fuerzas en el Estado, a partir del cual concluye que el Estado no es neutral ni pasivo, ni tampoco es un objeto unificado ni un sujeto unitario; a través del enfoque estratégico relacional en efecto Jessop intenta develar el poder del Estado tanto en sus aspectos formales como en los estratégicos. En particular, dado que el Estado no es un ente racional ni tiene voluntad propia, sino

---

<sup>71</sup> Cf. MERLIN, Nora, *Colonización de la subjetividad. Los medios masivos en la época del biomercado*, Letra Viva, Buenos Aires, 2017.

<sup>72</sup> Cf. BIAGINI, Hugo y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, Diego, “¿Neoliberalismo o neuroliberalismo?. Emergencia de la ética gladiatoria” en *Utopía y Praxis Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, CESA-FACES, año 18 n° 62, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, julio-septiembre 2013, pp. 13-44.

<sup>73</sup> JESSOP, *op. cit.*, p. 67.

que está atravesado por asimetrías de poder, la realidad es que existen grupos que acceden de manera más directa al Estado o que condicionan las políticas estatales con mayor injerencia. Claro que estas correlaciones de fuerzas son dinámicas, y cada coyuntura es diferente a la anterior, generando movimiento en la sociedad y en el propio Estado. El enfoque estratégico relacional de Jessop consiste en considerar el uso del poder estatal como el producto de la mediación institucional y discursiva de un cruce de fuerzas cambiante, poder que intenta condicionar las instituciones y la política<sup>74</sup>.

El Estado, entonces, puede pensarse para Jessop como un polimorfo de cristalizaciones polivalentes, que puede asumir distintas formas e incluso adoptar formas cruzadas, según el equilibrio de fuerzas de la coyuntura. Es decir, tanto los estados como el poder estatal son polimorfos y policontextuales, en tanto actúan de manera diferente según sea el contexto<sup>75</sup>. Además, el autor explica que las tendencias estatales vigentes son parcialmente el producto de las interacciones entre los criterios de selectividad estratégica del pasado y las estrategias adoptadas para su transformación. En consecuencia, la constitución histórica y formal de los estados es el resultado de las luchas pasadas y presentes<sup>76</sup>.

Otro concepto que desarrolla Jessop es el de proyecto de Estado, el cual refleja los imaginarios, los programas y las prácticas políticas que regulan las relaciones entre el sistema estatal y la sociedad, pero fundamentalmente trata de brindar al aparato estatal una unidad operativa interna para llevar a cabo sus objetivos, a pesar del carácter emergente, contradictorio e híbrido del propio aparato estatal. El proyecto de Estado en consecuencia cumple una función crítica en el proceso de construcción del sistema de gobierno, que a la vez pretende ofrecer a los agentes individuales y a los organismos estatales patrones coherentes para que coordinen y conecten diversas políticas en torno al interés nacional (o a otros intereses). Por supuesto, no existe el punto en que un único proyecto de Estado se vuelva tan hegemónico como para que todos los administradores estatales apliquen un modelo algorítmico en sus funciones<sup>77</sup>.

Jessop agrega que la dominación ideológica se asienta sobre la experiencia vivida y sobre los sistemas de significación, que se articulan en imaginarios concretos que a su vez están relacionados con una narrativa, con una retórica o con argumentaciones específicas del ejercicio del

---

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 97.

<sup>75</sup> *Ibidem*, pp. 84-87.

<sup>76</sup> *Ibidem*, pp. 100-101.

<sup>77</sup> *Ibidem*, pp. 135-137.

poder estatal, de las relaciones de clase y de las identidades políticas. Las fuerzas sociales, así, pretenden lograr que un imaginario se transforme en hegemónico o dominante en determinados contextos, siendo fundamentales las funciones que desempeñan los intelectuales orgánicos y cada vez más los medios de comunicación (de aquí la importancia de la semiótica y del análisis del discurso)<sup>78</sup>.

Otro fenómeno que está ocurriendo es el de la desnacionalización de la estatalidad, que para Jessop afecta especialmente los órdenes institucionales territoriales, provocando que ciertas capacidades antes localizadas en el nivel nacional se transfieran o compartan con organismos y sistemas panregionales, plurinacionales o internacionales con variedad de poderes, a la vez otras capacidades se transfieren a estados locales o regionales, y otras son coptadas o usurpadas por redes de poder emergentes que eluden los estados centrales. Sin embargo, no debe interpretarse esto como el declive del Estado frente a la globalización, en tanto que los estados nacionales siguen siendo los destinatarios de peticiones de todas las fuerzas sociales, políticas y económicas<sup>79</sup>. En definitiva, el futuro de la estatalidad no significa el fin de la nacionalidad estatal, sino la consolidación de formas multiespaciales.

Resulta importante incorporar los aportes de Koenig, quien desarrolla una propuesta acerca del Estado Nación<sup>80</sup> para las necesidades de liberación de Argentina y de la región. Expresa Koenig que la visión futurista que pretenden instalar las fuerzas globalizantes ideológicas, económicas y políticas es de un sistema de relaciones entre agentes económicos transnacionales inexpugnable, en el cual los estados nacionales operan como garantes del libre desenvolvimiento del mercado, sin lugar para cambiar las relaciones de poder. En efecto la globalización hegemónica pretende convertir a los estados imperialistas en fuerzas gendarmes del orden mundial, y a los estados

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, pp. 172-173.

<sup>79</sup> *Ibidem*; p. 271.

<sup>80</sup> Nos referimos a Estado Nación pero sin obviar las consideraciones acerca del carácter plurinacional de los estados latinoamericanos incluyendo a la Argentina. Hacemos nuestra la propuesta de Boaventura para la construcción de un Estado experimental en sus términos: “el Estado plurinacional cuestiona no solamente las tradiciones y estructuras políticas e institucionales sino también las mentalidades funcionales y burocráticas, la cultura monocultural republicana, y en última instancia el concepto de sociedad civil y sus relaciones con el Estado. Este desafío es tan exigente que frecuentemente se cuestiona la propia posibilidad de refundar el Estado. Si se admite tal posibilidad, como es mi caso, es prudente pensar que estamos ante un proceso histórico de destrucción y de construcción institucional que en cada momento se presenta como algo transitorio y provisional, como un campo de disputa en que lo institucional, lo político y lo cultural se confunden. Asumir lo provisional y lo transitorio y disputar en cada momento el sentido histórico de su desarrollo es lo que llamo el Estado experimental” (SOUSA SANTOS, Boaventura, *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad - Programa Democracia y Transformación Global, Lima, 2010, p. 110).

periféricos en fuerzas policíacas de su propia población. Es decir, para Koenig la globalización no busca la desaparición de los estados nacionales, ni siquiera podría sustentarse sin ellos; lo que pretende es que el poder privado concentrado transnacional controle y actúe por encima del poder público<sup>81</sup>.

A nivel histórico, para Koenig el punto de inflexión en la disputa entre las fuerzas de la globalización capitalista y las fuerzas de resistencia, se produce a fines de los años setenta, cuando desde los países centrales se inicia una revolución anti keynesiana, encabezada por el monetarismo, que incluyó una supuesta lucha la inflación como prioridad y al mismo tiempo, propuso reducir al mínimo la intervención del Estado en la economía. En consecuencia, los cambios producidos en las décadas siguientes son en cierta manera previstos, o al menos proyectados, por las élites económicas y políticas globales, por ejemplo con el caso de David Rockefeller, entonces presidente del Chase Manhattan Bank, quien impulsó la creación de la Comisión Trilateral, fundada en julio de 1973. Esta organización se constituye en la más genuina representación de los intereses del capital financiero, y allí se inicia una fuerte campaña contra los Estado Nación. El modelo neoliberal aplicado desde entonces en gran parte de América Latina incluyendo por supuesto a la Argentina, tiene sus bases en los postulados de la Trilateral, que posteriormente, ya en la década del '90, tuvo en el Consenso de Washington una actualización igual de importante. La ideología del proyecto neoliberal implica que el Estado abandone toda función económica, y en efecto de esto, también sus funciones de salud, vivienda, educación y cualquier derecho social. El Estado únicamente tendría como prioridad ser el garante del libre desenvolvimiento del capital, y para cumplir este fin, entre otras condiciones, el sistema se propuso controlar los medios de comunicación masivos, en aras de obtener el consenso hegemónico del que habla Gramsci<sup>82</sup>.

Sobre este punto considera Esteinou Madrid que ya desde 1930 cuando se consolidan los primeros medios de transmisión electrónica, mientras avanza el capitalismo en su fase monopolista, la tarea de directriz cultural las empiezan a ejercer los medios de difusión de masas y las nuevas tecnologías de la comunicación, que se convierten en los aparatos de consenso, generando un proceso pedagógico que convierte la información transmitida en sedimentos culturales que se traducen en valores históricos, en concepciones del mundo, en sentidos comunes, en actitudes y conductas y en posiciones políticas. En efecto, desde la aparición de estas tecnologías la

---

<sup>81</sup> KOENIG, Marcelo, *Combatiendo al capital. Una perspectiva sudamericana del Estado Nacional en los tiempos de la globalización y la exclusión*, De la Campana, La Plata, Argentina, 2009, p. 58.

<sup>82</sup> *Ibidem*, pp. 108-113.

conformación de la conciencia histórica pasa a depender en buena medida de su mediación cultural<sup>83</sup>.

Sostiene Koenig que a diferencia de la historia europea, en América Latina el Estado ha sido en muchas ocasiones el constructor de los derechos de la ciudadanía, sin ignorar las luchas por la expansión de dichos derechos por parte de la sociedad y del pueblo, pero no es posible negar que el Estado ha cumplido un rol preponderante. En este sentido, el Estado al ser una relación social, está atravesado por las relaciones de fuerza, por lo cual la transferencia de la soberanía nacional al capital transnacional concentrado es claramente comparable a una recolonización<sup>84</sup>. En simultáneo, en las últimas décadas se han expandido las megafusiones de las transnacionales, testimoniando cómo los capitales internacionales han priorizado las especulaciones y las operaciones financieras, en lugar de apostar a la inversión productiva, con la intención de obtener mayores ganancias en el menor tiempo posible. Este fenómeno tuvo su impacto en todas las áreas de la vida, incluyendo la generación de monopolios y oligopolios en materia de comunicación, medios y cultura. Además, estas campañas incluyeron la difusión de una forma de vida consumista, homogénea, exportada desde los países centrales a los periféricos, con la tarea también de socavar la credibilidad de la política como práctica social, fomentando candidatos y formas de entender la política únicamente desde lo mediático<sup>85</sup>.

El sistema global, en efecto, busca horadar las propuestas críticas, ya sea desde el escepticismo, desde el deber ser o desde el fatalismo, y así mediante controles ideológicos va consolidando los mecanismos de formación del consenso. Ante estos embates, los pueblos, confrontando contra lo que el sistema de dominación pretende de ellos, se resisten a olvidarse el significado y el contenido del núcleo mítico que constituye el fondo cultural de una nación. La campaña que busca la deslegitimación de las naciones se enfrenta con la resistencia y la producción contra hegemónica<sup>86</sup>.

Es posible generar un diálogo entre estas últimas ideas de Koenig y el planteo de Esteinou Madrid acerca de que la hegemonía no se produce por la acción de un único aparato cultural en tanto se requieren y existen aparatos secundarios amalgamados en complejas redes ideológicas e instituciones propias de esa formación social o heredadas del modo de producción anterior; es decir,

---

<sup>83</sup> ESTEINOU MADRID, *op. cit.*, pp. 212-214.

<sup>84</sup> KOENIG, *op. cit.*, p. 213.

<sup>85</sup> *Ibidem*, pp. 242-243.

<sup>86</sup> *Ibidem*, pp. 386-393.

si bien en la fase avanzada del modo capitalista los medios de comunicación y las tecnologías de la información son los principales aparatos de hegemonía (ejerciendo una función cultural dominante en la construcción de la conciencia colectiva) esto no niega el funcionamiento de otros aparatos complementarios, secundarios y/o locales (como la escuela, la familia, el derecho, las iglesias, los partidos políticos, los centros culturales, etc.). En función de lo antedicho, resultan concluyentes las apreciaciones de Esteinou Madrid acerca de que los medios de comunicación no son neutrales ni autónomos, como lo argumentan versiones funcionalistas de la comunicación, sino que son intermediarios técnico industriales de las relaciones sociales que se dan en el seno de la sociedad. Señala el autor que con los medios masivos de comunicación se acorta la distancia entre la cúpula dirigente, los intelectuales orgánicos y la masa de individuos, permitiendo así la dirección intelectual y moral del conjunto social. Esteinou Madrid enfatiza que no debemos pensar a los medios hegemónicos como si fueran determinantes, esto es, que subordinen como una aplanadora todo tipo de conciencias, dado que lo que transmiten los aparatos de comunicación siempre es filtrado por las personas que reciben los contenidos quienes los tamizan siempre de acuerdo a su posición de clase, su grado cultural, su vida cotidiana, su equilibrio afectivo, su memoria histórica, etc.<sup>87</sup>. En consecuencia, no se trata sólo de disputa en los medios de comunicación sino en todos los órdenes de construcción del sentido y de la cultura.

Koenig, además, pone en discusión el modelo de consumismo que la cultura hegemónica fomenta, pero si bien plantea repudiar dicho modelo en tanto excluye a sectores importantes de la población y genera desigualdad, sostiene que no debe confundirse esto con la necesidad de los países periféricos de expandir su consumo (entendido como acceso a bienes materiales necesarios para la vida), especialmente en los sectores históricamente postergados; de lo que se trata es de trabajar un modelo propio, con valores sociales, en base a la tradición y la memoria cultural de cada pueblo, en contraposición a la homogeneización de las prácticas de vida que están contenidas en la supuesta universalidad difundida por los centros hegemónicos, donde todo es una mercancía. Para Koenig los patrones de consumo deben ir de la mano de la propia cultura, de las necesidades sociales. En estos procesos, uno de los mecanismos socializantes predominantes son hoy los medios masivos de comunicación, dado que por su intermedio se van configurando los deseos y preferencias de gran parte de la población, sin distinción de clases; a algunos pocos les permitirá luego consumir lo que las publicidades le ofrecen, en cambio a la gran mayoría los excluirá. Los medios, al operar

---

<sup>87</sup> ESTEINOU MADRID, *op. cit.*, pp. 216-232.

actualmente en el lugar privilegiado de informar en tiempo real, son un mediador fundamental de las sociedades, construyendo agenda pública y la comprensión del sentido común. No sólo los medios de comunicación cumplen este rol, que involucra a todas las industrias culturales, como la publicidad, el turismo, el cine, la industria editorial, etc. Para el autor los informativos hegemónicos utilizan la inmediatez del mensaje para indiferenciar entre lo virtual y lo real, mezclando verdades y mentiras, lo que pudo comprobarse en la cobertura distorsionada, por ejemplo, de la primera Guerra del Golfo en los años '90 (en la cual se difundieron fotografías y videos falsos)<sup>88</sup>, en lo que podría ser un caso de *fake news*<sup>89</sup>, a tenor de los términos actuales.

Retomando con la conceptualización del Estado, Koenig considera que es la forma de organización concreta que adquieren políticamente las comunidades, como condensación y expresión del poder político al interior de una sociedad nacional. Las relaciones de fuerza en su seno determinan la configuración del Estado Nación, internamente y también en relación al contexto mundial. Esto impacta directamente en las relaciones de dominación y dependencia que configuran un sistema-mundo<sup>90</sup> con centro-periferia<sup>91</sup>. La historia de la constitución de los estados nacionales europeos y estadounidense, es para Koenig diferente de la latinoamericana; en consecuencia el nacionalismo latinoamericano es muy diferente al nacionalismo imperialista de los países dominantes. El nacionalismo latinoamericano tiene como objetivos la independencia económica, la profundización de la soberanía política y el ansia de justicia social, con programas integracionistas

---

<sup>88</sup> KOENIG, *op. cit.*, pp. 394-402.

<sup>89</sup> Cf. INTERNATIONAL FEDERATION OF JOURNALISTS, *¿Qué son las fake news?*, disponible en [https://www.ifj.org/fileadmin/user\\_upload/Fake\\_News\\_-\\_FIP\\_AmLat.pdf](https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf), [consultado el 13/05/2019].

<sup>90</sup> De acuerdo a Wallerstein “los sistemas-mundo de análisis significaron antes que nada la sustitución de una unidad de análisis llamada ‘sistema-mundo’ en vez de la unidad estándar de análisis, que había sido el estado nacional. En su conjunto, los historiadores habían estado analizando historias nacionales, los economistas economías nacionales, los politólogos estructuras políticas nacionales y los sociólogos sociedades nacionales. Los analistas de sistema-mundo enarcaron una escéptica ceja, cuestionando si estos objetos de estudio existían verdaderamente, y si en todo caso, eran los sitios de análisis más útiles. En lugar de los estados nacionales como objetos de estudio, los sustituyeron por ‘sistemas históricos’ [...], en ‘sistema-mundo’ estamos frente a una zona espaciotemporal que atraviesa múltiples unidades políticas y culturales, una que representa una zona integrada de actividad e instituciones que obedecen a ciertas reglas sistémicas” (WALLERSTEIN, Immanuel, *Análisis de sistemas-mundos: Una introducción*, Trad. Carlos Daniel Schroeder, Siglo XXI, México, 2005, p. 32).

<sup>91</sup> Sobre este término, acudimos nuevamente a Wallerstein, quien explica que “el par centro-periferia fue una contribución decisiva de los académicos del Tercer Mundo [...], no fue sino hasta los años cincuenta, con el trabajo de Raúl Prebisch y sus ‘jóvenes turcos’ latinoamericanos en la CEPAL, que el tema pasó a ser cuestión relevante dentro del saber académico de las ciencias sociales. El punto de partida era muy sencillo. Sostenían que el comercio internacional no consistía en un intercambio entre pares. Algunos países eran económicamente más poderosos que otros (los de centro) y por ende podían negociar en términos que favorecían el desvío de la plusvalía de los países débiles (la periferia) al centro. Alguien lo llamaría luego ‘intercambio desigual’. El análisis suponía un remedio para la desigualdad: que los estados periféricos emprendiesen acciones con el fin de instituir mecanismos que equilibrasen el intercambio en su mediano plazo” (*Ibidem*, p. 26).



en lo nacional, con el afán de consolidar el Estado Nación para elaborar y ejecutar un proyecto independiente. Esta es, para el jurista, una de las grandes discusiones de la política latinoamericana. Aún así, en el discurso anti Estado confluyen también algunos anarquistas o discursos a priori críticos, que se sitúan en el mismo grupo que los neoliberales, invocando una supuesta libertad que termina siendo exclusivamente la libertad de los incluidos pero nunca de todos ni de las mayorías populares. El Estado, define Koenig, ha sido en nuestro continente tanto vehículo del proceso de imposición de la civilización noratlántica (globalizadora), como núcleo desde el que se enfrentó dicho proceso. Es importante ser claros, el Estado Nación no es una trinchera contra todo tipo de dominación, sino que es una relación social, en la cual el neoliberalismo ha avanzado en una reingeniería del Estado para ponerlo a su servicio. Koenig advierte que no debe caerse en la trampa de pensar que el Estado Nación es, tampoco, meramente una herramienta formal, de igual manera que el estado de derecho, la ley o incluso la democracia, dado que nada de todo eso alcanza para orientar definitivamente la conducta política del Estado. Es así como es preciso atender a los intereses reales y a los fines que persiguen las fuerzas sociales o bloques históricos en pugna por la hegemonía, en tanto el control del aparato estatal es para el proceso de liberación nacional condición necesaria pero no suficiente<sup>92</sup>.

El profesor argentino propone ir hacia la conformación de un Estado de dimensiones sudamericanas, o en otras palabras avanzar en la integración nacional latinoamericana, para colaborar en la resistencia al imperialismo y a los grupos económicos transnacionales y sus agentes globalizantes, interponiendo un proyecto económico, político y cultural distinto y de liberación. Esto no quita que el capital concentrado también impulse en ocasiones la integración regional, dado que esto les permite diluir el poder decisorio de cada Estado Nación y a la vez aumentar sus beneficios por el ahorro en los costos de inserción en cada territorio, por esto, la unidad latinoamericana debe darse fortaleciendo los lazos políticos y culturales de las poblaciones. A la vez, la conveniencia continental es de un mundo multipolar, para justamente no caer en la globalización hegemónica y permitir la diversidad en la universalidad, evitando ampliar las brechas entre el centro y la periferia. Para Koenig, el enemigo principal del sistema de la globalización hegemónica es la organización popular, en la medida que se superen las barreras ideológicas y

---

<sup>92</sup> KOENIG, *op. cit.*, pp. 510-529.

culturales difundidas por el bloque hegemónico, y que se proponga la reconstrucción de la política como estrategia de liberación<sup>93</sup>.

Por último, Koenig sostiene que la constitución de un Estado superador del Estado neoliberal debe fundarse no en el voluntarismo, sino en una estructura de poder que resuelva las tensiones entre las fuerzas centrífugas del proceso transnacionalizador y las centrípetas de los movimientos sociales, para construir un Estado fuerte y a la vez democrático, participativo, transformando la voluntad popular en voluntad del Estado, reconociendo que sin un pueblo organizado no hay ninguna estructura política e institucional que pueda resistir los ataques del bloque dominante. Koenig define que el pueblo está ligado con los intereses nacionales y mayoritarios, confrontados con los intereses de privilegio de las élites locales y oligárquicas. Afirma que el pueblo es la comunidad que agrupa voluntades individuales que se trascienden a ellas, para organizar un modo común de convivencia y de gobierno, en base a una memoria común y al anhelo de un destino también común, formando una nación y desarrollando una cultura. Pueblo es, principalmente, un concepto histórico. En consonancia con esto, se transforma en algo fundamental para el pueblo aspirar a la conquista del poder estatal, no sólo de los gobiernos nacionales, sino también de los provinciales, municipales, departamentales, de las universidades y de los medios de comunicación, para forzar la correlación de fuerzas en su favor<sup>94</sup>.

Complementa al respecto la investigadora Alcira Argumedo, para quien la conquista de los aparatos estatales por parte de fuerzas progresistas o populares por supuesto otorga un considerable margen de poder institucional, pero no significa necesariamente control del poder que se expresa en toda una sociedad<sup>95</sup>, ante lo cual es indispensable visualizar y analizar la correlación de fuerzas en la disputa política del conjunto social. De acuerdo a Marta Colomina de Rivera y Xiomira Villasmil, los medios de comunicación hegemónicos reproducen lógicas de las clases dominantes, aunque las relaciones de dominación no son lineales ni mecánicas sino que dependen del ciclo de contradicciones que se presentan y resuelven a cada momento<sup>96</sup>. Analizando la relación entre democracia y medios de comunicación, Anahí Fernández considera que un proceso democrático es

---

<sup>93</sup> *Ibidem*, pp. 532-555.

<sup>94</sup> *Ibidem*, pp. 555-584.

<sup>95</sup> ARGUMEDO, Alcira, "Comunicación y democracia: una perspectiva tercermundista" en *Comunicación y democracia*, CLACSO - DESCO, Lima, 1982, p. 278.

<sup>96</sup> COLOMINA DE RIVERA, Marta y VILLAMIL, Xiomira, "El simulacro de la liberación femenina en la difusión masiva del Estado burgués" en *Comunicación y democracia*, CLACSO - DESCO, Lima, 1982, pp. 286-287.

siempre un proceso comunicativo por lo cual la información es la base de todo proceso democrático<sup>97</sup>.

El espacio público construido por los medios, analiza Diego de Charras, asume una centralidad primordial que condiciona el universo de la cotidianidad, por lo tanto resulta aconsejable que el sentido de comprensión colectivo se conforme a partir de significados diversos. Los medios de difusión proponen horizontes de inteligibilidad sobre la realidad, que si bien no son determinantes, sí son insoslayables. El rol del Estado no es imponer ni prescribir un único sentido de lo público, pero sí es propiciar ámbitos de participación y pluralismo. En un contexto de hiperconcentración mediática, las políticas de comunicación deben elaborarse para abrir instancias de participación y mayor producción en materia de comunicación. De Charras plantea que el Estado debe ser el garante de la producción social de información para terciar con los intereses comerciales de las transnacionales recuperando lo público con el activo motor de la sociedad civil<sup>98</sup>.

De acuerdo a Loreti y Lozano, si hablamos de libertad de expresión, desde una perspectiva de derechos humanos surgen exigencias concretas para que los Estados adopten reglas jurídicas y planifiquen políticas públicas que tiendan a favorecer el pluralismo, más allá de la clásica moción de abstención de censuras. Los autores retoman las interpretaciones de Owen Fiss acerca de la búsqueda no sólo de la libertad sino también de la igualdad; en consecuencia, limitar el poder del Estado puede ser un instrumento para favorecer la libertad, pero al mismo tiempo los anhelos de igualdad requieren para concretarse de un rol fuerte del propio Estado<sup>99</sup>.

De hecho, el Estado interviene en numerosas aristas relacionadas a la libertad de expresión y sobre los actores mediáticos. El Estado otorga subsidios, permite o fomenta producciones culturales determinadas, regula el uso del espacio radioeléctrico y otorga o quita licencias audiovisuales, fortalece o debilita el pluralismo en los medios estatales, impulsa o deprecia la formación de comunicadores en las universidades, por nombrar apenas algunas de las actuaciones hoy existentes.

Historizando acerca del derecho a la libertad de expresión y la información, Loreti y Lozano refieren que, a mediados del siglo XVII, el ejercicio de la prensa estaba mediado por el poder de las

---

<sup>97</sup> FERNÁNDEZ, Anahí, “Derecho a la información y derecho a la comunicación” en FERNÁNDEZ, Anahí y LLANAN NOGUEIRA, Julio (eds.), *Debates actuales sobre derechos humanos en contextos diversos*, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 2017, p. 140.

<sup>98</sup> DE CHARRAS, Diego, “Democratizar la comunicación audiovisual en Argentina: una carrera de obstáculos” en *Sociedad*, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, Buenos Aires, N° 31, Invierno 2012, pp. 115-116.

<sup>99</sup> LORETI, Damián y LOZANO, Luis, *El derecho a comunicar*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2015, pp. 47-48.

monarquías, quienes decidían a quién habilitarle una “licencia real” que les permitía imprimir periódicos. Se configuró así un sistema cuasi monopólico. Posteriormente, tras las revoluciones burguesas de finales del siglo XVIII e inicios del XIX, emerge la concepción liberal de la información que da pie a la etapa “empresarista”, incipiente configuración del capitalismo informativo, el cual Loreti y Lozano caracterizan de este modo: la libertad de prensa se reduce a libertad de empresa; el empresario es el único titular del poder de informar y es quien tiene la relación con el poder político; la empresa informativa adopta la lógica del lucro, en sintonía con el resto de las actividades comerciales; y por último la información se considera una mercancía y el público meros consumidores.

En las primeras décadas del siglo XX se consolida el rol del periodista como mediador social y político, abriendo paso a la etapa “profesionalista” en la cual se refuerza la dimensión ética del comunicador, avanza su sindicalización y se pone en crisis el modelo empresarista.

Como resultado del proceso anterior, entrando en la segunda mitad del siglo XX se abre el ciclo “universalista” el cual consagra a la información y la libertad de expresión en el derecho internacional, con el hito de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. De esta manera, señalan Loreti y Lozano, las democracias modernas empiezan a reconocer a la información y a la comunicación como un derecho humano cuya titularidad es de la sociedad, del público, y ya no compete exclusivamente ni al Estado, ni a los propietarios de medios, ni tampoco a los periodistas<sup>100</sup>.

Actualmente, los Estados tienen un rol fundamental para conformar sistemas comunicativos plurales, no sólo en su función de administradores de las ondas del espectro radioeléctrico, sino incluso es un deber del Estado promover el pluralismo y la diversidad en los medios que no utilizan dicho espectro. Loreti y Lozano rechazan que sea una actitud paternalista del Estado, como acusan sectores neoconservadores, más bien al contrario, se trata de avanzar en condiciones equitativas de acceso y participación de todos los sectores de la sociedad en el debate público<sup>101</sup>.

Los autores Loreti y Lozano también dialogan con Luigi Ferrajoli, quien en un artículo titulado “Libertad de información y propiedad privada: una propuesta no utópica”<sup>102</sup> reflexiona sobre tales situaciones en la Italia actual. Allí Ferrajoli sostiene que en las actuales sociedades de

---

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 55-57.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>102</sup> FERRAJOLI, Luigi, “Libertad de información y propiedad privada: Una propuesta no utópica” en *Revista Nexos*, n° 316, abril 2004, México, disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=11115>, [consultado el 13/03/2019].

mercado la represión, la censura, el control de las opiniones y de las informaciones se filtran por medio de los propietarios de los medios de comunicación, dado que las informaciones y las opiniones se han convertido en mercancías, configurándose como bienes patrimoniales y no como derechos fundamentales.

Para el autor italiano, de esta manera se confunden la libertad de información con la propiedad privada de los medios de comunicación, surgiendo un conflicto porque la propiedad se devora a la libertad y la reduce a la libertad de los propietarios. En efecto, en su análisis señala que el poder político y la esfera pública, a raíz de su apropiación por parte de los poderes económicos privados, también se están convirtiendo en mercancías. Ferrajoli afirma que la televisión se configura como el principal problema actual de la democracia, no sólo en Italia, sino a escala global.

Es claro entonces que el Estado tiene un rol que va más allá de la ausencia de censura. Loreti y Lozano afirman que no se garantiza el derecho a la comunicación de modo universal ni como valor de la democracia, si se queda meramente en la abstención negativa<sup>103</sup>. Los autores acompañan la reflexión de Owen Fiss acerca del rol del Estado en este tiempo; el constitucionalista estadounidense señala que en el pasado se veía al Estado como un potencial opresor al que había que limitar, pero hoy esto es una verdad a medias, y es preciso ver que el Estado también puede ser fuente de libertad, dado que el Estado es necesario para contrarrestar el poder de las grandes fuerzas privadas<sup>104</sup>.

Loreti y Lozano, en continuidad, resaltan la importancia de impulsar la efectiva vigencia del derecho a comunicar, en un mundo cada vez más interrelacionado por las comunicaciones en el que la pelea por la visibilidad va de la mano con la lucha por la supervivencia y la dignidad<sup>105</sup>.

Un elemento sustancial a considerar es el rol de la sociedad civil en los impulsos para democratizar la comunicación y en ese sentido, la interacción de dicho sector con el Estado. De acuerdo a Segura y Waisbord, en América Latina las organizaciones de la sociedad civil movilizadas en torno a este tema, tienen una agenda amplia y diversa, por lo cual es posible diferenciar dos grupos según sus principales tipos de demandas: quienes priorizan la reducción del predominio histórico del sector privado en los sistemas comunicativos; y por otro lado, las organizaciones que enfatizan los reclamos para limitar el control gubernamental de la información y la expresión. Por

---

<sup>103</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 52.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 55.

supuesto, ambas demandas no son incompatibles y en muchas ocasiones se mixturán, pero en forma particular, destacan los autores, las exigencias del primer grupo, destinadas a restringir la hegemonía del mercado en la comunicación, se fundan en la concepción de la comunicación como un derecho humano colectivo y positivo, que debe ser garantizado por el Estado, principios que pueden remontarse a las décadas del '60 y '70 con el Movimiento de Países No Alineados impulsando el Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC). Si bien el segundo grupo se apoya más en una visión liberal progresista, los autores señalan que igual se basa en reconocer el derecho a la comunicación como un derecho humano<sup>106</sup>.

#### **1.4. Consideraciones sobre la libertad de expresión**

El derecho a la libertad de expresión es considerado un derecho humano desde mucho tiempo a esta parte, por lo cual encontramos innumerables convenciones internacionales, declaraciones y normas de diversas jerarquías que lo consagran. En efecto, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 incluyó en el artículo 11 que “la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley”<sup>107</sup>.

Sin embargo, así como el concepto mismo de derechos humanos es discutido, tiene diversas perspectivas y está atravesado por la política, de igual manera la libertad de expresión es a veces una bandera de grandes empresas transnacionales, otras de gobiernos o de proyectos políticos antagónicos, y en ocasiones de periodistas independientes, por ejemplo. Estas posturas a veces son contradictorias o disonantes. Igualmente existen diferentes corrientes teóricas que deben considerarse.

Además, el inexorable paso del tiempo modifica las demandas y las problemáticas en torno a la libertad de expresión. Es necesario contextualizar en tiempo y espacio la investigación. Las

---

<sup>106</sup> WAISBORD, Silvio y SEGURA, María Soledad, “Participación ciudadana en la implementación de Nueva Legislación de Medios: innovaciones y limitaciones” en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017, p. 246-247.

<sup>107</sup> *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Francia, 1789, disponible en [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espol/es_ddhc.pdf), [consultado el 13/05/2019].

nuevas realidades obligan a repensar la doctrina clásica de la libertad de expresión, no sólo para criticarla sino también para rescatar de ella sus elementos valiosos.

Corresponde así, introducirse en la discusión, encontrar qué elementos caracterizan a la libertad de expresión en el mundo contemporáneo, estimar cuáles son sus implicancias en Argentina y en América Latina, y observar qué conclusiones nos aporta esta problemática para interpretar los alcances de la LSCA.

Una primera aproximación al concepto de libertad de expresión, desde la mirada clásica, es definirla como el “derecho de las personas a tomar la voz pública y hacer conocer a los demás lo que piensan o la información que poseen”<sup>108</sup>, según sintetizan Loreti y Lozano. Esta definición liberal, evidentemente no alcanza a responder a las necesidades de los tiempos actuales en nuestro continente, pleno de desigualdades. Desde este punto de partida, Loreti y Lozano (siguiendo a Larry Alexander<sup>109</sup>) realizan un recorrido por diferentes corrientes teóricas que permiten visualizar con mayor detenimiento la complejidad y las distintas perspectivas acerca de la libertad de expresión<sup>110</sup>.

De este modo, por un lado se encuentran las teorías derivativas o consecuencialistas, así llamadas dado que enfatizan las buenas consecuencias que produce la protección de la libertad de expresión en una sociedad. Dentro de este grupo emerge la teoría de la promoción de la verdad, que ubica a la libertad de expresión como un instrumento clave para el descubrimiento de la verdad de los hechos y de los valores. Esta posición pretende un “mercado de ideas”, en el cual se permiten todas las expresiones con la finalidad de que lo racional-verdadero prevalezca en la discusión, demostrando su validez. En consecuencia, ni el Estado ni ningún otro actor debe intervenir para condenar o proteger ningún tipo de expresión, abonando a la teoría clásica de la libertad de expresión; se critica a este planteo que el supuesto mercado de ideas en realidad está atravesado por múltiples sesgos y están condicionados por los distintos métodos de producción de la comunicación.

En una segunda línea dentro de las corrientes consecuencialistas, se sitúan quienes afirman la libertad de expresión como requisito para el autogobierno personal, el desenvolvimiento autónomo y la autonomía política; por lo cual es preciso quitar cualquier barrera que impida conocer las decisiones de los gobiernos que afecten la vida de los ciudadanos.

---

<sup>108</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 26.

<sup>109</sup> Cf. ALEXANDER, Larry, *Is there a Right of Freedom of Expression?*, Cambridge University Press, Nueva York, 2005.

<sup>110</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, pp. 27-28.

En tercer lugar en esta misma teoría se encuentran quienes postulan la promoción de la virtud, que argumentan que la libertad de expresión contribuye al fomento de virtudes consideradas esenciales para la vida democrática, como la tolerancia. Se critica a esta postura porque muchas veces hay expresiones invadidas de odio, racistas o violentas, que no necesariamente hay que tolerar o admitir.

De acuerdo a Loreti y Lozano, las teorías consecuencialistas son criticadas porque se convierten en rehenes de los hechos, los momentos y los contextos, por lo cual no pueden ser teorías generales sobre la libertad de expresión. Además, sostienen que un derecho humano debe estar dotado de entidad primaria y no con un estatus derivativo, que depende de circunstancias externas<sup>111</sup>.

Por otra parte, están las teorías deontológicas, que no comparten la lógica derivativa sino que consideran a la libertad de expresión un imperativo ético inherente a todos los seres humanos. Una primera variante de esta corriente comprende la libertad de expresión como un fin en sí mismo que garantiza la autonomía y la autorrealización de las personas, con la intención de impedir que el Estado obligue a expresarse a las personas, violentando sus derechos.

En otro sentido, hay quienes relacionan a la libertad de expresión con el ejercicio de los deberes cívicos y la participación en el debate público. En esta posición aparecen dos variantes. La primera, llamada teoría general, se basa en que en un gobierno democrático los ciudadanos deben poder evaluar las actuaciones de los que sean electos, acentuando el acceso a la información pública como un derecho básico. Para los autores Loreti y Lozano, esta postura ingresa en discusiones acerca de la democracia, dado que en ocasiones pueden confrontar posibles soluciones opuestas. También, resaltan que no debe reducirse el alcance de la libertad de expresión a las cuestiones de índole político o institucional<sup>112</sup>.

La segunda alternativa es la denominada teoría del discurso público, la cual sostiene que la construcción democrática es legítima cuando cuando refleja la opinión pública. La crítica a esta posición es que resulta arbitrario definir qué es la opinión pública, además que se advierte imposible seleccionar qué discursos aportan a la opinión pública y cuáles no.

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 31.



Hasta aquí se resumieron las clasificaciones elaboradas por Alexander. A continuación, se analizarán otras teorías sistematizadas por Eric Barendt<sup>113</sup> y por Vincenzo Zeno-Zencovich<sup>114</sup>, las que a veces coinciden con las corrientes ya mencionadas y que si bien todas son originarias del mundo anglosajón con su sistema de common law, cada una produjo marcos regulatorios diferentes. Señalan Loreti y Lozano que las teorías trabajadas por Alexander fundamentaron la redacción de garantías explícitas de la libertad de expresión a nivel constitucional (por ejemplo, la Primera Enmienda de EE.UU.<sup>115</sup>), en tanto que las analizadas por Barendt justifican el modelo británico, que no tiene un texto constitucional que incluya este derecho, determinando para cada Estado roles muy diferentes<sup>116</sup>.

Entre las teorías descritas por Barendt, está en primer término la considerada por él como más antigua, vinculada a John Stuart Mill, la cual se basa en la importancia de una discusión abierta para alcanzar la verdad, dado que si no se difundieran todas las opiniones no podrían alcanzarse dichos grados de certezas. Esta corriente desde una perspectiva utilitarista ubica a la verdad como un bien autónomo, coherente y fundamental, que puede ser descubierto. La contradicción de esta postura es evidente, en tanto que sería inviable que un gobierno u otro actor defina cuál es la verdad; igualmente, es insostenible no proteger ciertas expresiones porque según la autoridad no obedecen a la búsqueda de la verdad.

Vinculada a la anterior surge la teoría del mercado de las ideas, ya esbozada en párrafos antecesores y muy presente en la doctrina estadounidense, inicialmente por la postura del juez de la Suprema Corte de dicho país Oliver Holmes en el caso *Abrams c/ EE.UU* (1919) en favor de la libertad de expresión en un mercado de ideas. El problema aquí, es que entonces toda regulación distorsiona dicho mercado, emparentándose con las teorías económicas del libre mercado, afirman Loreti y Lozano<sup>117</sup>. Esta teoría desconoce que tal mercado ideal no existe, muchísimo menos en tiempos en que la prensa y la comunicación reforzaron su tendencia a la concentración y a la univocidad discursiva.

---

<sup>113</sup> Cf. BARENDT, Eric, *Freedom of speech*, Clarendon Press, Oxford, Gran Bretaña, 1987.

<sup>114</sup> Cf. ZENO ZENCOVICH, Vincenzo, *Freedom of expression: A critical and comparative analysis*, Routledge-Cavendish, Canadá, 2008.

<sup>115</sup> La Primera Enmienda de la Carta de Derechos estadounidense, aprobada en 1791, afirma que “El Congreso no podrá hacer ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas, ni de solicitar al gobierno una compensación de agravios”.

<sup>116</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 32.

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 35.

Otra posición fundamenta la libertad de expresión resaltando que cualquier restricción a la misma, inhibe la personalidad y el desarrollo de la persona que la sufre. Es decir, es una justificación de un derecho individual, aún si el mismo atenta contra el bienestar de un grupo o de la sociedad en general. Sería entonces la libertad de expresión un bien en sí mismo, que habilita al crecimiento personal de los individuos y beneficia en última instancia a la sociedad. Una vez más, se trata de una teoría débil o que es permeable a varias críticas.

Una cuarta corriente descrita por Barendt, la más difundida en el mundo occidental y desarrollada por Alexander Meiklejohn (teórico de la Primera Enmienda estadounidense), justifica la defensa de la libertad de expresión en pos de facilitar a la ciudadanía la comprensión de los procesos políticos y así elevar la participación en la democracia. De esta manera, se considera valioso que se ofrezca a la población una amplia variedad de opiniones y perspectivas en el campo de la política.

En adición, Barendt presenta otra teoría que enfatiza la desconfianza o sospecha ante el accionar del gobierno; según esta idea no puede permitirse a un político definir qué se puede comunicar y qué no. Lozano y Loreti remarcan la crítica más directa a esta posición: ¿por qué existe desconfianza sólo en el gobierno, pero no en las corporaciones? ¿Acaso no hay empresas que definen qué vemos, qué compramos, qué escuchamos o qué estudiamos?<sup>118</sup> No se explica, entonces, por qué la decisión de un grupo de privados contaría con mayor legitimidad que una definición estatal o institucional.

Existen, igualmente, otras fundamentaciones de la libertad de expresión como un derecho humano, las que refuerzan la defensa de los intereses de las personas participantes con real interés en la comunicación irrestricta; es decir, de las personas que interactúan en la comunicación. Se cuestiona a estas posturas que no resuelven qué hacer cuando existen personas que ocultan sus intereses, los falsean o mienten.

Desde otro punto de vista, Barendt introduce al pluralismo como un bien intrínseco de la libertad de expresión, en el sentido de favorecer la expresión de la más amplia variedad en los tipos y modos de concepción de la vida y del bienestar. Surge entonces la cuestión de definir qué rol le toca al Estado en este punto; qué tanto o qué tan poco debe intervenir para hacer efectivo el pluralismo. Barendt considera que sí, el Estado debe involucrarse.

---

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 37.

Loreti y Lozano concluyen, sobre lo dicho hasta aquí, que la libertad de expresión contempla entonces, no sólo la ausencia de censura, sino también la generación del espacio comunicativo pluralista. Además, se perciben las distancias entre quienes pregonan un derecho a la libertad de expresión de carácter individual o de razón colectiva. También consideran que por lo general las teorías relevadas sobre libertad de expresión son autorreferenciales en cuanto sólo discuten con doctrinas jurídicas, legislaciones y casos jurisprudenciales, dejando de lado los aportes de otras disciplinas y fuentes, provenientes por ejemplo de la economía, la ciencia política y la sociología.

Por último, Loreti y Lozano dialogan con otras dos corrientes teóricas que trabajan autores estadounidenses. Las primeras, llamadas teorías del foro parlamentario y difundidas por Cass Sunstein<sup>119</sup>, van más allá de la censura como eje de la libertad de expresión y suma otros conflictos como el financiamiento de las campañas políticas, el acceso a los medios, los discursos de odio, la presencia de la publicidad comercial, entre otros, siempre con la finalidad de fortalecer el “gobierno por discusión” (debate abierto sobre asuntos públicos) apoyado en la idea de soberanía del pueblo y de participación en la democracia. En consecuencia, Sunstein propone avanzar en regulaciones al sistema de medios electrónicos de difusión para impulsar una mayor diversidad y a la vez, defender la autonomía de las personas y su autorrealización por medio de la libre expresión y el acceso equitativo a los medios.

La segunda de estas últimas posturas es desarrollada por Jack Balkin<sup>120</sup>. En este caso la teoría sostiene que la libertad de expresión permite a las personas participar en la difusión de las ideas y en la creación de significados que les permiten constituirse como tales; esto es, participar de la producción de la cultura y así contribuir activamente en la construcción identitaria de una comunidad<sup>121</sup>.

De todas las teorías analizadas surge que la libertad de expresión debe considerarse en toda su complejidad, que va más allá de las concepciones clásicas o liberales que tuvieron origen en el siglo XVIII y XIX. Owen Fiss dice que en la actualidad el debate sobre la libertad de expresión no puede quedarse en proteger a la persona individual que critica al gobierno, sino que se debe incorporar el análisis de lo que hacen los medios masivos de comunicación y el impacto que estos

---

<sup>119</sup> Cf. SUNSTEIN, Cass, *Democracy and the problem of free speech*, Simon and Schuster, Nueva York, 1995.

<sup>120</sup> Cf. BALKIN, Jack, “Digital speech and democratic culture: A theory of freedom of expression for the information society” en *New York University Law Review*, vo. 79, n°1, 2004.

<sup>121</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 38-40.

tienen sobre una comunidad política y sobre los derechos de los ciudadanos<sup>122</sup>. Pisarello coincide, para él sin sistemas comunicativos plurales y sin educación crítica y de calidad se desvirtúa el derecho a la libertad de expresión<sup>123</sup>. El filósofo Ignacio Ellacuría, por su parte, considera que si la libertad de prensa sólo puede ser ejercida por quien posee medios de producción que no están al alcance de las mayorías dominadas, deja de ser una libertad fundamental para la democracia. Historizando la libertad de prensa de esta manera se comprende que los grandes medios subsisten con el aporte de los anunciantes que también representan a las fuerzas principales del capital, en efecto negando la libertad de expresión de las mayorías<sup>124</sup>.

Para Médici, el método de historización de Ellacuría ejecuta una crítica de los conceptos universales abstractos que protegen y ocultan a los poderes fácticos innominados, que para nuestro caso esto ocurre cuando los grandes grupos multimediáticos disfrazan la libertad de mercado con la libertad de expresión. Médici considera que un conflicto social actual muy importante es la disputa por el derecho humano a la comunicación activa y pasiva, que protagonizan las mayorías populares, los actores políticos y grandes corporaciones privadas en nuestro continente<sup>125</sup>. Fernando Buen Abad Domínguez, filósofo mexicano-argentino, resalta que si los medios masivos de comunicación son propiedad de las grandes corporaciones, no hay libertad de expresión democrática sino libertad de expresión burguesa<sup>126</sup>. En coincidencia se encuentra a Salazar Ugarte y Gutiérrez Rivas, para quienes tradicionalmente, en el debate sobre libertad de expresión, el Estado era interpretado como el enemigo natural de quienes buscaban expresar sus ideas. Entonces, eran los centros de poder estatal quienes intentaban silenciar al ciudadano activo que decidía hablar en contra del gobierno. En cambio, para los autores en el mundo actual puede ser el Estado una fuente de libertad para los ciudadanos de a pie, especialmente para los más vulnerables, al ser garante de los derechos frente a los poderes privados de la comunicación. Destacan, de este modo, que el Estado debe impulsar

---

<sup>122</sup> FISS, Owen, *La ironía de la libertad de expresión*, Trad. Jorge Francisco Malem Seña, Gedisa, Barcelona, 1999, p. 12.

<sup>123</sup> PISARELLO, Gustavo, *Los derechos sociales y sus garantías*, Trotta, Madrid, 2007, p. 40.

<sup>124</sup> ELLACURÍA, Ignacio, “La historización del concepto de propiedad como principio de desideologización” en SENENT DE FRUTOS, Juan Antonio, *La lucha por la justicia, selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)*, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2012, p. 239.

<sup>125</sup> MÉDICI, Alejandro, “Poderes y derechos en el constitucionalismo latinoamericano” en ROSILLO MARTÍNEZ y PÉREZ MARTÍNEZ (coords.), *Historizar la Justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS Míspat, Aguascalientes - San Luis Potosí (México), 2015, p. 133.

<sup>126</sup> BUEN ABAD DOMÍNGUEZ, Fernando, “13 tesis (por ahora) para la unidad en comunicación emancipadora” en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Año II No. 3 Enero-Junio 2010, p. 120.

proyectos para incorporar nuevos actores sociales en la discusión de los foros públicos<sup>127</sup>. Entonces, ¿cómo juega el derecho a la libertad de expresión? Plantean Salazar Ugarte y Gutiérrez Rivas en que sobre estos puntos, el derecho a la no discriminación debe aplicarse con el objeto de que los contenidos de los medios de difusión no continúen reproduciendo los estereotipos dañinos y discriminatorios que mantienen inamovibles las estructuras desigualitarias de sociedades excluyentes.

Explican Loreti y Lozano que hay diversos modos de interferir negativamente en la libertad de expresión y en el derecho a la comunicación. En este sentido, se deben considerar la concentración en el sistema comunicativo, el abuso de posiciones dominantes, las prácticas monopólicas, e incluso en sistemas con alta competencia y controles oficiales anti monopólicos, las lógicas comerciales orientadas a maximizar audiencias y anunciantes representan un peligro de que se profundice la invisibilización de ciertos grupos y de problemáticas que no coinciden con los intereses de los medios comerciales, que por lo general pretenden interactuar con consumidores y no con ciudadanos. Los autores describen esta situación como de censura empresarial, que se produce cuando los editores o dueños de un medio, por seguir sus intereses o presiones económicas no cubren debidamente temas de importancia pública, por lo cual fracasan en sus deberes democráticos<sup>128</sup>.

El sistema de medios de difusión amparado en la libertad de expresión construido en América Latina durante el siglo XX ha sido cuestionado desde diversas ópticas. Por ejemplo, en 1972 Dorfman y Mattelart publicaron el célebre libro “Para leer al Pato Donald, comunicación de masas y colonialismo”<sup>129</sup>, con el que denunciaron la comunicación colonialista en la historieta infantil, por supuesto como un testimonio de un fenómeno generalizado. También las periodistas venezolanas Marta Colomino de Rivera y Xiomira Villasmil son precursoras en desnudar la manipulación hacia lo femenino ejercida por los medios masivos; en 1982 escribieron “El simulacro de la liberación femenina en la difusión masiva del estado burgués”<sup>130</sup>.

Por todo lo argumentado, para los tiempos actuales, en América Latina, ya no es suficiente con garantizar la libertad de expresión (al menos, no alcanza sólo en su versión individual y pasiva);

---

<sup>127</sup> SALAZAR UGARTE, Pedro y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, *El derecho a la libertad de expresión frente al Derecho a la no discriminación*, UNAM, México, 2008, p. 84.

<sup>128</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 74.

<sup>129</sup> Cf. DORFMAN, Ariel y MATTELART, Armand, *Para leer al Pato Donald: comunicación de masas y colonialismo*, Siglo XXI Editores, México, 2010.

<sup>130</sup> COLOMINA DE RIVERA, Marta y VILLAMIL, Xiomira, *op. cit.*

es un derecho que se queda corto ante los desafíos de nuestra época, que hace algunas décadas, pero cada día con mayor intensidad, se caracteriza por una impresionante revolución de las tecnologías de las informaciones y las comunicaciones, mientras el capitalismo en su versión neoliberal es impuesto desde los centros del poder mundial sin pausa, generando el fenómeno de la globalización del siglo XXI. Como enseña Médici, incluso los proyectos y las propuestas que promueven la generación de espacios públicos activos y participativos se ven limitados por la capacidad de penetración de los medios de comunicación que siguen lógicas comerciales alejadas del pluralismo y la democracia<sup>131</sup>.

La concentración en la propiedad de los medios de difusión tiene un correlato inmediato en la homogeneización del discurso emitido en los grandes medios, si bien, como plantea Lazzaro, el mercado de medios pretende que la sociedad piense que por el mero hecho de manejar el control remoto se tiene la capacidad de elegir con total libertad cuando en realidad muchos de esos discursos están colonizados y homogeneizados; de nuevo, por esto se hace tan importante la existencia de políticas que fomenten diversas producciones y audiencias críticas<sup>132</sup>.

En efecto, al amparo de la libertad de expresión, haciendo uso abusivo de ella, las corporaciones mediáticas hegemónicas y concentradas han edificado lo que Enrique Dussel llama una mediocracia, que actualmente para dicho autor es uno de los instrumentos más poderosos para debilitar y alienar a una comunidad en el acto participativo de la elección de los representantes. Dussel señala que la lucha por la recuperación, en las manos del pueblo, de los medios, es esencial para una democracia real, siendo la participación de las instituciones de la sociedad civil y política una pieza clave en esta lucha. El filósofo argentino-mexicano destaca que la LSCA es una novedad mundial a ser imitada<sup>133</sup>.

En el libro “20 tesis de política”, Dussel insiste en su planteo sobre la necesidad de democratizar los medios de comunicación, fomentando que cada universidad, asociación, municipio, sindicato, etnia, comunidad o barrio tenga su propio medio de difusión, de manera de diversificar los discursos y debilitar el superpoder de las grandes empresas transnacionales de comunicación. Además, refuerza la exigencia de un derecho a la información eficaz. Para este autor, la ruptura del monopolio en pocas manos devolvería a la opinión pública su lugar principal en el

---

<sup>131</sup> MÉDICI, Alejandro, *La constitución horizontal*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2012, p. 84.

<sup>132</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 119.

<sup>133</sup> DUSSEL, Enrique, “Democracia participativa, disolución del Estado y liderazgo político” en *Revista Alegatos*, núm. 82, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México, septiembre/diciembre de 2012, p. 576.

sistema de legitimación, considerando que las decisiones humanas se determinan en última instancia en el secreto de la subjetividad, que es permanentemente impactada por la mediocracia. Para Dussel no quedan dudas, la comunicación es un bien público que el pueblo debe controlar mediante las instituciones públicas<sup>134</sup>.

### **1. 5. Emergencia del derecho a la comunicación y por qué es un derecho humano**

Si enarbolar la libertad de expresión no es suficiente, ¿qué se propone? La respuesta es la edificación del derecho humano a la comunicación, un derecho que debe ser impulsado desde abajo, horizontalmente, contra la hegemonía de los poderes concentrados, para democratizar las voces, para dar lugar a los excluidos de los medios masivos, para que la comunicación se integre como un derecho político indispensable en nuestras democracias. De acuerdo a Fox y a Schmucler, es indispensable para la construcción de la democracia que los pueblos tengan voces propias y se estimule la comunicación entre sectores e individuos<sup>135</sup>.

¿Qué se quiere decir con derecho a la comunicación? Se trata de un derecho que engloba o agrupa otros derechos y garantías, entre los que podemos mencionar la libertad de expresión, la libertad de prensa, la necesidad social de la existencia de pluralidad de medios de comunicación sin monopolios ni oligopolios, el derecho al acceso a la información pública, una distribución justa y razonable de la publicidad oficial, el derecho al acceso a las tecnologías de las comunicaciones, el derecho a réplica, una distribución federal y ausencia de discriminación por ninguna causa en la difusión de voces en medios de comunicación. Se trata, en definitiva, de entender a la información, a la expresión y a la comunicación como un derecho humano y no como una mercancía. Se trata de garantizar, fundamentalmente, el derecho a la comunicación de los oprimidos y excluidos de nuestras comunidades.

Para Jurado Vargas los derechos a la comunicación hay que entenderlos como la generación de condiciones, en sociedades complejas y mediadas, que permitan un ejercicio de la libertad de expresión extendido a todos, por lo cual es claro que la libertad de expresión está en el núcleo de

---

<sup>134</sup> DUSSEL, Enrique, *20 Tesis de política*, Fundación Editorial El Perro y la Rana, Caracas, 3ra. edición, 2010, pp. 168-169.

<sup>135</sup> FOX, Elizabeth y SCHMUCLER, Héctor, "Introducción" en *Comunicación y democracia*; CLACSO - DESCO, Lima, 1982, p. 11.

los derechos a la comunicación, los que van más allá buscando crear el ambiente a escala social para garantizar a todos la libertad de expresión<sup>136</sup>.

En tanto, Carballo sintetiza que el derecho humano a la comunicación debe interpretarse con amplitud, dado que agrupa a otros derechos establecidos en diferentes convenciones internacionales, como “la libertad de expresión, de prensa y de información, así como la pluralidad en la propiedad de los medios de comunicación”<sup>137</sup>.

No obstante, a pesar de la importancia que tienen los reconocimientos estatales y de los organismos internacionales, es muy relevante el papel que los movimientos sociales ocupan en nuestras sociedades, para transformarlas en sentidos contra hegemónicos; Eroles plantea, al respecto, que estos sectores movilizadores extienden y profundizan la democracia<sup>138</sup>, principalmente en Nuestra América. Por esto, los movimientos sociales deben, no sólo tener presencia en los medios de comunicación, sino que también deben poder expresarse públicamente por sus propios medios, sin intermediaciones. Jurado afirma, complementariamente, que las organizaciones y activistas de la sociedad civil (principalmente de países periféricos) serán los que lideren la puja por incluir en las discusiones internacionales la idea de derecho a la comunicación<sup>139</sup>. Con similar criterio, Alcira Argumedo sostiene que la resistencia a los procesos del neoliberalismo transnacional en latinoamérica es ejercida principalmente desde los sectores populares por lo cual es desde ahí que deben construirse las nuevas formas de comunicación democrática. Para la autora el papel de los medios de comunicación debe permitir expresar las ideas y los debates de los sectores populares, en tanto éstos son los generadores de nuevos modelos de democracia y organización social<sup>140</sup>.

En el caso de Argentina, e igualmente en muchos países de la región, en los años ‘80 se retomaron los mecanismos democráticos poniendo fin a las dictaduras respaldadas en la Doctrina de la Seguridad Nacional que tuvo dirección desde Estados Unidos. La restauración del orden constitucional trajo consigo la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, hecho que en Argentina ocurre en 1994 (en el orden del neoconstitucionalismo, corriente jurídica iniciada en la Europa posterior a la II Guerra Mundial y propagada hacia América Latina a finales

---

<sup>136</sup> JURADO VARGAS, Romer, *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2009, p. 168.

<sup>137</sup> CARBALLO, William, *La calidad de la democracia salvadoreña evaluada desde los logros de sus ciudadanos en el derecho a la comunicación*, CLACSO, Buenos Aires, 2014, p. 2.

<sup>138</sup> EROLES, *op. cit.*, p. 122.

<sup>139</sup> JURADO VARGAS, *op. cit.*, p. 200.

<sup>140</sup> ARGUMEDO, *op. cit.*, p. 274.



de los '80 e inicios de los '90<sup>141</sup>), conformando desde entonces el bloque de constitucionalidad con las convenciones de derechos humanos en la misma jerarquía jurídica que la propia Carta Magna (se verán aspectos constitucionales en el capítulo 2).

Esta transición política e institucional tuvo su correlato en cuanto a los conflictos sobre la libertad de expresión. Refieren Loreti y Lozano que en los primeros años de las jóvenes democracias la mayoría de las cuestiones eran generadas por la represión; es decir eran casos de censura, secuestro de publicaciones, prohibición de películas o persecución y encarcelamiento de periodistas, denominada por los autores como “agenda clásica”. En cambio, en el nuevo siglo se renuevan los conflictos, en sociedades diferentes a las de años atrás, y particularmente en materia de comunicaciones el mundo es otro. Aparecen entonces, por ejemplo, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2000, surgen las relatorías especiales en los organismos internacionales, y se constituye en efecto la agenda ampliada, que contiene problemáticas tales como la universalidad de acceso a las TIC, el fenómeno de la concentración, discusiones sobre la distribución de las frecuencias de radiodifusión o el rol del Estado, y también emergen como valores la diversidad y el pluralismo<sup>142</sup>.

La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) es una organización que hace más de dos décadas pugna por la efectividad del derecho humano a la comunicación en sus declaraciones, acciones y publicaciones. Entre ellas, se destacan la “Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas”<sup>143</sup> de 1998, en la cual se expresa que “la comunicación es un derecho humano universal y fundamental. La palabra nos aproxima, nos revela, nos desarrolla, nos hace mejores hombres y mujeres. La comunicación nos humaniza”. Del mismo año es la Declaración de

---

<sup>141</sup> Adherimos al análisis crítico de Alterio acerca del neoconstitucionalismo: “a pesar de las grandes expectativas que el neoconstitucionalismo generó en la comunidad política y académica con sus promesas de mayor protección de los derechos -sobre todo de cara a grupos minoritarios y desaventajados- y de mayor efectividad frente a los grupos poderosos, sus resultados han dejado mucho que desear. Vivimos en sociedades que se encuentran atravesadas por profundas crisis institucionales y sociales, agravadas por la crisis económica y que encuentran a sus habitantes impotentes ante la pérdida de sus condiciones de bienestar y con ellas, de sus derechos más elementales. Claramente esta situación no es producto del neoconstitucionalismo, pero con lo que sí colabora es con la ‘impotencia’, con dejar pocos medios para la expresión de ese descontento, con la pérdida de los canales institucionales para manifestar las inquietudes de la ciudadanía, para canalizar sus reclamos, para hacer llegar sus propuestas, para tomar decisiones, en suma, para cambiar las cosas (ALTERIO, Ana Micaela, *Una crítica democrática al neoconstitucionalismo y a sus implicancias políticas e institucionales*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, 2015, p. 406, disponible en <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21151/alterio-am-tesis.pdf?sequence=1>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>142</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, pp. 16-17.

<sup>143</sup> AMARC, *Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas*, 1998, disponible en <http://www.envio.org.ni/articulo/392>, [consultado el 13/11/2018].

Milán sobre la Comunicación y los Derechos Humanos<sup>144</sup>, la cual insiste en que “la comunicación es un derecho humano universal que sirve de base a todos los demás derechos humanos y que debe preservarse y extenderse”. En el mismo documento se expresa que “todos los miembros de la sociedad civil deben tener acceso justo y equitativo a los medios de comunicación”; además que “la economía de mercado no es el único modelo para establecer la infraestructura de las comunicaciones”; y otro punto relevante menciona que mientras la convergencia “incrementa el número de usuarios potenciales, la disparidad en el desarrollo de las telecomunicaciones amplía las diferencias entre quienes tienen acceso a la información electrónica y quienes no lo tienen”. Respecto a qué significa la convergencia, Marino la define como el proceso tecnológico, económico y social que posibilita que los sistemas de telecomunicaciones (transmisión de datos, telefonía e internet) y el audiovisual (distribución de contenidos mediante un vínculo que puede ser el aire, cable o satelital, gratuito o de pago) convivan en una misma red y habiliten combinaciones de usos, formas de producción, distribución, financiamiento y consumos<sup>145</sup>.

Son antecedentes de la Declaración de Milán, algunos de los siguientes documentos: Declaraciones de Windhoek, Alma Ata, Santiago de Chile, Sana'a y Sofía; la Carta de Comunicación de los Pueblos; la Declaración sobre Comunicaciones y Derechos Humanos, adoptada en el Seminario sobre Democratización del Espectro Electromagnético (Venezuela, 1996); la Declaración de Principios de AMARC, adoptada en Managua en 1988; la Carta Europea para las Radios Comunitarias, adoptada en Eslovenia en 1994; y la Declaración del Festival Latinoamericano y del Caribe de Radioapasionados y Televisarios, suscripta en Quito en 1996. En junio de 1998 se realizó en Ottawa el Foro Mundial de Derechos Humanos Viena +5, el cual tras rescatar el avance del derecho a la información, declaró que se torna ineludible incorporar un derecho más extensivo: el derecho a la comunicación<sup>146</sup>.

En el año 2000, en el contexto de la Conferencia de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, AMARC publicó su Declaración “El Derecho a la Comunicación es una condición

---

<sup>144</sup> AMARC, *Declaración de Milán sobre la Comunicación y los Derechos Humanos*, 1998, disponible en <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/2962/Anexo1.pdf>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>145</sup> MARINO, Santiago, “La regulación del Espacio Audiovisual Ampliado en Argentina de 2007-2015” en *Revista Famecos*, Porto Alegre, v. 23, n. 3, setiembre, outubro, novembro e dezembro de 2016, disponible en <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/revistafamecos/article/viewFile/22535/14607>, [consultado el 13/04/2019].

<sup>146</sup> LEÓN, Osvaldo, “Iniciativas ciudadanas por el derecho a la comunicación” en *Revista Chasqui*, CIESPAL, Quito, n° 64, 1998, disponible en <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/1241/1270>, [consultado el 13/11/2018].

necesaria para el desarrollo sustentable”<sup>147</sup>, en la cual resalta que “nos encontramos frente a nuevos conflictos que deben ser enfrentados con el pleno ejercicio del derecho a la comunicación y la búsqueda del bien común”; y se cuestiona el hecho de que:

[...] la libertad de expresión está limitada por los paradigmas economicistas dominantes. Las telecomunicaciones se han convertido en uno de los sectores estratégicos de la actividad especulativa sin limitaciones para la inversión transnacional y la integración vertical; afectando a los sistemas de medios de comunicación cuya concentración en pocas manos ha impuesto grandes dificultades al desarrollo del debate democrático a nivel mundial, poniendo en crisis la noción de bien común.

La organización AMARC además elaboró en 2008 los Principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y TV comunitaria<sup>148</sup>, catorce condiciones que intentan brindar orientaciones a los Estados para la construcción de la legislación en la materia. Entre ellos se destaca el principio dos, que explica:

[...] el reconocimiento y diferenciación de los medios comunitarios en legislación nacional de radiodifusión tiene como objetivo garantizar el derecho a la información, a la comunicación y a la libertad de expresión, asegurar la diversidad y pluralidad de medios y promover este sector.

De acuerdo a Alegre y O’Siochru, derecho a la comunicación en singular y derechos a la comunicación en plural no son sinónimos aunque se refieren a cuestiones casi idénticas. El primero de ellos tiene base en construcciones jurídicas que buscan su consagración en el derecho internacional de los derechos humanos, considerando que hacerlo reforzaría su cumplimiento. En cambio, al usar derechos de la comunicación en plural no se busca un nuevo derecho humano específico, sino que simplemente se alude al conjunto de derechos vinculados a la comunicación. Para los autores son demandas totalmente complementarias<sup>149</sup>, que buscan generar ciclos de comunicación e interacción creativos y respetuosos entre las personas y los grupos sociales que favorezcan el aprendizaje, la comprensión y la cooperación<sup>150</sup>.

---

<sup>147</sup> AMARC, *El Derecho a la Comunicación es una condición necesaria para el desarrollo sustentable*, 2012, disponible en <http://www2.amarc.org/?q=es/node/549>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>148</sup> AMARC, *Las mordazas invisibles*, AMARC ALC, Buenos Aires, 2009, disponible en [http://www.amarc.org/documents/books/Libro\\_LasMordazasInvisibles.pdf](http://www.amarc.org/documents/books/Libro_LasMordazasInvisibles.pdf), [consultado el 13/11/2018].

<sup>149</sup> O’SIOCHRU, Sean, *Los derechos de la comunicación y la campaña CRIS*, ALAI, disponible en <https://www.alainet.org/es/active/19609>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>150</sup> ALEGRE, Alan y O’SIOCHRU, Sean, “Derechos de la comunicación” en AMBROSI, PEUGEOT y PIMIENTA (coords.), *Palabras en juego*, C & F Editions, Caen, Francia, 2006, p. 168.

En otro aporte doctrinario que fundamenta la existencia del derecho a la comunicación, el jurista argentino Rodríguez Villafañe afirma que “el derecho a la comunicación es de todos, por lo que es inaceptable que para poder ejercer dicha libertad, se tenga que depender de la fortuna, de la educación o del poder político”<sup>151</sup>. En el mismo sentido opinan Loreti y Lozano, para quienes limitar la concentración e impedir los monopolios en la propiedad de los medios de comunicación son actos de estricta justicia, individual y social<sup>152</sup>.

Los orígenes de la demanda por el derecho humano a la comunicación se ubican en los años ‘70 cuando se inició un debate abierto en torno al reclamo de normar la comunicación desde la perspectiva de los derechos humanos y así definir formas más razonables de organizar el comportamiento de las personas, de los medios de comunicación y de todos los actores sociales, económicos y políticos, acerca de cómo se comunican. Es importante reconocer el contexto geopolítico de la época, en el que continuaba la Guerra Fría entre los polos capitalista occidental y el bloque socialista soviético, con la posición latinoamericana que desde los pueblos, es decir desde abajo, se situaba en los movimientos no alineados. La demanda por el nuevo derecho humano provino principalmente de los países no alineados y tuvo el apoyo de sectores académicos e intelectuales en un trabajo de reflexión crítica y acción reivindicatoria que vislumbraba como insuficiente el cuadro normativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 para contrarrestar los problemas y desigualdades en la circulación de la información y el conocimiento<sup>153</sup>.

Además, se destaca el francés Jean d’Arcy, Director de la Radio y de los Servicios Visuales en la Oficina de Información Pública de la ONU, quien fue uno de los primeros en teorizar sobre el derecho a la comunicación en 1969<sup>154</sup>: afirmó entonces que la Declaración Universal de los Derechos Humanos debe incorporar un derecho más amplio que el derecho a la información: el derecho de los hombres a comunicarse<sup>155</sup>. El mismo D’Arcy consideró diez años después que el

---

<sup>151</sup> RODRÍGUEZ VILLAFAÑE, Miguel Julio, *Libertad de Expresión y Periodismo en el siglo XXI*, Editorial Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2015, p. 81.

<sup>152</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 20.

<sup>153</sup> JURADO VARGAS, *op. cit.*, p. 20.

<sup>154</sup> Cf. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Gustavo, *Los nuevos escenarios para el derecho a la comunicación en América Latina*, Coloquio Internacional, Santiago de Chile, 2010, p. 1, disponible en [http://www.fundacionconstituyentexxi.cl/wp-content/uploads/Derecho\\_comunicacion\\_GG.pdf](http://www.fundacionconstituyentexxi.cl/wp-content/uploads/Derecho_comunicacion_GG.pdf), [consultado el 13/11/2018].

<sup>155</sup> CAMACHO AZURDUY, Carlos, *De la información a la comunicación: Un largo trecho*, Minga informativa de movimientos sociales, 2007, disponible en <https://movimientos.org/node/10767?key=10767>, [consultado el 13/11/2018].

creciente interés por estudiar el fenómeno de la comunicación produjo que la idea de derecho a la comunicación se consolide, aunque estuvo siempre implícito en las luchas por todas las libertades conquistadas: de opinión, de expresión, de prensa y de información<sup>156</sup>.

En 1976, la UNESCO convocó a la Primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación en América Latina y el Caribe, conocida como la Conferencia de San José de Costa Rica. A dicho encuentro se llegó con antecedentes como el Simposio de Montreal de 1969 y la XVI Conferencia General de la UNESCO de 1970. En 1978, la UNESCO sancionó la “Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra”<sup>157</sup>, mediante la cual se proclamó que los medios de comunicación deben contribuir con el fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la educación de los jóvenes, el intercambio cultural y la libertad de expresión.

En aquellos momentos, la UNESCO se convirtió en el centro donde confluyeron los activistas por el reconocimiento del derecho humano a la comunicación, con algunos hitos como el célebre Informe Mac Bride<sup>158</sup>, que sintetizó las pretensiones por modelar un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC). El Informe Mac Bride, publicado en 1980, enfatiza en sus conclusiones y recomendaciones la necesidad de avanzar en la democratización de la comunicación. Señala que la libertad de expresión, de prensa, de información y de reunión es vital para la realización de los derechos humanos; la extensión de estas libertades avanzaría hacia un derecho a la comunicación individual y colectivo más amplio, que evoluciona con la democratización de la información y la comunicación.

Tras la publicación del Informe, Estados Unidos, Reino Unido y sus aliados lideraron una contraofensiva en la UNESCO, con fuerte apoyo de la industria mediática privada y sus grupos de presión. El bloque noratlántico sostuvo que los países menos desarrollados intentaban imponer el control gubernamental en los medios de comunicación, y suprimir la libertad de prensa. Finalmente,

---

<sup>156</sup> LEÓN, *op. cit.*, p. 30.

<sup>157</sup> UNESCO, *Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra*, 1978, disponible en [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13176&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13176&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html), [consultado el 21-12-2018].

<sup>158</sup> UNESCO, *Informe Mac Bride: Un mundo, todas las voces*, 1980, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000400/040066sb.pdf>, [consultado el 20-12-2018].

EE.UU. en 1984 y Reino Unido en 1985 se retiraron de la UNESCO, en parte debido al debate sobre el NOMIC.

Es importante visualizar que desde la década del '70 se dispara la revolución tecnológica de la comunicación y las informaciones, a la par que el polo capitalista emprende su cruzada neoliberal. Esto trajo como resultado que en los '80, de la mano del presidente estadounidense Ronald Reagan, la UNESCO (a pesar de que EEUU se mantuvo afuera de la misma hasta el año 2002, es innegable su influencia en las relaciones internacionales) dejara de trabajar el tema desde una perspectiva contrahegemónica y en su lugar, la ONU instituyó la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT), con un perfil marcadamente mercantilista y con la intención de expandir al mundo globalizado los cánones librecambistas de los centros del poder mundial. Se configuró de esta manera un escenario de campos opuestos: de un lado, las agencias estatales de EEUU, los grandes capitales internacionales, promoviendo la expansión del libre mercado para la inversión en tecnologías de la información y la comunicación, y del otro lado los movimientos sociales y los países no alineados reivindicando el derecho a la comunicación, con un saldo en las décadas del '80 y '90 claramente favorables a los primeros, contando con el favor de las dictaduras que asolaron la región y posteriormente con gobiernos constitucionales dóciles (y condicionados) ante el avance neoliberal.

Con claridad, Jurado Vargas explica que el derecho a la comunicación desde una perspectiva filosófica y jurídica de los derechos humanos enfatiza el carácter instrumental de las TIC, de los medios de comunicación, de la información y del conocimiento, los que cobran sentido pleno en tanto favorezcan el ejercicio de los derechos de las personas y la satisfacción de las necesidades tanto de los individuos como de los pueblos o Estados<sup>159</sup>.

Ya en el siglo XXI, la ONU convocó a la Conferencia Mundial sobre la Sociedad de la Información<sup>160</sup> (CMSI) liderada por la UIT, que tuvo dos fases: la primera en Ginebra, Suiza, en 2003; y la segunda en 2005 sucedió en Túnez. De estos encuentros surge la “Declaración de Principios: Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio”<sup>161</sup>, en

---

<sup>159</sup> JURADO VARGAS, *op. cit.*, p. 45.

<sup>160</sup> UNESCO, *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*, disponible en <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/resources/multimedia/photo-galleries/world-summit-on-the-information-society-wsis/>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>161</sup> UIT, *Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio*, Ginebra, Suiza, 2004, disponible en <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>, [consultado el 23-12-2018].

la que si bien no menciona expresamente a la comunicación como un derecho, en el párrafo cuarto dice que:

[...] la comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social. Constituye el eje central de la Sociedad de la Información. Todas las personas, en todas partes, deben tener la oportunidad de participar, y nadie debería quedar excluido de los beneficios que ofrece la Sociedad de la Información.

El párrafo 55 en tanto ratifica:

[...] los principios de libertad de la prensa y libertad de la información, así como la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, que son esenciales para la Sociedad de la Información. [...] Abogamos porque los medios de comunicación utilicen y traten la información de manera responsable, de acuerdo con los principios éticos y profesionales más rigurosos. [...]. Debe fomentarse la diversidad de regímenes de propiedad de los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación nacional y habida cuenta de los convenios internacionales pertinentes. [...].

De manera contundente, la Declaración afirma que “estamos entrando colectivamente en una nueva era que ofrece enormes posibilidades, la era de la Sociedad de la Información y de una mayor comunicación humana”. Quince años después de la Conferencia, resulta evidente que la nueva era llegó pero que arrastra enormes asignaturas pendientes.

En paralelo a la primera Conferencia organizada por la ONU y la UIT, se hizo pública la Declaración de la sociedad civil a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, con el título “Construir Sociedades de la Información que atiendan a las necesidades humanas”<sup>162</sup>, dado que numerosas organizaciones sociales no compartían plenamente las conclusiones de la Conferencia oficial. En esta Declaración se hace hincapié en la justicia social, en la construcción de sociedades centradas en el ser humano, con democracias participativas y basadas en los derechos humanos. Además se denuncia la falsedad de la neutralidad tecnológica, dado que sus efectos en la sociedad son notables. Por último, la Declaración también exige a la Conferencia oficial que incluya el derecho a la comunicación, el respeto por la libertad de opinión y de expresión en todas sus dimensiones y un compromiso en cuanto a la transparencia, la responsabilidad y la democracia.

---

<sup>162</sup> Declaración de la sociedad civil en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, *Construir sociedades de la información que atiendan a las necesidades humanas*, Ginebra, Suiza, 2003, disponible en <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/civil-society-declaration-es.pdf>, [consultado el 23-12-2018].

En 2005 en ocasión de la Conferencia de Túnez, nuevamente la sociedad civil emitió una Declaración paralela en disonancia con las conclusiones oficiales. El documento titulado “Mucho más se pudo haber logrado”<sup>163</sup> expresa insatisfacción con los resultados aunque valorando el proceso iniciado. Allí se dijo que la Conferencia de la ONU prestó una insuficiente atención o brindó inadecuadas recomendaciones relativas a los asuntos centrados en las personas como son el grado de atención puesta a los derechos humanos y la libertad de expresión y los mecanismos financieros para la promoción del desarrollo. También consideró que a pesar de reconocer a los medios de comunicación y a la libertad de expresión, los documentos de la CMSI son débiles al ofrecer apoyo para desarrollar la diversidad en el sector de medios de comunicación y para evitar una creciente concentración y uniformidad de contenido.

El derecho a la comunicación asimismo es el eje de la Campaña de Derecho a la Comunicación en la Sociedad de la Información (CRIS, siglas en inglés), impulsada por la Plataforma por el Derecho a la Comunicación y lanzada en noviembre de 2001, con intenciones de condicionar a las mencionadas CMSI. La campaña CRIS congregó a organizaciones sociales de todo el mundo y propuso que la sociedad civil lidere el proceso de construcción de la sociedad de la información, con eje en las personas y los derechos humanos. Buen Abad Domínguez aporta una respuesta al problema de la desigualdad comunicativa, invitando a una reacción y una construcción opuesta a la hegemónica; para el filósofo mexicano es necesario acabar con las malversaciones y las defraudaciones realizadas en nombre de y contra la comunicación, afirmando que comunicar significa poner en común<sup>164</sup>. Es decir propone recuperar la comunicación por fuera de la *mass media*, desde la horizontalidad y con una praxis liberadora.

Por otro lado, es acertada la mirada de Doyle, investigadora argentina, quien rescata la importancia de hablar de derecho a la comunicación ya que no se limita al derecho a la información sino que lo abarca, posicionando a las industrias culturales para la satisfacción del interés público, el resguardo de las libertades individuales y la generación de una ciudadanía civil, política y socialmente exigente en su derecho a una vida digna, siendo pertinente una relación propositiva con

---

<sup>163</sup> Declaración de la sociedad civil en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, *Mucho más se pudo haber logrado*, Túnez, 2005, disponible en <https://es.scribd.com/document/29516529/Mucho-mas-se-pudo-haber-logrado>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>164</sup> BUEN ABAD DOMÍNGUEZ, Fernando, *Filosofía Política de la Responsabilidad Socialista en Materia de Comunicación*, CONATEL, Caracas, 2010, p. 15, disponible en <http://www.rebellion.org/docs/132931.pdf>, [consultado el 23-12-2018].



el Estado<sup>165</sup>. En sintonía los autores Duhalde y Alén consideran apropiado el término derecho a la comunicación, que evalúan es más amplio y omnicompreensivo que el de información; incluso sostienen que es más democrático y menos autoritario, ya que no remite a propietarios del conocimiento. Para ellos la información tiene un sentido unidireccional, en tanto que la comunicación es dual, es un diálogo entre partes. La comunicación es, en otras palabras, el intercambio de significados entre individuos mediante un sistema común de símbolos, constituyendo el lenguaje el más importante medio de comunicación<sup>166</sup>. No se trata con el derecho a la comunicación o el derecho a comunicar, en conclusión, de reemplazar el derecho a la información ni tampoco es su sinónimo: son derechos complementarios, indivisibles e interdependientes. De igual manera lo analiza la jurista Anahí Fernández, quien considera que el derecho humano a la comunicación engloba el ejercicio pleno e integral del derecho a la libertad de opinión, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad, el derecho a la información, el derecho al acceso y uso de los medios y tecnologías de la información y comunicación<sup>167</sup>.

A pesar de todo lo argumentado, lo cierto es que el derecho a la comunicación como tal, todavía no está reflejado en las normas internacionales ni tampoco en la mayoría de las constituciones nacionales del continente, si bien en los últimos años se ha consolidado en varias legislaciones latinoamericanas (con mayor o menor éxito y eficacia). En este sentido, De Charras analiza que a pesar de que aún en el campo jurídico es una novedad sin tanta concreción, como formulación ético-política es una guía para los debates más interesantes y productivos para profundizar el alcance de los derechos y libertades vinculadas a la comunicación y la cultura, dado que la libertad de expresión ha demostrado su potencialidad, pero también sus límites para democratizar los sistemas comunicativos. El investigador argentino se pregunta: “¿es posible hablar de libertad cuando las condiciones materiales y simbólicas de la población son inconmensurablemente diferentes?”<sup>168</sup>. De Charras considera que para responder a esta cuestión es preciso abandonar la idea liberal de individuos iguales, para en su lugar pensar la comunicación en las actuales sociedades globalizadas, estamentarias y complejas, igual que Washington Uranga,

---

<sup>165</sup> DOYLE, María Magdalena, *¿Derecho a la información o derecho a la comunicación? Análisis comparativo aplicado a la situación de los pueblos originarios del territorio argentino*, Instituto de Investigaciones en Comunicación (IICOM) Universidad Nacional de La Plata, Question, Vol. 1, Núm. 16 (2007): Primavera (octubre-diciembre) de 2007, p. 5.

<sup>166</sup> DUHALDE, Eduardo Luis y ALÉN, Luis Hipólito, *Teoría Jurídico-Política de la Comunicación*, Eudeba, Buenos Aires, 2005, p. 87.

<sup>167</sup> FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 138.

<sup>168</sup> DE CHARRAS, *op. cit.*, p. 113.

quien entiende el derecho a la información y a la comunicación como la potestad que todos los ciudadanos tienen de expresarse en igualdad de oportunidades y de condiciones, apoyándose en condiciones materiales que garanticen el derecho a expresarse y a relacionarse con otros<sup>169</sup>.

Es por todo lo fundamentado necesario trabajar en una nueva comunicación, horizontal, plural, democrática, diversa, en manos del pueblo y de las organizaciones libres del pueblo, desde los movimientos sociales y con el eje puesto en los derechos humanos. Desde el derecho latinoamericano, se debe profundizar el trabajo para obtener nuevas síntesis conceptuales, teóricas y prácticas, que le permitan a los Estados sancionar nuevas normas y ponerlas en marcha, en pos del derecho humano a la comunicación, el cual surge en sentido contrahegemónico, contra la avanzada capitalista neoliberal y desde el Sur epistemológico<sup>170</sup>, para descolonizar el poder.

## 1.6. Economía política de la comunicación

Es sumamente importante el aporte al campo de la comunicación que realiza la economía política, por lo cual en este apartado se procura sintetizar las principales líneas de investigación que esta disciplina contiene.

De acuerdo a Sánchez Ruiz y Gómez los medios son actores políticos<sup>171</sup>. En este sentido, los medios constituyen el nuevo espacio público ampliado, siendo entonces vehículos fundamentales en la producción social de sentido. En efecto, proponen, conforman y cambian identidades sociales, a la vez que deben considerarse organizaciones complejas, enlazadas con otras industrias e instituciones por medio de la publicidad, la producción, la distribución y la venta de

---

<sup>169</sup> Cit. por DE CHARRAS, *ibídem*, p. 115.

<sup>170</sup> Por epistemología del Sur entendemos la propuesta de Boaventura; se trata del “reclamo de nuevos procesos de producción y de valoración de conocimientos válidos, científicos y no científicos, y de nuevas relaciones entre diferentes tipos de conocimiento, a partir de las prácticas de las clases y grupos sociales que han sufrido de manera sistemática las injustas desigualdades y las discriminaciones causadas por el capitalismo y por el colonialismo. El Sur global no es entonces un concepto geográfico, aun cuando la gran mayoría de estas poblaciones viven en países del hemisferio Sur. Es más bien una metáfora del sufrimiento humano causado por el capitalismo y el colonialismo a nivel global y de la resistencia para superarlo o minimizarlo” (SOUSA SANTOS, Boaventura, “Epistemologías del Sur” en *Utopía y Praxis Latinoamericana Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Trabajo Social*, CESA FCES Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, Año 16 n° 54, Julio-Septiembre 2011, p. 35, disponible en [http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/EpistemologiasDelSur\\_Utopia%20y%20Praxis%20Latinoamericana\\_2011.pdf](http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/EpistemologiasDelSur_Utopia%20y%20Praxis%20Latinoamericana_2011.pdf), [consultado el 05/02/2019]).

<sup>171</sup> SÁNCHEZ RUIZ, Enrique y GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo, “La economía política de la comunicación y la cultura. Un abordaje indispensable para el estudio de las industrias y las políticas culturales y de comunicación” en VEGA MONTIEL, Aimée (coord.), *La comunicación en México. Una agenda de investigación*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 2009, p. 53.

servicios de entretenimiento, informativos, y otros. Los medios de comunicación son multidimensionales y en cada esfera se relacionan dinámicamente con otras estructuras de la sociedad.

Originalmente, importantes corrientes de la economía política de la comunicación adoptan el enfoque marxista, el cual de acuerdo a Quirós observa la sociedad capitalista como una sociedad de clases en la que los medios son un vector en el combate ideológico entre las distintas perspectivas de clases, en un contexto de dominación de unas sobre otras; considera que el control final se concentra cada vez más en el monopolio del capital; mientras que los profesionales de los medios, aunque gozan de la ilusión de la autonomía, se socializan e internalizan normas de la cultura dominante. En consecuencia, para este autor los medios de masas por lo general, construyen marcos interpretativos consonantes con los intereses de las clases dominantes y las audiencias de los medios, que en algunos casos negocian o contestan estos marcos, aunque carecen mayormente del acceso adecuado a sistemas de sentido alternativos<sup>172</sup>.

El objeto de estudio de la economía política de la comunicación, de acuerdo a Bolaño y Mastrini, son las relaciones sociales y de poder que constituyen la producción, la distribución y el consumo de bienes simbólicos<sup>173</sup>. Las industrias culturales son entonces una unidad de análisis principal, consideradas desde un enfoque histórico estructural e influenciado por la dinámica del capitalismo. Murciano agrega que la economía política de la comunicación plantea que entre los medios de comunicación y el resto de las instituciones sociales se produce una relación dinámica y multivariable, lo que edifica un determinado orden y estratificación social, y condiciona las formas del poder político<sup>174</sup>.

Específicamente, por economía política se comprende el estudio de las relaciones sociales, particularmente las relaciones de poder, que mutuamente constituyen la producción, distribución y consumo de recursos, incluidos los recursos de comunicación, de acuerdo a Mosco. Al mismo tiempo se caracteriza por un interés en examinar la totalidad de las relaciones sociales que dan lugar a las áreas económica, política, social y cultural de la vida. El autor evalúa que la economía política de la comunicación pone énfasis en analizar el rol de instituciones, empresas y gobiernos en la

---

<sup>172</sup> QUIRÓS, Fernando, “La economía política de la comunicación iberoamericana: un enfoque en alza” en *Revista Telos (Revista de Pensamiento, Sociedad y Tecnología)*, Fundación Telefónica, Madrid, n° 67, Abril/Junio 2006, disponible en <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero067/la-economia-politica-de-la-comunicacion-iberoamericana-un-enfoque-en-alza/?output=pdf>, [consultado el 05/02/2019].

<sup>173</sup> Cit. por SÁNCHEZ RUIZ Y GÓMEZ GARCÍA, *op. cit.*, p. 55.

<sup>174</sup> *Ibidem*, p. 55.

producción, distribución e intercambio de las mercancías de comunicación de un sistema comunicativo<sup>175</sup>. Se incluye la esfera laboral de los medios de comunicación, que también sufre los procesos de mercantilización, espacialización y flexibilización. Al mismo tiempo, estos procesos impactan en la totalidad social, marcada por la globalización en su versión actual.

En otras palabras, se propone investigar cómo se conforman los sistemas de comunicación en las sociedades contemporáneas. No sólo se estudian las industrias mediáticas, también las telecomunicaciones, y sus vínculos con otras industrias, tecnologías, mercados y capitales. Además, apunta a reconocer la naturaleza económica de los medios de comunicación y los sistemas comunicativos, por ejemplo poniendo énfasis en la propiedad de los medios, los mecanismos de financiación como la publicidad, y en las políticas gubernamentales. Golding y Murdock analizan que la economía política de la comunicación se focaliza en cuatro procesos históricos: el desarrollo de las industrias mediáticas y culturales, la extensión de su rango corporativo, su mercantilización y el cambiante rol de la intervención del Estado y los gobiernos en la producción cultural<sup>176</sup>.

Consideran Sánchez Ruiz y Gómez que se debe incluir como variable de observación las condiciones de acceso de los ciudadanos a los sistemas de comunicación y en continuidad, qué alternativas se plantean ante los escenarios de desigualdad y exclusión. No puede dejarse de lado la calidad sistémica y holística de la materia, en tanto se deben relacionar la totalidad de los procesos de comunicación con la totalidad social, para visualizar los procesos sociales de forma compleja, con distintos niveles y escalas. Igualmente se deben contemplar fenómenos como la internacionalización del capital y la transnacionalización de los medios y las industrias culturales, en el sistema-mundo en el que vivimos<sup>177</sup>.

Entre los principales investigadores de la economía política de la comunicación en Latinoamérica se cuenta a Armand Mattelart, Francisco Sierra Caballero, Diego Portales, Javier Esteinou, Rafael Roncagliolo, Fernando Reyes Mata y Enrique Sánchez Ruiz. También se destaca Antonio Pasquali, principalmente con su trabajo “Comunicación y cultura de masas”<sup>178</sup> en el que incorpora criterios de la Escuela de Frankfurt y donde denuncia la existencia de un sistema comunicativo venezolano carente de independencia y pluralismo. Pasquali además planteaba que el

---

<sup>175</sup> MOSCO, Vincent, “La Economía Política de la Comunicación: una actualización diez años después” en *CIC Cuadernos de Información y Comunicación*, Departamento de Periodismo III de la Universidad Complutense de Madrid, vol. 11, 2006, p. 67.

<sup>176</sup> Cit. por SÁNCHEZ RUIZ y GÓMEZ GARCÍA, *op. cit.*, p. 57.

<sup>177</sup> *Ibidem*, pp. 57-58.

<sup>178</sup> Cf. PASQUALI, Antonio, *Comunicación y cultura de masas*, Monte Avila Editores, Caracas, 1972.

derecho a la libertad de expresión en su concepción clásica liberal está totalmente vetusto para responder a las necesidades actuales de comunicación<sup>179</sup>.

En las últimas décadas, sobresalen los aportes de César Bolaño, Martín Becerra, Guillermo Mastrini, Luis Albornoz y Rodrigo Gómez<sup>180</sup>. Particularmente Mattelart abreva en diversas fuentes que incluyen la teoría de la dependencia, el marxismo occidental y la experiencia de los movimientos de liberación nacional en todo el mundo, considerando la comunicación como uno de los recursos principales de resistencia al poder<sup>181</sup>. De la misma manera muchos de los autores latinoamericanos destacan la desigualdad en las relaciones de los Estados centrales y los periféricos, o colonialistas y colonizados, y a su vez trabajan en las relaciones de clase dentro de cada sociedad. Para Mosco la economía política de la comunicación debe fundarse en una epistemología realista, inclusiva, constitutiva y crítica, incorporando al análisis las prácticas sociales, sin esencialismos, observando la complejidad de la problemática<sup>182</sup>.

Por su parte, la investigación estadounidense ha sido muy influenciada por las contribuciones de dos figuras fundacionales, Dallas Smythe y Herbert Schiller. Sus principales estudios se detuvieron en la preocupación por el tamaño y poder crecientes de los negocios transnacionales de comunicación, los roles en esos procesos de la clase social dominante y el imperialismo. Bajo su influencia, la investigación norteamericana ha puesto el eje en las manifestaciones industriales y clasistas específicas del poder corporativo transnacional y del Estado, con otro ojo puesto en los movimientos sociales y las luchas de oposición para cambiar los medios dominantes y crear otras alternativas<sup>183</sup>.

Dentro de una abultada y diversa agenda de investigación Sánchez Ruiz y Gómez plantean líneas como, por ejemplo, la identificación y caracterización de las distintas formas de comunicación y de producción cultural que se presentan en los márgenes de las industrias culturales (medios comunitarios, productoras independientes, medios alternativos); el análisis de los impactos de la re-regulación de corte neoliberal en los sistemas comunicativos y culturales, principalmente en materia de acceso a los consumos y a la producción cultural; el análisis de políticas de comunicación y

---

<sup>179</sup> PASQUALI, Antonio, "Derechos del hombre y comunicación en América Latina" en VEGA MONTIEL, Aimée (coord.), *Comunicación y Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Asociación Internacional de Estudios en Comunicación Social, 2012, pp. 117-118.

<sup>180</sup> Cf. SÁNCHEZ RUIZ y GÓMEZ GARCÍA, *ibídem*, pp. 62-63.

<sup>181</sup> Cf. MOSCO, *op. cit.*, p. 64.

<sup>182</sup> *Ibídem*, p. 65.

<sup>183</sup> Cf. MOSCO, *ibídem*, p. 62.

culturales que presenten contrapesos a la lógica del libre mercado; y la defensa de los sistemas de radiodifusión de servicio público como vectores de identidad, democráticos y culturales<sup>184</sup>.

En los últimos años se desarrollaron nuevas investigaciones, que alumbraron en el Primer Encuentro de Economía de la Comunicación del Mercosur del año 2001, donde se aprobó la “Carta de Buenos Aires”<sup>185</sup>, antecesora de la fundación de la Unión Latina de Economía Política de la Información, la Comunicación y la Cultura (ULEPICC), dada en Sevilla en 2003. En estos foros se analiza que la convergencia de las telecomunicaciones, la informática y la comunicación, con el avance de las nuevas tecnologías y las redes telemáticas, sumado a la segmentación de la información, obligan a pensar críticamente la comunicación. Para Quirós las transformaciones estructurales provocadas desde la globalización capitalista favorecieron el avance de macroempresas multimedia, las cuales se vincularon al capital financiero impactando en las políticas públicas de comunicación<sup>186</sup>.

En cuanto a los procesos de concentración, por un lado la concentración horizontal de acuerdo a Mosco se produce cuando una empresa de comunicación adquiere un interés mayoritario en otra operación mediática que no está directamente relacionada con el negocio original; un ejemplo es la concentración cruzada de medios de distintos rubros, como puede ser un canal de televisión y un periódico. La concentración horizontal también se produce cuando una compañía de medios compra la totalidad o parte de un negocio que se encuentra absolutamente fuera de los medios. Por su parte, la integración o concentración vertical o descendente describe la unidad de empresas dentro de una misma línea de negocio; por ejemplo cuando se extiende el control de una compañía exhibidora o de difusión sobre el proceso de producción de los contenidos que transmiten<sup>187</sup>.

Según Loreti y Lozano la concentración en la propiedad de los medios de comunicación produce la homogeneización de contenidos y la exclusión de voces disonantes. Concentración es definido como el proceso económico por el cual una cantidad cada vez menor de capitalistas controla mayores volúmenes de medios de producción y de fuerza de trabajo, aumentando el tamaño de sus negocios produciendo más mercancías y obteniendo mayores tasas de rentabilidad. Un mercado concentrado entonces puede definirse como un monopolio o un oligopolio. Además,

---

<sup>184</sup> SÁNCHEZ RUIZ y GÓMEZ GARCÍA, *op. cit.*, p. 67.

<sup>185</sup> ULEPICC, *Carta de Buenos Aires*, 2001, disponible en <http://ulepicc.es/?p=371>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>186</sup> QUIRÓS, *op. cit.*, p. 3.

<sup>187</sup> MOSCO, *op. cit.*, p. 70.

difieren con quienes sostienen que el mercado encuentra en la autorregulación el mecanismo de solución a las desigualdades, en tanto en ningún caso el avance tecnológico por sí solo ha implicado una democratización de las comunicaciones. De igual manera, la innovación tecnológica no provoca directamente una merma en los puestos laborales de las industrias culturales, sino que son la flexibilización laboral y la concentración en la propiedad lo que genera una reducción de las oportunidades de empleo, por lo cual se hace imprescindible la intervención del Estado para procurar equidad y pluralismo en el mercado de la comunicación<sup>188</sup>.

Los autores señalan tres tipos de concentración: horizontal, vertical y diagonal o lateral. La primera tiene lugar a partir de fusiones, adquisiciones o asociaciones entre empresas que operan en un mismo mercado y entonces expanden sus dominios allí. La segunda se produce si la integración se da entre empresas que operan en distintos eslabones de una misma cadena de valor, motivo por el cual la relación entre ellas no es de competencia sino de proveedor-cliente. En tanto la concentración lateral, también llamada de propiedad cruzada o conglomerados, relaciona a empresas no vinculadas previamente y asume tres orígenes distintos: empresas que producen mercancías que no compiten entre sí pero que utilizan canales de comercialización o procesos productivos similares; compañías que se dedican a productos parecidos pero los comercializan en zonas geográficas diferentes; y por último empresas que no tienen ningún vínculo entre sí. Estos fenómenos de concentración ya se observan desde finales del siglo XIX, pero claramente han sido profundizados al extremo en las últimas décadas, a la par del desarrollo de las TIC y del proceso de convergencia<sup>189</sup>.

Analizando la comunicación como fenómeno global, importantes e innovadores aportes sobre esta materia han realizado Francisco Sierra Caballero y Francesco Maniglio, quienes explican cómo los procesos de imposición del sistema financiero sobre el sistema productivo, es decir la financiarización de la economía, ha impactado en los complejos comunicativos. Sierra Caballero y Maniglio destacan que el modelo hegemónico de comunicación está actualmente fuertemente determinado por el corporativismo financiero. Los autores contemplan que actualmente atravesamos una etapa histórica que es posible denominar como capitalismo cognitivo, en la cual avanza el proceso de financiarización de la economía, en una continua y exponencial transformación del saber en capital, que descalifica toda voluntad de construcción de alternativas democráticas a las que tacha de utópicas, generando un proceso de inversión semiótica por el cual el capital rentista

---

<sup>188</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, pp. 143-144.

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 146.

aparece como la única garantía a la crisis. Esto se tradujo en el campo de la comunicación en la imposición de la lógica especulativa, de subasta y concentración que liquida todo control público<sup>190</sup>.

Otra característica del capitalismo cognitivo en su versión neoliberal actual, es la migración de personas altamente cualificadas desde los países periféricos hacia los centros mundiales de producción del conocimiento, lo que Maniglio llama injusticia cognitiva global. Este fenómeno no es nuevo pero cada vez se acentúa más, a la par que se cierran las fronteras para migrantes desesperados por su situación de vida, se seleccionan profesionales de alta experiencia y capacitación, provocando pérdida de soberanía y lesionando el desarrollo científico en países no centrales<sup>191</sup>.

Carlo Vercellone cuestiona la propuesta del *mainstream* sobre que vivimos una simple instauración de una economía basada en el conocimiento, idea que ignora que en verdad se trata de una economía basada en el conocimiento sometida y encuadrada en las formas institucionales y estructurales de la lógica de acumulación capitalista. De aquí que sea apropiado hablar de capitalismo cognitivo, para poner en evidencia la nueva naturaleza del trabajo y de las fuentes del valor y del plusvalor, mientras se produce un antagonismo cada vez más marcado entre el carácter social de la producción y del carácter privado de la apropiación. El concepto de cognitivo apunta a visualizar la dimensión cada vez más inmaterial del trabajo y de su producto<sup>192</sup>. Vercellone explica que el capitalismo cognitivo es el resultado de un proceso de reestructuración del capital por medio del cual éste intenta absorber y someter las condiciones colectivas de producción de conocimientos. De este modo se genera una lógica de despilfarro de recursos, sofocando el potencial de emancipación inscrito en una economía construida sobre el conocimiento, mientras se avanza hacia un nuevo sistema histórico de acumulación que coloca en un lugar dominante al valor productivo del trabajo intelectual e inmaterial<sup>193</sup>.

Otro punto importante descripto por Vercellone es que el elemento principal de la mutación actual del trabajo no puede ser explicado desde un determinismo tecnológico basado en las tecnologías de la información y la comunicación, dado que si bien no es cuestión de negar el rol

---

<sup>190</sup> SIERRA CABALLERO, Francisco y MANIGLIO, Francesco, “Introducción” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016, pp. 10-13.

<sup>191</sup> Cf. MANIGLIO, Francesco, “La injusticia cognitiva en la división internacional del conocimiento. El caso de la migración altamente cualificada” en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, Centro de Estudos Sociais da Universidade de Coimbra, n° 114, 2017.

<sup>192</sup> VERCELLONE, Carlo, “Capitalismo cognitivo y economía del conocimiento. Una perspectiva histórica y teórica” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *op. cit.*, pp. 20-21.

<sup>193</sup> *Ibidem*, p. 29.



muy importante de las TIC en la expansión del capitalismo cognitivo, lo cierto es que las TIC no pueden desarrollarse y funcionar más que gracias a un saber vivo, capaz de ponerlas en marcha, siendo que es el conocimiento quien gobierna el tránsito de la información<sup>194</sup>. Es decir, las TIC también son una herramienta o instrumento que puestas al servicio del capitalismo cognitivo resultan para la explotación, pero a la vez, también tienen un potencial emancipatorio. El autor concluye que existe una contradicción en todos los órdenes entre la lógica del capitalismo cognitivo y la lógica de una economía social basada en el conocimiento orientada por la producción colectiva del hombre para el hombre<sup>195</sup>. De este modo se demuestra la falsedad de las consignas que hacen propias las grandes corporaciones mediáticas y de la comunicación, cuando justifican la concentración en pos de la convergencia tecnológica o del avance de la sociedad de la información.

En tanto que Maniglio describe que el proceso de financiarización atraviesa el funcionamiento completo de las economías nacionales e internacionales, por lo cual el mundo contemporáneo expresa la formación de una economía fundada sobre el conocimiento, que a la vez está enmarcada y subsumida en las leyes de acumulación del capital que responden a un valor primariamente financiero. El investigador explica que las políticas para la conformación y el fortalecimiento de la economía del conocimiento, se han desenvuelto de la mano de un cuadro normativo regido por los principios de acumulación financiera que provocan que el riesgo sea propio del sector público y las ganancias se las apropie el sector privado<sup>196</sup>.

Maniglio señala que las grandes compañías privadas de la comunicación exigen la protección jurídica de los conocimientos que producen para obtener beneficios, justificándose de que en caso contrario no tendrían incentivos para invertir. De manera que el Estado provee de recursos imprescindibles al sector privado, para que éste acapare los intereses. En efecto, para Maniglio en las últimas décadas falseando las tesis sobre la existencia de un Estado mínimo ha aumentado la necesidad de estas corporaciones para que los estados les protejan su producción y reproducción de mercancías derivadas de la aplicación sistemática del conocimiento<sup>197</sup>.

Sierra Caballero comprende al neoliberalismo como la instalación del poder estructural en la construcción de una red de instituciones, agendas e intereses bajo la hegemonía imperial de

---

<sup>194</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>195</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>196</sup> MANIGLIO, Francesco, "Trabajo y plustrabajo en la sociedad del conocimiento. Algunas evidencias desde los procesos de financiarización de la economía" en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO, *ibidem*, pp. 52-54.

<sup>197</sup> *Ibidem*, pp. 55-56.

Estados Unidos, lo que erosiona las reglas de representación y el control democrático en las naciones. A la vez, está caracterizado por la autonomización de la propiedad en relación al objeto poseído. Para el autor, la comunicación tiene una función ambivalente en tanto en ocasiones amortigua las tensiones sistémicas del capitalismo y en otras funciona como herramienta de reproducción del proceso impositivo del capital financiero. No sólo se trata de quiénes son los dueños de los medios, sino que la noticia es actualmente una mercancía al servicio del ciclo de acumulación y reproducción ideológica del capital financiero, en tanto la vida y el ecosistema informativo han sido capturados por esta racionalidad<sup>198</sup>. El autor reflexiona que, de hecho, la regulación y el control de la información en el mercado constituye un problema estratégico del capitalismo, siendo el papel de los medios el de correa de transmisión de los intereses especulativos hegemónicos, asumiendo en el fondo una función desinformadora, impulsado desde los años '80 por la contrarreforma conservadora de Ronald Reagan. Esto provocó en el sector de la comunicación y la cultura un proceso de concentración, participaciones accionarias cruzadas y la financierización de la estructura de propiedad de los medios bajo la excusa de la necesaria competitividad de las nuevas economías de escala y la modernización tecnológica<sup>199</sup>.

Las transformaciones estructurales del neoliberalismo, pusieron en manos privadas la red de telecomunicaciones tornando más volátiles y menos controlables los flujos de capitales y de la información, poniendo en riesgo la transparencia y la libertad de expresión en las últimas décadas. A modo de ejemplo, Sierra Caballero plantea que apenas tres medios y agencias como son Reuters, Wall Street Journal y Financial Times, controlan el 80% del flujo de la información especializada en finanzas del mundo<sup>200</sup>. De esta manera, se atacan los intereses de las mayorías populares, y se violan los derechos a una comunicación democrática, transparente y accesible. Más aún, para el autor la confluencia de la ideología dominante en el sistema informativo, salvo excepciones en las redes alternativas, promueve la criminalización de la acción de respuesta y oposición de la ciudadanía (al respecto, Zaffaroni habla de una criminología mediática<sup>201</sup>), en claras operaciones de

---

<sup>198</sup> SIERRA CABALLERO, Francisco, "Capitalismo financiero y estado nacional de excepción. El papel de la comunicación social en la acumulación por desposesión" en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *ibidem*, pp. 119-120.

<sup>199</sup> *Ibidem*, pp. 121-122.

<sup>200</sup> *Ibidem*, pp. 123-129.

<sup>201</sup> De acuerdo a Zaffaroni, la criminología mediática "crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un ellos separado del resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y malos" (ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Ediar, Buenos Aires, 2011, p. 369).

manipulación del lenguaje mientras el discurso de derechos humanos ha sido parcialmente colonizado por la hegemonía del capital financiero. Sierra Caballero considera que ante la lógica devastadora del capital rentista, se requiere una lucha democrática por la información y las mediaciones simbólicas que pase de lo reactivo a lo proactivo, de parte de los agentes implicados, como son los poderes públicos, los periodistas, las agencias reguladoras y la sociedad civil. Justamente, de la sociedad civil organizada, de las multitudes y los movimientos sociales, surgirá un sistema mediático distinto al modelo imperial. Es fundamental repensar el rol del Estado y de la política, dado que en este marco el Estado liberal ha madurado en una forma autoritaria de control y dominio que pone en crisis la propia mediación representacional. La financiarización del sistema mediático ha puesto en crisis a la sociedad civil y ha debilitado al sector público, horadando las bases fundamentales del periodismo y de la comunicación social<sup>202</sup>.

Por su parte, Javier Moreno Gálvez explica que el desarrollo de las TIC y la innovación tecnológica en general no debe ser desligada del marco en el que se desenvuelve, que es el de un ciclo de reestructuración del capitalismo hacia la primacía del sector financiero, como se detalló en párrafos anteriores. Entonces se conforma actualmente un escenario de disputa entre los intentos de control y cercamiento privativo del conocimiento, rasgos del capitalismo cognitivo, y las posibilidades democráticas que es posible visualizar en las tecnologías de la información y la comunicación, que podrían posibilitar el desarrollo de una economía social del conocimiento<sup>203</sup>.

Este proceso caracterizado por el avance de las TIC y donde las variables inmateriales vinculadas al conocimiento, la cultura y la comunicación son cruciales, justifica para Moreno Gálvez retomar el enfoque de la comunicación para el desarrollo, para comprender el ecosistema comunicativo como vector de progreso y bienestar. El autor afirma que la revolución de las tecnologías infocomunicacionales se despliega bajo unos principios de modernización y desarrollo que sitúan el acceso a las redes tecnológicas y a la transferencia de tecnologías como la salida, ya no solo a la exclusión digital, sino también a la exclusión social, que repiten la fórmula “deseo + racionalidad instrumental + tecnología = progreso”, propia de las estrategias deterministas que constituyen el espíritu post industrialista y que marcan el proyecto de la sociedad de la información. Destaca Moreno Gálvez que la realidad histórica demostró que pensar al progreso linealmente como

---

<sup>202</sup> SIERRA CABALLERO, *op. cit.*, pp. 137-138.

<sup>203</sup> MORENO GÁLVEZ, Javier, “El papel del conocimiento en la reestructuración del capitalismo: entre el neodifusionismo y la economía social del conocimiento” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO, *ibídem*, pp. 179-180.

si siempre se avanzara hacia situaciones mejores que la anterior es un error, derivado de la idea que la competitividad es preferible a la cooperación<sup>204</sup>.

Para Moreno Gálvez, desde la resistencia, de lo que se trata es de trabajar en torno a un concepto de desarrollo alternativo al hegemónico, que se construya desde cada realidad de manera endógena y autónoma, con el fin de constituir un proceso integral, multidimensional y dialéctico que pueda diferir entre las distintas sociedades, que hagan suyas los criterios de auto confiabilidad y de ecología, para consolidar comunidades democráticas que se vinculen a través de la cooperación de saberes, que vaya desde una perspectiva etnocéntrica hacia otra contextual y policéntrica, desde un interés económico a otro universal e interdisciplinario, mediante formas participativas<sup>205</sup>. Se trata de dos discursos opuestos en torno a la tecnología que disputan el sentido del presente y del futuro, en el escenario de las luchas sociales.

Luego de haber desarrollado en extenso las líneas de trabajo desde la economía política de la comunicación, es posible aportar algunos datos del nivel de concentración del sistema comunicativo argentino al momento de sancionarse la LSCA, si bien en los próximos capítulos estos temas se abordarán en detalle. De esta manera, se observa que para 2008-09 el Grupo Clarín ostentaba un 55% del mercado de servicio de televisión por suscripción con vínculo físico (cable), dato que cobra mayor relevancia considerando que entonces el cable ya poseía una penetración del 80% en todo el país. Además, el mismo grupo tenía 191 licencias a pesar que el marco regulatorio previo a la LSCA fijaba un límite de 24; es decir, ni siquiera se aplicaban los amplios límites entonces vigentes<sup>206</sup>.

Más acá en el tiempo, de acuerdo a Becerra y Mastrini, las políticas en comunicación y telecomunicaciones de Mauricio Macri (2015 - 2019) removieron de raíz los principios y las regulaciones que impedían mayores niveles de concentración de la propiedad en el sector y allanaron el camino para que el Grupo Clarín avance en una nueva etapa expansiva<sup>207</sup>. En el reciente informe elaborado por Reporteros sin Fronteras (RSF) y la Cooperativa Por Más Tiempo (editora

---

<sup>204</sup> *Ibidem*, pp. 181-183.

<sup>205</sup> *Ibidem*, p. 189.

<sup>206</sup> LORETI, Damián, DE CHARRAS, Diego y LOZANO, Luis, “Evaluación Legal Monitoreo de la Propiedad de los Medios – Argentina 2019” en *Media Ownership Monitor Argentina*, Reporteros Sin Fronteras y Cooperativa Por Más Tiempo, abril 2019, disponible en [http://argentina.mom-rsf.org/fileadmin/Editorial/Argentina/Infografics/Analisis\\_Legal\\_Arg\\_ESP.pdf](http://argentina.mom-rsf.org/fileadmin/Editorial/Argentina/Infografics/Analisis_Legal_Arg_ESP.pdf), p. 7, [consultado el 23-05-2019].

<sup>207</sup> BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, “Más dueños que nunca” en *Revista Anfibia*, junio 2018, disponible en <http://revistaanfibia.com/ensayo/mas-duenos-nunca>, [consultado el 23-05-2019].

del periódico Tiempo Argentino), se publica que en Argentina existe un 59,24% de concentración de audiencia por parte de 8 principales grupos<sup>208</sup>:

- 1) Grupo Clarín: 25,28% (6,84% por radio, 10,62% por televisión y 7,82% por diarios)
- 2) Grupo América: 7,25% (2,27% por radio, 4,09% por televisión y 0,89 por diarios)
- 3) VIACOM: 7,10% todo por televisión
- 4) Grupo Indalo: 6,62% (5,12% por radio y 1,5% por televisión)
- 5) Fusión Prisa-Albavisión: 6,21% (4,33% por radio y 1,88 por televisión)
- 6) La Nación: 2,97% todo por diarios
- 7) Cadena 3: 2,16% todo por radio
- 8) Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos (SFMycP, Estado Nacional): 1,65% todo por televisión.

El informe entrega otros datos relevantes:

- Tras la fusión entre Cablevisión y Telecom, protagonizada por los accionistas del Grupo Clarín, la distancia entre este conglomerado y el resto del ecosistema es gigantesca, tanto si se mide en ingresos, audiencias, escala geográfica de operaciones, posición de dominio en cada mercado, como si se cruzan y combinan todos estos factores.
- Si bien la mayoría de los grupos de comunicación están en manos de capitales argentinos, la presencia extranjera (en particular, estadounidense) se hace sentir entre los grupos que dominan la audiencia de canales y señales de televisión.
- La tv es el medio más utilizado en el país para fines informativos, según las encuestas más recientes y representativas. Sólo en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde se mide cotidianamente el rating, los cuatro principales grupos de televisión (entre canales abiertos y señales de po) concentran el 56,7% del encendido. Dado que en el resto del territorio la reproducción de los canales de Buenos Aires es la norma, el porcentaje sería más elevado si se midiera todo el país. Los mayores grupos que operan en la industria televisiva son Clarín y Viacom.
- El Grupo Clarín es el principal beneficiario de la distribución de la publicidad oficial del gobierno nacional y de las administraciones de las principales provincias del país.

---

<sup>208</sup> REPORTEROS SIN FRONTERAS y COOPERATIVA POR MÁS TIEMPO, “El podio de los grupos mediáticos” en *Media Ownership Monitor Argentina*, abril 2019, disponible en <http://argentina.mom-rsf.org/es/hallazgos/concentracion-de-audiencias/>, [consultado el 23-05-2019].

- Según datos del Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SiPreBA), en ese distrito se perdieron más de 2700 empleos en medios entre 2016 y 2018. Más del 50% fueron por despidos directos o cierres de medios, mientras que la parte restante corresponde a retiros voluntarios o jubilaciones anticipadas. Esta última metodología de achique de plantas de trabajadores fue muy utilizada por grandes medios. Los sindicatos creen que a nivel nacional esa cifra supera los 3500.
- El sistema de medios y producción de contenidos estatal perdió más de la mitad de las audiencias con las que contaba hasta 2015 y fue la empresa que más trabajadores despidió.
- 45 periodistas fueron heridos en coberturas callejeras por la Policía y otros 13 resultaron heridos por el accionar represivo de las fuerzas de seguridad.

Los datos recién brindados servirán para contextualizar las discusiones de los próximos capítulos que se centran en el sistema comunicativo argentino, la LSCA, y los estándares interamericanos e internacionales sobre libertad de expresión y derecho a la comunicación.

### **1. 7. Escala regional del conflicto político/batalla cultural**

Como se sostiene desde el inicio del presente trabajo, el problema de la comunicación no es exclusivo de Argentina, ni tampoco de América Latina; por supuesto, en cada región y país adquiere características especiales, complejas, pero esto no quita que se trate de un fenómeno global.

En la región, advertían Roncagliolo, Janus y Portales en 1982, los medios masivos ya estaban caracterizados por ser monopolios en manos de una clase dominante, representando la penetración transnacional no tanto (en ese entonces) en la propiedad de los medios sino más particularmente en los centros de producción de contenidos, de agencias de noticias, de publicidad, de música, de la industria del cine, etc.<sup>209</sup>. Los autores a su vez denunciaban que el desarrollo “natural” de la concentración de capital provoca también en el sistema de comunicaciones la concentración de la industria en regímenes oligopólicos, que benefician a un reducido grupo de grandes medios en detrimento de la diversidad y el pluralismo. Para los mencionados especialistas el modelo comercial

---

<sup>209</sup> RONCAGLIOLO, Rafael, JANUS, Noreene y PORTALES, Diego, “Publicidad, economía y democratización de las comunicaciones” en *Comunicación y democracia*, CLACSO - DESCO, Lima, 1982, p. 221.

de comunicaciones, de origen norteamericano y expandido posteriormente, genera la concentración de la emisión de mensajes en muy pocas voces<sup>210</sup>.

En el mismo sentido, Alcira Argumedo reflexiona que este modelo de sistemas comunicativos promueve una visión homogénea del mundo bajo parámetros de estilos de vida que intentan moldear un consumidor universal único que brinde consenso a los intereses de las empresas transnacionales<sup>211</sup>, para lo que necesitan ocultar, ridiculizar e invisibilizar a las identidades culturales locales, especialmente de la periferia global, en un renovado esquema neocolonial. La situación no es la misma en zonas periféricas como es América Latina, en relación a lo que acontece en los países centrales de la globalización. De acuerdo a Festa cada región, cada país, tiene sus propios desafíos comunicacionales<sup>212</sup>.

Así, evidenciamos que no es lo mismo la comprensión y eficacia del derecho a la libertad de expresión en los países centrales que en nuestra América, por eso surge la propuesta del derecho a la comunicación hace ya varias décadas desde el Movimiento de los Países No Alineados. De hecho, hasta inicios del siglo XXI en Estados Unidos y Europa la mayoría de las barreras que protegen niveles básicos de pluralismo y diversidad o condiciones elementales de competencia mercantil se mantienen.

Clarificando sobre la concentración del sistema comunicativo, De Charras y Lozano caracterizan que en América Latina, existen grupos mediáticos: a) con una enorme cantidad de medios del mismo tipo en distintos países, por ejemplo, el grupo Prisa; b) con una notable posición dominante en un mismo país, como el grupo Globo en Brasil; c) con importantes inserciones en numerosos países, por ejemplo los casos de Albavisión y del Grupo Telefónica; y d) con una amplia diversificación de sus negocios infocomunicacionales, como sucede con el Grupo Clarín en Argentina y el Grupo Televisa en México. Para los autores, en el continente los procesos neoliberales que tuvieron lugar con toda su intensidad desde fines de los años '70 y durante los '90, generaron el ingreso de capitales transnacionales que se asociaron con las familias tradicionales que eran propietarias de los principales medios de comunicación en cada país, expandiendo la concentración vertical y horizontal<sup>213</sup>.

---

<sup>210</sup> *Ibidem*, p. 228.

<sup>211</sup> ARGUMEDO, *op. cit.*, p. 269.

<sup>212</sup> FESTA, Regina, "Desafíos comunicacionales" en PORTUGAL y TORRES (eds.), *Por todos los medios: Comunicación y Género*, ISIS Internacional, Santiago de Chile, 1996, p. 109.

<sup>213</sup> DE CHARRAS, Diego y LOZANO, Luis, "El derecho a la comunicación como una búsqueda supranacional de los pueblos" en *Alcance Revista cubana de información y comunicación*, Vol. 6, n° 13, mayo - agosto 2017, p. 8.

En simultáneo, si bien no se trata de un fenómeno nuevo, sí se destacó el rol de los grandes grupos mediáticos en legitimar y promover los golpes “blandos” dados en los primeros años del siglo XXI a gobiernos progresistas, como en los casos de Manuel Zelaya en Honduras, de Fernando Lugo en Paraguay, de Dilma Rousseff en Brasil, y las permanentes campañas de desprestigio contra los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner en Argentina, de Lula Da Silva en Brasil, de Rafael Correa en Ecuador y de Hugo Chávez en Venezuela, por nombrar algunos casos emblemáticos (algunos de los cuales pueden enmarcarse en la idea de *lawfare*<sup>214</sup>).

Siguiendo con el continente latinoamericano, se observa que en los primeros años del siglo XXI diversos países impulsaron modificaciones en sus legislaciones para, en principio, democratizar sus sistemas comunicativos altamente concentrados y extranjerizados. Con diferentes proyectos e identidades políticas, se implementaron cambios que es necesario relevar, incluso para dialogar con la experiencia argentina y obtener conclusiones al respecto. En efecto, como lo expresan Segura y Waisbord, la sanción de “políticas de medios basadas en el derecho a la comunicación en los últimos años constituye un hecho sin precedentes en la historia de América Latina”<sup>215</sup>. También es muy relevante el caso de Telesur, señal televisiva fundada el 24 de julio de 2005 con la participación accionaria inicial de Venezuela (51%), Argentina (20%), Cuba (19%) y Uruguay (10%)<sup>216</sup> y con el objetivo de convertirse en una señal informativa y cultural de identidad latinoamericana. Argentina a través del presidente Macri retiró su participación durante el año 2016<sup>217</sup>.

En los últimos 10 años, se han aprobado nuevas leyes en Perú (Ley de Radio y TV, 2004), Venezuela (Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, 2004), Uruguay (Ley de Radiodifusión Comunitaria, 2007), Argentina (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 2009), Brasil (Ley de Servicios de Acceso Condicionado o de Televisión por Suscripción, 2011), Bolivia (Ley de Telecomunicaciones, 2011); Colombia (Ley ANTV, 2012),

---

<sup>214</sup> Cf. VOLLENWEIDER, Camila y ROMANO, Silvina, *Lawfare. La judicialización de la política en América Latina*, CELAG, 2017, disponible en <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2017/03/LawfareT.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>215</sup> SEGURA y WAISBORD, *op. cit.*, p. 243.

<sup>216</sup> MORREL CONSUEGRA, Arley Enrique, “Telesur: la anomalía de las pantallas en América Latina” en *Congreso Internacional Comunicación e Integración Latinoamericana desde y para el Sur*, CIESPAL, Quito, 22 y 23 de julio de 2015, disponible en [http://www.francosieracaballero.com/wp-content/uploads/2014/11/2017-01-18\\_ACTAS-TELESUR-FINAL.pdf](http://www.francosieracaballero.com/wp-content/uploads/2014/11/2017-01-18_ACTAS-TELESUR-FINAL.pdf), [consultado el 18/06/2019].

<sup>217</sup> La Nación, *El Estado argentino se va de la cadena Telesur*, Buenos Aires, 27/03/2016, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-estado-argentino-se-va-de-la-cadena-telesur-nid1883455>, [consultado el 18/06/2019].



Ecuador (Ley Orgánica de Comunicación, 2013), México (Reforma Constitucional sobre Telecomunicaciones y Medios de Comunicación, 2013 y Ley Secundaria de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014), Chile (Ley de TV Digital, 2014), y Uruguay (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 2014). Se hace una breve mención a estas leyes, dado que para un análisis exhaustivo de cada una es necesario otras varias tesis.

En líneas generales y salvando los matices que pudieran existir en cada caso, los grandes grupos mediáticos han procurado, como refieren De Charras y Lozano: 1) antes de la sanción de las normas que apuntan a democratizar el sistema comunicativo, presionar a los gobiernos e influenciar a la opinión pública con la idea de que la mejor ley de medios es la que no existe; 2) una vez se hubieran aprobado las normas, se presentaron recursos judiciales que cuestionan la constitucionalidad de las leyes; y 3) ante un eventual cambio de gobierno realizan el máximo esfuerzo para que las nuevas autoridades retrocedan en todas las regulaciones implementadas anteriormente<sup>218</sup>.

Según explican Waisbord y Segura, todas las nuevas leyes de radiodifusión contienen aspectos que receptan las demandas sociales y se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. En materia de restricciones a la concentración de la propiedad, la más ambiciosa es la ley argentina; en tanto que casi todas las legislaciones reconocen tres tipos de medios: comunitarios, estatales y privados. Si bien todas legalizan los medios comunitarios, algunas emprenden reformas limitadas; mientras que algunas de las nuevas normas establecieron mecanismos de promoción para la producción nacional y local de contenidos. Por último, la mayoría de las legislaciones crearon instituciones participativas de formulación, implementación y control de políticas de comunicación

Los investigadores Waisbord y Segura analizan como otro punto destacado, que las organizaciones de la sociedad civil participaron activamente en la construcción de las normas mencionadas, si bien existe una importante brecha entre las legislaciones y la implementación. Esto, no quita los avances y los nuevos derechos consagrados<sup>219</sup>. Entre otros ejemplos, mencionan los casos de Argentina con su extensa y profunda consulta pública para construir la LSCA, de Brasil con su Primera Conferencia Nacional de Comunicación del año 2009<sup>220</sup>, de México con la Mesa de

---

<sup>218</sup> DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, p. 21.

<sup>219</sup> SEGURA y WAISBORD, *op. cit.*, pp. 248-252.

<sup>220</sup> Cf. SANTOS RABELO DE ARAÚJO, Braulio, “La concentración de los medios de comunicación Brasil y la actuación de los movimientos sociales” en *Pueblos Revista de Información y Debate*, 16/08/2014, disponible en <http://www.revistapueblos.org/blog/2014/08/16/la-concentracion-de-los-medios-de-comunicacion-en-brasil-y-la-actuacion-de-los-movimientos-sociales/>, [consultado el 18/06/2019].

la Reforma de Medios Electrónicos<sup>221</sup> (y el movimiento #YoSoy132<sup>222</sup>) y la mesa redonda de Paraguay sobre la radiodifusión comunitaria<sup>223</sup>. Estos, apenas, representan algunos de los tantísimos casos de participación de la sociedad civil en la materia, en todo el continente. Además, las organizaciones sociales han podido instalar un sólido discurso que reivindica al derecho a la comunicación como un derecho humano, generando un nuevo marco interpretativo que se incorporó en el debate público. Para Waisbord y Segura son importantes victorias de la sociedad civil para la formulación de políticas en comunicación con perspectivas democratizantes<sup>224</sup>.

Entre otras experiencias desde la sociedad civil en el continente, se encuentra el Foro Latinoamericano de Comunicación para la Integración, que reúne a una diversidad de organizaciones sociales y comunicadores latinoamericanos, con la consigna “Democratizar la comunicación en la integración de los pueblos”<sup>225</sup>, y es promotor de varias iniciativas, entre las que podemos destacar su activa participación en los Foros de Participación Ciudadana de UNASUR en su edición de 2016<sup>226</sup>. Tales Foros han sostenido que resulta “necesaria la democratización de la comunicación y la información, mediante la participación plural de los medios de comunicación - públicos, privados y comunitarios-, en aras de consolidar un hecho comunicacional veraz y responsable”. Otro ejemplo de la lucha por el efectivo ejercicio del derecho a la comunicación en Latinoamérica es el Pronunciamiento del VIII Foro Social Panamazónico (abril 2017). Allí exigen “garantizar el derecho a la comunicación de todos los pueblos andino-amazónicos mediante el pleno cumplimiento de la libertad de expresión, el acceso a la información y la creación de medios de comunicación propios”<sup>227</sup>.

---

<sup>221</sup> Cf. ESTEINOU MADRID, Javier, “Propuestas de los intelectuales para la reforma de los medios de comunicación en México” en *Razón y Palabra Revista Electrónica en América Latina especializada en Comunicación*, n° 27, disponible en <http://www.razonypalabra.org.mx/antiores/n27/jesteino.html>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>222</sup> Cf. MORALES SIERRA, Federico. 2014. El movimiento estudiantil #Yosoy132. Antología hemerográfica. Tesis: Maestría en Historia. Ciudad de México, Universidad Iberoamericana. 183 p. Disponible en <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015937/015937.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>223</sup> Cf. *Proyecto de democratización de la información Paraguay*, disponible en <http://demoinfo.com.py/somos/>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>224</sup> SEGURA y WAISBORD, *op. cit.*, pp. 260-264.

<sup>225</sup> Declaración del Foro Latinoamericano de Comunicación para la Integración, *Una comunicación democratizada para la Integración*, Quito, 06/11/2013, disponible en <http://integracion-lac.info/node/3>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>226</sup> ALAI, *Declaración del II Foro de Participación Ciudadana de UNASUR*, Quito, 18/11/2016, disponible en <http://www.alainet.org/es/articulo/182051>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>227</sup> Pronunciamiento del VIII Foro Social Panamazónico, *Derecho a la comunicación de los pueblos panamazónicos*, disponible en <http://movimientos.org/es/content/derecho-la-comunicaci%C3%B3n-de-los-pueblos-panamaz%C3%B3nicos>, [consultado el 18/06/2019].

La contracara de estas luchas por el derecho a la comunicación no sólo es la concentración mediática, también es grave la situación en América Latina en cuanto a la seguridad personal de periodistas y comunicadores. De acuerdo a las estadísticas del Observatorio de Periodistas Asesinados de la UNESCO, entre los 20 países del mundo con mayor número de periodistas asesinados en los últimos 25 años hay cinco Estados latinoamericanos: México, Brasil, Colombia, Honduras y Guatemala<sup>228</sup>. Es una realidad a considerar y muchas veces silenciada por los grandes medios y muchos gobiernos.

Como último punto, resulta pertinente considerar las constituciones nacionales en América Latina que incluyen regulaciones específicas para limitar o evitar la conformación de sistemas comunicativos monopólicos u oligopólicos, todo esto con independencia de la eficacia o grado de cumplimiento de las prerrogativas constitucionales (análisis que por su extensión sería tema de otras tesis).

Desde ya, así como una ley no es garantía suficiente para transformar un sistema comunicativo, tampoco es posible creer que una norma constitucional vaya a solucionar estos problemas; sin embargo, siempre es mejor tener una Constitución que promueva la democratización en su mayor alcance. Zaffaroni sostiene que un desafío para las naciones latinoamericanas es construir una teoría y práctica constitucional para democratizar los medios de comunicación. Es así que, según Zaffaroni en las constituciones de toda la región tienen que haber prohibiciones a monopolios comunicativos, por el rol que cumplen en el colonialismo, siendo inaceptable una democracia que tenga medios masivos monopolizados u oligopolizados en estos tiempos de revoluciones tecnológicas<sup>229</sup>.

En la Constitución de la República del Ecuador, por ejemplo, encontramos artículos que garantizan el derecho individual y colectivo a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa; proclama el derecho al acceso universal a las tecnologías de información; sostiene que el Estado no permitirá el oligopolio o monopolio de la propiedad de los medios de

---

<sup>228</sup> The New Barcelona Post, *Los países del mundo con más periodistas asesinados desde 1993*, 01/11/2018, disponible en <https://www.thenewbarcelonapost.com/es/los-paises-del-mundo-con-mas-periodistas-asesinados-desde-1993/>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>229</sup> ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *El Derecho Latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015, p. 117.

comunicación y del uso de las frecuencias; y prohíbe la emisión de publicidades sexistas, violentas, discriminatorias, racistas o intolerantes; entre otros derechos y garantías<sup>230</sup>.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en su Constitución afirma que los medios de comunicación social no podrán conformar directa o indirectamente monopolios u oligopolios, a la vez que el Estado apoyará la creación de medios comunitarios. En igual sentido, promueve una comunicación social plurilingüe, que respete valores culturales de las distintas identidades que conforman el Estado<sup>231</sup>.

En tanto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela posee una regulación en los artículos 101 y 108<sup>232</sup>. El primero de ellos, señala que los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y de los creadores culturales de la nación. El artículo 108 por su parte describe que los medios de comunicación social, tanto públicos como privados, deben contribuir a la formación ciudadana.

La República Federativa de Brasil en su Carta Magna posee un capítulo específico para la comunicación social<sup>233</sup>; en el inciso quinto del artículo 220 se expresa que “los medios de comunicación social no pueden, directa o indirectamente, ser objeto de monopolio o oligopolio”. También se incluye que la producción y la programación de las emisoras deben priorizar las finalidades educativas, culturales e informativas; promover la cultura nacional y regional; y respetar valores éticos y sociales; y por su lado el artículo 223 fija varias condiciones para la concesión y permisos de transmisión para radios y televisión. Además es importante el artículo 222, el cual especifica que:

Art. 222. La propiedad de empresas periodísticas y de radiodifusión sonora y de sonidos e imágenes es privativa de brasileños de origen o naturalizados hace más de diez años, a los cuales corresponderá la responsabilidad por su administración y orientación intelectual.

1o. Se prohíbe la participación de personas jurídicas en el capital social de las empresas periodísticas y de radiodifusión, excepto a partidos políticos y sociedades cuyo capital corresponda exclusiva y nominalmente a brasileños.

---

<sup>230</sup> *Constitución Nacional de la República de Ecuador*, disponible en <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>231</sup> *Constitución Del Estado Plurinacional de Bolivia*, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf), [consultado el 18/06/2019].

<sup>232</sup> *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, disponible en <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>233</sup> *República Fderativa de Brasil Constitución Política de 1988*, disponible en <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

2o. La participación señalada en el párrafo anterior sólo se efectuará a través de capital sin derecho a voto y no podrá exceder del treinta por ciento del capital social.

Por el lado de México, en su Constitución Política<sup>234</sup> existen regulaciones muy específicas acerca de comunicación y telecomunicaciones. El artículo sexto señala que el Estado garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones e internet. Realmente es muy prolífica la norma constitucional mexicana: dice que la radiodifusión es un servicio público de interés general; fija criterios de pluralidad, calidad, competencia, universalidad y de igualdad entre hombres y mujeres; delega en una ley especial la consagración de derechos de usuarios de telecomunicaciones y de las audiencias; entre otros puntos. Además, el artículo 28 prohíbe los monopolios y crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (independiente y autónomo) a cargo de la radiodifusión y las telecomunicaciones, con la tarea de prevenir la concentración indebida y de no considerar el criterio económico como determinante para el otorgamiento de concesiones de espacios radioeléctricos. Igualmente la Constitución establece condiciones rigurosas para la selección de los miembros de dicho Instituto. Se trata evidentemente de una de las regulaciones constitucionales más avanzadas del continente; todo lo cual no implica, como se ha dicho, que la realidad se asemeja a lo dictado por las normas constitucionales.

Como se observa, varios países latinoamericanos han incorporado regulaciones constitucionales en materia de comunicación que merecen estudiarse y debatirse, para analizar los casos a la luz de la realidad argentina. Nunca olvidando, claro, la enseñanza de Ferdinand Lasalle: la diferencia entre la Constitución formal y la Constitución real<sup>235</sup>.

## **1. 8. Tecnopolítica y cibercultura**

Si bien el concepto de tecnopolítica parece remitir a algo nuevo, es posible rastrear en autores de algunas décadas atrás como Héctor Schmucler, las puntas originales del fenómeno. El intelectual argentino fue un agudo estudioso de la tecnologización de la sociedad, a la vez que criticaba la falsa auto aludida neutralidad de las máquinas.

---

<sup>234</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>235</sup> Cf. LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Berlín, 1862, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2284/5.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

Schmucler desmontó el optimismo hacia la tecnología que se hizo sentido común en la sociedad de la información. Para él, incluso durante la Guerra Fría los campos socialista y capitalista eran máscaras distintas del pensar técnico, que dominaba la escena de la historia desde hacía siglos; sin embargo, sostiene que “el pensar técnico, en nuestros días, no necesita máscaras: se ha vuelto, él mismo, ideología dominante”<sup>236</sup>. La tecnología de esta manera construyó un relato optimista como si fueran únicamente los sucesivos avances o progresos técnicos lo que garantiza la transparencia y el bienestar. Así, no sólo la naturaleza es vista como un objeto proveedor de recursos, incluso el hombre es reducido como un dato al servicio de la tecnología. De acuerdo a Schmucler el máximo anhelo al que apunta la sociedad de la información es que el mundo se constituya como una única realidad, la de los impulsos electrónicos<sup>237</sup>.

En efecto, la tecnología condiciona el qué hacer y el cómo hacer. Sostiene Schmucler que la tecnología aparece como un fenómeno natural y no histórico, permitiendo de esta manera el ocultamiento de otras identidades diferentes a las hegemónicas. El optimismo tecnológico que denuncia el autor puede generar una sociedad con personas aisladas en sus hogares e interconectadas por terminales lo que podría suprimir los ámbitos en los que se expande el Estado ampliado, que es donde se producen las luchas por mayor democracia, donde se encuentran y organizan los colectivos populares<sup>238</sup>. El reclamo de Schmucler es para que nos preguntemos qué tecnología se necesita para construir sociedades más democráticas. Se trata de situar la democracia antes que las tecnologías, no al revés.

Marta Colomina de Rivera y Xiomira Villasmil advertían en los ‘80 de un fenómeno que hoy se observa con mayor claridad, en pleno auge de las redes sociales. Resaltan las autoras que un mito de la difusión masiva en el mundo capitalista es el de confundir abundancia de medios con diversidad de contenidos. Justamente hoy existe mediante internet acceso a infinidad de medios de difusión, pero eso no se traslada directamente ni genera por sí sólo sociedades más democráticas o diversas. Para Colomina de Rivera y Villasmil, en ocasiones la abundancia de contenidos provoca que los receptores creen que hay una pluralidad de medios que en verdad es falsa, por lo homogeneización de contenidos y puntos de vista<sup>239</sup>. De este modo el usuario cree consumir una

---

<sup>236</sup> SCHMUCLER, Héctor, “Ideología y optimismo tecnológico” en CAGGIANO, Sergio y GRIMSON, Alejandro (coords.), *Antología del pensamiento crítico argentino contemporáneo*, CLACSO, Buenos Aires, 2015, pp. 344-345.

<sup>237</sup> *Ibidem*, p. 347.

<sup>238</sup> SCHMUCLER, Héctor, “La sociedad informatizada y las perspectivas democráticas” en *Comunicación y democracia*, CLACSO - DESCO, Lima, 1982, p. 326.

<sup>239</sup> RIVERA DE COLOMINO y VILLASMIL, *op. cit.*, p. 290.

diversidad de medios que no es tal, dado que existe una realidad totalizante que reproduce un mismo discurso hegemónico, bloqueando su capacidad potencial de movilización política en una organización colectiva.

Como se puede observar, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación no significó una igualdad de oportunidades ni resolvió los problemas de concentración de la palabra. Es decir, como explican De Charras y Lozano, estos avances ofrecen grandes oportunidades pero igualmente entrañan riesgos de igual magnitud. Entre estos últimos, es claro que los desarrollos técnicos pueden ser absorbidos por los enemigos de la libertad de expresión, quienes gracias a su enorme capacidad de adaptación ya implementan sus prácticas de silenciamiento en los nuevos entornos tecnológicos<sup>240</sup>.

Actualmente, diversos especialistas analizan las distintas dimensiones del fenómeno de la tecnopolítica en nuestro continente, partiendo de la confrontación entre los modelos neoliberales que desmantelan las políticas y las infraestructuras públicas en favor de intereses corporativos, y por otro lado las resistencias a partir de la organización social, sus luchas y nuevas subjetividades, todo atravesado por el avance de las TIC y por ende de la transformación del proceso comunicacional. En los años sesenta del siglo XX se hablaba de comunicación popular, ciudadana o comunitaria, y ya a finales del siglo y comienzos del XXI se observaron otros procesos de empoderamiento de la tecnología y la cultura digital en todos los ámbitos sociales. El movimiento zapatista que emerge en Chiapas en 1994 fue, así, una de las primeras ocasiones en que se utilizó internet como medio de protesta y apoyo a una lucha social. Desde entonces, el uso de las redes y la tecnología se hizo cada vez mayor en todo tipo de organizaciones a lo largo y ancho del continente. En parte, de acuerdo a Sierra Caballero y Gravante, se han ido transformando radicalmente las formas de acción colectiva, si bien consideran necesario reconocer las diferencias que emergen desde la tecnopolítica institucional (campañas electorales, legislaciones, etc.) y desde la tecnopolítica disidente de los grupos en resistencia<sup>241</sup>.

Sierra Caballero señala que es posible encontrar líneas de continuidad y también de ruptura entre la praxis liberadora de la comunicación comunitaria expandida en el siglo XX y la cibercultura del siglo XXI, por lo cual para transitar el presente es necesario acudir a las enseñanzas de la escuela

---

<sup>240</sup> DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, pp. 5-6.

<sup>241</sup> SIERRA CABALLERO, Francisco y GRAVANTE, Tommaso, "Introducción" en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017, pp. 5-12.

crítica latinoamericana de las últimas décadas del siglo pasado, para comprender e ilustrar las actuales formas de activismo digital. El autor considera, en tanto, que la cibercultura profundiza el etnocentrismo y consolida las formas tradicionales de control y reproducción social<sup>242</sup>, mientras que coincide con Rafael Argullol en que:

[...] aquel que aspira a hablar un solo idioma, lo más utilitario posible, sin importarle la destrucción de los mundos que habitan en los otros idiomas; aquel que se mueve continuamente de aquí para allá, obseso coleccionista de imágenes, al tiempo que es incapaz de fijar la mirada, y no digamos el pensamiento, en paisaje alguno; aquel que está permanentemente informado con aludes de noticias y mensajes que sepultan su capacidad de comprensión. Es posible que un individuo de tal naturaleza se considere a sí mismo un cosmopolita. Pero vive en una pequeña aldea que ha confundido con el mundo<sup>243</sup>.

En contraste, para Sierra Caballero las culturas populares no renuncian a la adaptación creativa desarrollando otra forma de saber y de reconocer, desconociendo las formas abstractas y complejas del tecnocentrismo que implementa el capital. El autor recuerda que desde “Para leer al Pato Donald” (Mattelart y Dorfman, 1972) el pensamiento crítico en comunicación intenta deconstruir el proceso neocolonialista de las industrias culturales y de la teoría funcionalista o etnocéntrica occidental, reescribiendo de nuevo la historia y el pensamiento desde su mundo de vida concreto. Resulta entonces necesario, afirma, ser conscientes de la geopolítica global y del hecho material de una realidad dominante en la que empresas como Disney impregnan condiciones ideológicas con mayor peso que antaño para por ejemplo construir estereotipos discriminatorios, o como Facebook y otras plataformas oligopólicas, que intentan organizar nuestro tiempo libre como negocio. ¿Acaso Facebook, Google, Microsoft, no crean derecho e imponen normas a sus usuarios, competidores y a los propios Estados?<sup>244</sup>. De esto se trata, en definitiva, cuando se habla de *lex mercatoria*, la cual necesita para su expansión del nuevo derecho internacional público de la liberalización de los mercados globales de bienes y servicios<sup>245</sup>.

---

<sup>242</sup> SIERRA CABALLERO, Francisco, “Tecnopolítica y nuevo sensorium. Notas para una teoría de la cibercultura y la acción colectiva” en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017, p. 16.

<sup>243</sup> ARGULLOL, Rafael, *Provincianos y cosmopolitas*, El País, Madrid, disponible en [https://elpais.com/elpais/2015/12/18/opinion/1450431738\\_159745.html](https://elpais.com/elpais/2015/12/18/opinion/1450431738_159745.html), [consultado el 18/06/2019].

<sup>244</sup> Cf. SUAZO, Natalia, *Los dueños de internet. Cómo nos dominan los gigantes de la tecnología y qué hacer para cambiarlo*, Editorial Debate, Buenos Aires, 2018.

<sup>245</sup> Entendemos ambos conceptos en la forma que lo explica Médici: la *lex mercatoria* “tiene que ver con las prácticas de las corporaciones transnacionales, que establecen un derecho informal, consuetudinario a la vez que flexible para regir las relaciones con sus subcontratistas, con otras empresas transnacionales, e incluso entre sectores de su propio



Sierra Caballero recuerda que aún en la era del trabajo inmaterial, en esta era de cibercultura, todo se sigue basando en un proceso de trabajo; es decir que aún en la sociedad del espectáculo, donde por momentos existe la sensación de la evaporización de la mediación y de las estructuras de clase, con las nuevas tecnologías de personalización del consumo, a pesar de todo ello, las bases sistémicas siguen en su lugar y es escenario de disputas. En efecto, es tiempo de discutir la inclusión digital, el pluralismo y la diversidad cultural en los medios, y en el fondo, el sentido de ser ciudadano “en un mundo global abierto y culturalmente confuso saturado por la cultura del *big data*”<sup>246</sup>.

Existen para Sierra Caballero algunos problemas centrales en esta materia, entre los que destaca cinco ejes o dimensiones: informar vs. formar; individualismo vs. comunidad; efecto vs. proceso; transmitir vs. comunicar; y economía vs. sentido. El primer dilema pasa por pensar la dimensión educomunicativa de la tecnopolítica, con una formación social en cibercultura que capacite al actor-red en el uso y actualización de la información y el conocimiento, que despliegue las creativities así como las metodologías y prácticas emancipatorias de religación y formación social de comunidad, en contraposición con la tradicional concepción informacionista que confunde datos con conocimiento y representación con democracia. Es decir, se trata de intentar una pedagogía democrática que articulen los colectivos sociales para un uso emancipador de las tecnologías.

El segundo dilema, individualismo vs. comunidad, apunta a ir más allá de las investigaciones en torno a la relación individuo-individuo con la tecnología, para abrirse a ver el impacto de los nuevos usos participativos en el entorno social, siendo conscientes de esta dualidad, para modificar las consideraciones sobre las competencias subjetivas y las potencialidades liberadoras de las nuevas tecnologías desde las necesidades radicales de toda comunidad. Para Sierra Caballero, la construcción de redes solidarias de articulación, en superación del narcisismo individualista de la cibercultura, debe combatir primero la lógica metodológicamente individualista de la globalización capitalista y su extensión tecnológica.

---

mercado intraempresario”. Por su parte el derecho internacional público de la liberalización de los mercados globales de bienes y servicios pretende brindar “estabilidad y seguridad a la movilidad del capital, a través de instituciones y formas jurídicas (tratados internacionales multilaterales) que obliguen a los estados. Es decir, el uso de la forma jurídica y su capacidad de constreñir, para asegurar, consolidar y estabilizar la lógica de la globalización neoliberal” (MÉDICI, Alejandro, *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát - Maestría en Derechos Humanos UASLP, Aguascalientes - San Luis Potosí, México, 2016, pp. 285-287)

<sup>246</sup> SIERRA CABALLERO, Francisco, *Tecnopolítica y nuevo sensorium. Notas para una teoría de la cibercultura y la acción colectiva*, op. cit., pp. 17-21.

En tercer lugar, el autor detecta el dilema efecto vs. proceso, que enfrenta básicamente el gobierno electrónico con las redes electrónicas comunitarias; en la primera de estas prácticas se enfatiza la presencia de canales de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos bajo criterios de eficacia y eficiencia en la gestión estatal, consolidando la visión del ciudadano como beneficiario y consumidor de servicios públicos. Las redes electrónicas comunitarias, en cambio, generan que los canales de comunicación entre ciudadanos y gobierno apunten a fomentar la deliberación pública para la participación política. En otras palabras, en tanto que la primera de las lógicas tiende a racionalizar la política, emparentándola con el mercado, la segunda pretende politizar la sociedad, recuperando el sentido de la acción.

En cuarto término, la discusión transmitir vs. comunicar, que para Sierra Caballero parte de comprender que todo medio es un interfaz, un clima o un entorno, por lo cual es preciso avanzar en más comunicación y menos información, entendiendo la comunicación como una mediación. El dominio del paradigma informacional por lo general ignoró esta dimensión discursiva, promoviendo visiones descorporeizadas de la comunicación.

En tanto, el quinto dilema es el de economía vs. sentido, puede explicarse a partir de una cita de Evgeny Morozov, recordada por Sierra Caballero:

[...] una ingenua fe en los Big Data elimina los espacios que han sido previamente abiertos a la deliberación pública [...] mientras produce ciudadanos que, atrapados en los interminables ciclos de retroalimentación de los sistemas burocráticos modernos, entregan el proceso político a los tecnócratas<sup>247</sup>.

Se trata, entonces, de combatir los discursos de la tecnocracia, dado que no es posible construir sentido sin mediación material ni una economía política determinada, ya sea para favorecer prácticas de emancipación o de dominio<sup>248</sup>.

La cibercultura por su parte, emerge para Sierra Caballero, como el espacio de comunicación e interacción creado por internet que genera en su interior grandes inequidades, exclusiones y acciones de poder y dominación, pero a la vez abre una posibilidad a la imaginación y la creatividad social, si se potencia la comunicación participativa y se promueve la intervención de distintos sectores de la sociedad civil. En efecto, para el autor el nuevo ecosistema informacional exige

---

<sup>247</sup> MOROZOV, Evgeny, *El nuevo mundo después de Snowden*, El País, Madrid, 14/03/2014, disponible en [https://elpais.com/elpais/2014/02/10/opinion/1392042566\\_270159.html](https://elpais.com/elpais/2014/02/10/opinion/1392042566_270159.html), [consultado el 18/06/2019].

<sup>248</sup> SIERRA CABALLERO, Francisco, *Tecnopolítica y nuevo sensorium. Notas para una teoría de la cibercultura y la acción colectiva*, op. cit., pp. 23-28.

discutir los procesos y metodologías de la participación ciudadana en espacios e instituciones, así como los modelos de gobernanza y gestión de los intercambios sociales.

Observa Sierra Caballero otros asuntos igual de importantes para discutir en la actualidad, como es por ejemplo la conservación de la memoria colectiva, la propiedad intelectual y los archivos públicos. Por otra parte, en el ámbito administrativo de lo público, es posible que los nuevos espacios electrónicos puedan constituir de facto, un nuevo teatro absolutamente funcional, en los hechos, a las grandes corporaciones, por lo cual se torna imperativo que las redes digitales articulen espacios socialmente abiertos, innovadores y autónomos, para que no repliquen lógicas de dominio tradicionales. El especialista español señala que en tiempos de wikileaks, de la revolución industrial de los datos y tras las revelaciones de Snowden, el mundo se encuentra ante el desafío de repensar el modelo de gubernamentalidad, siendo posibles mecanismos abiertos, seguros y democráticos de administración electrónica<sup>249</sup>. Son muchos, evidentemente, los desafíos a considerar en nuestro tiempo.

En continuidad, Gravante y Sierra Caballero refieren que en el uso de la tecnología, se produce un proceso de adaptación, sustitución y/o rechazo, y en simultáneo de hibridez entre las nuevas tecnologías de información y las viejas tecnologías, es decir, entre prácticas residuales y prácticas emergentes, por lo que cuando las personas se apropian de un medio de comunicación, no solamente desarrollan una relación utilitaria para romper el cerco mediático de los medios *mainstream*; al mismo tiempo establecen una relación con el lugar en el cual la comunicación toma sentido, dejando allí su propia impronta. Los autores señalan que las experiencias en comunicación y participación ciudadana en Latinoamérica exponen que ante la producción homogénea y expansionista de las clases dominantes se opone otra producción de la gente común y corriente en la que se mixturán los productos impuestos como la producción propia, dado que la resistencia y subversión de la sociedad civil no pasa por el rechazo o cambio manifiesto de los productos impuestos, sencillamente porque las personas no pueden huir de ellos; la novedad es cómo esos productos son usados con funciones y fines diferentes a los pretendidos por el sistema dominante. En nuestro continente, la comunicación alternativa no ha sido un medio para el desarrollo, sino un fin en sí, que involucra la conquista de la palabra<sup>250</sup>.

---

<sup>249</sup> *Ibidem*, pp. 29-34.

<sup>250</sup> SIERRA CABALLERO, Francisco y GRAVANTE, Tommaso, “NTIC y nuevas subjetividades emergentes en América Latina”; en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017, pp. 43-48.

Para Gravante, los proyectos de comunicación alternativa no pueden ser interpretadas únicamente en la oposición binaria entre poderosos y subordinados, en tanto así se pensaría en términos de éxito o fracaso si los medios alternativos lograron o no equilibrar la desigualdad de poder entre los monopolios mediáticos y las comunidades subordinadas, a raíz de lo que es preciso considerar las experiencias alternativas por la capacidad que tienen de construir subjetividades políticas<sup>251</sup>. El autor concluye que tras analizar diversas experiencias de tecnopolítica disidente o alternativa, es posible interpretar que internet, los medios digitales y sus prácticas socio políticas pueden significar útiles herramientas ciudadanas en la re-construcción del imaginario político colectivo, mientras sean subordinadas a la capacidad de construcción de los individuos, en tanto representen herramientas apropiadas por los sujetos en uso de su autonomía y libertad<sup>252</sup>.

Otro aspecto a contemplar en materia de tecnopolítica son las *fake news* y lo que da en llamarse actualmente el problema de la posverdad<sup>253</sup>. Respecto de las *fake news*, son noticias falsas o engañosas que se propagan rápidamente por las personas (reales o ficticias) en redes sociales y/o los medios de comunicación, quienes no chequean correctamente las fuentes o incluso se difunden sabiendo su falsedad. La Federación Internacional de Periodistas explica que si bien siempre han existido noticias falsas o tramposas, ahora con internet, las redes sociales y el avance de las TIC estas noticias tienen una propagación y un impacto muy importantes<sup>254</sup>. Es muy sencillo para cualquier persona crear una *fake new* y si cuenta con el acompañamiento de las redes sociales y/o de los medios masivos de comunicación se instalan velozmente, siendo muy complicadas las posteriores desmentidas. Este acompañamiento y potenciación, además, se determina mediante algoritmos creados por las empresas hegemónicas (como Facebook y Google) que viralizan los contenidos exponencialmente. En simultáneo, las personas usuarias de redes sociales y de canales de comunicación por internet, conviven diariamente con estas redes que generan micro-burbujas de información y agenda pública.

Estos procesos han provocado que se esté discutiendo desde hace unos años en todo nivel, en nuestros países, acerca de la posverdad. Esta idea remite a lo que en otros tiempos podría

---

<sup>251</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>252</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>253</sup> De acuerdo a la Real Academia Española, que incorporó a su Diccionario la palabra posverdad en 2017, se trata de: “Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales” (DICCIONARIO RAE, *Posverdad*, disponible en <https://dle.rae.es/?id=TqpLe0m>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>254</sup> Cf. INTERNATIONAL FEDERATION OF JOURNALISTS, *op. cit.*

calificarse de rumor, chisme, o directamente mentira, si bien en ocasiones se monta sobre una “media” verdad para distorsionarla. Con la presencia y la potencia de las TIC, circula por todos los canales de comunicación una cantidad de información prácticamente infinita, por lo cual las personas están expuestas a la confusión permanentemente, y allí es donde las *fake news* y las herramientas digitales ingresan para distorsionar la opinión pública, muchas veces mediante apelaciones a las emociones extremas. La empresa Cambridge Analytica ha sido acusada de intervenir en las elecciones presidenciales del año 2015 en Argentina, y el ex CEO de la compañía admitió que planificó una campaña “anti Kirchner”, sin revelar si se puso o no en marcha<sup>255</sup>. La contracara de la posverdad es la ética para comunicar, la que es fundamental para construir un diálogo democrático y transparente sobre los temas de relevancia social. De acuerdo a Ríos Ortega, la posverdad se estructura desde estos pilares: primero, que los hechos no interesan; segundo, que una mentira repetida pesa más que mil verdades; y tercero, que la verdad es aburrida y amenazante<sup>256</sup>. En definitiva, si bien no se trata de fenómenos sociales nuevos, lo que ha cambiado es el potencial de las TIC y de las redes sociales digitales, como nuevas herramientas de un enorme poder para distorsionar la realidad y la agenda pública. Coincidimos con Figueroa Alcántara en que la cultura de la participación y la organización social es la mejor forma de contrarrestar la posverdad<sup>257</sup>, las *fake news* y agregamos en general, el individualismo que desintegra las comunidades.

Por otra parte, para conocer el avance de la cibercultura y de la tecnopolítica en Argentina, es importante tener en cuenta que en el año 2017, el Sistema de Información Cultural de Argentina (SInCA) dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, realizó la Encuesta Nacional de Consumos Culturales, la segunda después de cuatro años de realizada por primera vez. Los resultados, publicados durante 2018, ofrecen un panorama muy útil desde lo cuantitativo para conocer qué industrias culturales consumen y utilizan los argentinos, de acuerdo a segmentos por edad, por género, por región, por tecnología, etc<sup>258</sup>. Por ejemplo, la Encuesta revela que:

---

<sup>255</sup> Infobae, *El ex CEO de Cambridge Analytica admitió que planificó una campaña "anti Kirchner" para Argentina*, Buenos Aires, 09/06/2018, disponible en <https://www.infobae.com/politica/2018/06/09/el-ex-ceo-de-cambridge-analytica-admitio-que-planifico-una-campana-anti-kirchner-para-argentina/>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>256</sup> RÍOS ORTEGA, Jaime, “Comunicación apelativa versus información validada” en MORALES CAMPOS, Estela (coord.), *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2018, p. 5.

<sup>257</sup> FIGUEROA ALCÁNTARA, Hugo Alberto, “La cultura participativa como elemento fundamental para contrarrestar los efectos de la posverdad en la sociedad red” en MORALES CAMPOS (coord.), *ibídem*, p. 145.

<sup>258</sup> MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, *Encuesta Nacional de Consumos Culturales 2017*, disponible en <https://encuestadeconsumo.sinca.gob.ar/>, [consultado el 18/06/2019].

- Los contenidos audiovisuales son más vistos en televisión por cable, un 73,9%; luego en la TV por aire, un 58,1%; en sitios de internet como YouTube un 31,5%; en plataformas como Netflix un 25,4%; por DVD o VHS un 21,3%; y películas descargadas de internet un 15%. El gasto mensual promedio va dirigido en su mayoría a prácticas digitales de comunicación.
- El 70% de la población escucha radio. Sólo lo hace el 39,3% de los menores de 12 a 17 años, personas entre 18 y 29 años escuchan radio un 67,2% y quienes más lo hacen son los adultos entre 50 y 64 años con un 81%. La radio es utilizada por partes iguales según estratos socioeconómicos. La región del país que más escucha radio es la Patagonia y la que menos es el Noroeste. Es más escuchada en pueblos que en ciudades medianas y grandes. Apenas el 20% sigue la radio por internet, mientras que la gran mayoría lo hace por radios tradicionales o por estéreos del automóvil.
- El 95,8% de los argentinos consumen televisión. Es pareja su audiencia según las edades, sin cambios significativos; los mayores de 65 años ven TV en un 98% y los que menos ven son los adultos de 30 a 49 años con un 94,2%. Igualmente es parejo su consumo según distribución geográfica, densidad poblacional y estratos socioeconómicos. Los contenidos que más se miran son películas, series de ficción y documentales, en ese orden. Las señales más vistas son las del cable, con un 73,2%. El promedio diario es de 3 horas dedicadas a mirar TV, siendo los mayores de 65 años los que más miran. Casi el 95% prioriza la televisión tradicional, aunque hay una clara tendencia a que los más jóvenes miren TV mediante internet en computadoras, tablets o celulares.
- En el uso de internet es donde se perciben mayores diferencias por edades. Si bien el 80,1% del total utiliza internet, entre 12 y 17 años esa cifra llega a 95,6%, de 18 a 29 años a 98%, de 30 a 49 años a 90,4%, de 50 a 64 a 70,6% y mayores de 65 sólo un 34,1%. Son más las mujeres que los hombres que usan internet, un 84,5% a un 75,4%. Por niveles socioeconómicos también hay muchas diferencias: el nivel alto usa internet en un 99,4%, medio alto un 94,4%, medio un 89,6%, medio bajo un 73,2% y bajo un 54,2%. El promedio general de uso diario de internet es de 4 horas con 11 minutos, tiempo que aumenta entre los menores de 30 a unas 5 horas y baja entre los

mayores de 50 a menos de 3 horas. La enorme mayoría utiliza internet principalmente por el celular, seguido de la computadora, los *smart TV* y por último las tablets.

- Casi el 65% tiene cuenta en Facebook, más del 27% en Instagram y en torno al 13% en Twitter. Los menores de 12 a 17 años tienen Instagram en un 56,3%, los de 18 a 29 un 49,7%, de 30 a 49 un 26,4%, de 50 a 64 un 7% y mayores de 65 años un 1,1%. En todas las redes sociales es considerablemente mayor el porcentaje de población usuaria de las clases sociales media alta y alta, respecto de las media baja y baja. Más del 55% del total tiene acceso a la tecnología 4G en su celular.
- Sólo el 25,9% de toda la población participa en organizaciones comunitarias. Esta cifra es pareja entre hombres y mujeres. Por edades, va en sentido creciente la participación desde los más jóvenes (en torno al 23%) hasta los más grandes (alrededor de 33%). Por niveles socioeconómicos es parejo. En los pueblos pequeños hay menor participación que en las ciudades medianas y grandes. El tipo de organización donde más se participa es en centros o espacios religiosos, con un 10,7%; luego los clubes o sociedades de fomento con un 10,3%; le siguen los centros, cooperativas y organizaciones barriales o culturales con un 7,9%; más atrás los centros de jubilados con un 5,8%; un 3,3% participa en organizaciones o espacios políticos; un 2,1% en bibliotecas populares; el 1,9% en colectividades extranjeras; un 0,3% en comunidades indígenas; y un 4,2% en otro tipo de organizaciones no gubernamentales.
- La lectura de diarios sigue siendo importante, aunque cada vez más personas y especialmente los jóvenes los leen en internet, siendo el diario papel cada vez menos consumido.

La Encuesta evidencia un avance importante del consumo de industrias culturales mediante internet y por el celular, siendo notables las diferencias por segmentos etéreos. Aún así, sigue siendo la televisión una fuente principal de contenidos audiovisuales, con la radio en menor medida. Es decir, si bien estamos en tiempos de grandes transformaciones en el uso y consumo de industrias culturales, es un cambio progresivo y no terminante, al menos por ahora, siendo posible que en una o dos décadas se consoliden y profundicen los cambios. Igualmente llama la atención el dato acerca de la participación de la población es organizaciones de base: la religión es lo que más convoca.

Por último, otro dato revelador: los sitios de internet de carácter informativo más visitados de Argentina son igualmente el de Clarín, Infobae, La Nación y Todo Noticias, es decir, se repiten en internet los consumos que ya existían en la prensa gráfica, televisiva y radial<sup>259</sup>. Al mismo tiempo, de acuerdo a encuestas internacionales, los argentinos son de los más desconfiados del mundo respecto de lo transmitido en los medios de comunicación<sup>260</sup>. Todo una paradoja.

## 1. 9. Comunicación y género

El presente apartado abordará distintos aportes que las perspectivas de género realizan para la consolidación y puesta en práctica del derecho a la comunicación, entendido éste como un derecho humano. Los movimientos de mujeres, feminismos y diversidades son en el presente los más pujantes, transformadores, comprometidos y masivos en América Latina y particularmente en Argentina. La presente investigación no estaría completa sin este abordaje. En efecto, Vega Montiel aclara que debe reconocerse en el derecho a la comunicación un derecho esencial para la realización de otros derechos, dado que “la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, la inclusión, la diversidad, la universalidad y la participación se encuentran directamente ligados a las posibilidades de la comunicación”<sup>261</sup>.

La comunicación de masas, con mucha frecuencia, posiciona a la mujer como un objeto al cual corresponde dominar y utilizar; de acuerdo a Torres Miranda las mujeres no son usualmente consideradas personas autónomas en los medios donde son presentadas como objetos destinados a satisfacer las imposiciones de un hombre<sup>262</sup>. Por estos motivos, pues, como enseña Vega Montiel,

---

<sup>259</sup> BECERRA, Martín, *Medios digitales en Argentina: la película y la foto*, Letra P, Buenos Aires, 20/09/2018, disponible en <https://www.lettrap.com.ar/nota/2018-9-20-16-3-0-medios-digitales-en-argentina-la-pelicula-y-la-foto>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>260</sup> BECERRA, Martín, Los argentinos, desconfiados de sus medios, COLSECOR, Córdoba, 09/04/2018, disponible en <http://colsecornoticias.com.ar/index.php/archivo/8124-los-argentinos-desconfiados-de-sus-medios>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>261</sup> VEGA MONTIEL, Aimée, “Las mujeres y el derecho humano a la comunicación: su acceso y participación en la industria mediática” en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, v. 52, n° 208, abr. 2010, p. 83, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182010000100005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182010000100005&lng=es&nrm=iso), [consultado el 18/06/2019].

<sup>262</sup> TORRES MIRANDA, Arely, “Medios, género y tratados internacionales de derechos humanos” en ROSILLO, NAVARRO y LUÉVANO (coords.), *Feminismos y derecho*, CENEJUS Mispat, San Luis Potosí (México), 2014, p. 153.



“referirse al derecho humano a la comunicación implica reconocer y promover la plena participación de las mujeres en las industrias mediáticas”<sup>263</sup>.

Existen dos objetivos centrales: por un lado, democratizar la palabra, limitar la expansión de los medios hegemónicos, evitar discursos totalizadores, objetivo que se alcanzará con una real intervención estatal impidiendo la concentración y promoviendo el surgimiento y crecimiento de medios diversos; y por otra parte, con una activa participación de la ciudadanía en el control de los contenidos de todos los medios de difusión, para garantizar el cumplimiento de los estándares de derechos humanos y para sancionar a quienes lo infrinjan. En este sentido sostiene Chaher que en sociedades democráticas los medios de comunicación tienen responsabilidades, deben asumir la comunicación con función social y siempre respetar los derechos humanos; no corresponde ampararse en la libertad de expresión para eludir críticas a las programaciones y contenidos<sup>264</sup>.

En este sentido, el derecho a la comunicación debe ser atravesado por la perspectiva de género, porque tal como lo afirma Segato en todo el mundo se observa que hay una violencia ensañada con los cuerpos femeninos y feminizados mientras los medios difunden y expanden estas violencias<sup>265</sup>. A la vez, convivimos con una cultura sexista, entendiendo con Torres Miranda que el sexismo se trata de diferenciar a las personas en razón de su sexo biológico generando prácticas que se asientan en creencias que sitúan a las mujeres en situaciones de inferioridad respecto de los hombres. Para Torres Miranda los medios de comunicación transmiten por lo general una imagen sobre cómo deben comportarse hombres y mujeres provocando una presión muy presente en la sociedad<sup>266</sup>. Por supuesto no debe perderse de vista que no son los medios los inventores de estos sentidos, es un ida y vuelta con la sociedad permanente.

Además, tal como explica Segato no se trata únicamente de combatir la violencia física contra la mujer, sino también la violencia psíquica o moral, las discriminaciones cotidianas que nuestras sociedades asimilan como normales o tolerables<sup>267</sup>. No debemos menospreciar el rol de los medios de comunicación para la consolidación de este sistema violento, en efecto explica Torres

---

<sup>263</sup> VEGA MONTIEL, *op. cit.*, p. 82.

<sup>264</sup> CHAHER, Sandra, “Introducción” en CHAHER (compiladora), *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina, un largo camino por recorrer*, Comunicación para la igualdad Ediciones, Buenos Aires, 2014, p. 14.

<sup>265</sup> SEGATO, Rita, “Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial” en QUIJANO, Aníbal y NAVARRETE, Julio Mejía (eds.), *La Cuestión Descolonial*, Universidad Ricardo Palma - Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder, Lima, 2010, p. 3.

<sup>266</sup> TORRES MIRANDA, *op. cit.*, p. 152.

<sup>267</sup> SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003, p. 112.

Miranda que los medios de comunicación y las industrias culturales refuerzan su rol como herramienta de control social que permite la construcción ideológica y la manipulación cultural, así puede impactar positiva o negativamente en las relaciones sociales<sup>268</sup>.

Hasta la segunda mitad del siglo XX, la gran mayoría de las normas vigentes en los sistemas jurídicos internacionales y nacionales reforzaban la desigualdad de género y la discriminación hacia la mujer de formas muy notables. En rechazo a ello, los movimientos feministas se levantaron y por eso encontramos en la historia reciente numerosos ejemplos de acciones que promueven e instan el respeto a las mujeres en el mundo jurídico y en los medios de comunicación. Después de publicado el Informe Mac Bride en 1980, dice Vega Montiel que los movimientos feministas pugnarán por los derechos humanos de las mujeres suscitándose distintas estrategias para lograr que la comunicación sea un derecho más de las mujeres, como herramienta para adecuar las representaciones en los medios de comunicación y ampliar la voz de las mujeres en la producción y el consumo de industrias culturales<sup>269</sup>.

En el plano socio jurídico desde la perspectiva de la comunicación, se han ido concretando varias acciones que influenciaron en el derecho internacional y nacional. En 1994, cientos de comunicadoras de todo el mundo se reunieron y se manifestaron mediante la Declaración de Bangkok, en la que afirmaron que:

[...] es esencial promover formas de comunicación que no solo cuestionen la naturaleza patriarcal de los medios sino que se esfuercen por descentralizarlos y democratizarlos: crear medios de comunicación que alienten el diálogo y el debate; medios que favorezcan a las mujeres y la creatividad popular; medios que reafirmen la sabiduría y los conocimientos de las mujeres, y que hagan de las personas sujetos y no objetos o blancos de los medios de comunicación. [...]. Los grandes medios son un instrumento dominado por los hombres al servicio de quienes ejercen el poder. A nivel global son controlados por el Norte; nacionalmente están en manos del élite local. Tal como están estructurados actualmente, estos medios de comunicación fomentan estilos de vida no-sustentables, el militarismo, la creciente pauperización y patrones de consumo que convierten a las personas en consumidores, no solo de bienes sino también de ideas e ideologías: las mujeres, los niños y la mayoría de los hombres permanecen invisibles y sus voces no se oyen. Hay una particular falta de respeto

---

<sup>268</sup> TORRES MIRANDA, *op. cit.*, p. 153.

<sup>269</sup> VEGA MONTIEL, *op. cit.*, p. 84.

por la integridad y dignidad de las mujeres: estereotipadas y deshumanizadas, nos han transformado en objetos<sup>270</sup>.

En 1995, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer declaró su preocupación por “los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales”<sup>271</sup>. Agregó que “hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros”<sup>272</sup>. El Objetivo Estratégico de la Conferencia estableció la necesidad de incrementar el acceso y la participación de la mujer en la comunicación<sup>273</sup>. Exigió igualmente “fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión”<sup>274</sup>.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como “Convención de Belem do Pará”, fue sancionada en 1994 y aprobada dos años después por el Congreso argentino por la Ley n° 24.632) instó a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”<sup>275</sup>.

Segato afirma que el rol del derecho para modificar esta penosa realidad es importante, porque si bien las normas no son suficientes ni completamente eficaces, dado que la violencia y la discriminación hacia la mujer es sistémica, y el derecho es parte fundamental de dicho sistema, no deja de ser cierto que cualquier cambio que se realice en las normas tiene efectos no sólo prácticos sino también discursivos o de sentido en las personas. Explica Segato la importancia de que las leyes vayan de la mano con los medios de difusión porque si bien por un lado el ámbito jurídico poco a poco ha ido desarmando normas que discriminaban a las mujeres negativamente, es imprescindible acompañar las leyes con un marco de sentido comprometido con la erradicación de la violencia de género de toda la sociedad y particularmente de los operadores del derecho. Ningún

---

<sup>270</sup> Declaración de la Conferencia de Bangkok, *La comunicación como fuente de poder para las mujeres*, Bangkok, 1994, disponible en [http://www.nodo50.org/ameco/Documentos\\_anexos.pdf](http://www.nodo50.org/ameco/Documentos_anexos.pdf), [consultado el 18/06/2019].

<sup>271</sup> ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 1995, párrafo 235, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>272</sup> *Ibidem*, párrafo 236.

<sup>273</sup> *Ibidem*, Objetivo Estratégico J.1.

<sup>274</sup> *Ibidem*, Objetivo Estratégico J.2.

<sup>275</sup> OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, 1994, artículo 8 inciso g, disponible en [https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_ConvencionBelem.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf), [consultado el 18/06/2019].

decreto ni ley, podrá transformar un orden socio-cultural sin que avance una ética feminista en toda la sociedad, para lo cual los medios de comunicación y la propaganda deben convertirse en aliados indispensables<sup>276</sup>.

Vega Montiel agrega un elemento cuantitativo en torno al derecho a la comunicación y la desigualdad de género, dado que las investigaciones sobre la propiedad y/o dirección de los medios y sus implicancias, exhiben una notable marginación y discriminación hacia las mujeres: a nivel global, sólo el 0,6%, es decir casi nada, de las personas propietarias, editoras o jefas de departamentos en medios son mujeres. La investigadora añade que las mujeres en estos espacios deben enfrentar el acoso sexual, rutinas creadas para los hombres, remuneración desigual y escaso reconocimiento al trabajo realizado<sup>277</sup>.

Como se viene desarrollando, la comunicación tiene un papel clave en la lucha contra la violencia psíquica hacia la mujer, que es un engranaje básico del sistema patriarcal. Explica Segato que el control social reproduce desigualdades en base, principalmente, a la violencia moral, constituyéndose entonces coacciones psicológicas en la vida cotidiana que consolidan las relaciones de presión<sup>278</sup>. Por todo lo expuesto, uno de los principales desafíos en materia de comunicación es disminuir las desigualdades y violencias de género, y avanzar en agendas igualitarias, atravesadas por las demandas de las mujeres y los movimientos feministas.

### **1.10. Consideraciones finales**

Este capítulo expresa el nudo del tema de la tesis, porque si bien el objeto del trabajo es la LSCA, en esta parte se establecieron los principios que rigen en todas las discusiones que continuarán, en sus dimensiones jurídicas, históricas, políticas y sociológicas. Estos principios tienen que ver con los derechos humanos, con la comunicación, con la teoría del estado, con la libertad de expresión, con el derecho humano a la comunicación y con la economía política de la comunicación. En cada instancia, se explicó qué concepción incorpora la tesis.

En efecto, se entiende por derechos humanos al resultado de las tensiones y luchas sociales ocurridas a lo largo de la historia, siendo un concepto y un discurso eminentemente político

---

<sup>276</sup> SEGATO, *Las estructuras elementales de la violencia*, op. cit., p. 133.

<sup>277</sup> VEGA MONTIEL, op. cit., p. 87.

<sup>278</sup> SEGATO, *Las estructuras elementales de la violencia*, op. cit., p. 115.

atravesado por distintas dimensiones lo que dota a los derechos humanos su carácter complejo. Esta comprensión no implica que derechos humanos sea un término equivocado o completamente relativo; demanda un mayor esfuerzo para explicarlo con una condición: nunca debe abstraerse la argumentación de su contexto socio-cultural, histórico y político. Aquí entendemos a los derechos humanos, en consecuencia, desde una perspectiva argentina y latinoamericana, de acuerdo a parámetros en lo posible contemporáneos, con una identificación por la búsqueda de la justicia social en nuestros pueblos y con la pretensión de responder a la exigencia de la filosofía de la liberación: pensar a las y los oprimidas y oprimidas del sistema como actores principales de proyectos colectivos para el cambio social.

Nos ocupamos de recuperar también los aportes de Gramsci para explicar los conflictos sociales y políticos, que atraviesan como se dijo al Estado entendido éste como una relación social. Entre los principales conflictos que se observan hoy está evidentemente el de la comunicación y la libertad de expresión, ya no reducida a su versión clásica liberal individualista, sino abarcando también su faceta colectiva, social, popular, comunitaria, todo lo cual está claramente influenciado por la conformación del sistema comunicativo, área de estudio de la economía política de la comunicación.

Definimos que es necesario insistir en la valorización del Estado Nación como herramienta de un gran potencial liberador, no obstante lo cual no implica negar ni ocultar cuando defeciona en esa misión. El Estado actual tiene disputas por la soberanía en todos los frentes y en todas las alturas, sin embargo sigue siendo un actor principal en la dinámica de los conflictos sociales.

En América Latina existe un largo recorrido en la lucha por el derecho a la comunicación, por una circulación más democrática de la información, por la defensa de las identidades regionales, en definitiva por el ejercicio real de la libertad de expresión, interrelacionado por supuesto con otros derechos humanos. Precisamente, se fundamentó por qué el derecho a la comunicación incluye y va más allá que la libertad de expresión y por qué es un derecho humano. El derecho a la comunicación es poder dialogar con cualquier otra persona y grupos de personas, sin ningún impedimento, discriminación ni interferencia, mediante los mecanismos que cada persona y grupo considere adecuados. Es una condición básica y crucial para la generación de sociedades y comunidades solidarias, democráticas, humanistas, sinceras y justas.

Los medios de comunicación son una mediación importantísima para el ejercicio del derecho a la comunicación. Por eso, no puede quedar un sistema comunicativo a merced de ningún

sector en particular: debe existir el mayor pluralismo posible. Claro, no se trata de un pluralismo (de nuevo) equivocista o relativo. Argentina y América Latina, producto del colonialismo y de la conformación presente del sistema-mundo, requieren un pluralismo del pueblo, el cual por supuesto nunca debe ser cerrado, aislado ni desconectado; justamente para ser verdaderamente del pueblo debe ser diverso, fraterno, horizontal, contradictorio, crítico.

No son pocas las voces coincidentes en que vivimos tiempos de impresionantes cambios tecnológicos que impactan de lleno en la comunicación, por ende en la forma de inter-relacionarse de las personas y de los grupos. Con mayor razón, es conveniente pensar a la comunicación como un derecho humano, para poder despojarlo (en la medida de lo posible) de todo lo “no-humano”, es decir todo lo que puede ser cambiado. Entre las cosas que se pueden cambiar, están las relaciones sociales, y allí es donde trabajan el derecho, las relaciones internacionales, el Estado, la sociedad civil, el pueblo, los movimientos sociales, los grandes capitales, disputando cada centímetro de poder día a día.

Álvaro García Linera sostiene que actualmente las Fuerzas Armadas estadounidense tienen como lecturas obligatorias los textos gramscianos dada la importancia de las batallas culturales en el contexto de la disputa por el poder en el continente, con la intención de atacar a los proyectos políticos populares de inicios del siglo XXI<sup>279</sup>, refiriéndose al ciclo entre los años 2000 y 2015, aproximadamente, en el cual por ejemplo se conquistó la LSCA en Argentina. García Linera señala que “cuando Marx analizaba los procesos revolucionarios, en 1848, siempre hablaba de la revolución como un proceso por oleadas, nunca como un proceso ascendente o continuo, permanentemente en ofensiva”<sup>280</sup>. Con esta concepción, no corresponde caer en un proceso derrotista o autodestructivo, ni creer que haber logrado la LSCA en el año 2009 no sirvió para nada porque en 2015 otro Gobierno le suprimió aspectos principales; se tratan de conquistas progresivas, por oleadas, que tiene éxitos y tiene también retrocesos, porque los pueblos mismos son contradictorios y cambiantes, y porque como lo explica el ex presidente uruguayo Pepe Mujica, “no hay derrota definitiva ni triunfo definitivo”<sup>281</sup>.

---

<sup>279</sup> GARCÍA LINERA, Álvaro “¿Fin de ciclo progresista o proceso por oleadas revolucionarias?”, documento elaborado en base a la ponencia presentada por el autor en el evento *Restauración conservadora y nuevas resistencias en Latinoamérica*, organizado por la Fundación Germán Abdala y desarrollado en la Universidad de Buenos Aires el 27 de mayo de 2016, p. 4, disponible en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/06/29/opinion-fin-de-ciclo-progresista-o-proceso-por-oleadas-revolucionarias-por-garcia-linera/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>280</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>281</sup> MUJICA, Pepe, *No hay derrota definitiva*, Página/12, Buenos Aires, 29/10/2018, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/151835-no-hay-derrota-definitiva>, [consultado el 13/11/2018].

Desafíos hay muchos, como se ha dicho, destacándose la transformación socio-cultural exigida por el movimiento de mujeres en respuesta a tantas generaciones crecidas y formadas en el sistema patriarcal. También la cibercultura y la tecnopolítica son elementos disruptivos que ameritan un profundo y permanente trabajo para evitar la disolución de los vínculos humanos (a donde tiende a conducir la razón técnico instrumental si no reconoce valores de solidaridad y comunidad) y al mismo tiempo aprovechar las increíbles ventajas que permiten las nuevas tecnologías.

Todo esto no puede ser resuelto a escala nacional, está claro, pero sin un rumbo nacional coherente es imposible para Argentina integrarse al continente y al mundo protegiendo los derechos humanos de la propia población. Violar el principio de progresividad de derechos humanos genera daños terribles, que posterga por años las ansias de justicia social. En sintonía, la escala latinoamericana es muy importante para favorecer una democratización de la comunicación; la integración es una meta principal, en un mundo cada vez más desigual.

De todo esto nos seguiremos ocupando a lo largo de la tesis.

## **CAPÍTULO 2: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA COMUNICACIÓN EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ARGENTINO**

### **2. 1. Introducción**

Este capítulo detalla la regulación acerca de la libertad de expresión y del derecho a la comunicación en el bloque de constitucionalidad argentino. Como se dijo en el primer capítulo, lo cierto es que desde una óptica meramente positivista, es difícil encontrar menciones al derecho a la comunicación como tal, pero considerando su concepto sí es posible visualizar que existe, incluso, en el ámbito jurídico normativo. Claro, la libertad de expresión sigue siendo el eje como derecho positivizado, y ha experimentado una evolución en los últimos años que se tendrá en cuenta.

A lo largo del tiempo, se han ido consagrando declaraciones y otros documentos jurídicos internacionales con una serie de derechos humanos, que a su vez fueron incorporados por el sistema jurídico argentino. Punto de inflexión de esto es claramente la reforma constitucional de 1994 mediante la cual se sumaron con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales de derechos humanos, construyendo el denominado “bloque de constitucionalidad” que exige desde entonces el control de convencionalidad para cada acción del Estado<sup>282</sup>.

Se explicará aquí el marco constitucional del derecho a la libre expresión, con las referencias en la Carta Magna correspondientes. En continuidad, en este capítulo se incluyen los estándares del

---

<sup>282</sup> Con la reforma constitucional de 1994, se incorporaron con jerarquía constitucional en la Rep. Argentina los siguientes tratados: – La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Asamblea ONU, 16- 12-1948); – La Declaración Universal de Derechos Humanos (IX Conferencia Internacional Americana Bogotá, 1948. Decreto Ley 9983/57) – La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969. Ley 23054 ) – El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Asamblea general de la ONU del 16-12-1966. Ley 23.313); – El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo (Asamblea general de la ONU del 16-12-1966. Ley 23.313); – La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Asamblea general de la UN del 9-12-1948. Ley 6286/56); – La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Asamblea general de la ONU del 21-12-1965. Ley 17.722); – La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea general de la ONU del 18-12-1970. Ley 23.179); – La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Asamblea general de la ONU del 10-12-1984. Ley 23.338); – La Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea general de la ONU del 20-12-1989. Ley 23.849); - La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: aprobada durante la 24a. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa del Brasil, aprobada por Ley Nacional N° 24.556 y adquirió jerarquía constitucional por Ley Nacional N° 24.820; - La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad: adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 26 de noviembre de 1968, aprobada por Ley Nacional N° 24.584 y con jerarquía constitucional por Ley Nacional N° 25.778; - La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006), Ley Nacional N° 26.378, con jerarquía constitucional por Ley Nacional N° 27.044.



sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos sobre libertad de expresión, con las participaciones principales del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La LSCA, como se irá viendo a lo largo de la tesis, está muy influenciada por los estándares de derechos humanos aquí desarrollados.

En este sentido, se contemplan no sólo los artículos constitucionales y la jurisprudencia fundamental, sino también los principios de derechos humanos que impregnan de manera decisiva toda la interpretación jurídica en la actualidad.

En resumen, el capítulo realiza un ejercicio prioritario para un análisis jurídico crítico basado en paradigmas de derechos humanos, coherente con la concepción compleja y política que tenemos al respecto. La lucha de las fuerzas sociales también se expresa en el ámbito jurídico - normativo.

## 2. 2. Referencias en la Constitución Nacional

El derecho a la libertad de expresión es considerado un derecho humano desde mucho tiempo a esta parte, por lo cual existen innumerables convenciones internacionales, declaraciones y normas de diversas jerarquías que lo consagran. La Constitución Nacional<sup>283</sup> argentina no lo menciona expresamente, pero sí es inducido en el artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: [...] de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”; y en el artículo 32: “El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”. Al respecto, en el fallo Ponzetti de Balbín<sup>284</sup> del año 1984 la Corte Suprema dijo que:

[...] el sentido cabal de las garantías concernientes a la libertad de expresión contenidas en los arts. 14 y 32 de la Constitución Nacional ha de comprenderse más allá de la nuda literalidad de las palabras empleadas en esos textos, que responden a la circunstancia histórica en la que fueron sancionadas.

---

<sup>283</sup> *Constitución Nacional de la República Argentina*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, [consultado el 05-06-2019].

<sup>284</sup> CSJN, *Ponzetti de Balbín, Indalia c. Editorial Atlántida, S.A. s/ Daños y Perjuicios*, Buenos Aires, diciembre 1984, disponible en [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/723\\_etica2/material/casuistica/ponzetti\\_de\\_babin\\_derechos.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/material/casuistica/ponzetti_de_babin_derechos.pdf), [consultado el 13/11/2018].

En otro antecedente relevante, la Corte en 1992 en la causa Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos<sup>285</sup>, afirmó que la libertad de expresión implica “la posibilidad con que cuentan todos los habitantes de la Nación de expresar libremente sus ideas -cualesquiera que sean ellas- sin restricciones irrazonables previas o posteriores y en igualdad de condiciones con los restantes habitantes de la República”.

La Corte además, en el fallo del 2013 que consagró la constitucionalidad de la LSCA, expresó que “a diferencia de lo que sucede con la libertad de expresión en su dimensión individual donde la actividad regulatoria del Estado es mínima, la faz colectiva exige una protección activa por parte del Estado, por la que su intervención aquí se intensifica”<sup>286</sup>. Justamente, el oligopólico Grupo Clarín basó su defensa en el mencionado caso sobre la LSCA en el derecho a la libertad de expresión, prácticamente igualando ésta con libertad de empresa o de comercio<sup>287</sup>. Se analizará en detenimiento este fallo en el Capítulo 3.

Otro mandato constitucional referido a la materia se encuentra en el artículo 75, inciso 19, entre las atribuciones del Congreso. Allí se indica que es deber del Congreso “dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.

En tanto que en el artículo 38 de la Constitución Nacional se brinda jerarquía constitucional al sistema de partidos políticos, y allí se incluyó el acceso a la información pública y a la libre difusión de sus ideas como garantías a preservar. Por último, en el artículo 43 en ocasión de regular la acción de habeas data la carta magna refiere que “no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

En conclusión, se observa que la Constitución Nacional si bien lo hace de modo disperso, protege la libertad de expresión, de prensa y de imprenta, el acceso a la información, la libre difusión ideas, prohíbe la censura, promueve la protección de la identidad y la pluralidad cultural, y fomenta el resguardo del patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales. Además, es

---

<sup>285</sup> CSJN, *Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos*, Buenos Aires, junio 1992, disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=3350>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>286</sup> CSJN, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN y otro s/ acción meramente declarativa*, 29/10/2013, disponible en <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar--la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html>, [consultado el 23-12-2017].

<sup>287</sup> GRUPO CLARÍN, *Preservar la libertad de expresión*, Buenos Aires, 2009, disponible en [https://grupoclarin.com/tema\\_por\\_tema/preservar-la-libertad-de-expresion-preservar-la-libertad-de-eleccion](https://grupoclarin.com/tema_por_tema/preservar-la-libertad-de-expresion-preservar-la-libertad-de-eleccion), [consultado el 23-12-2017].

imprescindible considerar los tratados internacionales de derechos humanos con igual jerarquía constitucional, los cuales se analizan a continuación.

### **2. 3. 1. Estándares internacionales sobre libertad de expresión y derecho a la comunicación**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), aprobada el 10 de diciembre de 1948, expresa en su artículo 19 que:

[...] todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión<sup>288</sup>.

El antecedente de la DUDH puede rastrearse en la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de la ONU, del año 1946, que indica que:

[...] la libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades [...] implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte y sin restricción alguna y como tal es un factor esencial en cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo; la libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios [...]<sup>289</sup>.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos rubricado en 1966 y con vigencia internacional desde 1976, contiene las siguientes definiciones:

Artículo 19: 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones,

---

<sup>288</sup> ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, [consultado el 23-12-2017].

<sup>289</sup> ONU, *Resolución 59 (I)*, 14 de diciembre de 1946, disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/59%28I%29>, [consultado el 06-05-2019].

que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20: 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley<sup>290</sup>.

Como se observa, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el corazón de la regulación de la libertad de expresión en el sistema universal de los derechos humanos.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no se ocupa particularmente de la libertad de expresión, aunque en su artículo 15 se encuentra una mención relativa a los derechos culturales:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; [...]

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura<sup>291</sup>.

Por otro lado, en el año 2001 se produjo una declaración conjunta firmada por el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión (ONU), el Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y el Relator Especial para la Libertad de Expresión (OEA), titulada “Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo”. En lo atinente la radiodifusión, la declaración sostuvo que:

[...] la promoción de la diversidad debe ser el objetivo primordial de la reglamentación de la radiodifusión; la diversidad implica igualdad de género en la radiodifusión e igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad a las ondas de radiodifusión; las entidades y órganos gubernamentales que regulan la radiodifusión deben estar constituidos de manera de estar protegidos contra las injerencias políticas y comerciales;

---

<sup>290</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pes/ccpr.aspx>, [consultado el 23-12-2017].

<sup>291</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/pes/CESCR.aspx>, [consultado el 05-06-2019].

deben adoptarse medidas efectivas para evitar una concentración indebida de la propiedad en los medios de difusión; los propietarios y los profesionales de los medios de difusión deben ser estimulados para concertar contratos que garanticen la independencia editorial; los aspectos comerciales no deben incidir indebidamente en el contenido de los medios de difusión; quienes ocupan cargos electivos y de gobierno y son propietarios de medios de difusión deben separar sus actividades políticas de sus intereses en dichos medios de difusión<sup>292</sup>.

Posteriormente, en el año 2007 con el título “Declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión”, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, entre otros puntos expresaron que:

- La regulación de los medios de comunicación con el propósito de promover la diversidad, incluyendo la viabilidad de los medios públicos, es legítima sólo si es implementada por un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política y de otra índole, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos; Se debe asignar suficiente ‘espacio’ para la transmisión de las diferentes plataformas de comunicación para asegurar que el público, como un todo, pueda recibir un espectro variado de servicios de medios de comunicación. En términos de difusión terrestre, ya sea análoga o digital, esto implica una asignación apropiada de las frecuencias para usos de radiodifusión; los diferentes tipos de medios de comunicación –comerciales, de servicio público y comunitarios– deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. Las medidas específicas para promover la diversidad pueden incluir el reservar frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios, contar con *must-carry rules* (sobre el deber de transmisión), requerir que

---

<sup>292</sup> Declaración conjunta por el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión (ONU), el Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y el Relator Especial para la Libertad de Expresión (OEA), *Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo*, Londres, 2001, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=48&IID=2>, [consultado el 23-12-2017].

tanto las tecnologías de distribución como las de recepción sean complementarias y/o interoperable, inclusive a través de las fronteras nacionales, y proveer acceso no discriminatorio a servicios de ayuda, tales como guías de programación electrónica; se pueden utilizar políticas públicas, para promover la diversidad de contenido entre los tipos de medios de comunicación y dentro de los mismos cuando sea compatible con las garantías internacionales a la libertad de expresión; Se debe considerar proveer apoyo para la producción de contenido que contribuya de manera significativa a la diversidad, fundado en criterios equitativos y objetivos aplicados en forma no discriminatoria. Esto puede incluir medidas para promocionar productores de contenidos independientes, incluso solicitando a los medios públicos que adquieran una cuota mínima de su programación de dichos productores<sup>293</sup>.

Además, dentro del ámbito universal de los derechos humanos, es pertinente considerar la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989 e incorporada con jerarquía constitucional en Argentina en 1994, que también incluye garantías de libertad de expresión, en este caso, focalizadas en la infancia. Al respecto se pueden destacar:

#### Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
  - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

#### Artículo 17:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material

---

<sup>293</sup> Declaración conjunta por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, *Declaración para la Promoción de la Diversidad en los Medios de Comunicación*, 2007, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&IID=2>, [consultado el 23-12-2017].

procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18<sup>294</sup>.

Además, existen referencias a considerar en otros tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. Por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5 dice que:

[...] los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: [...]

d) Otros derechos civiles, en particular:

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

[...] <sup>295</sup>.

---

<sup>294</sup> ONU, *Convención sobre los derechos del niño*, 1989, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/pes/CRC.aspx>, [consultado el 05-06-2019].

<sup>295</sup> ONU, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, 1965, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/pes/CERD.aspx>, [consultado el 05-06-2019].

También con jerarquía constitucional, Argentina suscribió la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la cual contiene varias apreciaciones sobre la libertad de expresión. En concreto, la Convención expresa que:

#### Artículo 4 - Obligaciones generales

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

#### Artículo 8 - Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a: i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad; ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad; iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral; [...] c) Alentar a todos los órganos de los medios de



comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención; [...].

#### Artículo 9 - Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: [...]

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia; [...] g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

#### Artículo 21 - Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan

utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas<sup>296</sup>.

Otro tratado internacional que Argentina incorporó a su cuerpo jurídico (aunque sin dotarlo de jerarquía constitucional) es la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada bajo el auspicio de UNESCO, 2005 y convertida en Ley<sup>297</sup> en el año 2007. Este documento procura proteger la diversidad cultural, los conocimientos tradicionales, las distintas expresiones culturales o religiosas y fomentar la interculturalidad y sostiene:

observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres.

A la vez, la Convención ratifica “los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios”, y advierte que “sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales”. Además, el texto resalta que “el acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo”. Entre otras medidas que recomienda para los Estados, se destacan las “medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público

---

<sup>296</sup> ONU, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 2006, disponible en <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>, [consultado el 05-06-2019].

<sup>297</sup> Ley Nacional n° 26.305, *Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, 2007, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/135906/norma.htm>, [consultado el 05-06-2019].

de radiodifusión”. Por último, entre otros puntos, la Convención resalta el papel fundamental de la sociedad civil para el fomento de la diversidad cultural<sup>298</sup>.

Por su lado, en marzo de 2008 la UNESCO aprobó los “Indicadores de desarrollo mediático: marco para evaluar el desarrollo de los medios de comunicación social”<sup>299</sup>. Este documento contiene importantes criterios que sirven para elaborar políticas públicas y legislación en la materia. En el Capítulo 1 titulado “Un sistema regulador conducente a la libertad de expresión, el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación social” se propone a los Estados promover medidas para impedir la indebida concentración de la propiedad y promover la pluralidad; legislar sobre la propiedad cruzada dentro de los medios y entre la radio / televisión y otros sectores mediáticos para impedir la dominación del mercado; considerar que las regulaciones distingan entre los actores pequeños y grandes en el mercado mediático; sancionar disposiciones de transparencia y divulgación para las empresas mediáticas con relación a la propiedad, las inversiones y las fuentes de ingresos; contemplar que las autoridades responsables de ejecutar las leyes antimonopolios cuenten con las atribuciones suficientes, por ejemplo para negar las solicitudes de licencias y para exigir la desinversión en las operaciones mediáticas actuales cuando la pluralidad esté comprometida o se alcancen niveles inaceptables en la concentración de la propiedad.

Además, en el Capítulo 2 denominado “Pluralidad y diversidad de los medios de comunicación social, igualdad de condiciones económicas y transparencia en la propiedad” se promueve que grupos de la sociedad civil y la ciudadanía en general participen activamente de la promoción y ejecución de las medidas para fomentar el pluralismo mediático; que los integrantes del órgano regulador sean elegidos mediante un proceso transparente y democrático diseñado para minimizar el riesgo de la interferencia partidista o comercial (por ejemplo, con reglas establecidas sobre la incompatibilidad y elegibilidad); que el sistema regulador asegure un acceso equitativo al espectro de frecuencias para una gama pluralista de medios, incluyendo los comunitarios; que se fijen cuotas o metas específicas para reservar parte del espectro radiomagnético para los medios comunitarios; que una proporción de los ingresos de la venta del espectro y de las licencias de cable y telecomunicaciones se reinvierta en los medios comunitario; y que se apliquen obligaciones a las

---

<sup>298</sup> UNESCO, *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, 2005, disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>, [consultado el 05-06-2019].

<sup>299</sup> UNESCO, *Indicadores de desarrollo mediático: marco para evaluar el desarrollo de los medios de comunicación social*, 2008, disponible en [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163102\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163102_spa), [consultado el 05-06-2019].

empresas de comunicación satelitaria y por cable, para que tengan que incluir, al menos, canales de servicio público entre las opciones que ofrecen, así como la posibilidad de tales obligaciones para promover la diversidad (por ejemplo, a favor de canales minoritarios).

En el Capítulo 3 del documento, titulado “Los medios como plataforma para el discurso democrático”, se valora positivamente que los medios reporten sobre temas de real interés para el pueblo; que exista un equilibrio entre las noticias e información locales y nacionales; que las/los periodistas y organizaciones mediáticas tengan integridad y no sean corruptos; entre otros puntos.

Las recomendaciones de UNESCO además versan sobre la seguridad y protección de los y las periodistas, el acceso a infraestructura de los medios comunitarios, la transparencia y equidad en el manejo de la información pública, y la ética periodística, entre otros aspectos relevantes.

En mayo de 2018, el conjunto de los relatores en libertad de expresión de la OEA, de la ONU, de la UE y de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, rubricaron la Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital, en la cual afirman que “los medios de comunicación y las plataformas en línea, que son o suelen ser agentes empresariales poderosos, deben tomar en serio su deber de respetar los derechos humanos”<sup>300</sup>.

Como se observa, el rol del Estado no puede ser el de mero espectador, no corresponde un *laissez faire* en materia de comunicación, no sólo por cuestiones éticas, políticas o morales, sino incluso por las obligaciones jurídicas internacionales que el Estado argentino suscribió.

### **2. 3. 2. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

El presente apartado aborda la historia y las funciones principales del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU. Particularmente, se analiza el rol del Relator Especial en el caso de Argentina, dado que el país sancionó en el año 2009 la LSCA con el acompañamiento y respaldo de dicho Relator.

El 5 de marzo de 1993, la entonces llamada Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó el cargo de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de

---

<sup>300</sup> OEA, *Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital*, 2 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1100&IID=2>, [consultado el 05/06/2019].

opinión y de expresión, mediante la resolución 1993/45<sup>301</sup>. Posteriormente, una vez que la Comisión modificó su estructura y fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos, se ha ido prorrogando el mandato del Relator por tres años, en las siguientes ocasiones: en marzo de 2008, mediante resolución 36/7<sup>302</sup>; en abril de 2011, por la resolución 16/4<sup>303</sup>; en abril de 2014, mediante resolución 25/2<sup>304</sup>; y finalmente en marzo de 2017, por la resolución 34/18<sup>305</sup>.

Es importante destacar que los Relatores Especiales son parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. De acuerdo a Manuel Becerra Ramírez, en estos procedimientos tienen un papel preponderante las ONG internacionales, regionales, nacionales y otros actores de la sociedad civil; y no se solicita el agotamiento de los recursos internos para que pueda proceder. Además, estos procedimientos pueden ser activados aunque el Estado no haya ratificado el instrumento o tratado internacional que sirve de base<sup>306</sup>.

Es interesante la postura de Becerra acerca de la situación del Consejo de Derechos Humanos, en su transformación desde la anterior Comisión; explica el jurista que el cambio fue básicamente una maniobra de distracción para evadir lo más urgente: la reforma del Consejo de Seguridad. Tampoco se avanzó en la eficiencia del sistema de control<sup>307</sup>. Es importante analizar que esta reflexión, es posible ratificarla en el caso de Argentina, dado que la laxitud del sistema de control facilitó que en el país se retrocediera en el marco normativo de la cuestión comunicacional en los últimos tres años.

El primer Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión fue el Sr. Abid Hussain (India), quien ocupó el cargo desde marzo de 1993 a julio de 2002. Luego, asumió el Sr. Ambeyi Ligabo (Kenia), desde agosto de 2002 a julio de 2008.

---

<sup>301</sup> Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Resolución 1993/45*, marzo de 1993, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/issues/freedomopinion/pes/opinionindex.aspx>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>302</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Resolución 7/36*, marzo de 2008, disponible en [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_7\\_36.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_36.pdf), [consultado el 05/06/2019].

<sup>303</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Resolución 16/4*, abril de 2011, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G11/125/02/PDF/G1112502.pdf?OpenElement>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>304</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Resolución 25/2*, abril de 2014, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/132/96/PDF/G1413296.pdf?OpenElement>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>305</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Resolución 34/18*, marzo de 2017, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G17/071/25/PDF/G1707125.pdf?OpenElement>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>306</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *El control de la aplicación del derecho internacional*, UNAM, México, 2da. ed., 2017, p. 71.

<sup>307</sup> *Ibidem*, pp. 61-62.

A continuación, fue el turno del Sr. Frank William La Rue (Guatemala), desde agosto de 2008 a julio de 2014. Y finalmente, desde agosto de 2014 hasta la fecha el Relator Especial es el Sr. David Kaye (Estados Unidos).

El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión es nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, como experto independiente sin goce de sueldo (es decir, es un cargo honorario), con la finalidad de examinar e informar sobre la situación de países determinados, o también puede enfocarse en un tema específico de derechos humanos.

La resolución 7/36<sup>308</sup> de marzo de 2008 fundamenta y especifica el mandato del Relator. Entre los fundamentos normativos, se incluyen la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, documentos que como se explicó, representan la base jurídica del derecho a la libre expresión en el sistema universal de derechos humanos. En este sentido, la resolución detalla una serie de consideraciones:

[...] que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática; que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes; que siguen ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y consciente de la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas.

En consecuencia de estos antecedentes, el Consejo define las funciones del Relator Especial, que se sintetizan en los siguientes puntos:

- a) Reunir toda la información pertinente sobre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular, como cuestión de alta prioridad, contra periodistas u otros profesionales que trabajen en la esfera de la información, dondequiera que estos hechos ocurran; b) recabar y recibir información fidedigna y fiable de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de cualesquiera otras partes que tengan conocimientos de esos casos; c) formular recomendaciones y hacer sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones; d) contribuir a la prestación de asistencia técnica o de servicios de

---

<sup>308</sup> Resolución 7/36, *op. cit.*

asesoramiento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Además, en la misma resolución se hacen una serie de pedidos expresos al Relator, los que se resumen en estos ítems:

- a) Señale a la atención del Consejo y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que sean motivo de preocupación particularmente grave; b) integre los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en todos los trabajos relacionados con su mandato; c) que continúe esforzándose por cooperar con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos y procedimientos especiales, los organismos especializados, los fondos y programas, las organizaciones intergubernamentales regionales y sus mecanismos y las instituciones nacionales de derechos humanos, y desarrolle y amplíe su red de organizaciones no gubernamentales pertinentes, particularmente a nivel local; d) informe sobre casos en que el abuso del derecho a la libertad de expresión constituya un acto de discriminación racial o religiosa, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 19 y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; e) examine los enfoques adoptados para el acceso a la información, con miras a compartir las prácticas óptimas; f) continúe dando su opinión, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluyendo Internet y las tecnologías móviles, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión; g) que presente cada año al Consejo un informe sobre las actividades relativas a su mandato.

Por su lado, el método de trabajo del Relator se resume en tres mecanismos:

- a) Transmite llamamientos urgentes y cartas de denuncia a los gobiernos interesados sobre supuestos casos de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, contra profesionales en la esfera de la información que tratan de ejercer o de promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>309</sup>.

---

<sup>309</sup> Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, *Denuncias*, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/FreedomOpinion/pes/Complaints.aspx>, [consultado el 05/06/2019].

- b) Realiza visitas a los países.
- c) Presenta anualmente un informe sobre sus actividades y métodos de trabajo al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

En el año 2017, se firmó la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("*Fake News*"), Desinformación y Propaganda, con la participación del Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). En lo más sustantivo, allí declaran que las prohibiciones generales de difusión basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, incluidos *fake news* o información no objetiva, son incompatibles con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión<sup>310</sup>.

En cuanto a la actuación e influencia del Relator en el caso de Argentina, entre los antecedentes y fundamentos de la LSCA, se realiza la Declaración conjunta sobre la diversidad en la radiodifusión<sup>311</sup>, elaborada y rubricada por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión (Sr. Ambeyi Ligabo), el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información.

De dicha Declaración, la LSCA cita el siguiente apartado (en la nota al artículo 21, que define los tres tipos de prestadores):

- a) Los diferentes tipos de medios de comunicación – comerciales, de servicio público y comunitarios – deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. Las medidas específicas para promover la diversidad pueden incluir el reservar frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios, contar con *must-carry rules* (sobre el deber de transmisión), requerir que tanto las

---

<sup>310</sup> OEA, *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda*, 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>311</sup> OEA, *Declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión*, OEA, 2007, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&IID=2>, [consultado el 05/06/2019].



tecnologías de distribución como las de recepción sean complementarias y/o interoperable, inclusive a través de las fronteras nacionales, y proveer acceso no discriminatorio a servicios de ayuda, tales como guías de programación electrónica.

En varias oportunidades, el Relator Sr. Frank La Rue, quien ocupaba el cargo mientras en Argentina se discutía y aprobaba la LSCA, manifestó su opinión al respecto, posturas que pueden encontrarse tanto en medios de prensa como en dictámenes oficiales de la Relatoría. Señalan Daniel Badenes y Néstor Daniel González, que la perspectiva implementada en la LSCA con aquella reserva del 33% del espectro de licencias de radio y TV para medios sin fines de lucro, fue elogiada por referentes clave como Frank La Rue, quien oportunamente consideró que la nueva ley argentina sentó las bases para modificar la legislación de América Latina. En efecto, la diferenciación de tipos de prestadores –sectores del Estado, privados comerciales, comunitarios, pueblos originarios– y la reserva de una porción del espectro –en torno al 33 o 34%– caracteriza ya a la legislación de cuatro países de la región: Uruguay, Argentina, Bolivia y Ecuador<sup>312</sup>.

Para mayor precisión, a continuación, se presentan una selección de los principales pronunciamientos del entonces Relator Especial, Sr. Frank La Rue:

- a) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>313</sup>, 20/04/2010:

En julio, por invitación del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, el Relator Especial viajó a la Argentina, para participar en varias reuniones y acompañar el proceso de aprobación de la Ley de servicios de comunicación audiovisual, que finalmente fue aprobada [...].

Es importante que los Estados impulsen medidas y adopten buenas prácticas de equidad en las telecomunicaciones. En ese sentido, el Relator Especial felicita a la República de la Argentina por la emisión de la Ley de distribución de materiales audiovisuales, la cual constituye un modelo positivo.

---

<sup>312</sup> BADENES, Daniel y GONZÁLEZ, Daniel, “Diga 33. Radiografía de la composición de un sector clave en el nuevo paradigma legal latinoamericano” en SAINTOUT, Florencia y VARELA, Andrea (dir.), *Voces abiertas de América Latina*, Ediciones de Periodismo y Comunicación - CLACSO, La Plata, 2015, p. 81.

<sup>313</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/14/23*, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, abril de 2010, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/130/52/PDF/G1013052.pdf?OpenElement>, [consultado el 05/06/2019].

- b) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>314</sup>, 10/08/2011 (en este caso, se refiere al programa Conectar Igualdad, implementado por el gobierno argentino para reducir la brecha en el acceso a las TIC<sup>315</sup>):

El Relator Especial desea destacar el caso ejemplar del “Plan Ceibal”, en Uruguay, que se ha ampliado y replicado en todo el mundo, y es un buen ejemplo de colaboración entre los distintos sectores público y privado. Entre los países participantes en el proyecto “One Laptop per Child” figuran: Afganistán, Argentina, Australia, Brasil, Camboya, Canadá, China, India, Iraq, Nepal, Sudáfrica, Rwanda, Tailandia, Líbano, y Niue.

- c) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Adición, Misión a Honduras<sup>316</sup>, 22/03/2012:

El Relator Especial propone al Gobierno de Honduras que vea los modelos de las leyes de Argentina y Uruguay recientemente aprobadas, que dividen el espectro en frecuencias comerciales, comunitarias y públicas para servicios básicos de la población. Para ello es importante reconocer la categoría de medios comunitarios de comunicación y la forma en que debe darse la concesión del usufructo sin que para ello puedan considerarse criterios económicos. Las frecuencias comunitarias o las públicas deben tener los mismos derechos y obligaciones que las comerciales, por lo que no se debe presumir que necesariamente sean de baja potencia o de poco alcance.

- d) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>317</sup>, 07/09/2012:

El pluralismo y la diversidad de opiniones y puntos de vista en los medios de comunicación mayoritarios constituye otro de los elementos cruciales para asegurar la

---

<sup>314</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/66/290*, agosto de 2011, disponible en <https://www.palermo.edu/cele/pdf/onu-informe-2011-esp.pdf>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>315</sup> Cf. Conectar Igualdad, disponible en <http://www.tic.siteal.iipe.unesco.org/politicas/859/programa-conectar-igualdad>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>316</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión sobre su misión a Honduras A/HRC/23/40/Add.1*, marzo de 2013, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/125/42/PDF/G1312542.pdf?OpenElement>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>317</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/67/357*, septiembre de 2012, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/501/28/PDF/N1250128.pdf?OpenElement>, [consultado el 05/06/2019].

igualdad de participación en el debate público de todas las comunidades de las sociedades multiculturales y para permitir que sus historias y perspectivas sean parte del debate nacionales. En la Argentina, por ejemplo, una parte del espectro de frecuencias de radio está reservada a los medios de comunicación comunitarios a fin de asegurar el acceso de todos a los medios de comunicación. Las sesiones de capacitación y los talleres para periodistas sobre cuestiones relativas a la diversidad, así como sobre el modo de crear confianza en las comunidades con poca representación, pueden mejorar de forma notable la calidad de la información y la imagen de comunidades concretas, como los migrantes, que a menudo son presentados de forma negativa como un problema de seguridad o económico. Además de la diversidad del contenido y de las opiniones, el pluralismo en los medios de comunicación también exige que haya diversidad entre los profesionales de la información.

- e) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>318</sup>, 21/08/2014:

Las inversiones en la radiodifusión comunitaria y pública a menudo desempeñan un papel central para promover el acceso a la información procedente de diversas fuentes e incluir la voz de los niños en los medios de comunicación. En la Argentina, por ejemplo, la Ley sobre servicios audiovisuales y de comunicación establece para las entidades públicas de radiodifusión la obligación de dedicar tiempo de programación a los niños y otros sectores de la población desatendidos por la radiodifusión comercial. La entidad pública encargada de supervisar la aplicación de la ley promueve las audiencias públicas, en particular con los niños, para deliberar sobre los servicios audiovisuales y de comunicación. También ha apoyado recientemente la promoción de actividades radiofónicas dirigidas por los alumnos en sus propias escuelas. Por otra parte, el Ministerio de Educación de la Argentina ha apoyado el establecimiento de un canal destinado a promover programas educativos adaptados a los niños, entre otras cosas mediante la participación activa de los niños en la producción de sus contenidos.

---

<sup>318</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/69/335*, agosto de 2014, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/512/75/PDF/N1451275.pdf?OpenElement>, [consultado el 05/06/2019].

f) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>319</sup>, 08/09/2015:

La Argentina, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Colombia, Filipinas, la India y Mozambique son algunos de los muchos Estados cuya legislación reconoce el principio de la protección de las fuentes.

Como se puede observar, no todas las menciones a la República Argentina hacen referencia a la LSCA, sino que algunas de ellas se vinculan con otros temas. Por eso resulta importante complementar los documentos oficiales con las declaraciones a la prensa del Relator Especial. En julio de 2009, el Relator dijo que la LSCA es un modelo para el mundo tanto en su contenido como en el proceso de consulta popular y recalcó la necesidad de mantener el pluralismo e impedir que se formen monopolios mediáticos<sup>320</sup>; en octubre de 2012, La Rue ratificó que la LSCA es para él un modelo a nivel internacional<sup>321</sup> y que deben protegerse los medios públicos con lógicas no comerciales<sup>322</sup>. De este modo, se percibe que el Relator no sólo se expresa por medio de resoluciones, sino que también intenta ejercer su influencia mediante declaraciones públicas. En el caso de Frank La Rue, es contundente su apoyo a la LSCA: sostuvo entonces que la concentración de medios conduce a la concentración del poder político. De acuerdo al Relator, el eje de la LSCA fue apuntar a un mayor pluralismo de ideas y diversidad de medios, sin negar la existencia de medios comerciales pero principalmente impulsando a los medios no lucrativos al servicio de la población, ya sean éstos comunitarios o estatales. La Rue resalta que la norma respeta los derechos de los pueblos originarios de acuerdo a las declaraciones de la ONU, y particularmente sostiene que la libertad de expresión no sólo puede ejercerse individual y colectivamente, también puede hacerse como pueblos, dado que un pueblo siempre tiene derecho a tener, expresar, defender y reproducir su identidad. El Relator declaró que la LSCA fue un gran avance para latinoamérica porque garantiza que todos los sectores de la sociedad puedan acceder a la propiedad de medios de comunicación; reiteró que las frecuencias electromagnéticas son recursos públicos, pidió por un

---

<sup>319</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/70/361*, septiembre de 2015, disponible en <https://www.palermo.edu/cele/pdf/2015-Asamblea-ONU-esp.pdf>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>320</sup> Audiovisual Télam, *Frank La Rue entrevista exclusiva con Télam*, 17/07/2009, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=TS7Fr4yn7BI>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>321</sup> Página12, *Argentina es un modelo*, Buenos Aires, 16/10/2012, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-205669-2012-10-16.html>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>322</sup> Audiovisual Télam, *Para la ONU, la Ley de Medios argentina es una de las más avanzadas del continente*, 15/10/2012, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=OKyUd7rFXvE>, [consultado el 05/06/2019].

Estado garante del bien común y trabajar para que no prevalezca la visión comercial de la comunicación<sup>323</sup>.

Como se dijo anteriormente, en 2014 se relevó el cargo de Relator y asumió el Sr. David Kaye, quien llamativamente, en sus informes de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 hasta el momento, no ha hecho ninguna mención a la LSCA<sup>324</sup>, ni a los cambios producidos mediante los decretos ya mencionados. Tampoco ha opinado sobre la LSCA en medios de prensa. De esta manera, se percibe que el Relator Especial actual tiene una agenda diferente, o al menos, no está prestando atención particular a estos hechos acontecidos en Argentina.

Las intervenciones del Sr. Kaye sobre Argentina, en los cuatro años que acumula de mandato, tanto en documentos oficiales como en medios de prensa o redes sociales, son las siguientes: primero, en 2017, manifestó en su cuenta de Twitter su preocupación porque el Gobierno argentino impidió el ingreso y deportó a periodistas y activistas extranjeros que querían ingresar al país para cubrir una cumbre de la Organización Mundial de Comercio<sup>325</sup>. Posteriormente, en 2018, recibió una denuncia de un diputado nacional porque el gobierno nacional despidió a casi la mitad de la planta de trabajadores de la agencia periodística oficial Télam<sup>326</sup>, sin que se reporten al momento respuestas de parte del Relator Especial. El conflicto, de todos modos, siguió su curso en el Poder Judicial argentino que ordenó reincorporar a la totalidad de los despedidos<sup>327</sup>, aunque actualmente la grave situación continúa con la resistencia de los trabajadores en la calle<sup>328</sup>. Por

---

<sup>323</sup> Microjuris, *La concentración de medios lleva a la concentración del poder político*, Buenos Aires, 02/09/2013, disponible en <https://aldiaargentina.microjuris.com/2013/09/02/la-concentracion-de-medios-lleva-a-la-concentracion-del-poder-politico/>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>324</sup> ONU, *Freedom of Opinion and Expression - Annual reports*, disponibles en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/pes/Annual.aspx>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>325</sup> Tiempo Argentino, *Escándalo internacional por la detención de un miembro de una ONG en Ezeiza y la deportación de una periodista británica*, Buenos Aires, 09/12/2017, disponible en <https://www.tiempoar.com.ar/nota/escandalo-internacional-por-la-detencion-de-un-miembro-de-una-ong-en-ezeiza-y-la-deportacion-de-una-periodista-britanica>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>326</sup> IProfesional, *Se globaliza el conflicto en Télam: el Gobierno enfrenta denuncias en la ONU por los 357 despidos*, Buenos Aires, 17/07/2018, disponible en <https://www.iprofesional.com/politica/271697-personal-despidos-cta-Se-globaliza-el-conflicto-en-Telam-el-Gobierno-enfrenta-denuncias-en-la-ONU-por-los-357-despidos>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>327</sup> Agencia Paco Urondo, *Despidos en Télam: la Justicia laboral ordenó la reincorporación de 138 trabajadores y trabajadoras*, Buenos Aires, 18/10/2018, disponible en <http://www.agenciapacourondo.com.ar/sindicales/despidos-en-telam-la-justicia-laboral-ordeno-la-reincorporacion-de-138-trabajadores-y>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>328</sup> Pulse, *Acampe de trabajadores Télam ante la justicia laboral contra despidos*, Buenos Aires, 31/05/19, disponible en <https://diariopulse.com/acampe-de-trabajadores-telam-ante-la-justicia-laboral-contra-despidos/>, [consultado el 05/06/2019].

último, el Relator Especial tuvo una activa participación apoyando un proyecto de ley nacional<sup>329</sup> que procuraba establecer que los intermediarios no son responsables por los contenidos que generan, publican o suben sus usuarios a Internet, salvo cuando tengan conocimiento de ese contenido a partir de una orden judicial<sup>330</sup>. De acuerdo al Relator Especial, al instaurar el estándar de intervención judicial para la remoción de contenidos en Internet, se garantiza la protección de la libertad de expresión y el derecho a la información<sup>331</sup>. Incluso, en su Informe anual de 2016, destacó un precedente de la Corte Suprema de Justicia en sintonía con estos criterios<sup>332</sup>. En líneas generales, el Relator Especial priorizó este tema. Sin embargo, este proyecto de ley en Argentina no pudo avanzar por la resistencia de organizaciones sociales y medios de prensa argentinos, por lo cual quedó trunco, al menos hasta el momento<sup>333</sup>.

Queda expuesto, de esta manera, que cada Relator Especial trabaja con agendas distintas, en base a sus prioridades personales que por supuesto nunca están ajenos a su posición ideológica y geopolítica. Lo antedicho demostró las diferencias de tratamiento que tuvieron, en el caso de Argentina, los Relatores Especiales Sr. Frank La Rue (de origen guatemalteco) y el Sr. David Kaye (estadounidense). Sin ser terminantes en cuanto a las nacionalidades, que por supuesto no son prueba suficiente, es posible inferir que el primer Relator tuvo una agenda más cercana a los países latinoamericanos con la intención de democratizar la comunicación, en tanto que el segundo priorizó asuntos de libertad de expresión en internet, lo cual por el momento es un tema no resuelto ni que puede ser saldado por igual entre países centrales y periféricos.

---

<sup>329</sup> OBSERVACOM, *Relatores apoyan proyecto de Ley de Intermediarios en Argentina pero advierten riesgos sobre decisiones privadas para remoción de contenidos y suspensión de cuentas*, Buenos Aires, 08/05/2018, disponible en <http://www.observacom.org/relatores-apoyan-proyecto-de-ley-de-intermediarios-en-argentina-pero-advierten-riesgos-sobre-decisiones-privadas-para-remocion-de-contenidos-y-suspension-de-cuentas/>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>330</sup> OBSERVACOM, *Relatoría de ONU: Regulación privada de contenidos en Internet debe basarse en principios de derechos humanos. Recomienda smart regulation para asegurar que las plataformas adopten mecanismos de transparencia y rendición de cuentas*, Buenos Aires, 30/05/2018, disponible en <http://www.observacom.org/relatoria-de-onu-regulacion-privada-de-contenidos-en-internet-debe-basarse-en-principios-de-derechos-humanos-recomienda-smart-regulation-para-asegurar-que-las-plataformas-adopten-m/>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>331</sup> Cámara Argentina de Internet, *Apoyos internacionales al proyecto de ley de regulación de responsabilidad de intermediarios de Internet*, Buenos Aires, 14/05/2018, disponible en <https://www.cabase.org.ar/apoyos-internacionales-al-proyecto-de-ley-de-regulacion-de-responsabilidad-de-intermediarios-de-internet/>, [consultado el 05/06/2019].

<sup>332</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/71/373*, septiembre de 2016, disponible en [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/71/373&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/373&Lang=S), [consultado el 05/06/2019].

<sup>333</sup> Clarín, *Se cayó el proyecto de ley que buscaba quitarle responsabilidad a los gigantes de Internet*, Buenos Aires, 08/11/2018, disponible en [https://www.clarin.com/politica/cayo-proyecto-ley-buscaba-quitarle-responsabilidad-gigantes-internet\\_0\\_dcKVwCOMv.html](https://www.clarin.com/politica/cayo-proyecto-ley-buscaba-quitarle-responsabilidad-gigantes-internet_0_dcKVwCOMv.html), [consultado el 05/06/2019].

Además, si bien es claro que la Relatoría Especial tiene una continuidad institucional y sus aportes deben leerse en una permanente evolución acorde a cada tiempo histórico (con los cambios tecnológicos incluidos), no es posible negar que, al ser un cargo individual y designado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, evidentemente puede caer en distintos posicionamientos en la construcción y definición de su agenda.

Con esto, se percibe que el derecho internacional también está atravesado por la política, igual que sucede en el derecho interno de un país. Por eso resulta tan importante para los países no centrales, como son los latinoamericanos, fortalecer e impulsar una integración regional que haga de contrapeso al imperialismo y al colonialismo aún existente, en esta etapa hegemonizada por el capitalismo neoliberal. De acuerdo a Becerra Ramírez, es un contrasentido que la ONU siendo un sujeto de Derecho Internacional y promotor de los derechos humanos no esté sujeta a los tratados de derechos humanos que ella misma propone y promueve<sup>334</sup>; esta paradoja, es una manera más de entender la politicidad del derecho internacional y de los organismos internacionales. Por último, acerca del Derecho Internacional, insiste Becerra Martínez en que un gran problema de este orden normativo es su eficacia<sup>335</sup>. Evidentemente, en el caso de la Relatoría Especial analizada en este trabajo, sus resoluciones y declaraciones no son vinculantes, lo cual también genera una debilidad a la hora de que los países acaten o, al menos, no retrocedan en materia de derechos humanos, como es el caso de Argentina aquí desarrollado.

Todo lo antedicho no quita lo valioso del Derecho Internacional, ni tampoco de la Relatoría Especial, simplemente se quiso probar que son cuestiones políticas no ajenas a las relaciones internacionales, a la correlación de fuerzas sociales y a los tiempos históricos.

#### **2. 4. 1. Libertad de expresión y derecho a la comunicación en el sistema interamericano de derechos humanos**

El sistema interamericano de derechos humanos tiene en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)<sup>336</sup> el eje de su sistema jurídico. Respecto de la libertad de expresión, la piedra basal está en su artículo 13, el cual dice que:

---

<sup>334</sup> BECERRA RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 14.

<sup>335</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>336</sup> OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos*, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm), [consultado el 05/06/2019].

### Artículo 13: Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En tanto, el artículo 14 completa la protección jurídica:

### Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.



3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

De esta manera, es visible que el sistema interamericano es muy amplio en la protección de la libertad de expresión, no limitándose a impugnar la censura, sino dando una cobertura extendida, precisa y obligatoria.

A la vez, un antecedente jurisprudencial fundamental de la Corte IDH es la Opinión Consultiva OC-5/85<sup>337</sup>, en el caso “Schmidt”, cuando concluyó que no corresponde pedirle licencias a los periodistas o comunicadores para expresar sus opiniones o trabajar. Allí la CIDH expresó que el artículo 13 de la CADH debe entenderse en el sentido que “cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones e ideas”, por lo cual en términos de la CIDH:

[...] se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión: que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. [...] Las dos dimensiones mencionadas de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente. [...] No sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista. [...] En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

La Corte Interamericana subraya entonces que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles. En la misma OC la Corte dice que:

[...] en su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como

---

<sup>337</sup> Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-5/85*, 13 de noviembre de 1985, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf), [consultado el 23-12-2017].

comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias.

La Corte IDH entonces reafirma que para un ciudadano tiene igual importancia conocer la opinión ajena y acceder a las informaciones que otros poseen, como difundir las propias opiniones e informaciones. En continuidad, la Corte explica en el dictamen de 1985 que “las dos dimensiones de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente”, por lo cual no resulta admisible ni la censura previa ni la conformación de monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación. Agrega, además, que:

[...] la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal. Tal supuesto podría llegar a configurarse, por ejemplo, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en la práctica “medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

En la misma opinión consultiva la CIDH ratifica el principio de no discriminación, por el cual:

[...] se requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, [...] Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas.

De forma contundente, la CIDH concluye que:

[...] la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Otro aporte jurisprudencial de la Corte es visible en el caso *Ríos y otros c/ Venezuela*<sup>338</sup>, del año 2009. Allí el tribunal sostuvo que:

[...] con todo, la libertad de expresión no es un derecho absoluto y puede estar sujeta a restricciones, en particular cuando interfiere con otros derechos garantizados por la Convención. Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que entraña para los medios de comunicación social y para quienes ejercen profesionalmente estas labores, el Estado debe minimizar las restricciones a la información y equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En estos términos se puede explicar la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios, que deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan, y el esfuerzo por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas.

A su vez, la Corte Interamericana en 2011, en el caso *Fontevicchia y D'Amico*<sup>339</sup> señaló reafirmando lo suscripto en 1985 que:

[...] los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática [...] como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan.

Por su lado, acerca de la interpretación de la CADH se encuentra un antecedente jurisprudencial relevante en el voto del juez Adolfo Vázquez en un fallo de la CSJN en 2001. En su voto, el magistrado consideró que la CADH “estableció entonces que la comunicación es un derecho natural o prenормativo, constituido en soporte de los derechos enumerados en las leyes fundamentales de las organizaciones jurídico-políticas de los estados”<sup>340</sup>. De acuerdo a este punto de vista, existe un derecho a la comunicación que si bien no está expresamente tipificado en las normas, resulta un derecho natural que es la base de todas las regulaciones posteriores que protegen

---

<sup>338</sup> Corte IDH, *Caso Ríos y otros c/ Venezuela*, 28 de enero de 2009, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_194\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf), [consultado el 06-05-2019].

<sup>339</sup> Corte IDH, *Caso Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina*, 29 de noviembre de 2011, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.pdf), [consultado el 06-05-2019].

<sup>340</sup> CSJN, Menem, *Carlos Saúl c/ Editorial Perfil S.A. y otros s/ daños y perjuicios*, 25 de septiembre de 2001, disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-menem-carlos-saul-editorial-perfil-sa-otros-danos-perjuicios-sumario-fa01000078-2001-09-25/123456789-870-0001-0ots-eupmocsollaf?#>, [consultado el 06-05-2019].

a la libertad de expresión, al derecho a la información, a la libre circulación de ideas, por mencionar algunos ejemplos.

En tanto, es un punto fundamental en el sistema interamericano de derechos humanos la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2000<sup>341</sup>. Allí se establecieron trece principios claves en torno a la libertad de expresión y al derecho a la comunicación, ratificando la relevancia del artículo 13 de la CADH, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, y “considerando que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental”. A los fines de esta investigación, si bien por supuesto todos los principios están relacionados, se destacan los siguientes:

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

12. los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros,

---

<sup>341</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, 20 de octubre de 2000, disponible en <http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESSION/showarticle.asp?artID=26&IID=2>, [consultado el 06-05-2019].

con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

Estas definiciones sirvieron de base para la elaboración en años sucesivos de la LSCA. Además, la misma CIDH difundió un documento resumiendo los antecedentes y la interpretación que debe adecuarse a la Declaración de Principios<sup>342</sup>. Estos puntos para la interpretación también son muy relevantes. Respecto del principio 12 las pautas de interpretación sostienen:

53. La existencia de monopolios u oligopolios públicos o privados se constituye en un serio obstáculo para la difusión del pensamiento propio, como también para la recepción de opiniones diferentes. Tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han manifestado que la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén abiertos a todos sin discriminación, o más exactamente que no haya individuos o grupos que estén excluidos del acceso a tales medios. Exige igualmente ciertas condiciones respecto a estos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de la libertad de expresión. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión y por lo tanto deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad.

54. Dentro de este contexto, se debe garantizar el derecho de todas las personas de contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, sin discriminación, por ningún motivo. Los monopolios u oligopolios en los medios de comunicación masiva representan un serio obstáculo al derecho de todas las personas a poder expresarse y a recibir información. Uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información. El control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica, afecta seriamente el requisito de pluralidad en la información. Cuando las fuentes de información están seriamente reducidas en su cantidad, como es el caso de los oligopolios, o

---

<sup>342</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios*, 2000, disponible en <http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESION/showarticle.asp?artID=132&lID=2>, [consultado el 06-05-2019].

bien existe una única fuente, como los monopolios, se facilita la posibilidad de que la información que se difunda no cuente con los beneficios de ser confrontada con información procedente de otros sectores, limitando de hecho, el derecho a la información de toda la sociedad.

55. En la sociedad actual, los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio y prensa, tienen un innegable poder en la formación cultural, política, religiosa, etc. de todos los habitantes. Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático.

Como se ha podido vislumbrar, el sistema interamericano de derechos humanos es muy rico y preciso en cuanto a los estándares sobre libertad de expresión y derecho a la comunicación. La LSCA se inspira en buena medida en estos principios, como se verá en el próximo capítulo.

#### **2. 4. 2. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Es sumamente importante el rol que en la región tiene la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, creada en octubre de 1997, en el 97º Período de Sesiones por decisión unánime de los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Funciona como una oficina permanente e independiente, dentro de la Comisión IDH. Su producción de estándares sobre libertad de expresión es muy influyente para la construcción de legislación, como fue en el caso de la LSCA.

Desde su creación, fueron responsables de la Relatoría: Santiago Cantón, argentino (1998 - 2001); Eduardo Bertoni, argentino (2002 - 2005); Ignacio Álvarez, venezolano estadounidense (2005 - 2008); Catalina Botero, colombiana (2008 - 2014); y Edison Lanza, uruguayo (octubre 2014 - hoy).

La Relatoría Especial tiene como mandato impulsar actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, con las siguientes funciones principales:

- Asesorar a la CIDH en la evaluación de casos y solicitudes de medidas cautelares, así como en la preparación de informes;
- Realizar actividades de promoción y educación en materia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- Asesorar a la CIDH en la realización de las visitas in loco a los países miembros de la OEA para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular referida al derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- Realizar informes específicos y temáticos;
- Promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión;
- Coordinar acciones de verificación y seguimiento de las condiciones del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los Estados miembros con las defensorías del pueblo o las instituciones nacionales de derechos humanos;
- Elaborar un informe anual sobre la situación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en las Américas, el cual será considerado por el pleno de la CIDH para la aprobación de su inclusión en el Informe Anual de la CIDH que se presenta cada año a la Asamblea General.
- Participar de manera activa en las audiencias públicas sobre libertad de expresión que se llevan a cabo en la CIDH, preparar los informes pertinentes y hacer las intervenciones y el seguimiento correspondiente.

En el año 2001, el Relator Santiago Cantón realizó un informe especial dedicado a Paraguay<sup>343</sup>, en el que entre otros puntos plantea:

[...] la necesidad de aplicar criterios democráticos en la distribución de las licencias para las radioemisoras y canales de televisión. Dichas asignaciones no deben ser hechas basadas solamente en criterios económicos, sino también en criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidad al acceso de las mismas.

---

<sup>343</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *El derecho a la libertad de expresión en Paraguay*, 2001, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2001%20Paraguay.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

La Relatoría ha expresado en varias oportunidades que las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades en el acceso a los mismos para todos los sectores que conforman la sociedad. Las subastas que contemplen criterios únicamente económicos son incompatibles con un sistema democrático y con el derecho a la libertad de expresión e información garantizado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Relator Especial desea expresar su preocupación respecto a la propensión por parte de los medios de comunicación a convertirse en herramientas políticas y económicas de los diversos sectores de poder en desmedro de su función principal de informar a la sociedad. Asimismo, el Relator Especial desea recordar a quienes ejercen la libertad de expresión que la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, religioso que constituyan incitaciones a la violencia.

Este informe, si bien aplicó para Paraguay, sirve de antecedente para todos los Estados parte de la OEA. Por su parte, en los informes anuales de la Relatoría es posible encontrar numerosas y detalladas declaraciones acerca de la libertad de expresión y del derecho a la comunicación.

En el Informe del año 2002<sup>344</sup>, el Relator Eduardo Bertoni sostuvo, incorporando la dimensión material que es causa y efecto de la injusta y desigual distribución de la palabra en nuestro continente, que:

[...] la pobreza y la marginación social en que viven amplios sectores de la sociedad en América, afectan la libertad de expresión de los ciudadanos del hemisferio, toda vez que sus voces se encuentran postergadas y por ello fuera de cualquier debate.

En el mismo documento el Relator ratificó que “la libertad de expresión es uno de los derechos más valorados en una democracia”, por lo cual, más allá de las distintas concepciones sobre qué es una democracia, el funcionario resalta que:

[...] es deber del Estado garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, eliminando todo tipo de medidas que discriminen a un individuo o grupo de

---

<sup>344</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2002*, 2002, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202002.pdf>, [consultado el 06-05-2019].



personas en su participación igualitaria y plena de la vida política, económica y social de su país.

En el Informe Anual 2004<sup>345</sup> el Relator Eduardo Bertoni expresa que:

[...] desde hace algunos años se viene señalando que la concentración en la propiedad de los medios de comunicación masiva es una de las mayores amenazas para el pluralismo y la diversidad en la información. Aunque a veces difícilmente percibida por su carácter sutil, la libertad de expresión tiene un cercano vínculo con la problemática de la concentración. Este vínculo se traduce en lo que conocemos como pluralidad o diversidad en la información.

Siguiendo esta tendencia, en los últimos años se ha venido interpretando que uno de los requisitos fundamentales de la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información y opiniones disponibles al público. Y es por ello que el control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica, puede afectar seriamente el requisito de la pluralidad en la información. Cuando las fuentes de información están seriamente reducidas en su cantidad, como es el caso de los oligopolios, o bien existe una única fuente, como los monopolios, se limita la posibilidad de que la información que se difunda cuente con los beneficios de ser confrontada con información procedente de otros sectores, limitando de hecho, el derecho de información de toda la sociedad. La existencia de monopolios u oligopolios públicos o privados constituye de esta forma un serio obstáculo para la difusión del pensamiento propio, así como para la recepción de opiniones diferentes.

En efecto, si estos medios están controlados por un número reducido de individuos o sectores sociales, o bien por uno solo, se genera una carencia de pluralidad que impide el funcionamiento de la democracia. La democracia requiere del enfrentamiento de ideas, del debate y de la discusión. Cuando este debate es inexistente o se encuentra debilitado porque las fuentes de información son limitadas, se ataca el pilar principal del funcionamiento democrático.

En tanto que en el Informe Anual 2008<sup>346</sup>, la Relatoría (a cargo de Catalina Botero Marino) señala que:

---

<sup>345</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2004*, 2004, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202004.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

<sup>346</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2008*, 2008, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202008%201%20ESP.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

[...] el derecho a la libertad de expresión ampara, de una parte, el derecho a fundar o utilizar los medios de comunicación para ejercer la libertad de expresión y, de otra, el derecho de la sociedad a contar con medios de comunicación libres, independientes y plurales que le permitan acceder a la mayor y más diversa información. [...] los medios de comunicación, y en especial los medios de comunicación audiovisual, desempeñan una función esencial para garantizar la libertad de expresión de las personas, en tanto sirven para difundir los propios pensamientos e informaciones y, al mismo tiempo, permiten acceder a las ideas, informaciones, opiniones y manifestaciones culturales de otras personas.

El mismo Informe destaca que:

[...] la CIDH ha reconocido la potestad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión. Esta facultad abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. La regulación sobre radiodifusión suele abarcar aspectos vinculados con los procedimientos de acceso, renovación o revocación de las licencias, requisitos para acceder a ellas, condiciones para utilizarlas, composición y facultades de la autoridad de aplicación y fiscalización, entre otros temas. En tanto estos aspectos pueden significar restricciones al derecho a la libertad de expresión, la regulación debería cumplir con una serie de condiciones para ser legítima: estar prevista en una ley clara y precisa; tener como finalidad la libertad e independencia de los medios, así como la equidad y la igualdad en el acceso al proceso comunicativo; y establecer sólo aquellas limitaciones posteriores a la libertad de expresión que sean necesarias, idóneas y proporcionadas al fin legítimo que persigan.

Por su parte, la misma Relatora Especial Catalina Botero Marino en su Informe del año 2009<sup>347</sup>, se refirió a la LSCA en términos positivos. Allí, sostuvo que:

[...] esta reforma legislativa representa un importante avance respecto de la situación preexistente en Argentina. En efecto, bajo el marco normativo previo, la autoridad de aplicación era completamente dependiente del Poder Ejecutivo, no se establecían reglas claras, transparentes y equitativas para la asignación de las frecuencias, ni se generaban

---

<sup>347</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2009*, 2009, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

condiciones suficientes para la existencia de una radiodifusión verdaderamente libre de presiones políticas.

En otro punto, agrega que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual “está conformada de manera plural y diferenciada de la autoridad de aplicación actualmente vigente”. En líneas generales, la Relatoría aprueba la LSCA y su distribución equitativa del espectro radioeléctrico.

En contrasentido, en el mismo Informe del 2009, la Relatora marca algunos puntos a su entender conflictivos: a) en el artículo 37 de la LSCA, se asigna a la Iglesia Católica una autorización privilegiada para usar una frecuencia de manera permanente, sin necesidad de someterse a concurso en igualdad de condiciones; b) la vaguedad de ciertas conductas y supuestos que pueden llevar a la aplicación de sanciones graves, tales como “la desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto”, “los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido” o “la realización de actos contra el orden constitucional de la Nación o utilización de los Servicios de Comunicación Audiovisual para proclamar e incentivar la realización de tales actos”, sanciones previstas en los artículos 107 y 108; y c) que en materia de medios públicos no hubiere incorporado suficientes salvaguardas para asegurar que se trate de medios que puedan operar con autonomía e independencia del gobierno. Si bien la Relatora indica algunas otras preocupaciones, a modo de resumen su exigencia es para las autoridades competentes para que apliquen la LSCA de acuerdo a los estándares internacionales, sin arbitrariedades y respetando los mecanismos legales. A pesar de estas advertencias, es claro que para la Relatora la LSCA es un avance muy importante.

En el Informe del año 2013<sup>348</sup>, la Relatoría destacó el fallo de la CSJN ratificando la plena constitucionalidad de la LSCA aplicando los principios del sistema interamericano de derechos humanos respecto de la libertad de expresión.

En el año 2014, el Informe de la Relatoría<sup>349</sup> desglosa pormenores de procesos de adecuación de distintos grupos mediáticos respecto de la LSCA, en trámites ante la AFSCA. En el Informe se especifica que:

---

<sup>348</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2013*, 2013, disponible en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2014\\_04\\_22\\_IA\\_2013\\_ESP\\_FINAL\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf), [consultado el 06-05-2019].

<sup>349</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2014*, 2014, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202014.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

[...] el Estado informó a la Relatoría Especial que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) recibió 40 propuestas de adecuación voluntaria a los nuevos límites de concentración de licencias para prestadores de servicios de comunicación audiovisual que estableció la Ley 26.522, de las cuales 21 fueron declaradas formalmente admisibles, 16 fueron rechazadas por no requerir adecuación y 3 se encontraban pendientes de resolución. Asimismo, que se ha dado inicio a dos procedimientos de adecuación de oficio sobre propuestas que habían sido declaradas formalmente admisibles, uno que recae sobre Grupo Clarín, S.A. y otro sobre Cadena 3.

Posteriormente, en el Informe del 2015<sup>350</sup> la Relatoría realiza una reseña de los concursos y asignaciones de frecuencias dispuestas por la AFSCA, incluyendo las licencias de la Televisión Digital Terrestre Abierta y la aprobación de varios planes técnicos en ciudades del país. En el párrafo más destacable del Informe se dice que:

[...] la Relatoría Especial reconoce las medidas adoptadas por la AFSCA por habilitar un sistema de medios de comunicación diverso e incluir a nuevos sectores en la comunicación -como los comunitarios, otros sin fines de lucro y para los pueblos indígenas, lo que constituye un avance en el cumplimiento de las recomendaciones que reiteradamente ha hecho esta oficina en el sentido de fomentar un espacio público que pueda representar, en conjunto, la diversidad y pluralidad de ideas, opiniones y culturas de una sociedad. Por otro lado, la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión es un requisito necesario para contemplar el derecho del público a recibir la máxima cantidad posible de información e ideas.

Por último el Informe del 2015 menciona de forma escueta los primeros cambios implementados por el gobierno de Mauricio Macri a finales del año (ver capítulo 3) sin hacer una valoración de los mismos.

En continuidad, es importante la audiencia sucedida el día 8 de abril de 2016 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>351</sup>, a la cual se llegó por la denuncia de organizaciones sociales, académicos y universidades, cooperativas, medios comunitarios y redes de la comunicación contra el Estado Argentino por la vulneración del derecho a la comunicación y de la

---

<sup>350</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2015*, 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2015RELE.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

<sup>351</sup> CIDH, *CIDH concluye el 157º Período de Sesiones*, 15/04/2016, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/049.asp>, [consultado el 06-05-2019].

libertad de expresión, mediante el DNU 267/2015 y conexos, que modificaron completamente el marco regulatorio<sup>352</sup> (se analizarán en detalle estos cambios en el capítulo tercero). En tal audiencia, los denunciantes, además de poner en contexto e informar a la CIDH, le solicitaron que se involucre para buscar alternativas que se orienten a respetar los principios interamericanos de democratización de los medios, pluralismo, diversidad, no concentración, autonomía de los entes reguladores y reconocimiento de los sectores de la comunicación audiovisual<sup>353</sup>.

La audiencia se llevó adelante con la presencia de una representación diversa de los denunciantes, como el presidente y el secretario del Centro de Estudios Legales y Sociales, Horacio Verbitsky y Damián Loreti respectivamente, la rectora de la Universidad de Lanús, Ana Jaramillo, el presidente del Foro Argentino de Radios Comunitarias, Néstor Busso, el especialista Martín Becerra, el presidente de la Red de Carreras de Ciencias de la Comunicación, Daniel Badenes, el titular de la Cooperativa Eléctrica de Santa Rosa, Oscar Nocetti, y el representante de la Asociación de Radiodifusoras Bonaerenses y del Interior, Osvaldo Francés. Por el Estado argentino participaron el secretario de Derechos Humanos de la Nación, Claudio Avruj, el presidente y la secretaria del Enacom, Miguel de Godoy y Silvana Giudici, y los ex relatores de Libertad de Expresión, Eduardo Bertoni y Santiago Cantón, director nacional de Datos Personales y secretario de DDHH de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente. Por la CIDH presidió la audiencia James Cavallaro, quien estuvo acompañado por el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza.

En líneas generales, el Estado argentino justificó los cambios introducidos por decreto aduciendo, de acuerdo al informe oficial de la CIDH, la existencia de “violaciones a la libertad de expresión [...] en la anterior administración, la velocidad de los cambios en las tecnologías de la información y la posterior convalidación de estas normas por parte del Poder Legislativo”, mientras prometió trabajar en un nuevo proyecto de ley de comunicaciones convergentes que contemple los estándares internacionales derechos humanos. De su parte, la CIDH expresó que “valora el anuncio del gobierno de que abrirá un espacio de consulta y diálogo previo a la promulgación de una nueva legislación respetuosa de los estándares internacionales”, y a la vez que “toma nota de la

---

<sup>352</sup> CELS, *Solicitud de Audiencia en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre libertad de expresión y regulación de servicios audiovisuales en Argentina*, 18/01/2015, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/07/Solicitud-de-Aud.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

<sup>353</sup> OBSERVACOM, *Sociedad civil denuncia a Argentina ante la CIDH por cambios a Ley Audiovisual. Gobierno promete nuevo marco regulatorio acorde con el derecho internacional*, 08/04/2016, disponible en <http://www.observacom.org/sociedad-civil-denuncia-ante-la-cidh-por-cambios-a-ley-audiovisual-gobierno-promete-nuevo-marco-regulatorio-acorde-con-el-derecho-internacional/>, [consultado el 06-05-2019].

transitoriedad de la situación vigente y recuerda el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, por lo que continuará dando seguimiento al proceso”.

En paralelo, además, en noviembre de 2018 la emisora FM En Tránsito presentó el caso ante la Comisión IDH, denunciando la violación a derechos humanos por parte del gobierno por la sanción de los decretos que modificaron el marco regulatorio de la comunicación, tras haber agotado la vía interna. La presentación fue acompañada por AMARC ALC, a la espera de una reparación y del apoyo del sistema interamericano para la reconstitución de políticas públicas para la democratización del sistema comunicativo argentino<sup>354</sup>.

Siguiendo con el análisis de la Relatoría, en el Informe del año 2016<sup>355</sup> Edison Lanza desarrolla un largo relato acerca de las transformaciones realizadas por el gobierno nacional en el marco regulatorio, con citas a las posiciones de todas las partes, tanto del Estado argentino como de representantes de la sociedad civil. En los párrafos más importantes, donde se puede leer la postura del Relator, el Informe dice que

el Relator [...] manifestó su preocupación a raíz de algunos de los cambios resueltos por el gobierno, entre ellos los posibles impactos en la diversidad y pluralismo en la televisión para abonados debido a la derogación de la norma must carry referida al deber de las empresas de televisión para abonados de transmitir la señal de televisión abierta, lo cual incluía la señal generada desde los estados provinciales, municipios y universidades y la exclusión de la sociedad civil de los organismos de control. Se refirió además a la necesidad de dotar al Ente Nacional de Comunicaciones de independencia tanto de la influencia gubernamental como de los grupos económicos de la comunicación, como parte de las medidas para adaptar la legislación a los estándares interamericanos.

La Relatoría Especial espera que tal y como lo anunció en la audiencia pública celebrada en el marco del 157 periodo de sesiones de la CIDH, el Estado Argentino someta a consideración del Congreso un texto legal en el que se establezca un marco regulatorio previsible para el servicio de telecomunicaciones y la radiodifusión conforme a los estándares

---

<sup>354</sup> LORETI, Damián, *Nos vemos en la Corte*, El Cohete a la Luna, noviembre de 2018, disponible en <https://www.elcohetelaluna.com/nos-vemos-en-la-corte-interamericana/>, [consultado el 06-05-2019].

<sup>355</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2016*, 2016, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

internacionales sobre pluralismo diversidad así como los relativos a la necesidad de garantizar la independencia y autonomía de los órganos reguladores. [...]

Pese a que no se ha elaborado una nueva ley de comunicaciones, el ente encargado ha tomado decisiones regulatorias que podrían tener consecuencias a largo plazo en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

El Relator también le recordó al Estado argentino que los organismos reguladores que aplican y fiscalizan la legislación de radiodifusión deben ser independientes del Estado y de intereses económicos y estar constituidos de manera de estar protegidos contra las injerencias políticas y comerciales. También expresó que la regulación sobre radiodifusión debe estar establecida mediante una ley redactada de manera clara y precisa.

Como criterio general, se observa que la Relatoría no emite opiniones muy fuertes, sino que prefiere realizar comentarios levemente críticos o favorables según las ocasiones, como se ha visto, lo cual debe entenderse como un intento de mantener el respeto de gobiernos de diversos rumbos políticos. Aún así, es muy visible cómo la Relatoría ha avalado a la LSCA como un avance en materia de comunicación, contrastando con su postura crítica acerca del cambio introducido por el gobierno nacional desde fines de 2015.

El Informe del año 2017<sup>356</sup> contiene numerosos casos de violencia e intimidación a periodistas y prensa, realiza un detalle de las medidas tomadas por el gobierno que modificaron el marco regulatorio del sistema comunicativo (al respecto, ver capítulos 3 y 4), y aborda todas las posiciones en torno a las discusiones surgidas al calor de estos cambios. Una vez más, la Relatoría no expresa una opinión determinante, más bien se limita a repasar todas las posiciones y recuerda los estándares interamericanos de derechos humanos, con la finalidad de intimar al gobierno a cumplirlos. Los párrafos destacables dicen que:

[...] el clima de polarización política que persiste en el país afecta al ejercicio del periodismo en Argentina. Amplios sectores, tanto entre quienes apoyan al gobierno como de la oposición, continúan observando a los medios y a los periodistas como actores alineados a uno u otro lado del espectro político, lo que contribuye a cuestionar la credibilidad del periodismo y su rol en la democracia.

---

<sup>356</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2017*, 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/AnexoRELE.pdf>, [consultado el 06-05-2019].

Durante 2017 la Relatoría Especial también recibió información sobre ataques e intimidaciones contra periodistas, tanto en el marco de investigaciones sobre crimen organizado y corrupción, como en situaciones de protesta social o vinculadas a movilizaciones políticas. Asimismo, movilizaciones de comunidades indígenas y de gremios educativos fueron dispersadas por las fuerzas de seguridad y, según denunciaron organizaciones de la sociedad civil, se habrían cometido abusos en el uso de la fuerza.

La reducción del apoyo que el Estado brindaba a través de la asignación de la publicidad oficial a varios medios de comunicación y la cancelación de algunos programas en los medios públicos provocó la salida de voces periodísticas del aire y motivó acusaciones sobre eventuales presiones políticas detrás de estas medidas. Las autoridades afirmaron que sus decisiones se basan en la aplicación de un reparto más equitativo y transparente de la publicidad estatal y que respetan el trabajo de los periodistas críticos.

Por último, en el Informe del 2018<sup>357</sup> nuevamente la Relatoría incluye un pormenorizado relato de los numerosos conflictos acontecidos durante el año en Argentina en torno a la libertad de expresión. Entre ellos, se encuentran los despidos masivos en la agencia Télam, la irregular situación de la Defensoría del Público, el recorte de fondos para el FOMECA, el proceso de concentración tras el aval estatal a la fusión Telecom - Cablevisión, y cuantiosos hechos de violencia y amenazas a periodistas.

## **2. 5. Principios de derechos humanos**

A la par de la evolución jurídica del sistema universal e interamericano de derechos humanos, se han ido consolidando determinados principios de derechos humanos que hacen a su eficacia. El presente apartado abordará brevemente los principios de universalidad, de progresividad, de indivisibilidad, de interdependencia y pro persona, los que también son obligatorios para los Estados a la hora de producir legislación y ejecutar cada acto de derecho público.

En 1948, la flamante Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (AG-ONU) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que marcaría a fuego el derrotero del mundo jurídico de la segunda mitad del siglo XX. En sus 30 artículos la Declaración incluyó la

---

<sup>357</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2018*, 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/IA2018RELE-es.pdf>, [consultado el 06-05-2019].



protección de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los que posteriormente, en 1966, fueron nuevamente consagrados en dos Pactos Internacionales: el de Derechos Civiles y Políticos, y el Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En los artículos 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se encuentra una primera propuesta del principio de universalidad, en tanto afirma que “los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna”. Este principio implica que los derechos humanos pertenecen a todas las personas por igual, sin ningún tipo de discriminación, siendo inviolables en cualquier caso, y deben protegerse en resguardo de la dignidad humana. Decir que los derechos humanos son universales no debe traducirse en que no puedan adaptarse a las circunstancias históricas y geopolíticas propias de cada tiempo y lugar, justamente así lo entiende la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al decir que los tratados internacionales son “instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”<sup>358</sup>. Los derechos humanos deben interpretarse según cada cultura, según la historia de cada región.

En cuanto a los principios de interdependencia e indivisibilidad, en 1950, la propia AG-ONU afirmó que el goce de los derechos civiles y políticos, y de los económicos, sociales y culturales, están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente<sup>359</sup>. De igual modo, los principios recién descritos significan que ningún derecho humano es superior a otro, todos son equivalentes en importancia, y deben ser protegidos holísticamente.

Posteriormente, en 1968, se dicta la “Proclamación de Teherán” en la cual se declara que “como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible”<sup>360</sup>. En 1977 la AG-ONU afirmó que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles”<sup>361</sup>. Posteriormente, en 1993, se aprobó la

---

<sup>358</sup> Corte IDH, *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, 15/09/2005, párr. 106, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf), [consultado el 23-12-2017].

<sup>359</sup> Asamblea General ONU, *Resolución 421 (V) Sección E*, 1950, disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421\(V\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421(V)&Lang=S&Area=RESOLUTION), [consultado el 23-12-2017].

<sup>360</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Proclamación de Teherán*, Teherán, 1968, disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421\(V\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421(V)&Lang=S&Area=RESOLUTION), [consultado el 23-12-2017].

<sup>361</sup> Asamblea General ONU, *Resolución 32/130: Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, 1977, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/32/130&Lang=S>, [consultado el 23-12-2017].

Declaración y Programa de Viena, cuyo texto señala que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”<sup>362</sup>.

El entendimiento del principio de la interdependencia nos dice que los derechos humanos están todos vinculados entre sí, cada uno es causa y efecto de los otros, no puede garantizarse uno sin el otro y tampoco es posible afectar uno sin dañar otro. La relevancia de este principio es observable rápidamente. A su vez, son indivisibles, lo que igualmente se traduce en que no es posible cumplir a medias un derecho humano, no existe una garantía o efectividad parcial para una persona, no son fragmentables. La interdependencia y la indivisibilidad son dos principios evidentemente complementarios: en palabras de Vásquez y Serrano “por un lado, impactan el diseño de la política pública y, por otro, guían la actividad judicial en torno a la justiciabilidad de los derechos humanos”<sup>363</sup>.

En cuanto al principio de progresividad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo segundo sostiene el compromiso de:

[...] adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos<sup>364</sup>.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano que interpreta dicho Pacto, comentó en 1990, que la progresiva efectividad implica un reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse en un período de tiempo, pero impone la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr ese objetivo<sup>365</sup>.

---

<sup>362</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y programa de acción de Viena*, 1993, p. 19, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf), [consultado el 23-12-2017].

<sup>363</sup> VÁSQUEZ, Luis Daniel y SERRANO, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, apuntes para su aplicación práctica*, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>, p. 165, [consultado el 23-12-2017].

<sup>364</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, *op. cit.*

<sup>365</sup> ONU, *Observación general 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Quinto período de sesiones, 1990, disponible en [http://www.acnur.org/t3/uploads/RTEmagicP\\_1452.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/RTEmagicP_1452.pdf?view=1), [consultado el 23-12-2017].

El principio de progresividad fundamentalmente implica la prohibición de retroceder en materia de derechos humanos, incluyendo los económicos, sociales y culturales, y también los civiles y políticos. Es decir, se exige a los Estados firmantes que avancen gradual pero sin pausas ni retrocesos en la efectividad de los derechos, invirtiendo los máximos recursos disponibles a tales fines, con medidas de corto, mediano y largo plazo. No se admite, entonces, que un Estado intervenga para menoscabar, menguar, eliminar o limitar derechos humanos ya consagrados y efectivos, y a la vez, obliga a mejorar cada vez más en su realización y alcance.

Por otra parte, también existe consenso en la existencia del principio pro persona o pro homine, el cual sintetiza la obligación que tienen los Estados de favorecer a las personas garantizando sus derechos humanos en cualquier situación existente. Se trata de obligaciones de acción u omisión para que el Estado se abstenga de violar derechos humanos y a la vez evite que otras personas lo hagan; es un deber de protección para que todos tengan garantizados sus derechos, mediante las actividades propias del Estado; y además es un deber de educación y concientización permanente en derechos humanos. Los Estados se obligan también a sancionar conductas violatorias de derechos humanos y a reparar el daño a las víctimas.

Sobre el principio pro homine la jurista Mónica Pinto sostiene que se trata de un criterio hermenéutico que atraviesa a todo el derecho de los derechos humanos que, principalmente, obliga a acudir a la norma más extensiva a la hora de reconocer derechos resguardados y en sentido contrario, a la norma o interpretación más restrictiva en instancias de definición de suspensiones extraordinarias o permanentes del ejercicio de derechos humanos<sup>366</sup>.

De acuerdo a lo fundamentado, para garantizar y proteger cualquier derecho humano, el Estado debe comprometerse con obligaciones positivas y negativas, es decir, con acciones y omisiones. En este punto es interesante el aporte de Van Hoof, quien clasifica en cuatro niveles las obligaciones de los Estados: de respetar, de proteger, de asegurar y de promover<sup>367</sup>. En cada uno de estos niveles hay acciones que los Estados deben emprender para garantizar efectivamente un derecho humano. Para Van Hoof en efecto, para concretar la libertad de expresión no sólo es preciso

---

<sup>366</sup> PINTO, Mónica, “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos” en ABREGU, Martín (coord.) *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Ed. CELS- Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 50.

<sup>367</sup> ABRAMOVICH COSARIN, Víctor, “Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” en *Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez*, XV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos Fernando Volio Jiménez, San José de Costa Rica, 1997, p. 145.

la abstención de censura, también se requiere la creación de contextos propicios para que expresarse sea una libertad en un marco de pluralismo en el sistema comunicativo<sup>368</sup>.

## **2. 6. Consideraciones finales**

El segundo capítulo en un sentido es la apertura necesaria hacia el tercero, que tocará en detalle a la LSCA. En este caso se analizó el bloque de constitucionalidad / convencionalidad argentino respecto de la libertad de expresión y en una perspectiva más amplia, el derecho a la comunicación, entendido como la generación de un escenario propicio para que cualquier persona o grupo de personas pueda efectivamente expresarse y a la vez recibir informaciones diversas, sin condicionamientos, discriminaciones o impedimentos, lo que implica el rechazo a situaciones de monopolios u oligopolios mediáticos, situaciones que se generan por abusos en las posiciones dominantes de los grandes conglomerados de medios privados.

Al nivel del sistema interamericano es muy abundante la producción de doctrina y jurisprudencia sobre estas cuestiones, tal como se logró explicar. Particularmente la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión IDH ha realizado importantes aportes para la comprensión y el impulso de políticas públicas que procuren democratizar el sistema comunicativo.

La Constitución Nacional, en tanto, claramente aparece desfasada y carente de definiciones claras sobre la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, igual que no menciona restricción alguna a los monopolios u oligopolios privados en áreas estratégicas para la soberanía nacional y popular, como es la comunicación y las telecomunicaciones. Como se verá en el último capítulo, existen varios antecedentes en otros países de América Latina que sí incluyen en sus constituciones regulaciones específicas.

¿Estamos por esto pensando que todo se soluciona con una reforma constitucional? No, por supuesto que no, como quedó dicho en el primer capítulo una norma jurídica por más importancia jerárquica que tenga nunca es condición suficiente para modificar la realidad y las correlaciones de fuerzas sociales; aún así, sí es una condición necesaria o, al menos, importante. Evidentemente, el problema de la comunicación es un enorme desafío del presente y del futuro, y con tamaño relevancia requiere mejores precisiones jurídicas, empezando por la Constitución Nacional.

---

<sup>368</sup> Cit. por ABRAMOVICH COSARIN, *ibidem*, p. 146.

Los sistemas nacional, interamericano e internacional de derechos humanos también están atravesados por las luchas y los antagonismos sociales. Muchas veces, hacer de la lucha por un cambio en el derecho es una vía válida y conveniente para unir causas y así crecer en la disputa general. El ejemplo de la Coalición por una Comunicación Democrática es palpable: allí se organizan cientos de espacios distintos, que convergen en un camino que prioriza la búsqueda de un Estado y una legislación aliados de los sectores populares. La LSCA es una victoria de ese camino.

En conclusión, se deben valorar los aportes de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, a pesar de sus deficiencias (especialmente en su capacidad de aplicación) y recordando siempre su politicidad. Sería importante, por su lado, que desde el campo popular se continúe (y siempre que se pueda, se amplíe) la lucha por un cambio constitucional que incluya un programa de democratización del sistema comunicativo argentino.

## **CAPÍTULO 3: LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

### **3. 1. Introducción**

El tercer capítulo aborda más puntillosamente el objeto de la tesis, que es la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada en el año 2009 en Argentina. En efecto, se comentan los antecedentes históricos fundamentalmente desde la última dictadura cívico-militar que abrió en el país la larga noche neoliberal, mientras un grupo cada vez más fuerte de organizaciones sociales y de derechos humanos luchaban por la democratización de la comunicación y la información.

Esta larga batalla evidentemente tuvo con la LSCA un hito inédito y transformador, consagrando una Ley, no sólo con el apoyo del gobierno nacional, sino fundamentalmente con el impulso y el protagonismo de bases sociales arraigadas en el pueblo argentino, que dieron y siguen dando la disputa de sentido y cultural que atraviesa no sólo a los medios de comunicación, sino a toda las tecnologías de la comunicación y la información. Se trabaja un minucioso desglose de la LSCA en todas sus facetas e implicancias, contemplando siempre que una Ley debe interpretarse en su contexto.

Un punto clave es el fallo de la Corte Suprema de Justicia del año 2013 acerca de la constitucionalidad de la LSCA, por lo cual se hará un análisis de los votos de los magistrados y una confrontación de distintas posturas acerca de la sentencia, que representa un aporte muy rico para la comprensión de la libertad de expresión en nuestra época, en la que chocan tenazmente los intereses de las grandes corporaciones mediáticas con los de la población.

Además, se intentan resumir los principales efectos de la implementación de la LSCA, lógicamente de forma acotada por la magnitud de semejante tarea, considerando los aportes de especialistas en la materia, y con particular énfasis en el sector de medios sin fines de lucro.

Finalmente, se completa el panorama con el último ciclo político en Argentina, iniciado en diciembre de 2015 con el gobierno de Mauricio Macri, que llevó a cabo en poco tiempo un feroz desguace de la LSCA y de toda la política pública en el área.

### **3. 2. Antecedentes históricos**

En 2009, en Argentina se sancionó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA, Ley nacional n° 26.522) con los objetivos principales de fijar límites a la concentración en la propiedad de las empresas de comunicación (con normas antimonopólicas), de promover el crecimiento y la creación de medios de difusión sin fines de lucro, y de fortalecer a los medios de comunicación estatales (en todos sus niveles). De este modo, se procuraba democratizar la comunicación en el país, abriéndole paso a nuevos protagonistas y limitando las posiciones hegemónicas de las empresas más poderosas del rubro.

La Ley fue impulsada por el entonces movimiento gobernante, el peronismo, encarnado en la figura de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner; y justo es decir que fue un producto de una larga lucha y construcción popular de movimientos sociales, de derechos humanos, de periodistas, de especialistas, de medios comunitarios y alternativos, que entienden a la comunicación como un derecho humano y no como una mercancía.

De manera general, Becerra y Mastrini explican que durante el siglo XX en Argentina los medios de comunicación tuvieron un fuerte desarrollo, ligado principalmente al ámbito privado y basado en un modelo comercial de ingresos publicitarios y un alto consumo per cápita, mayor al promedio latinoamericano. En lo atinente al ámbito de la radiodifusión, históricamente se estableció un régimen de licencias arbitrario mediante decretos que favorecieron al sector privado comercial; en telecomunicaciones, el Estado tenía una importante presencia que fue claudicada desde la década del '90, permitiendo la conformación de un oligopolio privado. Además, la industria comunicacional tuvo siempre una fuerte tendencia a centralizar sus producciones en la ciudad de Buenos Aires, a la par que la televisión abierta dependió tradicionalmente en demasía de producciones estadounidenses. Los investigadores reflejan que a pesar de algunas contradicciones, las políticas de comunicación de los gobiernos kirchneristas tendieron a revertir el legado recibido, con propuestas más cercanas a la sociedad civil y a la academia, dentro de un paradigma de derechos humanos, lejano de los intereses de los grandes empresarios del rubro<sup>369</sup>. A continuación, se resumen los antecedentes históricos de la LSCA.

Antes de aprobarse dicha ley, regía en materia de radiodifusión un decreto-ley del año 1980 (Ley 22.285, del 16/09/80) emanado por el dictador y genocida Jorge Rafael Videla, con paradigmas de libre mercado, debilidad estatal, centralismo capitalino y nulo reconocimiento a los medios de

---

<sup>369</sup> BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, "Introducción" en BECERRA y MASTRINI (eds.), *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2017, pp. 12-14.

comunicación comunitarios y populares o sin fines de lucro. La norma supeditaba todo el sistema a la trágica doctrina de seguridad nacional, determinaba la regulación bajo las órdenes de un órgano compuesto por las Fuerzas Armadas, los servicios de inteligencia y las cámaras privadas de radio y TV, además que establecía la subsidiariedad del Estado frente a los privados en materia de medios<sup>370</sup>.

Al respecto, en el libro *Comunicación y Democracia en América Latina* de 1982, Patricia Terrero analiza en detalle las políticas de comunicación de la dictadura cívico-militar en Argentina. En su texto se citan palabras de Omar Graffigna, miembro de la junta militar, quien justificaba así la norma:

[...] donde impera la democracia en su verdadera esencia, la libertad de los medios de comunicación se encuentra en relación directa con la libertad económica por cuanto una es indispensable para el sostenimiento de la otra [...]. Llegó el momento de revertir la situación existente creando recaudos legales para que tales medios se integren al esquema libre empresario [...]. La transferencia al sector privado será plena, en un sentido material, técnico y operativo, pero implica, necesariamente, el acatamiento a expresas normas rectoras, inspiradas en principios de nuestra racionalidad, nuestra tradicional forma de vida y los objetivos del Proceso<sup>371</sup>.

Por aquéllos años, la dictadura cívico-militar ejercía una feroz censura y control de la prensa, mientras buscaba alianzas con grandes medios como el Grupo Clarín y el diario La Nación, a quienes benefició con el traspaso de acciones en Papel Prensa S. A., hecho que ha sido denunciado como una extorsión<sup>372</sup>, aunque el Poder Judicial ya cerró la causa sin responsabilizar a nadie<sup>373</sup>.

Para Terrero, la mercantilización provoca que los grandes capitales, ya sean nacionales o internacionales, financien la comunicación a través de la publicidad y así se favorece la concentración en la propiedad privada de los medios, conformando una estructura con bajos niveles de pluralismo<sup>374</sup>. Los regímenes autoritarios de ese modo procuran homogeneizar los discursos

---

<sup>370</sup> DE CHARRAS, Diego, *op. cit.*, p. 117.

<sup>371</sup> Cit. por TERRERO, Patricia, "Comunicación e información por los gobiernos autoritarios" en *Comunicación y democracia*, CLACSO - DESCO, Lima, 1982, p. 34.

<sup>372</sup> Cf. Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación, *Papel Prensa: la verdad*, agosto de 2010, disponible en [https://www.economia.gob.ar/basehome/pdf/papel\\_prensa\\_informe\\_final.pdf](https://www.economia.gob.ar/basehome/pdf/papel_prensa_informe_final.pdf), [consultado el 08/06/2019].

<sup>373</sup> Página12, *La Corte cerró la causa por Papel Prensa*, 27/12/2017, disponible en <https://www.pina12.com.ar/85253-la-corte-cerro-la-causa-por-papel-prensa>, [consultado el 08/06/2019].

<sup>374</sup> TERRERO, *op. cit.*, p. 38.



ideológicos de los medios masivos, silenciando y persiguiendo a las voces disidentes, alternativas o autónomas. Según describen Loreti y Lozano, la dictadura cívico-militar instauró un estado de sitio comunicacional que tuvo la complicidad de algunos de los principales empresarios de medios gráficos nacionales, que crecieron en sus negocios mientras silenciaban las denuncias de violaciones de derechos humanos ejercidas por las fuerzas armadas y toda la estructura del gobierno de facto. El mismo 24 de marzo de 1976, fueron convocados a Casa de Gobierno los directores de los principales medios gráficos porteños, mientras se profundizaban la persecución, la censura y las arbitrariedades<sup>375</sup>. De ese modo se puso de manifiesto la intención de la dictadura y de sus cómplices civiles de construir un sistema comunicativo y cultural que sintonice con sus intereses acotando el debate público y manejando la violencia estatal para expresiones disidentes<sup>376</sup>.

Antes del año 2009, es necesario ir hasta 1953, como la última vez que bajo un gobierno democrático, se sancionó una ley (por vía del Congreso) de radiodifusión en el país. Es decir, pasaron 56 años para que el parlamento argentino apruebe una norma integral sobre medios audiovisuales<sup>377</sup>. Si bien Argentina en 1983 recupera la democracia como forma de gobierno, y poco a poco (no exento de avances y retrocesos) se forjó un proceso de consolidación republicana con apego a derechos humanos, el proyecto neoliberal en su amplio sentido económico, político, cultural y social continuó siendo predominante hasta la implosión del modelo en los años 2001 y 2002. El neoliberalismo generó incalculables daños en el tejido social argentino. Este proyecto institucionalizado, que es posible sintetizar en los postulados del Consenso de Washington, implicó también una irracional apertura económica - financiera que impactó de lleno en el sistema de medios de comunicación y en las industrias culturales.

Al mismo tiempo, en paralelo a la falta de una ley de radiodifusión democrática, desde 1983 han acontecido en Argentina distintos casos de censura, que Loreti y Lozano explican en su libro “El derecho a comunicar”<sup>378</sup>. Los casos son: “Servini de Cubría c/ Tato Bores y Artear”, 1992; Encuestas a boca de urna “ATA y ARPA c/ GCBA”, 1999; “Asociación Cristo Sacerdote c/ León Ferrari y GCBA”, 2004; el caso de Carlos “Malevo” Ferreyra, 2008; el caso de la publicidad de Fibertel, 2010; y el caso del ministro Daniel Chain y el spot sobre los subtes, 2012. Si bien estos sucesos fueron distintos en su origen, es importante tenerlos presente para contemplar que aún en

---

<sup>375</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, pp. 76-77.

<sup>376</sup> *Ibidem*, p. 78.

<sup>377</sup> DE CHARRAS, Diego, *op. cit.*, p. 116.

<sup>378</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, pp. 81-93.

momentos democráticos, en el país es posible que acontezcan casos de censura directa que es imperativo resistir y superar.

Otro aspecto que es necesario mencionar, es el de las “responsabilidades ulteriores” que son imputadas a periodistas o ciudadanos en general, por comentarios o críticas dirigidas a funcionarios públicos o a personas con reconocimiento público. En este sentido, el sistema interamericano ha desarrollado una prolífica doctrina y jurisprudencia que implicó para los Estados la obligación de descriminalizar estas expresiones. En Argentina, efectivamente, en el año 1993 se despenalizó el desacato a raíz del caso Verbitsky ante la CIDH, en tanto que en 2009 se reformó el Código Penal en los delitos de injurias y calumnias, reduciendo las penas previstas, tras la sentencia de la Corte IDH en el caso Eduardo Kimel. Por razones de brevedad, no se extenderá en esta tesis un análisis pormenorizado de la problemática, que gira en torno a analizar qué instrumentos utilizan los actores estatales y no estatales para silenciar críticas o denuncias, asuntos que son abordados por Loreti y Lozano<sup>379</sup>.

En los años ‘80, por su parte, si bien la entonces vigente ley 22.285 no contenía una regulación específica, se dio un importante crecimiento de la televisión por suscripción con vínculo físico (cable) y también de las radios de la banda FM (frecuencia modulada), las cuales se instalaron en todo el país, si bien estaban imposibilitadas de acceder legalmente a las licencias. Respecto de la prensa gráfica, si bien no es tema principal de esta tesis, también se encuentra aquí una notable concentración de la producción informativa en la ciudad de Buenos Aires, con los diarios Clarín y La Nación en una clara situación de privilegio, dada su participación como propietarios en asociación con el Estado, en la fábrica Papel Prensa S. A., que ostenta el monopolio nacional de provisión del papel para periódicos<sup>380</sup>. El marco regulatorio de la prensa gráfica sigue siendo fundamentalmente la Constitución Nacional, en los artículos 14 y 32 analizados en el Capítulo 2.

En tanto, respecto del sistema comunicativo argentino, Lazzaro precisa que al finalizar la década del ‘90 las tres cuartas partes del dispositivo audiovisual nacional quedaron en manos de consorcios transnacionales radicados en Estados Unidos<sup>381</sup>. Para ello, fue fundamental la firma en 1991 del Tratado de Reciprocidad de Inversiones<sup>382</sup> entre Argentina y Estados Unidos que

---

<sup>379</sup> *Ibidem*, pp. 107-139.

<sup>380</sup> LORETI, DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, pp. 4-5.

<sup>381</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 17.

<sup>382</sup> Ley Nacional n° 24.124, *Tratado suscripto con los Estados Unidos de América sobre la promoción y Protección Recíproca de Inversiones*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/523/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

habilitó el desembarco de capitales norteamericanos en la industria mediática, telefónica y audiovisual argentina (el Tratado entra en vigencia el 20 de octubre de 1994). Ni siquiera el CEO del Grupo Clarín, Héctor Magnetto, consideró razonable dicho acuerdo<sup>383</sup>. Agrega Lazzaro que en los '90 se reconfiguraron las relaciones de poder entre el Estado y el mercado, emergiendo el sector audiovisual como nuevo factor de hegemonía; para él, “las privatizaciones transferían poder de decisión y también la capacidad de representación y de inclusión en los imaginarios sociales, poniendo en reversa los relatos previos que habían idealizado los estados-naciones”<sup>384</sup>. Es importante mencionar que en agosto de 1989, bajo el gobierno del presidente Menem se sancionó la ley 23.696<sup>385</sup>, conocida como Ley de Reforma del Estado, que promovió la privatización de las empresas estatales, incluyendo las de servicios públicos y los canales de televisión 11 y 13.

Estos procesos fueron además acompañados por cada vez mayores convergencias de distintas ramas de las industrias culturales, con la industrial, la satelital y las TIC's en general, dotando de mayor complejidad y peligrosidad al avance de las privatizaciones y la extranjerización. Además de la cadena de privatizaciones y el permiso a las propiedades cruzadas (ninguno de los Poderes del Estado pusieron límites e incluso relajaron u omitieron los escasos frenos que establecía la propia Ley 22.285), del Tratado con Estados Unidos, un tercer factor que agrega Lazzaro para que se haya producido tamaña concentración, es la batalla producida entre el sector de la telefonía (representado por Citigroup Equity Investments - Telefónica) y los multimedia (Grupo Clarín) para disputar la hegemonía en estos procesos de convergencia<sup>386</sup>. Señala Lazzaro que esta pelea culminó, al término del siglo, en empate dado que ni las tres grandes empresas del cable (Multicanal, Video Cable Comunicación y Cablevisión, que posteriormente se fusionan dentro del Grupo Clarín formando posición dominante), ni el oligopolio telefónico (Telefónica, Telecom) alcanzaron la hegemonía total<sup>387</sup>.

A fines de 1998, el gobierno argentino sanciona el DNU 1062/98<sup>388</sup> por el cual aprueba “modificaciones permitiendo mayor agilidad en la transferencia y cesión de participaciones y derechos sobre las estaciones de radiodifusión”.

---

<sup>383</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 36.

<sup>384</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>385</sup> Ley Nacional n° 23.696, *Ley de Reforma del Estado*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>386</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 63.

<sup>387</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>388</sup> Decreto 1068/98, *Radiodifusión*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/53105/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

En septiembre de 1999, el saliente presidente Menem emite el DNU 1005/99<sup>389</sup>, intentando ordenar el marco regulatorio en radiodifusión, que venía sumamente disperso desde 1980. La gran cantidad de fusiones de empresas sucedida en los años '90 había dejado un panorama muy desordenado e incongruente en la materia. La “solución” encontrada por el gobierno de entonces fue correr o eliminar los límites que establecía la Ley 22.285; el DNU sostuvo que “la limitación al número máximo de licencias adjudicables a una misma persona, física o jurídica, consagrada en el artículo 43 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorios era congruente con un mercado comunicacional poco desarrollado; resulta procedente revisar el concepto de multiplicidad de licencias, permitiendo que un mismo licenciataria pueda acceder a la titularidad de un mayor número de servicios de radiodifusión; resulta oportuno suprimir el concepto de intransferibilidad de las licencias, atento que la realidad del mercado no puede ser soslayada, condicionando su procedencia a la conformidad de la autoridad que corresponda, según el servicio de que se trate”. Es decir, se procuró avalar legalmente lo que en los hechos ya se había configurado: un mercado marcadamente concentrado y extranjerizado. Se pasó entonces de un tope de cuatro a veinticuatro licencias para un mismo titular.

Otra característica particular de la realidad audiovisual argentina era para fines de siglo la notable presencia del cable. Después de Estados Unidos y Canadá, Argentina era el tercer país del mundo con mayor porcentaje de abonados al cable sobre la población, pasando la mitad de los hogares con dicha suscripción, indicadores muchísimo más altos que en países como Brasil y México. El cable se apoyaba cada vez más en fijar contenidos codificados, incluyendo las transmisiones de partidos de fútbol.

Sobre este punto, Loreti y Lozano analizan que en el mercado de TV por suscripción también se produjo un proceso de concentración que afectó la libertad de expresión; los autores reflejan que mediante prácticas monopólicas de las empresas dueñas de sistemas de cable, los precios de abonos y de acceso a contenidos calificados de premium se elevaron notablemente, impidiendo el acceso al servicio de quienes no pudieran afrontar los costos y además provocó que quienes se suscribieron a otros proveedores de TV por cable recibieran ciertos contenidos. El fenómeno entonces derivó en la absorción de centenares de pequeñas y medianas empresas por parte de los grandes operadores, generando la desaparición de numerosas señales y contenidos<sup>390</sup>.

---

<sup>389</sup> Decreto 1005/99, *Radiodifusión*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60146/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>390</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 73.

Continuando con el proceso histórico, se visualiza que colapsado el modelo neoliberal en los años 2001 y 2002, el país ingresa con el gobierno de Néstor Kirchner desde mayo de 2003 en otra etapa histórica, que procuró retomar el poder del Estado como ordenador social, priorizando en general la soberanía nacional y estimulando el crecimiento del mercado interno, la industria y la sustitución de importaciones. Además, se avanzó en el juzgamiento de los genocidas de la última dictadura cívico-militar, por lo cual los derechos humanos tomaron un protagonismo inédito como articulador de las políticas públicas.

Es decir, la LSCA no hubiera sido posible si en Argentina hubiera continuado la hegemonía neoliberal; para democratizar la comunicación o, al menos para intentarlo, era (y es) antes necesaria la existencia de una correlación de fuerzas diferente, con mayor protagonismo y legitimidad de las organizaciones sociales, de derechos humanos, de partidos políticos progresistas y populares. Lo que se pone en juego es la disputa de sentido, la llamada “batalla cultural”.

En junio de 2003 el Congreso aprobó la Ley de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales n° 25.750<sup>391</sup> por la cual se estableció un máximo de 30% del capital accionario de participación de empresas extranjeras en la propiedad de medios de comunicación, si bien no se contempló con efecto retroactivo; este nuevo mecanismo sirvió para proteger particularmente a empresas de comunicación nacionales en crisis financiera. Esta Ley, también fue conocida como “Ley Clarín”, dado que significó en los hechos el resguardo de las empresas de medios con capitales nacionales, que durante los años ‘90 se habían endeudado en dólares con el extranjero y la crisis económica, junto a la devaluación del año 2002, los puso al borde de ser absorbidas por sus acreedores. Así, los empresarios de los multimedios locales le exigieron al Estado que los protegiera ante la necesidad de pagar las cuantiosas deudas que les habían servido años atrás para avanzar en procesos de concentración y actualización tecnológica.

El ciclo político nacional y popular que transcurrió de 2003 a 2015, no estuvo exento de contradicciones en materia de políticas de comunicación. Lo que sí se mantuvo por lo general incólume, es el discurso liberal en lo económico, criminalizante de las organizaciones sociales y en tensión el Estado de parte de los grandes medios de comunicación. Si bien la LSCA es impulsada por el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner tras el fuerte conflicto con las patronales agropecuarias que tuvo el espaldarazo de la gran prensa nacional, éste no fue el primer

---

<sup>391</sup> Ley Nacional n° 25.750, *Ley de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86632/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

enfrentamiento del proyecto kirchnerista con los medios masivos. En 2005, por ejemplo, los medios del Grupo Clarín respaldaron a las petroleras Esso y Shell en una disputa con el gobierno por el desmedido aumento de precios instrumentado por las empresas mencionadas.<sup>392</sup> Lo mismo sucedía con la cobertura mediática de la llamada “inseguridad”, a partir de la cual la presidenta (en ese momento electa, aún no investida) Cristina Fernández sostenía que “que los medios ocupan hoy en la región un lugar que antes ocupaban otros sectores respecto de ser los que tratan de condicionar a los gobiernos de ciertos signos políticos, populares democráticos”<sup>393</sup>.

A pesar de las tensiones que ya existían entre los grandes medios y el gobierno de Néstor Kirchner, éste último durante su mandato presidencial promovió algunas medidas que colaboraron con el proceso de concentración en el mapa de medios, manteniendo incólume la “tradicción” de que sean las propias grandes empresas las que dicten sus propios marcos regulatorios. En mayo de 2005, rubricó el DNU 527/05<sup>394</sup> por el cual suspendió por diez años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas, previstos en el artículo 41 de la Ley 22.285 y sus modificatorias. El argumento entonces esgrimido fue que el sector había sufrido muchísimo la crisis económica de años anteriores<sup>395</sup>, a partir de lo cual el Estado facilitó con esta prórroga que los licenciatarios planifiquen sus inversiones y renegocien sus deudas a mediano plazo<sup>396</sup>, hecho que rechazado por las autoridades de la Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires, que calificó el decreto como un “beneficio inaudito a los propietarios de medios de comunicación que formaron grandes grupos concentrados durante la década de los ‘90”<sup>397</sup>.

Además, el 7 de diciembre de 2007, apenas tres días antes de concluir su mandato, el entonces presidente Néstor Kirchner por medio de la Comisión Nacional de Defensa de la

---

<sup>392</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 123.

<sup>393</sup> Página12, *Las decisiones en economía no son neutras*, Buenos Aires, 25/11/2007, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-95256-2007-11-25.html>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>394</sup> Decreto 527/2005, *Radiodifusión*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/106470/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>395</sup> BECERRA, Martín, *El Congreso ratifica el polémico Decreto 527/05*, Blog Quipu, 24/02/2012, disponible en <https://martinbecerra.wordpress.com/2012/02/24/el-congreso-ratifica-el-polemico-decreto-52705/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>396</sup> Infobae, *El Gobierno extendió las licencias de radios y televisión*, Buenos Aires, 21/05/2005, disponible en <https://www.infobae.com/2005/05/21/185035-el-gobierno-extendio-las-licencias-radios-y-television/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>397</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, p. 183.

Competencia<sup>398</sup> y del Ministerio de Economía avaló la integración entre el Grupo Clarín y Fintech Advisory Inc. (públicamente difundida como fusión entre Cablevisión y Multicanal<sup>399</sup>), hecho que generó una gran controversia incluso en las propias filas del oficialismo<sup>400, 401</sup>, al punto que uno de sus referentes admitió años después que fue el máximo error político de Kirchner<sup>402</sup>. Incluso en el año 2010 el gobierno kirchnerista intentó dar marcha atrás con la medida<sup>403</sup>, cuando la propia CDNC solicitó la suspensión de la fusión fundada en supuestos incumplimientos de las empresas<sup>404</sup>.

Respecto de los medios públicos, es preciso señalar que mediante los decretos 2368/2002<sup>405</sup> y 84/2005<sup>406</sup>, primero el presidente Eduardo Duhalde y luego Néstor Kirchner revirtieron un punto importante de la ley de radiodifusión del año '80, que prohibía la emisión de la señal estatal en las zonas donde ya estuviera operando un medio privado. Los decretos mencionados dejaron atrás el rol subsidiario de los medios públicos habilitó su crecimiento y expansión con nuevas repetidoras y antenas por todo el país. Durante su gestión, el presidente Kirchner creó el canal televisivo Encuentro, de orientación cultural y educativa, una señal completamente innovadora con criterios de producción federales, de alta calidad y pluralista; igualmente elevó la calidad de la programación del canal 7, estatal, que poco a poco recibió inversiones y ganó protagonismo en el público. Ya en los mandatos de la presidenta Cristina Fernández, se crearon más canales públicos de alto nivel, como por ejemplo Pakapaka (infantil), Incaa TV (cine nacional), DeporTV (deportes) y Tecnópolis TV (educativo). En líneas generales, también los medios privados crecieron durante estos años,

---

<sup>398</sup> Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, *Dictamen 637 (Conc. 596)*, disponible en [http://www2.mecon.gov.ar/cndc/archivos\\_c/637.pdf](http://www2.mecon.gov.ar/cndc/archivos_c/637.pdf), [consultado el 23-05-2019].

<sup>399</sup> ARBALLO, Gustavo, *Fusión Cablevisión - Multicanal: análisis del dictamen de la CDNC*, Blog Saber Leyes no es Saber Derecho, 07/12/2007, disponible en <http://www.saberderecho.com/2007/12/fusin-cablevisin-multicanal-analisis-del.html>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>400</sup> Gaceta Mercantil, *Alberto F: La fusión Cablevisión y Multicanal la aprobó Guillermo Moreno*, 30/09/2013, disponible en <http://www.gacetamercantil.com/notas/40285/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>401</sup> Perfil, *Cristina: Alberto F. impulsó la fusión Cablevisión - Multicanal*, Buenos Aires, 30/09/2013, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/politica/cristina-alberto-f.-impulso-la-fusion-cablevision-multicanal-0929-0105.phtml>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>402</sup> Página12, *Si tuvo un gran error Néstor fue la fusión Multicanal-Cablevisión*, Buenos Aires, 22/11/2017, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/77688-si-tuvo-un-gran-error-nestor-fue-la-fusion-multicanal-cable>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>403</sup> Perfil, *El Gobierno anuló la fusión Cablevisión-Multicanal*, Buenos Aires, 05/03/2010, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/politica/el-gobierno-anulo-la-fusion-cablevision-multicanal-20100305-0004.phtml>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>404</sup> Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, *Dictamen 770 (Conc. 596)*, 14/12/2009, disponible en <https://es.slideshare.net/guest209eaf/dictamen-cndc-cablevision-multicanal-770-09>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>405</sup> Decreto 2368/2002, *Radiodifusión*, 21/11/2002, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79839/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>406</sup> Decreto 84/2005, *Sistema Nacional de Medios Públicos*, 07/02/2005, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/103530/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

gracias a la expansión de la economía nacional y a la creciente exportación de productos y formatos audiovisuales. A la vez, primero Néstor Kirchner y luego Cristina Fernández, implementaron un modelo de comunicación política sin intermediarios, por momentos prescindente de los periodistas y especialmente de los grandes medios, estableciendo diálogos directos con la población.

Otro punto innovador de la LSCA es la conformación plural que prevé para la autoridad de aplicación. Si bien la misma se explicará en detalle en el punto 3.4, es importante resaltar que la ley 22.285 determinaba para el COMFER una integración de siete miembros, los cuales eran un representante por: el Ejército Argentino, la Armada Argentina, la Fuerza Aérea Argentina, la Secretaría de Información Pública, la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la asociación de licenciatarios de radio y la asociación de licenciatarios de televisión. Desde la recuperación democrática en 1983, se dispuso la designación de un interventor por el Poder Ejecutivo que se mantuvo hasta el 2009, con la aprobación de la LSCA.

Todo lo complejo de estos antecedentes históricos y contextuales de la LSCA no puede ser más detalladamente expuesto en el presente trabajo por razones de brevedad, pero sí es importante una reseña para interpretar la conformación del sistema comunicativo en Argentina.

Haciendo un repaso histórico completo, se observa que más allá de algunas treguas o alianzas tácticas, las posiciones de los medios hegemónicos en Argentina fueron claramente opositoras a las del kirchnerismo. Esto se potenciaría enormemente desde que estalla en 2008 el masivamente llamado “conflicto con el campo”, que significó un *lock out* patronal y cortes de rutas en todo el país de los grandes exportadores de cereales, quienes protestaban contra el esquema de retenciones móviles a la exportación impulsado por el Gobierno. Los principales medios de difusión, entre los que se destaca el Grupo Clarín, potenciaron las protestas que provocaron desabastecimiento de alimentos y otros problemas, erosionando gravemente la institucionalidad. El clima destituyente percibido por el oficialismo es respondido entonces por el Gobierno con la propuesta de una nueva ley que regule el sistema comunicativo nacional, que a la postre será la LSCA, sancionada el 10 de octubre de 2009. Un factor más que se debe considerar en la abierta pelea acontecida entre el Grupo Clarín y el gobierno kirchnerista, es la negativa de la presidenta Fernández al pedido de Clarín de acceder al manejo de la telefonía<sup>407</sup>, objetivo que conseguiría finalmente en el mandato del presidente Macri.

---

<sup>407</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 158.



En una entrevista<sup>408</sup> realizada en 2010 al ex presidente Néstor Kirchner se lo consulta por las medidas de su mandato, recién explicadas, que favorecieron al Grupo Clarín. Sobre la extensión de las licencias por diez años, insistió en que era necesario por los graves problemas económicos existentes; en tanto que acerca del aval a la administración conjunta de Multicanal y Cablevisión, afirmó que “con los datos que tenía en la mano en aquel momento, el tema era discutible. Y lo concedimos a pesar de los ataques que ya recibíamos de Clarín. Luego quedó comprobado sin lugar a dudas que se formaba un monopolio sin control”. Además, recaló que el punto de no retorno en la relación con el Grupo Clarín fue el rechazo al lobby de la empresa para la adquisición de Telecom argentina.

Otro cambio importante de la legislación impulsado por la presidenta Fernández es la Ley 26.571<sup>409</sup> titulada “Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”, que en lo atinente al sistema comunicativo prohibió que las agrupaciones políticas contraten en forma privada publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones, estableciendo un régimen equitativo de reparto de las publicidades electorales inédito en el país.

En cuanto a proyectos antecedentes de la LSCA, entre 1983 y 2009 se habían presentado en el Congreso decenas (de acuerdo a Gustavo López, fueron 73 proyectos<sup>410</sup>), ninguno de los cuales tuvo éxito. Más allá de las particularidades de cada uno, esto habla de la intensa actividad de las organizaciones sociales y políticas por incidir en una democratización del mapa de medios en el país. Ya en los años ‘80 el Consejo de Consolidación de la Democracia creado por el presidente Alfonsín preparó un proyecto de ley para la radiodifusión, que fuera atacado por Clarín por “intervencionista y estatista”<sup>411</sup>. Entre los años ‘90 e inicios del nuevo siglo, la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) y la Confederación Sindical de Trabajadores de Comunicación Social (COSITMECOS), por nombrar apenas un par de ejemplos, impulsaron proyectos de ley con el asesoramiento del Dr. Damián Loreti<sup>412</sup>, en lo que finalmente serían algunos

---

<sup>408</sup> Página12, *Proyectos y alianzas 2010*, Buenos Aires, 28/10/2010, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/especiales/subnotas/155814-50003-2010-10-28.html>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>409</sup> Ley Nacional n° 23.298, *Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral*, 11/12/2009, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161453/texact.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>410</sup> LÓPEZ, Gustavo, *Los medios y 30 años de democracia*, Voces en el Fénix, disponible en <http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/18lopez.pdf>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>411</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 184.

<sup>412</sup> *Ibidem*, p. 188.

antecedentes de la conformación de la Coalición por una Radiodifusión Democrática y puntualmente de la LSCA. Dicha Coalición se presentó por primera vez públicamente el 27 de agosto de 2004, cuando dio a conocer el documento que plantea los 21 puntos para una radiodifusión democrática<sup>413</sup>, que servirían de base para la discusión de la futura LSCA.

En lo relativo a antecedentes jurisprudenciales, debe resaltarse el fallo de la Corte Suprema de Justicia del año 2003, en el caso de la emisora comunitaria “La Ranchada” sostenida por la Asociación Mutual Carlos Mujica<sup>414</sup>. Allí la CSJN manifestó la inconstitucionalidad del artículo 45 de la Ley 22.285, en tanto imponía la condición de ser una persona física o una sociedad comercial para ser adjudicatario de una licencia de radiodifusión, impidiendo tal situación a las organizaciones sin fines de lucro. A consecuencia de éste y otros fallos similares, el Congreso sancionó en 2005 la Ley 26.053<sup>415</sup>, que habilitó formalmente a las personas jurídicas sin fines de lucro el acceso a las licencias de radiodifusión. Sin embargo, a pesar de la nueva ley, no se realizaron prácticamente concursos para que el sector sin fines de lucro accediera efectivamente a las licencias.

Habiendo repasado los antecedentes de la LSCA, es necesario sintetizar, con Mastrini, en cuanto que el sistema comunicativo de Argentina estaba caracterizado entonces por una fuerte dependencia del capital y la producción extranjera, un notorio centralismo en Buenos Aires en todos los rubros en desmedro del federalismo, una sistemática exclusión de los actores no gubernamentales sin fines de lucro, una serie de validaciones legales mediante decretos de situaciones contrarias a los principios de derechos humanos, una importante falta de cumplimiento de las leyes vigentes, una conformación de organismos reguladores de carácter unitario, centralista y directamente dependiente del Poder Ejecutivo nacional, y la constitución de un mercado claramente privatizado<sup>416</sup>.

En coincidencia, De Charras y Lozano comparten que los procesos de surgimiento, crecimiento y consolidación de los medios masivos no sólo en Argentina sino también en la región,

---

<sup>413</sup> Coalición por una Radiodifusión Democrática, *21 puntos básicos por el derecho a la comunicación*, disponible en <http://www.telam.com.ar/advf/imagenes/especiales/documentos/2012/11/509435587ec92.pdf>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>414</sup> CSJN, *Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional - COMFER) s/ amparo*, Buenos Aires, 01/09/2003; disponible en [https://catedraloreti.com.ar/lorete/jurisprudencia\\_relevante/mujica\\_carlos\\_raiodifusion.pdf](https://catedraloreti.com.ar/lorete/jurisprudencia_relevante/mujica_carlos_raiodifusion.pdf), [consultado el 23-05-2019].

<sup>415</sup> Ley Nacional n° 26.053, *Radiodifusión*, 17/08/2005, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109706/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>416</sup> MASTRINI, Guillermo (ed.), *Mucho ruido, pocas leyes: economía y políticas de comunicación en la Argentina (1920-2004)*, La Crujía, Buenos Aires, 2005, p. 215.

se produjeron de la mano de políticas no democráticas, muy influenciadas por la política exterior estadounidense y en complicidad con las dictaduras militares. Estos procesos se caracterizaron por las privatizaciones de los medios, la liberalización y la desregulación de los controles estatales en beneficio de los capitales transnacionales<sup>417</sup>.

### 3. 3. Proceso de construcción

Resulta importante destacar que el camino que desembocó en la sanción de la Ley 26.522 en Argentina, no sólo fue transitado por decisiones políticas del espacio representado por la entonces Presidenta Fernández de Kirchner, sino que principalmente estuvo anclado en los trabajos de un amplio abanico de organizaciones sociales, universitarias, comunitarias, cooperativas y sindicatos, dedicadas a la comunicación social, que conformaron la Coalición por una Comunicación Democrática en el año 2004. Según su propia definición, “nos une la defensa del Derecho Humano a la Comunicación”<sup>418</sup>.

En 2004, la Coalición redactó los denominados “21 puntos básicos por el Derecho a la Comunicación”, por el cual denunciaban que la entonces vigente ley 22.285 que regulaba el espectro radial y televisivo argentino, era una ley sancionada durante la última dictadura cívico-militar en el año 1980<sup>419</sup>. En aquél documento, la Coalición afirmó el derecho a “difundir información y opiniones por radio y televisión; reivindicar a la comunicación como un derecho humano y no un negocio; promover el pluralismo; asegurar producción local en radio y TV; y regular la asignación de la publicidad oficial”.

Como se señaló en el apartado anterior, el año 2008 encontró al país con un grave conflicto entre el Gobierno nacional y las patronales agropecuarias, que tuvo su correlato en los medios masivos de comunicación que apoyaron abiertamente los cortes de ruta y las protestas contra el Gobierno, que alteraron la paz social y complicaron el abastecimiento de alimentos en todo el territorio. Sumado a eso, las coberturas mediáticas de los grandes medios permanentemente ejercían

---

<sup>417</sup> DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, p. 5.

<sup>418</sup> Coalición por una Comunicación Democrática, *Quiénes Somos*, disponible en <http://www.coalicion.org.ar/quienes-somos/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>419</sup> Decreto Ley Nacional n° 22.285, *Ley de Radiodifusión*, 15/09/1980, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17694/texact.htm>, [consultado el 23-05-2019].

discriminación contra los sectores de la población con menos recursos, quienes reclamaban el restablecimiento del orden social.

Una novedad importante se produce el 31 de marzo, cuando Julio Bárbaro renuncia como interventor del COMFER (Comité Federal de Radiodifusión), cargo que ostentaba desde junio de 2003<sup>420</sup>. Con su salida, la presidenta designa a Gabriel Mariotto en su reemplazo, quien fuera entonces decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y ferviente militante por la democratización del sistema comunicativo argentino. Mariotto sería, finalmente, el último interventor del COMFER

En consecuencia, el 1° de abril de 2008 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires aprobó una resolución que tendría un gran impacto en el gabinete de la presidenta. En el documento, se sostuvo: que atento el tratamiento del conflicto de parte de la mayoría de los medios de comunicación (con expresiones clasistas, racistas y faltas de verdad), se hizo necesario reclamarles responsabilidad ética en su función social, dada su enorme influencia; que el derecho a la información como derecho humano requiere no sólo garantizar la libertad de expresión sin censura previa, sino también proteger los derechos de la población que recibe la información; que los medios de comunicación escondían que gracias a la bonanza económica de los grandes productores agropecuarios, éstos inyectaron importantes sumas de dinero en el mercado publicitario de dichos medios; que era evidente la ausencia de un debate sano y transparente en los grandes medios; entre otros puntos.

De todo esto, el Consejo Directivo mencionado recordó la necesidad de sancionar una nueva ley de la democracia en materia de radiodifusión, para garantizar el derecho a una información plural, para lo cual se torna necesario tomar medidas que controlen y limiten la concentración mediática y el monopolio informativo. Al mismo tiempo, exigió al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER, autoridad de aplicación de la Ley 22.285) que investigue y en su caso sancione si hubo actitudes que violen las normas antidiscriminatorias del país y en materia de comunicaciones, en el marco de las actuaciones del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión creado desde el Gobierno nacional<sup>421</sup>.

---

<sup>420</sup> La Nación, *Renunció Julio Bárbaro en el COMFER*, Buenos Aires, 31/03/2008, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/cultura/renuncio-julio-barbaro-en-el-comfer-nid1000230>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>421</sup> Facultad de Ciencias Sociales UBA, *Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, ante la actuación de los medios durante el lock out patronal del campo*, 12/07/2008, disponible en <https://conadu.org.ar/resolucion-del-consejo-directivo-de-la-facultad-de-ciencias-sociales-de-la-uba-ante-la-actuacion-de-lo-medios-durante-el-lock-out-patronal-del-campo/>, [consultado el 23-05-2019].

El 4 de abril, la presidenta Cristina Fernández junto a funcionarios del área, recibió a Federico Schuster (Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA), a Damián Loreti (Vicedecano de la misma Facultad), a Alejandro Kaufman (Director de la Carrera de Ciencias de la Comunicación de la misma casa de estudios), a Gustavo Bulla (Secretario de Gestión de dicha Facultad) y a Mariana Moyano (Directora del área de comunicación institucional del Decanato). El motivo del cónclave era discutir la resolución del Consejo Directivo antes mencionada, y en base a eso, plantear disparadores para trabajar una nueva ley federal de radiodifusión que reemplace a la entonces vigente Decreto-Ley 22.285. Se resolvió, por un lado, potenciar y fortalecer el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión invitando a participar del mismo a las universidades nacionales que cuenten con facultades en ciencias sociales y comunicación. Al mismo tiempo, los funcionarios Gabriel Mariotto (Interventor del COMFER), María José Lubertino (Directora del Instituto Nacional contra la Discriminación) y José Albistur (Secretario de Medios del Poder Ejecutivo) resaltaron la necesidad de trabajar en una nueva ley de radiodifusión que reemplace a la norma emanada de la última dictadura cívico-militar<sup>422</sup>.

Mientras tanto, recuerda De Charras que las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales fueron acusadas por los grandes medios de promover la censura estatal, incentivar una ley mordaza y de atacar la libertad de expresión<sup>423</sup>.

Posteriormente, el 16 de abril, la presidenta se reunió con una delegación de la Coalición<sup>424</sup>, entre quienes se destacaban Hebe de Bonafini (Asociación Madres de Plaza de Mayo), Alba Lanzilloto (Abuelas de Plaza de Mayo), Sara Mamani (Serpaj), Andrea Pochak (Centro de Estudios Legales y Sociales), Néstor Busso (Federación Argentina de Radios Comunitarias, Farco), Alejandro Verano (decano de la Facultad de Periodismo de la Universidad de La Plata) y Damián Loreti (el vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA). Allí la presidenta recibió el documento con los 21 puntos y prometió el inicio de una ronda de discusiones con la sociedad civil (incluyendo no sólo organizaciones sociales, sindicatos, universidades, pueblos originarios y periodistas, también a empresarios y cámaras empresariales), con la intención posterior de presentar un proyecto de ley en el Congreso. Néstor Busso le transmitió a la presidenta la necesidad de

---

<sup>422</sup> LORETI, Damián, *La génesis de la Ley Audiovisual I*, Cohete a la luna; Buenos Aires, disponible en [https://www.elcohetelaluna.com/la-genesis-la-ley-audiovisual/#\\_ftn1](https://www.elcohetelaluna.com/la-genesis-la-ley-audiovisual/#_ftn1), [consultado el 23-05-2019].

<sup>423</sup> DE CHARRAS, *op. cit.*, p. 122.

<sup>424</sup> Página12, *Por otra política de comunicación*, 17/04/2008, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-102603-2008-04-17.html>, [consultado el 23-05-2019].

impulsar un nuevo modelo de comunicación en el país, que considere la comunicación como un bien social y no como un negocio privado, brindando oportunidades a todos y todas, incluyendo a las empresas de medios pero también a los medios estatales y los medios comunitarios y de las organizaciones libres del pueblo<sup>425</sup>.

A inicios de 2009, la presidenta presentó públicamente el proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual<sup>426</sup>; entre marzo y junio de 2009 se realizaron 24 foros de consultas públicas, en todas las provincias, en las que participaron miles de trabajadores de prensa y de la comunicación, académicos, organizaciones sociales, políticas, de derechos humanos y de pueblos originarios, entre otros sectores. Damián Loreti afirma que la LSCA es una de las leyes más discutidas y representativas que tuvo el país desde la recuperación democrática del año '83<sup>427</sup>. De hecho, la LSCA incluye en cada artículo notas al pie que mencionan los autores o aportantes y fuentes de derecho comparado de cada punto de la norma, por expreso pedido de la presidenta<sup>428</sup>. De Charras resalta que “se aportaron desde la sociedad civil más de mil presentaciones que se sintetizaron en más de una centena de modificaciones al proyecto original”<sup>429</sup>.

El 27 de agosto de 2009, la presidenta Cristina Fernández al enviar el proyecto de ley al Congreso, pronunció estas palabras:

[...] conceptos como libertad de expresión, como libertad de prensa, como derecho a la información, deben ser concebidos e interpretados en su correcta dimensión. Porque libertad de expresión no puede convertirse en libertad de extorsión. Porque libertad de prensa no puede ser confundida con la libertad de los propietarios de la prensa. Y porque el derecho a la información significa el derecho a toda la información, no al ocultamiento de una parte de la información y a la distorsión y manipulación de la otra parte. Porque en definitiva libertad de prensa, libertad de expresión, derecho a la información, sus titulares no son los que tienen la noble función de ejercer el periodismo y lo han elegido como vocación, tampoco está su titularidad en la cabeza de los que son propietarios de las grandes empresas periodísticas; libertad de prensa, libertad de expresión, derecho y acceso a la información están en cabeza

---

<sup>425</sup> LAZZARO, *op. cit.*, p. 199.

<sup>426</sup> Artepolítica, *El discurso de la Presidenta en la presentación del proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, 19/03/2009, disponible en <http://artepolitica.com/comunidad/el-discurso-de-la-presidenta-en-la-presentacion-del-proyecto-de-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>427</sup> LORETI, *La génesis de la Ley Audiovisual I*, *op.cit.*

<sup>428</sup> LORETI, Damián, *La génesis de la Ley Audiovisual II*, *Cohete a la luna*, disponible en <https://www.elcohetelaluna.com/la-genesis-de-la-ley-audiovisual-ii/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>429</sup> DE CHARRAS, *op. cit.*, p. 123.

de todos y cada uno de los ciudadanos que conforman este bendito país que son los verdaderos propietarios de estos derechos<sup>430</sup>.

La Cámara de Diputados aprobó la LSCA en septiembre y la de Senadores en octubre de 2009, en ambos casos por amplia mayoría: en Diputados votaron a favor 146 legisladores, contándose 3 abstenciones y 3 rechazos (los bloques opositores que serían años después la base de sustentación del presidente Macri se ausentaron del recinto a la hora de la votación); en el Senado tuvo 44 votos favorables y 24 en contra. De cualquier manera, importantes bloques opositores y referentes políticos contrarios al gobierno se manifestaron en contra del proyecto y luego de la ley, siempre en sintonía con los intereses de los grupos mediáticos concentrados (quienes, nucleados por ejemplo en la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas y la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, rechazaron en duros términos la iniciativa). Apoyaron la LSCA, participando de todo el proceso de construcción, numerosas organizaciones sociales, de derechos humanos, sindicatos, periodistas, universidades, sector de la comunicación sin fines de lucro, entre otros.

Por otro lado, pero en la misma tónica de democratizar la comunicación, el mismo año 2009, en agosto, el gobierno de Cristina Fernández anuncia un acuerdo con la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) por el que se crea el programa “Fútbol para Todos”, a partir del cual el Estado nacional aportará a la AFA una suma de dinero a cambio de los derechos para transmitir en la televisión abierta y de forma gratuita a la población, la totalidad de los partidos de primera división. Hasta entonces esos derechos los tenía el Grupo Clarín, exclusivo adjudicatario de la transmisión del fútbol argentino durante 18 años hasta que AFA rescindió el contrato. En el año 2016, el presidente Mauricio Macri eliminó “Fútbol para Todos”, contradiciendo sus promesas de campaña<sup>431</sup> y favoreciendo nuevamente los negocios privados en la televisación del fútbol argentino (adjudicando los derechos a las empresas estadounidenses Fox y Turner en sociedad con TyC Sports, del Grupo Clarín<sup>432</sup>).

---

<sup>430</sup> Wikisource, *Discurso de Cristina Fernández en la presentación del proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, 27/08/2009, disponible en [https://es.wikisource.org/wiki/Discurso\\_de\\_Cristina\\_Fern%C3%A1ndez\\_en\\_la\\_presentaci%C3%B3n\\_del\\_proyecto\\_de\\_Ley\\_de\\_Servicios\\_de\\_Comunicaci%C3%B3n\\_Audiovisual](https://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Cristina_Fern%C3%A1ndez_en_la_presentaci%C3%B3n_del_proyecto_de_Ley_de_Servicios_de_Comunicaci%C3%B3n_Audiovisual), [consultado el 23-05-2019].

<sup>431</sup> Política Argentina, *El día que Macri prometió que mantendría el Fútbol Para Todos*, 27/10/2016, disponible en <https://www.politicargentina.com/notas/201610/17421-el-dia-que-macri-prometio-que-seguiria-el-futbol-para-todos.html>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>432</sup> Perfil, *Clarín vuelve al fútbol*, Buenos Aires, 13/11/2016, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/deportes/clarin-vuelve-al-futbol.phtml>, [consultado el 23-05-2019].

### **3. 4. Elementos principales**

A diferencia de la normativa anterior, la LSCA abarca a los servicios de comunicación audiovisual que son más amplios que los meramente de radiodifusión, que funcionan por aire; se incorporan entonces servicios transmitidos por cable. De este modo, estos servicios quedan amparados por los convenios internacionales de UNESCO, en tanto hacen a la diversidad cultural, y no se someten a la regulación de la Organización Mundial del Comercio, que acapara a las telecomunicaciones. Respecto de límites a la concentración empresaria, la LSCA regula los servicios de radio AM y FM, televisión abierta y televisión por suscripción. No tiene como objeto de regulación ni los medios gráficos ni los medios electrónicos que principalmente tengan contenidos escritos, como los portales informativos; además, la LSCA tal como se aprobó tampoco incluyó a las compañías de telecomunicaciones como prestadoras de servicios audiovisuales, lo cual se modificaría en el gobierno de Mauricio Macri.

La LSCA, entonces, modifica completamente el marco regulatorio hasta entonces existente, y principalmente impone límites a la concentración propietaria y habilita una diversidad de prestadores de servicios de comunicación audiovisual, en base a criterios democráticos e inclusivos.

En los fundamentos de la LSCA, se deja constancia que los objetivos de la ley están alineados con los textos internacionales de derechos humanos, en particular los que se exponen vinculados a la libertad de expresión: Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH artículo 13.1, artículo 13.3); Convención UNESCO de Diversidad Cultural; Constitución Nacional Artículo 14, 32, 75 inciso 19 y 22; Principios 12 y 13 de la Declaración de Principios de Octubre de 2000 (CIDH); además se agregan aspectos relacionados con expresiones de la Cumbre de la Sociedad de la Información en orden a la eliminación de la llamada brecha digital entre ricos y pobres. La LSCA deja en claro que el espacio radioeléctrico es un recurso natural limitado, y que debe estar sujeto al dominio público bajo la soberanía estatal. Como lo señala la nota al artículo 7 de la Ley, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo dependiente de Naciones Unidas, es responsable de distribuir grupos de frecuencias a cada país, para evitar interferencias en los servicios.

El artículo 3 de la Ley establece los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual, entre los cuales se encuentran los siguientes: la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura,



en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional; la promoción del federalismo y la Integración Regional Latinoamericana; la difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional; la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías; la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población; el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública; la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos; la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas; el fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las jurisdicciones educativas correspondientes; el desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación; la administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas; promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual; el derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad; la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Para cumplir estos ambiciosos objetivos, la LSCA en el artículo 2 contempla diversos tipos de prestadores de servicios de comunicación audiovisual, actividad considerada de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo socio cultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La segunda parte del artículo señala que la explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro. El artículo 21 consolida esta propuesta, cuando sostiene que: “los servicios previstos por esta ley serán operados por tres (3) tipos de prestadores: de gestión

estatal, gestión privada con fines de lucro y gestión privada sin fines de lucro. Son titulares de este derecho: a) Personas de derecho público estatal y no estatal; b) Personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro”.

Para los prestadores privados sin fines de lucro, no estipula límite de potencia, frecuencias, imposibilidad de financiación publicitaria, licencias por plazos discriminatorios o prevalencia de privados en casos de interferencia, sumado a que en el artículo 89 se resguarda un 33% del espectro para ellos<sup>433</sup>. Para cumplir este parámetro, el mismo artículo 89 prescribe que la AFSCA destinará las frecuencias recuperadas por extinción, caducidad de licencia o autorización, o por reasignación de bandas por migración de estándar tecnológico, a la satisfacción de las reservas descriptas, especialmente las destinadas a los medios sin fines de lucro y a los de pueblos originarios. Las otras reservas contempladas son para el Estado nacional (Radio Televisión Argentina, integrada por Canal 7 de TV, Radio Nacional y Radio Argentina al Exterior), los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (una frecuencia AM, otra FM, un canal de TV y sus repetidoras para cada jurisdicción), para los estados municipales (una frecuencia FM) y para las universidades nacionales (una frecuencia de TV abierta y otra para radio).

La especialista en comunicación María Soledad Segura resalta que la LSCA es la primera ley nacional que reconoce cabalmente el rol de los actores no lucrativos como prestadores de servicios de radiodifusión, siendo la novedad más importante desde la recuperación del sistema constitucional en 1983<sup>434</sup>. Esto es sumamente relevante, en tanto democratizar la comunicación no es posible únicamente limitando los oligopolios o monopolios, sino que es vital impulsar nuevas formas de comunicación participativa, comunitaria, social, que suplante un eventual retroceso de la comunicación hegemónica. El Estado debe promover nuevas ofertas comunicativas, surgidas desde y para el interés colectivo.

La LSCA en su artículo 4 define a las emisoras comunitarias del siguiente modo:

son actores privados que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se trata de medios independientes y no gubernamentales.

---

<sup>433</sup> DE CHARRAS, *op. cit.*, p. 118.

<sup>434</sup> SEGURA, María Soledad, “Contigo o sin ti: medios no lucrativos y Estado desde la Ley 26.522 en *Austral Comunicación*, Volumen 2 número 2, Buenos Aires, diciembre de 2013, p. 147.

El mismo artículo 4 precisa una larga cantidad de términos a los cuales define. Además del mencionado, se destacan:

*Autorización:* Título que habilita a las personas de derecho público estatal y no estatal y a las universidades nacionales e institutos universitarios nacionales para prestar cada uno de los servicios previstos en esta ley, y cuyo rango y alcance se limita a su definición en el momento de su adjudicación.

*Comunicación audiovisual:* La actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, o productor de señales o contenidos cuya finalidad es proporcionar programas o contenidos, sobre la base de un horario de programación, con el objeto de informar, entretener o educar al público en general a través de redes de comunicación electrónicas. Comprende la radiodifusión televisiva, hacia receptores fijos, hacia receptores móviles así, como también servicios de radiodifusión sonora, independientemente del soporte utilizado, o por servicio satelital; con o sin suscripción en cualquiera de los casos.

*Dividendo digital:* El resultante de la mayor eficiencia en la utilización del espectro que permitirá transportar un mayor número de canales a través de un menor número de ondas y propiciará una mayor convergencia de los servicios.

*Licencia de radio o televisión:* Título que habilita a personas distintas a las personas de derecho público estatales y no estatales y a las universidades nacionales para prestar cada uno de los servicios previstos en esta ley y cuyo rango y alcance se limita a su definición en el momento de su adjudicación.

*Permiso:* Título que expresa de modo excepcional la posibilidad de realizar transmisiones experimentales para investigación y desarrollo de innovaciones tecnológicas, con carácter precario y del que no se deriva ningún derecho para su titular. Su subsistencia se encuentra subordinada a la permanencia de los criterios de oportunidad o conveniencia que permitieron su nacimiento, los cuales pueden extinguirse en cualquier momento, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar, y del po de las tasas que pudiera fijar la reglamentación.

*Producción local:* Programación que emiten los distintos servicios, realizada en el área primaria respectiva o en el área de prestación del licenciataria en el caso de los servicios brindados mediante vínculo físico. Para ser considerada producción local, deberá ser realizada con participación de autores, artistas, actores, músicos, directores, periodistas,

productores, investigadores y/o técnicos residentes en el lugar en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento (60%) respecto del total de los participantes.

*Producción nacional:* Programas o mensajes publicitarios producidos integralmente en el territorio nacional o realizados bajo la forma de coproducción con capital extranjero, con participación de autores, artistas, actores, músicos, directores, periodistas, productores, investigadores y técnicos argentinos o residentes en la Argentina en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento (60%) del total del elenco comprometido.

*Radiodifusión:* La forma de radiocomunicación destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por el público en general, o determinable. Estas transmisiones pueden incluir programas sonoros, de televisión y/u otros géneros de emisión, y su recepción podrá ser efectuada por aparatos fijos o móviles.

En cuanto a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), regulación que consta en los artículos 10 a 14, la Ley la designa como autoridad de aplicación y como organismo descentralizado y autárquico con bienes propios y plena capacidad jurídica.

La LSCA conformó un directorio plural (definido en el artículo 14), el cual se creó con siete miembros; de ellos, tres son legisladores nacionales elegidos de acuerdo a la representación proporcional del Congreso, dos por designación del Poder Ejecutivo (uno de ellos es el Presidente de AFSCA) y dos son delegados del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA) debiendo ser uno de ellos un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales. En cuanto a los tres legisladores nacionales, las tres fuerzas más importantes del Parlamento tienen un director cada una, siendo designados por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

Como se observa, el oficialismo del Poder Ejecutivo puede contar con sólo tres miembros que respondan directamente a sus intereses, si bien uno de ellos es el Presidente de la AFSCA. Existe presencia de las dos principales fuerzas de oposición, un representante de las universidades o academia y el restante proveniente de una diversidad de posibilidades, dada la amplitud de integrantes del COFECA. La AFSCA toma sus decisiones en base a la mayoría simple.

Los directores de la AFSCA tienen mandatos de cuatro años pudiendo ser reelegidos por un período, y sólo pueden ser removidos por mal desempeño o incumplimiento de sus funciones

con la aprobación de dos tercios del total de los integrantes del COFECA, por supuesto con el correspondiente resguardo del debido proceso.

Un rasgo federal de la AFSCA, lo constituye el hecho de que la Ley obliga a crear una delegación en cada una de las capitales provinciales, más allá que la sede principal se haya fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La LSCA también indica que si hubiere alguna ciudad con al menos quinientos mil habitantes, se instalará allí también una delegación con independencia de la que corresponde a la capital provincial.

Entre numerosas e importantes funciones de la AFSCA, se destacan: aplicar, interpretar y hacer cumplir la LSCA y normas reglamentarias; formar parte de las representaciones del Estado nacional que concurren ante los organismos internacionales que correspondan y participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de radiodifusión, telecomunicaciones; elaborar y actualizar la Norma Nacional de Servicio y las normas técnicas que regulan la actividad; aprobar los proyectos técnicos de las estaciones de radiodifusión, otorgar la correspondiente habilitación y aprobar el inicio de las transmisiones regulares; elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones para la adjudicación de servicios de comunicación audiovisual; sustanciar los procedimientos para los concursos, adjudicación directa y autorización, según corresponda, para la explotación de servicios de comunicación audiovisual; velar por el desarrollo de una sana competencia y la promoción de la existencia de los más diversos medios de comunicación que sea posible, para favorecer el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y la comunicación; y en general fiscalizar, promover y resolver todo lo atinente a la materia, incluyendo las sanciones previstas en la LSCA, siempre en respeto a la Constitución Nacional, leyes vigentes y tratados internacionales. Por último, la norma prevé que la AFSCA y sus actuaciones queden bajo control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación.

El COFECA también es creado por la LSCA, en sus artículos 15 y 16. Los integrantes de este organismo son designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los sectores y jurisdicciones en el número que a continuación se detallan: a) Un (1) representante de cada una de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha representación se corresponderá con la máxima autoridad política provincial en la materia; b) Tres (3) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores privados de carácter comercial; c) Tres (3) representantes por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro; d) Un (1)

representante de las emisoras de las universidades nacionales; e) Un (1) representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación; f) Un (1) representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones; g) Tres (3) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; h) Un (1) representante de las sociedades gestoras de derechos; e i) Un (1) representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Cada representante en el COFECA tiene dos años de mandato y pueden ser sustituidos o removidos en cualquier momento por exigencia de la entidad o institución que lo designó. El COFECA elige su propio presidente y vicepresidente, formándose quórum con la mayoría absoluta sobre el total de sus miembros y las votaciones se resuelven por simple mayoría.

El COFECA tiene entre sus principales funciones, según la Ley: colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de radiodifusión; proponer pautas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o adjudicación directa de licencias; confeccionar y elevar a la consideración del Poder Ejecutivo nacional el listado de eventos de trascendente interés público; brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de la radiodifusión en la República Argentina; proponer la adopción de medidas a la autoridad de aplicación; seleccionar, con base en un modelo objetivo de evaluación, los proyectos que se presenten al Fondo de Fomento Concursable; remover a los directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas; entre otras. Como se dijo anteriormente, dos directores de la AFSCA son designados por el COFECA.

En tanto, en los artículos 19 y 20 se crea la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, para lo cual se remite al apartado específico.

La LSCA también impulsa la realización de Audiencias Públicas, las cuales se deben desarrollar para discutir la prórroga de las licencias, la confección del listado anual de acontecimientos de interés relevante, el establecimiento del Abono Social y la transición a los servicios digitales.

Por su lado, el Congreso de la Nación interviene a través de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual<sup>435</sup>, creada en el artículo 18 de la norma. La Comisión Bicameral se integra por ocho senadores y ocho diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. La comisión tiene, entre otras, las siguientes competencias: proponer al Poder Ejecutivo nacional, los candidatos para la designación de tres miembros del directorio de la AFSCA, y de tres miembros del directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado y del titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por resolución conjunta de ambas Cámaras; recibir y evaluar el informe presentado por el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos e informar a sus respectivos cuerpos orgánicos, dando a publicidad sus conclusiones; velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado; evaluar el desempeño de los miembros del directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y del Defensor del Público; dictaminar sobre la remoción por incumplimiento o mal desempeño de su cargo al Defensor del Público.

En cuanto a los objetivos de la ley, la LSCA en efecto se constituyó abriendo el campo de la comunicación a prestadores públicos y privados con y sin fines de lucro, con los objetivos de favorecer el pluralismo, la desconcentración y garantizar contenidos diversos. Confirmó, en el artículo 29, la protección del capital argentino, limitando hasta el 30% la presencia de capital extranjero en el capital social y en el derecho a voto, en línea con la Ley 25.750.

El artículo 7 precisa que la administración del espectro radioeléctrico, dado su carácter de bien público, debe sujetarse a las indicaciones de la LSCA, normas complementarias y las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos pertinentes. El Poder Ejecutivo nacional, a través de la AFSCA, gestiona el espectro radioeléctrico, que queda sujeto a jurisdicción federal.

Como se dijo, la LSCA diferencia entre autorizaciones y licencias, siendo las primeras para las personas de derecho público estatales y no estatales (incluyendo Universidades Nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica), y las segundas para las personas de existencia visibles o ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro.

---

<sup>435</sup> Honorable Senado de la Nación Argentina, *Comisión Bicameral permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las tecnologías de las telecomunicaciones y la Digitalización (Ley 26.522, sus modificatorias 27.078 y DNU 267/15)*, disponible en <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/info/106>, [consultado el 23-05-2019].

Las adjudicaciones de licencias y autorizaciones tiene regímenes distintos. Mientras que las licencias para servicios de comunicación audiovisual no satelitales que ocupen espacio radioeléctrico, de acuerdo al artículo 32, se otorgan mediante concurso público abierto y permanente, las autorizaciones, según el artículo 37, se otorgan a demanda y de manera directa, en tanto haya disponibilidad de espectro y cuando fuera pertinente. Del artículo 32 en adelante se especifican los requisitos que debe cumplir cada interesado, así como las incompatibilidades. Otra diferencia es que las autorizaciones se otorgan por tiempo indeterminado, mientras que las licencias tienen un plazo de diez años con una única prórroga de otros diez años (artículos 39 y 40). Necesariamente debe antes de aprobarse la prórroga una audiencia pública en la localidad donde se preste el servicio. Al final de la prórroga, los licenciarios pueden presentarse otra vez a concursos o procedimientos de adjudicación. Para el caso de licencias vigentes, el artículo 158 aclara que los titulares de licencias que ya hayan obtenido una renovación o prórroga, no podrán solicitar una nueva extensión de plazo, quedando habilitados para participar en nuevos concursos o procedimientos de adjudicación de nuevas licencias.

El artículo 41 indica la intransferibilidad de las licencias y de las autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, con una excepción aplicable únicamente para licencias a privados con fines de lucro. La misma permite la transferencia de acciones o cuotas partes de las licencias luego de cinco años de transcurrido el plazo de la licencia y sólo si esa transferencia fuera necesaria para que el servicio continúe, con la obligación de mantener para los titulares de origen más del 50% del capital suscrito o por suscribirse, y más del 50% de la voluntad social. Igualmente, la operación queda sujeta a la comprobación y aprobación de la AFSCA. La transferencia por incumplimiento de tales requisitos se sanciona con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada y se nulifica. Las licencias a prestadores sin fines de lucro son siempre intransferibles.

La LSCA también determina la inembargabilidad de las licencias y de las autorizaciones, en el artículo 42, a la vez que en el 43 se designan bienes afectados a servicios de comunicación audiovisual a los bienes imprescindibles para su prestación regular; éstos podrán ser enajenados o gravados sólo para el mejoramiento del servicio, siempre con autorización de la AFSCA. La ley busca así evitar elusiones a la intransferibilidad de las licencias.

Otro principio establecido en la LSCA es la indelegabilidad, en el artículo 44, con la intención de que únicamente el titular de la licencia o de la autorización exploten el servicio, configurando falta grave ceder a cualquier título o vender espacios para terceros en forma total o



parcial; celebrar contratos de exclusividad con empresas comercializadoras de publicidad o con organizaciones productoras de contenidos; otorgar mandatos o poderes a terceros sustituyendo total o parcialmente a los titulares; y delegar en un tercero la distribución de los servicios de comunicación audiovisual. La LSCA explica que este impedimento obedece a los fines de resguardar el resultado de la adjudicación, que se concretó luego de verificar requisitos y propuestas del titular.

Por su parte en el artículo 45, uno de los más importantes de la LSCA y muy resistido por las corporaciones mediáticas, se legislaron límites a la multiplicidad de licencias tanto a nivel nacional como local o regional, con el fin de evitar la concentración en el sistema comunicativo. Se fijaron restricciones con criterios por tipo de servicio, por propiedad cruzada, por porcentaje de audiencia sobre el total, a la concentración horizontal y vertical y también a la multiplicidad en una misma área local. La norma expresa entonces que:

[...] una persona de existencia visible o ideal podrá ser titular o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, sujeto a los siguientes límites:

1. En el orden nacional:

a) Una (1) licencia de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital.

La titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual satelital por suscripción excluye la posibilidad de ser titular de cualquier otro tipo de licencias de servicios de comunicación audiovisual;

b) Hasta diez (10) licencias de servicios de comunicación audiovisual más la titularidad del registro de una señal de contenidos, cuando se trate de servicios de radiodifusión sonora, de radiodifusión televisiva abierta y de radiodifusión televisiva por suscripción con uso de espectro radioeléctrico;

c) Hasta veinticuatro (24) licencias, sin perjuicio de las obligaciones emergentes de cada licencia otorgada, cuando se trate de licencias para la explotación de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico en diferentes localizaciones. La autoridad de aplicación determinará los alcances territoriales y de población de las licencias.

La multiplicidad de licencias —a nivel nacional y para todos los servicios— en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más del treinta y cinco por

ciento (35%) del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios referidos en este artículo, según corresponda.

2. En el orden local:

a) Hasta una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM);  
b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan más de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio;

c) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva por suscripción, siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión abierta;

d) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva abierta siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión por suscripción;

En ningún caso la suma del total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario, podrá exceder la cantidad de tres (3) licencias.

3. Señales:

La titularidad de registros de señales deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Para los prestadores consignados en el apartado 1, subapartado "b", se permitirá la titularidad del registro de una (1) señal de servicios audiovisuales;

b) Los prestadores de servicios de televisión por suscripción no podrán ser titulares de registro de señales, con excepción de la señal de generación propia.

Cuando el titular de un servicio solicite la adjudicación de otra licencia en la misma área o en un área adyacente con amplia superposición, no podrá otorgarse cuando el servicio solicitado utilice la única frecuencia disponible en dicha zona.

En caso que un grupo mediático exceda alguno de estos límites, el artículo 161 impone a los titulares de licencias en tales condiciones, el plazo máximo de un año para ajustar las empresas a las disposiciones del artículo 45, contando el plazo desde que la AFSCA establezca los mecanismos correspondientes. Ambos artículos, el 45 y el 161, fueron impugnados por el Grupo Clarín en el Poder Judicial, resolviendo la CSJN en el año 2013 su plena constitucionalidad. Cabe aclarar que el 161 autoriza la transferencia de licencias, siempre con la aprobación de la AFSCA, por única vez a los fines de facilitar la adecuación a los límites del 45. Formalmente, el plazo comenzó a correr desde el 08/09/2010, cuando AFSCA mediante la resolución 297/2010 especificó

los mecanismos; el 30/09/2011 AFSCA prorrogó por 60 días dicho plazo, según resolución 1295/2011. Como se expone en el apartado 3. 5. 1. de este trabajo, este plazo finalmente se vería postergado hasta fines del año 2013, cuando la CSJN falla por la constitucionalidad de la LSCA.

En adición, el artículo 48 precisó límites a la concentración vertical y fijó criterios para el control de prácticas de concentración indebida. Allí se sostuvo que:

Previo a la adjudicación de licencias o a la autorización para la cesión de acciones o cuotas partes, se deberá verificar la existencia de vínculos societarios que exhiban procesos de integración vertical u horizontal de actividades ligadas, o no, a la comunicación social.

El régimen de multiplicidad de licencias previsto en esta ley no podrá alegarse como derecho adquirido frente a las normas generales que, en materia de desregulación, desmonopolización o defensa de la competencia, se establezcan por la presente o en el futuro.

Se considera incompatible la titularidad de licencias de distintas clases de servicios entre sí cuando no den cumplimiento a los límites establecidos en los artículos 45, 46 y concordantes.

Resultan igualmente importantes los criterios de los artículos 46 y 47. El primero incorpora una pauta de no concurrencia así expresada:

[...] las licencias de servicios de radiodifusión directa por satélite y las licencias de servicios de radiodifusión móvil tendrán como condición de otorgamiento y continuidad de su vigencia —cada una de ellas— que no podrán ser acumuladas con licencias de otros servicios propios de distinta clase o naturaleza, salvo para la transmisión del servicio de televisión terrestre abierta existente en forma previa a los procesos de transición a los servicios digitalizados y el canal que lo reemplace oportunamente.

El artículo 47 por su parte incorpora un elemento que brinda flexibilidad y actualización permanente a la LSCA por adecuación a las nuevas tecnologías. Dice así:

Preservando los derechos de los titulares de licencias o autorizaciones, la autoridad de aplicación deberá elevar un informe al Poder Ejecutivo nacional y a la Comisión Bicameral, en forma bianual, analizando la adecuación de las reglas sobre multiplicidad de licencias y no concurrencia con el objeto de optimizar el uso del espectro por la aplicación de nuevas tecnologías.

La nota al 47 sostiene que se prevé que por desarrollos tecnológicos puedan modificarse las reglas de compatibilidad y multiplicidad de licencias, considerando que la LSCA se enmarca en el

mundo o sistema analógico, que se dejará atrás tarde o temprano por el sistema digital de televisión, el que multiplicará los canales existentes.

La norma reguló en el artículo 65 cuotas obligatorias de producción nacional de contenidos, promoviendo el trabajo de profesionales argentinos de todas las provincias. En este sentido, para las emisoras sonoras privadas impuso un piso del 70% de producción nacional, del 30% de música nacional (del cual la mitad debe ser de producción independiente) y del 50% en producción propia de informativos locales. Para las emisoras estatales, fijó un mínimo del 60% de producción propia local y un piso del 20% de contenidos educativos, de bien público y culturales. El mismo artículo determina para las emisoras televisivas abiertas un piso del 60% de producciones nacionales, del 30% de producción propia de informativos locales y además fija mínimos de producciones independientes locales, del 30, 15 ó 10% según el tamaño de la ciudad. A la TV por suscripción, es decir el cable, le fija un mínimo de una señal de producción local propia por cada licencia. Igualmente, en el artículo 67 determinó una cuota de pantalla para el cine nacional.

El artículo 65 igualmente incorpora una serie de obligaciones para los servicios de televisión por suscripción de recepción fija. Entre ellos, se destaca que deben incluir en su grilla de canales un mínimo de señales originadas en países del Mercosur y en países latinoamericanos, con los que Argentina haya suscripto o suscriba a futuro convenios a tal efecto.

El artículo 73 de la LSCA instala el Abono Social, el cual tiene como finalidad facilitarle a las poblaciones de menos recursos económicos el acceso a la suscripción de servicios de comunicación. La norma indica que los prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción a título oneroso, deberán disponer de un abono social implementado en las condiciones que fije la reglamentación, previa audiencia pública y mediante un proceso de elaboración participativa de normas. La oferta de señales que se determine para la prestación del servicio con abono social, debe ser ofrecida a todos los prestadores a precio de mercado y en las mismas condiciones en todo el país.

En los artículos 77 a 80 de la Ley, se regula el llamado Derecho al acceso a los contenidos de interés relevante, que consiste en garantizar el derecho al acceso universal a través de los servicios de comunicación audiovisual, a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad. Se determina que el Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas reglamentarias para que el ejercicio de los derechos exclusivos para la retransmisión o emisión televisiva de determinados acontecimientos de

interés general de cualquier naturaleza, como los deportivos, no perjudique el derecho de los ciudadanos a seguir dichos acontecimientos en directo y de manera gratuita, en todo el territorio nacional. La norma señala que el COFECA debe elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio. Dicho listado será elaborado después de dar audiencia pública a las partes interesadas, con la participación del Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La LSCA plantea que para la inclusión en el listado de acontecimientos de interés general deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes criterios: que el acontecimiento haya sido retransmitido o emitido tradicionalmente por televisión abierta; que su realización despierte atención de relevancia sobre la audiencia de televisión; que se trate de un acontecimiento de importancia nacional o de un acontecimiento internacional relevante con una participación de representantes argentinos en calidad o cantidad significativa.

En el artículo 66 se define que en las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, se deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.

Otro elemento importante de la LSCA es la protección que determina para la infancia. En efecto, el artículo 17 crea el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, conformado por la AFSCA para dotarlo de un carácter multidisciplinario, pluralista, y federal. El Consejo Asesor es por Ley integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes. Su funcionamiento es reglamentado por la autoridad de aplicación de la ley. Entre sus funciones principales se encuentra: la elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación dirigida a los niños, niñas y adolescentes; establecer criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios y, asimismo, señalar los contenidos inconvenientes o dañinos para los niños, niñas y adolescentes, con el aval de argumentos teóricos y análisis empíricos; apoyar a los concursos, premios y festivales de cine, video y televisión para niños, niñas y adolescentes y los cursos, seminarios y actividades que aborden la relación entre audiovisual e infancia que se realicen en el

país, así como los intercambios con otros festivales, eventos y centros de investigación internacionales, en el marco de los convenios sobre audiovisual y cooperación cultural suscriptos o a suscribirse; promover la producción de contenidos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; monitorear el cumplimiento de la normativa vigente sobre el trabajo de los niños, niñas y adolescentes en la televisión; establecer y concertar con los sectores de que se trate, criterios básicos para los contenidos de los mensajes publicitarios, de modo de evitar que éstos tengan un impacto negativo en la infancia y la juventud, teniendo en cuenta que una de las principales formas de aprendizaje de los niños es imitar lo que ven.

La LSCA fija bandas horarias para colaborar en la protección de la infancia y adolescencia. El artículo 68 establece que en las señales de televisión entre las 6 y las 22 hs., los contenidos deben ser para todo público; entre las 22 y las 06 hs., se habilitan programas aptos mayores de edad. La excepción prevista en el artículo siguiente sólo se permite para canales codificados.

El artículo 70 refuerza la exigencia legal para las emisoras de evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios, de cualquier tipo, o que menoscaben la dignidad humana, que induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de niños, niñas o adolescentes. Además, el artículo 71 exige a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual el debido respeto y cumplimiento a una serie de leyes nacionales contra el alcoholismo, de regulación de la publicidad de tabaco, y de protección integral y prevención de la violencia contra mujeres, entre otras normas. Infringir alguna de estas prerrogativas implica sanciones, previstas en la misma LSCA.

Si bien es apenas un principio sin regulación detallada, es muy interesante el último párrafo del artículo 76, que obliga al Estado a invertir en publicidad oficial con criterios de equidad, razonabilidad y atendiendo los objetivos comunicacionales del mensaje en cuestión. Se trata de un interesante piso desde el cual futuras legislaciones deberían avanzar.

En los artículos 92 y 93 la LSCA fija pautas de acción para la incorporación de nuevas tecnologías y servicios que no se encuentren operativos al momento de entrar en vigencia la ley. Allí se dice que el Poder Ejecutivo debe incorporar las nuevas tecnologías en armonía con el uso del espectro radioeléctrico, con las normas técnicas de los países del Mercosur y de la Región II de la UIT. Se debe procurar favorecer la pluralidad por ende el ingreso de nuevos operadores, evitando las posiciones dominantes. Estos artículos principalmente refieren a la transición de servicios de comunicación audiovisual analógicos a digitales.

La LSCA además regula un sistema de gravámenes, entre artículos 94 y 100. Se trata de gravámenes que deben tributar los titulares de servicios de comunicación audiovisual, proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, además de programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto por la explotación de los servicios. El artículo 97 es sumamente importante dado que define el destino de los fondos recaudados. De esta manera, la AFIP debe aportar el 25% del total recaudado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; el 10% al Instituto Nacional del Teatro; el 20% a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado; el 28% a la AFSCA; el 5% a la Defensoría del Público; el 10% para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, los cuales se transformarán en el FOMECA; y por último el 2% al Instituto Nacional de Música.

Desde el artículo 101 y hasta el 118, la norma concreta su régimen de sanciones por incumplimientos. El artículo 103 detalla la escala de sanciones de mínimas a máximas. Para los prestadores de gestión privada con o sin fines de lucro, para los prestadores autorizados no estatales y para los titulares de los registros regulados en la ley: llamado de atención, apercibimiento, multa del 0,1% al 10% de la facturación de publicidad del mes anterior a la comisión del hecho pasible de sanción, suspensión de publicidad y por último la más grave la caducidad de la licencia o registro. Por su lado para los administradores de emisoras estatales, la escala va de un llamado de atención, pasando por el apercibimiento y la multa a título personal para el funcionario infractor, hasta por último la inhabilitación.

Entre los artículos 119 y 144, la LSCA crea y regula Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S. E.) que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional. Según indica la propia norma, el modelo para definir los lineamientos de la estructura organizativa seguido es el de la Televisión Nacional de Chile. Para conformar el consejo consultivo, se tuvieron en cuenta los modelos de la televisión pública alemana y la francesa. El comentario al artículo 119 también menciona ejemplos de Canadá, España y Australia. En concreto, RTA S. E. reemplaza al anterior Sistema Nacional de Medios Públicos, que fuera creado en el año 2001. A diferencia del organismo anterior, RTA S. E. tiene un directorio plural de siete miembros, de los cuales el Presidente y otro director son elegidos por el Poder Ejecutivo, tres por la Comisión Bicameral en proporción a las fuerzas parlamentarias principales, y los restantes dos por el COFECA, uno de los que debe ser

especialista de la materia en representación de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales.

La LSCA además crea el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos, en el artículo 124, que tiene como tarea el control social del cumplimiento de los objetivos de la propia Ley por parte de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado. El Consejo funciona como ámbito consultivo y se integra por miembros de reconocida trayectoria en los ámbitos de la cultura, educación o la comunicación. El Poder Ejecutivo nacional los designa en base a un procedimiento específico; dos miembros a propuesta de las Facultades y carreras de Comunicación Social o Audiovisual o Periodismo de universidades nacionales; tres a propuesta de los sindicatos con personería gremial del sector con mayor cantidad de afiliados desempeñándose en RTA SE; dos por ONG de derechos humanos o representativos de públicos o audiencias; seis a propuesta de gobiernos jurisdiccionales de las regiones NOA, NEA, Cuyo, Patagonia, Centro, Provincia de Buenos Aires y CABA; dos a propuesta del Consejo Federal de educación; dos a propuesta del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia; y uno a propuesta de los Pueblos Originarios. Cada integrante perdura dos años en el cargo y son renovables.

El Consejo Consultivo de acuerdo al artículo 130, debe convocar a audiencias públicas para evaluar la programación, los contenidos y el funcionamiento de RTA SE; aportar propuestas para mejorar su funcionamiento; mantener comunicación directa con los ciudadanos; entre otras. El artículo 136 define los recursos que financian a RTA SE, que provienen de: el 20% del gravamen creado en la LSCA; más las asignaciones presupuestarias en la Ley de Presupuesto Nacional, la venta de publicidad, la comercialización de su producción de contenidos, más auspicios o patrocinios y por último legados o donaciones.

Entre artículos 145 y 150 se regulan los medios de comunicación audiovisual universitarios y educativos, los que como se dijo, reciben autorizaciones directas. Igual régimen tienen los servicios de comunicación audiovisual de Pueblos Originarios, especificados en artículos 151 y 152, incluyendo fuentes de financiamiento, para favorecer su sostenibilidad.

El artículo 153 incorpora un planteo original, en tanto faculta al Estado la generación de políticas públicas en resguardo de los intereses nacionales en materia de cultura y comunicación audiovisual, en base al artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. Se trata de implementar políticas públicas estratégicas para la promoción y la defensa de la industria audiovisual nacional, mediante el diálogo, la cooperación y la organización entre los actores económicos y las



instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad. El Poder Ejecutivo nacional entonces debe capacitar a los sectores involucrados sobre la importancia de la creación de valor en el área, tanto en su faceta industrial como para promover la diversidad cultural; todo con criterios federales; para atraer a nuevos productores; para favorecer la exportación de productos audiovisuales; y para extender la producción de radio y televisión de carácter educativo, cultural e infantil, entre otros puntos.

Un dato importante a considerar, es que Argentina es uno de los países que más productos audiovisuales exporta en todo el mundo, ocupando entre el tercer y el cuarto lugar, según el ranking<sup>436</sup>. Entre 2010 y 2015 se puso en marcha el Programa Polos Audiovisuales Tecnológicos<sup>437</sup>, con la intención de crear y fomentar nuevas producciones en el interior del país, y así revertir la marcada concentración en la Ciudad de Buenos Aires. Se dividió al país en nueve zonas (polos audiovisuales tecnológicos): en cada una las universidades nacionales actuaron como centros aglutinadores de actores regionales. Cada polo contó con una o dos cabeceras, y desde allí se promovía el trabajo en red en varios Nodos a su cargo, para promover nuevas producciones audiovisuales, capacitar interesados, asistir técnicamente, etc. El 2 de marzo de 2011 se constituyó el primer Nudo en la Universidad Nacional de Mar del Plata, perteneciente al Polo Provincia de Buenos Aires; para fines de 2015, existían 45 Nodos operativos en todo el país. Si bien el programa tuvo puntos muy exitosos y otros no tanto, de acuerdo a especialistas, en su corta vida sin lugar a dudas representó un progreso enorme en sintonía con los objetivos de la LSCA.

Como se percibe, la LSCA es una norma compleja, integral, con criterios federales y democráticos, ajustada a criterios de derechos humanos y a los estándares internacionales, que por supuesto deben contrastarse en la práctica, pero indudablemente la cultura y la comunicación argentina ha dado un paso adelante fundamental con la Ley.

De acuerdo a los especialistas Loreti y Lozano, la LSCA no implementa ningún control sobre los contenidos que resulte incompatible con los estándares internacionales, tampoco indica restricciones en cuanto a la potencia, la cobertura territorial o el acceso a fuentes de financiamiento; de igual modo tampoco establece un plazo de duración de los permisos excesivamente corto como

---

<sup>436</sup> Panamerican World, *Argentina, la tercera potencial mundial de exportación de formatos de TV*, 2014, disponible en <https://panamericanworld.com/revista/economia/argentina-la-tercera-potencial-mundial-de-exportacion-de-formatos-de-tv/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>437</sup> ALBORNOZ, Luis y CAÑEDO, “Azahara, Diversidad y televisión en Argentina: el caso del Programa Polos Audiovisuales Tecnológicos” en *CIC Cuadernos de información y comunicación*, Ediciones Complutense, n° 21, 2016, p. 179 - 200, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/52875>, [consultado el 23-05-2019].

para entorpecer el crecimiento comercial; en síntesis, la LSCA otorga seguridad jurídica y previsibilidad. Los autores agregan que la norma incorpora procedimientos transparentes y respetuosos del debido proceso, a la vez, no contempla el criterio económico como el principal elemento a considerar para adjudicar licencias, con claros estándares de pluralismo y diversidad<sup>438</sup>.

### **3. 5. 1. Análisis de la sentencia CSJN, “Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa”, del 29 de octubre de 2013**

Desde la misma sanción como Ley, se produjo una judicialización del articulado de la LSCA que provocó diversos fallos, pasando las distintas instancias, hasta que en 2013 la Corte Suprema de Justicia Nacional ratificó su constitucionalidad. ¿Cómo se llegó a eso?

En la medida que los procesos de democratización mediática sean impulsados por los pueblos y por los gobiernos populares, es claro que se profundizará la disputa con los propietarios de los medios de comunicación hegemónicos. Esta situación la explican Fierro, Gómez e Incarnato al decir que los dueños de los conglomerados pusieron en marcha un enfrentamiento comunicacional con los gobiernos que intentaron democratizar el sistema comunicativo con reconocimiento equitativo a los medios privados, estatales y comunitarios<sup>439</sup>.

El 1° de octubre de 2009, cuando ni siquiera había concluido el trámite legislativo, el Grupo Clarín ya se presentó ante el Juzgado Nacional Civil y Comercial N°1 a cargo de Edmundo Carbone con la intención de suspender el tratamiento legislativo del proyecto de ley que entonces se encontraba con media sanción de Diputados, restando la del Senado. La medida no prosperó, pero la empresa volvería a la carga muy pronto.

En diciembre, pasados apenas dos meses desde la sanción de la LSCA, el juez Edmundo Carbone dictó una medida cautelar frente a un reclamo del Grupo Clarín, suspendiendo los artículos 41 y 161 de la Ley, es decir, aquéllos que establecen el carácter intransferible de las licencias de radiodifusión y el que establecía un año de plazo desde la conformación de la AFSCA para la adecuación de las empresas a los nuevos límites anti monopólicos. En mayo de 2010 la Sala I de la

---

<sup>438</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, pp. 190-194.

<sup>439</sup> FIERRO, Alejandro, GÓMEZ, Ava e INCARNATO, María Florencia, *Latinoamérica en la encrucijada mediática*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG), 30/03/2016, p. 3, disponible en <http://www.celag.org/wp-content/uploads/2016/03/Latinoamerica-en-la-encrucijada-mediatica-1.pdf>, [consultado el 23-05-2019].

Cámara Civil y Comercial Federal, con los jueces María Najurieta y Francisco de las Carreras, respondieron a la apelación del gobierno ratificando la suspensión de ambos artículos. Llegado el caso a la CSJN, la misma mantuvo la medida cautelar dictada por los jueces a quo, pero ordenándole a la Cámara inferior que determine un plazo razonable para decidir las cuestiones de fondo, esto es, la constitucionalidad de los artículos impugnados. Los camaristas, en mayo de 2011, fijaron el plazo en 36 meses (el cual vencería en diciembre de 2013).

En simultáneo con el dictamen del juez Carbone en 2009 y demostrando así una estrategia nacional de los grandes multimedios para frenar la aplicación de la LSCA (aprovechando que Argentina adopta el sistema de control difuso de constitucionalidad, por lo que cualquier juez de la República puede determinar que una norma es inconstitucional), el juez federal de Salta Miguel Medina suspendió la aplicación de los artículos 45, 62, 63, 64, 65 y 161, relativos a la multiplicidad de licencias, la conformación de redes y transmisiones simultáneas, las cuotas de pantalla de producción nacional y local y sobre el plazo de adecuación a la LSCA.

En Mendoza, también se hizo lugar a pedidos de inhabilitar la LSCA: en este caso, la jueza Olga Pura Arrabal ordenó frenar la vigencia de toda la norma, fallo confirmado por la Cámara Federal de Mendoza, en una causa impulsada por el diputado nacional Enrique Thomas. Esta causa mantuvo paralizada la aplicación de la LSCA en su totalidad durante seis meses mediante una medida cautelar, que recién en junio de 2010 fuera anulada por la Corte Suprema de Justicia. Todavía en diciembre de 2009, en otra causa, el juez federal de San Juan Leopoldo Rago Gallo suspendió la aplicación de los artículos 42, 43, 45, 46, 48 y 161<sup>440</sup>. Hubo también cautelares que frenaron parcialmente la ley en otras provincias, medidas que poco a poco fueron revirtiéndose.

Esta serie de intervenciones judiciales a pedido de distintos conglomerados mediáticos o de políticos opositores, apenas semanas después de la aprobación de la LSCA, generó un fuerte conflicto de poderes que sólo podría zanjar la Corte Suprema. Como se dijo, sería la Corte en junio de 2010 quien pondría un límite al uso de las medidas cautelares para frenar completamente leyes correctamente sancionadas en el Congreso, porque esto podría derivar en una anarquía que ponga el peligro la vigencia de todas las leyes<sup>441</sup>.

---

<sup>440</sup> DE CHARRAS, *op. cit.*, p. 124.

<sup>441</sup> Centro de Información Judicial, *Ley de Medios: para la Corte, los jueces no pueden suspender leyes de modo general*, Buenos Aires, 15/06/2010, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-4319-Ley-de-Medios--para-la-Corte--los-jueces-no-pueden-suspender-leyes-de-modo-general.html>, [consultado el 23-05-2019].

La Corte tendría otra importante definición en mayo de 2012, cuando falló sobre la impugnación al artículo 161, rechazando el levantamiento de la cautelar, avalando el plazo de 36 establecido por los camaristas, pero modificando el punto de conteo inicial de dicho término, llevándolo un año hacia atrás, por lo cual la suspensión del art. 161 vencería el 7 de diciembre de 2012 y sería aplicable a la actora. Para la CSJN, la cláusula de desinversión era meramente patrimonial y no afectaba la libertad de expresión<sup>442</sup>. De manera sorpresiva e inédita, un día antes del 7 de diciembre de 2012, la Cámara pospuso la vigencia de la cautelar hasta que hubiese sentencia definitiva.

En consecuencia, luego de complejos y sinuosos avatares judiciales, mientras continuaba vigente la medida cautelar del juez Carbone a pedido de Clarín suspendiendo la vigencia de los artículos 41 y 161, el 14 de diciembre de 2012 el juez de primera instancia Horacio Alfonso (reemplazante del juez Carbone, jubilado) sentenció la constitucionalidad de los artículos 45 y 161, con un fallo fundado en doctrina interamericana y recalcando que la LSCA no sólo no limitaba la libertad de expresión sino que al contrario, la expandía. A pesar de esto, el Grupo Clarín apeló el fallo inmediatamente y el mismo juez Alfonso otorgó la extensión de la medida cautelar, hasta que exista sentencia definitiva. El Gobierno, a pesar de intentarlo, no logró que la Corte deje sin efecto la cautelar.

En abril del año siguiente, la Sala I de la Cámara Civil y Comercial dictaminó, por fin, la constitucionalidad de los artículos 41 y 161, y la inconstitucionalidad de una parte del 45 (establece el régimen de multiplicidad de licencias) y una parte del 48 (segundo párrafo, en tanto precisa que las licencias obtenidas no podrán alegarse como derechos adquiridos en futuras regulaciones). El fallo de la Cámara ha sido profundamente cuestionado por los especialistas en la materia, dado que replica los argumentos del Grupo Clarín sobre la “talla crítica” (tamaño mínimo que debería tener una empresa de medios para garantizarse “independencia” del poder político y para ofrecer un mejor servicio) y desconoce la situación particular del ámbito de la comunicación y la cultura para impedir monopolios y oligopolios que afectan la libertad de expresión<sup>443</sup>.

Este proceso judicial es el que llegaría nuevamente a la CSJN, por el que dictará el fallo de fondo que se analiza en este texto. Explica Damián Loreti que a pesar de haber recibido una sentencia favorable en segunda instancia, el Grupo Clarín renovó su reclamo ante la Corte buscando

---

<sup>442</sup> LORETI, DE CHARRAS, y LOZANO, *op. cit.*, p. 8.

<sup>443</sup> LORETI y LOZANO, *op. cit.*, pp. 208-213.

lo que la Cámara le negó, es decir, la inconstitucionalidad de los artículos 41 y 161 y la parte del 45 que limita la cantidad de medios de comunicación audiovisual sobre soporte de frecuencias radioeléctricas. Por la parte del Estado argentino también se apeló el fallo de la Cámara, específicamente en los puntos del fallo que beneficiaban al Grupo Clarín. Según Loreti, el Estado sostuvo que los votos de los camaristas no fundamentaban razonablemente su decisión de declarar inconstitucionales las regulaciones establecidas respecto de la televisión por cable, las incompatibilidades locales y los techos de concentración establecidos<sup>444</sup>.

En octubre de 2013 finalmente y tras cuatro años de la sanción de la LSCA, la CSJN ya actuando en la cuestión de fondo, falló por la constitucionalidad de todos los artículos de la Ley, a cuatro años de su sanción, por cuatro fallos a favor y tres en contra. La Corte en su voto de mayoría afirmó que la Ley “en cuanto regula la multiplicidad de licencias de modo general, es constitucional, porque es una facultad del Congreso, cuya conveniencia y oportunidad no es materia de análisis de los jueces”; a la par, resaltó que “la libertad de expresión es, entre las libertades que la Constitución consagra, una de las que posee mayor entidad, al extremo que, sin su debido resguardo existiría tan solo una democracia nominal”<sup>445</sup>.

Recordando que estaban en discusión los artículos 41, 45, 48 y 161, por la constitucionalidad de todos los artículos votaron los jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco (ambos compartiendo voto), Enrique Petracchi y Raúl Zaffaroni, ambos cada uno por su voto; por su parte los jueces Carlos Maqueda y Carmen Argibay, cada cual con su voto, sentenciaron la constitucionalidad de los artículos 41 y 45, y por el contrario la inconstitucionalidad de los artículos 48 y 161. En tanto que el juez Carlos Fayt votó por la inconstitucionalidad de los cuatro artículos en debate.

Tal como lo señalan Martín Becerra y Guillermo Mastrini seis de los siete cortesanos fallaron que la LSCA no afectaba negativamente a la libertad de expresión y una mayoría más ajustada sostuvo que la afectación de derechos económicos no resultaba inconstitucional en este caso. Los autores consideran que un punto clave del fallo es la diferenciación entre rentabilidad y sustentabilidad, dado que el Grupo Clarín no pudo demostrar que, si bien la Ley podría afectar su rentabilidad, no le implicaba un daño patrimonial tal que lo llevara a la desaparición, hecho que sí

---

<sup>444</sup> *Ibidem*, p. 217.

<sup>445</sup> Centro de Información Judicial, *La Corte Suprema declaró la constitucionalidad de la ley de medios*, Buenos Aires, 29/10/2013, disponible en <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar--la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html>, [consultado el 23-12-2017].

hubiera significado un ataque a la libertad de expresión. Es decir, el medio seguía siendo sustentable. Becerra y Mastrini sostienen que el dictamen de la CSJN es muy significativo porque contempla las dos dimensiones de la libertad de expresión, una de carácter individual y otra dimensión social o colectiva<sup>446</sup>.

Es relevante mencionar que antes del fallo de la CSJN, se pronunció la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, quien dictaminó por la constitucionalidad de la Ley afirmando que la misma:

[...] procura el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia de los servicios de comunicación audiovisual con el fin último de abaratar, democratizar y universalizar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación<sup>447</sup>.

Gils Carbó agregó que la Cámara en su fallo atribuyó a la libertad de expresión “un contenido decimonónico que se limita a prohibir la intervención del Estado en la esfera privada del individuo y relega la contracara de ese derecho que demanda una protección activa del Estado”. La Procuradora señaló también que la Cámara “ignora los paradigmas de la realidad económica actual y prescinde absolutamente de la dimensión social y pública de los intereses en juego que inspiraron la sanción de la nueva ley”. Además, la funcionaria del Ministerio Público de la Nación expresó que la sentencia de la Cámara “se aparta de las circunstancias particulares del caso al omitir toda valoración a la situación de los demandantes cuya concentración empresarial pone en peligro la vigencia efectiva de derechos fundamentales”.

Para Gils Carbó el Grupo Clarín conformó un oligopolio mediático y por ello, dado lo sensible del tema, resulta necesario que el derecho se ocupe de regular el mercado. En su dictamen plantea claramente que:

[...] la libertad de empresa de los medios de comunicación no puede jugar en el plano del Derecho Constitucional un papel autónomo desligado de la efectividad del entramado de derechos, garantías y valores que la Constitución Nacional consagra en beneficio de toda la ciudadanía.

---

<sup>446</sup> BECERRA y MASTRINI, *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, op. cit., pp. 34-35.

<sup>447</sup> Procuración General de la Nación, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa*, dictamen del 12/07/2013, disponible en [http://fuerafilexpediente.com.ar/wp-content/uploads/2013/07/dictamen-Gils-Carb%C3%B3\\_ley-de-medios.pdf](http://fuerafilexpediente.com.ar/wp-content/uploads/2013/07/dictamen-Gils-Carb%C3%B3_ley-de-medios.pdf), p. 14, [consultado el 23-12-2017].

Gils Carbó considera que el fallo de la Cámara “se enfoca en el interés pecuniario de las empresas actoras a llevar adelante sus actividades sin injerencias, e incluso interpreta que esta exclusión del poder estatal constituye una garantía para su libertad de expresión”.

En cuanto a la CSJN, el máximo Tribunal organizó el temario de la discusión a través de su presidente, Ricardo Lorenzetti y la vicepresidenta Elena Highton de Nolasco. En efecto, los temas a considerar fueron: primero, el marco constitucional del conflicto, la dimensión individual y colectiva de la libertad de expresión y el rol del Estado en ambos planos, particularizando sobre los distintos mecanismos que tendría el Estado en la faceta colectiva. En segundo lugar, un análisis sobre las formas en que la libertad de expresión puede ser afectada de modo directo o indirecto, haciendo precisiones sobre el antecedente “Editorial Río Negro”, fallo acerca de la publicidad oficial. Además, por supuesto, se verificaron las pruebas acercadas por las partes. En tercer punto, se establecieron el estándar con el que se debe controlar la constitucionalidad de las normas del caso. Por último, en cuarto término, los jueces trataron cuestiones *obiter dictum*, esto es, agregados no imprescindibles pero que los supremos consideran pertinentes para fundamentar su fallo.

La dimensión individual de la libertad de expresión fue alegada principalmente por el Grupo Clarín, que sostuvo que estaba siendo violada al afectar su derecho de propiedad y libre comercio. En contrario, el Estado Nacional recalcó la faceta colectiva de la garantía, para regular el sistema comunicativo, marcadamente concentrado y privatizado. La CSJN entonces retoma la jurisprudencia de la Corte IDH, iniciada en la Opinión Consultiva 5/85 y posteriormente ratificada en los casos “Olmedo Bustos”, “Ivcher Bronstein”, “Herrera Ulloa” y “Canese”, en los que desarrolla el plano colectivo de la libre expresión. También cita al constitucionalista estadounidense Owen Fiss.

En el voto de los jueces Lorenzetti y Highton de Nolasco, la Corte diferenció el derecho a la libertad de expresión en su faz individual y en su faz colectiva. De acuerdo a ambos magistrados, en cuanto a la individualidad “la libertad de expresión admite una casi mínima actividad regulatoria estatal, la que solamente estaría justificada en aquellos supuestos en los que dicha libertad produce una afectación a terceros”<sup>448</sup>. Por el contrario, señalan los jueces que:

[...] en su faz colectiva, aspecto que especialmente promueve la ley impugnada, la libertad de expresión es un instrumento necesario para garantizar la libertad de información y

---

<sup>448</sup> CSJN, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa*, op. cit., pp. 33-34.

la formación de la opinión pública. Desde este punto de vista, la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática<sup>449</sup>.

En el mismo voto, los jueces afirman que:

[...] a diferencia de lo que sucede con la libertad de expresión en su dimensión individual donde la actividad regulatoria del Estado es mínima, la faz colectiva exige una protección activa por parte del Estado, por lo que su intervención aquí se intensifica<sup>450</sup>.

Agregan que “resulta necesario garantizar el acceso igualitario de todos los grupos y personas a los medios masivos de comunicación”<sup>451</sup>, y al mismo tiempo sostienen que en la faz colectiva se exige una protección activa por parte del Estado, pudiendo éste optar por la forma que regule el sistema de medios. Recuerdan también los casos de la Corte IDH “Tristán Donoso”, “Ríos”, “Kimel” y “Fontevicchia”, y la postura de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la OEA que en 2004 expresó que las reglas generales de defensa de la competencia son insuficientes para el sector de la radiodifusión.

En el caso Kimel (2008) puntualmente, la Corte Interamericana sostuvo que:

[...] dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo<sup>452</sup>.

Respecto del antecedente “Editorial Río Negro” los jueces afirman que no es procedente equivaler la posición del Grupo Clarín con aquél caso, dado que era un conflicto por una actitud individual y discriminatoria que no se condice con el caso Clarín. En este fallo, Lorenzetti y Highton recalcan que la LSCA favorece la libertad de expresión en su faz colectiva fijando límites iguales a todos los titulares de licencias.

En cuanto a la discusión sobre la sustentabilidad económica del Grupo Clarín, los jueces dicen que ni de la pericia contable ni de la pericia económica surge que el grupo sufriría perjuicios

---

<sup>449</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>450</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>451</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>452</sup> Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina*, 02/05/2008, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf), [consultado el 23-05-2019].



que impidan su sustentabilidad y que en todo caso podría modificar sus costos operativos. Expresamente señalan que tampoco la actora justifica cómo existen otros tantos medios más pequeños que Clarín, sin que se afecte su sustentabilidad; el fallo señala que “la realidad muestra que existe en el país una gran cantidad de medios nacionales y locales de pequeñas y medianas dimensiones que operan sin inconvenientes en el sector”<sup>453</sup>.

Sobre el tercer punto del temario, Lorenzetti y Highton refieren que los derechos en pugna son por un lado el derecho de propiedad y libre comercio de la actora, y por la otra parte el derecho a la libre expresión en su dimensión colectiva. Entonces los jueces sentenciaron que “a diferencia de otros mercados, en el de las comunicaciones la concentración tiene consecuencias sociales que se manifiestan sobre el derecho a la información, un bien esencial para las libertades individuales”<sup>454</sup>, mientras que para ellos las medidas de la norma resultan idóneas para cumplir con los objetivos específicos de la LSCA.

Acerca de la impugnación de la actora al artículo 161 que establece el plazo de un año para concretar la adecuación, los jueces resaltan que los procedimientos de la LSCA no son ni expropiaciones, ni revocaciones de licencia ni del rescate de servicios públicos. El fallo recuerda que la LSCA prevé que los titulares de licencias puedan transmitir a un tercero las licencias que tengan en exceso y obtengan un precio a cambio.

En otro párrafo trascendente, los jueces señalan que:

[...] si se trata de una ley moderna o inadecuada a las circunstancias actuales, si debió o no tener en cuenta el principio de convergencia tecnológica, si implica un avance o un retroceso en el campo de los servicios audiovisuales, si tendrá un impacto positivo o negativo en la calidad del servicio, son todas cuestiones que quedan libradas al exclusivo ámbito de decisión de los otros poderes y que de ningún modo pueden justificar la declaración de inconstitucionalidad de la ley<sup>455</sup>.

Lorenzetti y Highton también sostienen que la intransferibilidad de licencias resulta constitucional, en tanto son brindadas *intuitu personae*. Por último, en el obiter dictum no se agregan cuestiones sustanciales; allí se indica que el organismo de aplicación debe ser técnico, independiente

---

<sup>453</sup> CSJN, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa*, op. cit., p. 47.

<sup>454</sup> *Ibidem*, pp. 54-55.

<sup>455</sup> *Ibidem*, p. 60.

e imparcial, que la publicidad oficial debe ser asignada de forma transparente y equitativa y que los medios públicos deben ser amplios, diversos y democráticos.

En igual sentido, el magistrado Enrique Petracchi convalidó la constitucionalidad de toda la LSCA, retomando parcialmente los fundamentos de los jueces Lorenzetti y Highton de Nolasco y adhiriendo a partes del dictamen de la entonces Procuradora Gils Carbó. Petracchi sentenció que “la concepción clásica de la libertad de expresión, entendida solamente como el derecho a estar libre de toda interferencia estatal, se adapta mal a la prensa contemporánea”<sup>456</sup>.

Además, el magistrado resalta el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH del año 2000, la postura del Relator Especial de la OEA en el Informe Anual del 2004 acerca de la insuficiencia de las regulaciones generales de defensa de la competencia y la Declaración Conjunta de los relatores especiales de la OEA, de la ONU, de la Comisión Africana y de la OSCE del 2007, donde reclamaron medidas especiales con leyes antimonopólicas para impedir la concentración mediática. Petracchi afirmó que:

[...] la libertad de prensa tiene sentido más amplio que la mera exclusión de censura previa en los términos del artículo 14 y que es deber de los tribunales proteger los medios para que exista un debate plural sobre los asuntos públicos<sup>457</sup>.

El juez asimismo cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán, en cuanto sostuvo que “las tendencias a la concentración deben contrarrestarse con la mayor rapidez y eficacia posibles ya que es muy difícil en este ámbito reparar los errores cometidos”<sup>458</sup>.

Otro punto importante del voto de Petracchi es que sostiene que resulta inadmisibles el argumento de Clarín acerca de que sólo una economía de su escala garantizaría la independencia editorial y que no hay dato o prueba alguna que indique que es la dimensión económica lo que de por sí determina la existencia de una voz crítica en la prensa. El juez Petracchi ratificó que:

[...] la concepción según la cual los medios reducen su significación a meros objetos económicos, sujetos a las reglas de libertad de comercio, ha quedado desplazada. Al afirmarse como bienes valiosos para la preservación de identidades culturales diversas y como garantes del pluralismo queda planteada la tensión entre la libertad comercial y la necesidad de asegurar una libertad de expresión amplia, plural y diversa. Desde esta concepción, las reglas

---

<sup>456</sup> *Ibidem*, p. 88.

<sup>457</sup> *Ibidem*, p. 89.

<sup>458</sup> *Ibidem*, p. 95.

destinadas a regular la defensa de la competencia no resultan suficientes, por cuanto ellas intervienen frente al monopolio o posición dominante únicamente como fenómenos distorsivos del mercado y de la libertad empresarial. En cambio, lo que en el caso se encuentra en juego es fomentar una oferta plural y diversa y, fundamentalmente, evitar una formación homogeneizada de la opinión pública<sup>459</sup>.

En otro aspecto saliente del voto de Petracchi, resaltó que la actora si tuviera derechos adquiridos, a lo sumo podría exigir una indemnización pecuniaria, pero nunca podría evitar el cumplimiento de una ley constitucional por haber adquirido una licencia bajo un régimen anterior derogado<sup>460</sup>.

Por su lado, el juez Raúl Eugenio Zaffaroni completó el voto de Petracchi, fundamentalmente analizando la Ley desde la perspectiva constitucional y cultural. En cuanto a todas las cuestiones de la LSCA remite a los considerandos del mencionado juez Petracchi. Así, Zaffaroni dictaminó que:

[...] ningún Estado responsable puede permitir que la configuración cultural de su pueblo quede en manos de monopolios u oligopolios. Constitucionalmente, estaría renunciando a cumplir los más altos y primarios objetivos que le señala la Constitución y que determinan su efectiva vigencia<sup>461</sup>.

Para Zaffaroni, en caso de avalarse la postura del Grupo Clarín, sería inconstitucional cualquier norma anti monopolística, a la vez que afirma que no se puede poner en duda que los medios audiovisuales son formadores de cultura y que si se dejara al mercado de medios sin regulación “jurídicamente sería una omisión constitucional, porque lesionaría nuestro derecho a la identidad cultural, [...] en estos tiempos de revolución comunicacional y más aún con nuestras características, sería simple y sencillamente un suicidio cultural”<sup>462</sup>.

Tanto para Petracchi como para Zaffaroni, no puede equipararse la sustentabilidad con la rentabilidad de los grupos mediáticos; es natural, para los jueces, que un proceso de desconcentración genere una reducción de los márgenes de ganancias empresaria, lo cual no implica que esto pervierta la sustentabilidad.

---

<sup>459</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>460</sup> *Ibidem*, p. 123.

<sup>461</sup> *Ibidem*, p. 194.

<sup>462</sup> *Ibidem*, pp. 195-196.

Además, los votos mayoritarios de la Corte avalaron que la LSCA deje atrás el concepto de radiodifusión e incorpore la idea de servicios audiovisuales, en sintonía con la directiva europea 65/2007<sup>463</sup>. Los jueces manifestaron que la política regulatoria del Estado puede regir sobre licencias de cualquier naturaleza, ya sea que éstas utilicen el espectro radioeléctrico o no, en tanto el fundamento de la regulación no reside en la naturaleza limitada del espectro como bien público, sino en garantizar la pluralidad y diversidad de voces que el sistema democrático exige, que se expresan tanto en los medios que usan el espectro como en aquellos cuyas tecnologías no utilizan tal espacio.

En cuanto a los votos con disidencias parciales, el juez Carlos Maqueda retoma la jurisprudencia y la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre libertad de expresión, en tanto obligan al Estado a intervenir para evitar la concentración del mercado de medios de comunicación y promover el pluralismo. A pesar de ello, declara la inconstitucionalidad de los artículos 48 y 161, en tanto fijan un plazo de un año para la adecuación a la nueva ley. Según Maqueda “no concurren en el caso circunstancias excepcionales, extraordinarias o de emergencia, [...], por las que sea imprescindible privar al demandante, en forma inmediata y antes de que operen sus vencimientos, de las licencias que le fueron legalmente otorgadas”<sup>464</sup>.

Para Maqueda la conducta del Estado Nacional por un tiempo prolongado implicó a la actora presumir legítimamente la permanencia de su situación jurídica, dada la ausencia de objeciones anteriores lo que generó un derecho subjetivo a partir de la expresa conformidad del Estado para que avance en sus inversiones y crezca su grupo mediático. En conclusión, el juez considera que es necesario esperar para aplicar los nuevos límites de la LSCA que caduquen las licencias vigentes.

En tanto, la jueza Carmen Argibay agrega que las disposiciones de los artículos 48 y 161 “restringen la libertad de expresión que se ejercita a través de los medios de comunicación que opera actualmente la parte actora”<sup>465</sup>, a contramano de lo resuelto por la mayoría del Tribunal. Igualmente Argibay entiende que son constitucionales los artículos 41 y 45, en tanto no afectan los contenidos de los medios. La ministra afirma que la cancelación por el gobierno de licencias para la operación de medios fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia - fundamento de la

---

<sup>463</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, *Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, 18/12/2007, disponible en [https://ibizafilmoffice.com/wp-content/uploads/2015/05/DIRECTIVA\\_2007\\_65\\_CE\\_EUROPA.pdf](https://ibizafilmoffice.com/wp-content/uploads/2015/05/DIRECTIVA_2007_65_CE_EUROPA.pdf), [consultado el 23-05-2019].

<sup>464</sup> CSJN, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa*, op. cit., p. 303.

<sup>465</sup> *Ibidem*, p. 323.

operatividad del artículo 161 - altera la libertad de expresión por lo cual la actora tiene derecho a continuar con el uso de sus licencias y señales de contenido.

Por último, el juez Carlos Fayt dictaminó la inconstitucionalidad de los cuatro artículos impugnados y dio la razón al Grupo Clarín en todos sus planteos, basado en una concepción individualista clásica o liberal del constitucionalismo; para Fayt “al Estado le está impedida toda injerencia sobre el individuo, cuando se desenvuelve en el marco de su autonomía donde es soberano en su obrar, en su pensar y en su sentir”<sup>466</sup>. Al respecto el juez cita todos los fallos de la CSJN sobre libertad de expresión desde el año 1983 a la fecha con la idea de reafirmar la garantía de libre expresión como un deber de abstención del Estado y en su faceta individual autónoma.

En cuanto a la norma que determina la intransferibilidad de las licencias, Fayt la considera inconstitucional porque implicaría una afectación a los derechos dominiales del Grupo Clarín. Además, sobre los nuevos límites considera que el Estado incurrió en inconsistencia formal y material en el ejercicio de la potestad regulatoria y que no funda debidamente la nueva normativa.

Respecto de este voto, vale la pena retomar a Herrera Flores, quien con agudeza pareciera que hubiera conocido esta postura:

[...] los derechos humanos quedan reducidos, desde el punto de vista de esta racionalidad, a derechos de propietarios que se piensan a partir del mercado. Los sujetos están instalados en la relación mercantil vista como el ámbito de la libertad natural, lugar desde el que se abomina de toda planificación e intervencionismo<sup>467</sup>.

De esta manera, hemos repasado todas las posturas de los jueces de la Corte, quienes en su mayoría hicieron propia la doctrina del sistema interamericano y universal de los derechos humanos respecto de la libertad de expresión en su faceta individual y colectiva, y han expresado con claridad que es una obligación del Estado fomentar y promover el pluralismo con normas específicas. A continuación se incorporan distintas miradas sobre el fallo, a los fines de completar este análisis.

### **3. 5. 2. Posiciones divergentes frente al fallo**

En un contrapunto publicado en el libro “El fallo Grupo Clarín, dos puntos de vista”, los juristas Daniel Sabsay y Damián Loreti confrontan sus opiniones acerca de la sentencia de la CSJN. El Dr.

---

<sup>466</sup> *Ibidem*, p. 385.

<sup>467</sup> HERRERA FLORES, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos” en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000, p. 26.

Sabsay disiente con el fallo de la Corte, en primer lugar, acerca de la resolución sobre el artículo 45 que regula el régimen de multiplicidad de licencias en servicios de radiodifusión sonora, radiodifusión televisiva abierta y radiodifusión, a la vez que implementa ciertas incompatibilidades entre los titulares de licencias. De acuerdo con Sabsay, los topes legislados en la LSCA y que impactan particularmente en el Grupo Clarín, afectan lesivamente en la dimensión social de la libertad de expresión. Según su perspectiva, si entonces las licencias de radiodifusión por suscripción llegaban a más de 2.000 localidades, el límite de 24 poblaciones agravia la libertad de expresión en su faceta colectiva, de parte de los habitantes del resto de las localidades. Para él, lo mismo ocurre con el límite de 35% de habitantes.

En igual sentido, el abogado Sabsay considera que la LSCA restringe la libertad de expresión el artículo 45, punto 2, inciso c, en tanto impide que los titulares de licencias de televisión abierta puedan obtener una licencia de radiodifusión televisiva por suscripción en el orden local, por lo cual el Grupo Clarín debería elegir en esa escala si una u otra licencia. Es decir, en líneas generales, Sabsay interpreta que no hay posición dominante ni afectación al pluralismo y que en todo caso la LSCA avanza contra la libertad de expresión, en tanto privaría a sectores de la población a recibir la información transmitida en las señales de Clarín, argumentando desde la dimensión social del derecho. Además, manifiesta que en la dimensión individual se incluye el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Sabsay cree que los límites descriptos de la LSCA constituyen un claro retroceso en la protección de la libertad de expresión, dado que incorpora regulaciones excesivas que limitan, restringen y hasta pueden aniquilar la libre circulación de ideas, opiniones e informaciones, violando incluso el principio de progresividad<sup>468</sup>.

Más aún, el Dr. Sabsay expone que el artículo 34 también sería inconstitucional. Este artículo enumera los criterios de evaluación de solicitudes y propuestas para la adjudicación de los servicios de comunicación audiovisual que deben considerar las autoridades de aplicación. Allí se establecen como criterios:

- [...] a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;
- b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas

---

<sup>468</sup> SABSAY, Daniel, “La sentencia de la Corte Suprema en la causa ‘Grupo Clarín y otro s/ acción meramente declarativa’. Una decisión contradictoria” en SABSAY, Daniel y LORETI, Damián, *El fallo ‘Grupo Clarín’. Dos puntos de vista*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2014, pp. 15-17.

y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario; c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del servicio o las señales que se difundirían y, si parte del servicio se va prestar mediante acceso pado, la relación más beneficiosa para el abonado entre el precio y las prestaciones ofrecidas, en tanto no ponga en peligro la viabilidad del servicio; d) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas; e) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades; f) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos; g) El desarrollo de determinados contenidos de interés social.

Según Sabsay, estos criterios carecen de objetividad y permitirían a los funcionarios del Poder Ejecutivo manejarse con absoluta discrecionalidad y cometer actos de censura indirecta, que violarían el artículo 13 inciso 3 de la CADH, encuadrando en “abusos de controles oficiales”<sup>469</sup>. Otro argumento esgrimido por Sabsay para oponerse a la LSCA es que el contexto de conflicto entre el Gobierno Nacional y el Grupo Clarín derivó, aparentemente, en un manejo arbitrario de parte de la AFSCA sobre la aplicación de la Ley, ante lo cual la Corte debería haber considerado dicho escenario para interpretar la constitucionalidad de la LSCA<sup>470</sup>.

En continuidad, el jurista Sabsay rescata el fallo de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial en el mismo caso, en cuanto había impugnado las restricciones a la propiedad cruzada de medios y el régimen de licencias de la LSCA imponiendo un escrutinio estricto; para Sabsay, la Corte no acompañó dicho criterio erróneamente, obviando cómo fue aplicada la regulación audiovisual hasta entonces y reduciendo su análisis desde una perspectiva patrimonial centrada en la relación de causalidad entre los objetivos de la norma y los medios empleados para ejecutarla. Asimismo, expresa su adhesión al voto del ministro Fayt<sup>471</sup>.

Otro cuestionamiento de Sabsay es contra la conformación del Directorio del AFSCA, a su juicio caracterizado por el hiperpresidencialismo (según él, un sello de la “era Kirchner”) y con

---

<sup>469</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>470</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>471</sup> *Ibidem*, pp. 22-23.

mayor injerencia del Poder Ejecutivo de la razonable. Se pondría a la AFSCA bajo directa dependencia del Gobierno Nacional, siendo para Sabsay simbólicas o decorativas la presencia de opositores o independientes en el Directorio<sup>472</sup>. Para Sabsay, la LSCA incurre en violaciones a los principios de legalidad, razonabilidad y además delega en el Ejecutivo funciones propias del Legislativo<sup>473</sup>.

En otro cuestionamiento, Sabsay califica de eufemismo a la “adecuación” regida en el artículo 161 cuando establece el plazo de un año para que los titulares de licencias se adecúen a la nueva norma en los casos que excedan los límites, bajo pena de sanciones. Para el abogado, se trataría de una violación a los derechos adquiridos por parte de los titulares de las licencias, afectando incluso la seguridad jurídica. Es preciso recordar que el voto mayoritario de la Corte rechaza esta idea, afirmando que:

[...] se omite considerar que la existencia de derechos adquiridos puede dar lugar a una indemnización pecuniaria, pero de ningún modo implica un privilegio para ser eximido del cumplimiento de la legislación vigente [...] La modificación de leyes por otras posteriores no da lugar a cuestión constitucional alguna, ya que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos<sup>474</sup>.

Al no compartir con la definición de la CSJN, Sabsay avala las consideraciones de los votos de los cortesanos Maqueda y Argibay, en tanto disienten con la mayoría<sup>475</sup>. Respecto del proceso de adecuación el Dr. Sabsay plantea que ya al momento de emitirse el fallo de la Corte, se habían producido arbitrariedades que violentaban derechos de la actora, ameritando entonces la declaración de inconstitucionalidad de la Ley<sup>476</sup>. El jurista también considera que la Corte desconoció la relación directa que existe, según su punto de vista, entre la sustentabilidad económica y la libertad de expresión como derecho colectivo. Por último, critica la perspectiva de la CSJN sobre las cuestiones políticas no justiciables, dando a entender que la Corte se autolimitó en su control faltando al resguardo de los derechos del Grupo Clarín y de la sociedad en general<sup>477</sup>.

Habiendo resumido los puntos de vista de un jurista que rechaza el fallo de la CSJN, a continuación analizaremos la postura del Dr. Damián Loreti, divergente de la anterior. En primer

---

<sup>472</sup> *Ibidem*, pp. 24-27.

<sup>473</sup> *Ibidem*, pp. 28-31.

<sup>474</sup> CSJN, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa*, *op. cit.*; p. 123.

<sup>475</sup> SABSAY, *op. cit.*, pp. 33-34.

<sup>476</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>477</sup> *Ibidem*, p. 38.



lugar, destaca la importancia de que la CSJN haya incorporado a los *amicus curiae* al proceso; ellos son amigos del tribunal, es decir, terceros ajenos al proceso pero con un interés probado en el resultado del litigio. Además, Loreti valora que la Corte haya realizado audiencias públicas con los *amicus* y estableciendo un reglamento *ad hoc*, aprobado el 14 de agosto de 2013 mediante una Acordada<sup>478</sup>.

La CSJN admitió cinco *amicus* por el Grupo Clarín, otros cinco por el Estado Nacional y dos “independientes”. La novedad es que históricamente los amigos eran asociados al tribunal y no a las partes, por lo cual de acuerdo a Loreti esta innovación de la Corte generó que los aportes de los *amicus* se transformaran en meras defensas de las posiciones de las partes, restando libertad para que aquéllos opinen sobre todos los temas; esta crítica puntual, para el jurista, no opaca lo importante de haber realizado las audiencias, dado que así pudieron las partes explayarse profundamente, mucho más que si sólo se hubieran admitido los recursos extraordinarios por escrito. En otras palabras, para Loreti la sociedad argentina tuvo la oportunidad de ver en vivo y en directo un debate inédito sobre el sentido de la regulación de los medios audiovisuales y acerca del rol del Estado en materia de libertad de expresión<sup>479</sup>.

Por el Grupo Clarín los *amicus curiae* fueron: el Observatorio Iberoamericano de la Democracia, con Asdrúbal Aguiar como orador; la Organización de Asociaciones de Empresas de Televisión para Iberoamérica, con Eduardo Oteiza como exponente, quien abordó el tema “Derecho comparado en la regulación de TV por cable, artículo 45”; la Asociación Internacional de Radiodifusión y la Asociación de Entidades Periodísticas Argentina (Adepa), con Luis Pardo y Carlos Laplacette como oradores, explayándose sobre el tema “Libertad de expresión, radiodifusión y régimen de licencias, arts. 41, 45 y 161”; el Comité del Consumidor (Codelco), con Andrés Gil Domínguez y Eliseo Verón como expositores sobre el tema “Derechos del consumidor y acceso a la información en la era digital, art. 45”; y por último el abogado Lucas Sebastián Grossman, quien expuso sobre el tema “Defensa de la competencia, art. 45”.

Propuestos por el Estado Nacional participaron la Asociación Argentina de Juristas, con Beinusz Szmukler como orador sobre el tema “Validez constitucional de los artículos 41 y 48 2°

---

<sup>478</sup> CSJN, *Acordada 7/2013*, 23/04/2013, disponible en <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wp-content/uploads/2015/01/Acordada-07-13-CSJN.-Amicus-Curiae.pdf>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>479</sup> LORETI, Damián, “La actualización de un debate pendiente. Apuntes sobre el fallo de la Corte Suprema que declaró la constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual” en SABSAY, Daniel y LORETI, Damián, *El fallo ‘Grupo Clarín’. Dos puntos de vista*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2014, pp. 39-41.

párrafo”; Carlos Ruta, en representación de la Universidad Nacional de San Martín, sobre el tema “Validez constitucional del art. 45, apartado 1, incisos a y b, y apartado 2, incisos a y b”; por la Universidad Nacional de Lanús lo hizo Víctor Ernesto Abramovich, acerca del tema “Validez constitucional del art. 45, apartado 1, inciso c y párrafo final; Miguel Julio Rodríguez Villafañe, con el tema “Validez constitucional del art. 45, apartado 2, incisos c y d, y párrafo final, y apartado 3”, en nombre de la Confederación Cooperativa de la República Argentina (Cooperar); y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con Horacio Verbitsky y Damián Loreti como oradores acerca del tema “Validez constitucional del art. 161 con referencia a límites a la titularidad de licencias, art. 45”.

En tanto que los *amicus curiae* “independientes” fueron Cynthia Ottaviano, por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual; y Juan Vicente Sola, por el Centro de Estudios en Derecho y Economía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Completaron las audiencias los abogados de las partes, encabezados por Graciana Peñafort por el Estado Nacional y Damián Cassino por el Grupo Clarín; la Procuradora general de la Nación, Alejandra Gils Carbó; y los peritos Débora Liliana Romero, contadora; Néstor Rubén Alessandría, licenciado en economía; y Rodolfo Pedro Giunta, ingeniero en comunicaciones.

Todos los comentarios de los participantes apuntaron a discutir el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. El Grupo Clarín cuestionó los puntos que la Cámara no le otorgó: la inconstitucionalidad de los artículos 41 y 161 en su totalidad y del artículo 45 los límites sobre la cantidad de medios de comunicación audiovisual permitidos sobre soporte de frecuencias radioeléctricas. Por su lado, los abogados del Estado Nacional criticaron que la Cámara haya sostenido la inconstitucionalidad de las regulaciones establecidas sobre la televisión por cable, las incompatibilidades locales y los techos de concentración para estos servicios.

Según Loreti, los puntos neurálgicos del debate tuvieron que ver, en primer lugar, con el alcance de la libertad de expresión, confrontando la doctrina clásica frente a la perspectiva más amplia que lo considera un derecho no sólo individual sino también social. El segundo eje fue discutir el rol del Estado en este asunto. En tercer término, se analizó si corresponde aplicar principios generales de defensa de la competencia para regular la concentración del sistema comunicativo o si son necesarias reglas específicas para prevenir los procesos de concentración y en tal caso, cuáles serían los procedimientos pertinentes. En suma, se discutió la sustentabilidad de

los medios del Grupo Clarín antes y después de la LSCA a la luz de la garantía a la libre expresión, poniendo en análisis cuán grande y diversificado debe ser un grupo comunicacional para que se cumpla esta garantía<sup>480</sup>.

A raíz de este punto hubo quienes acusaron a la CSJN de habilitar despidos de trabajadores en los medios que fueran obligados a readecuarse a los nuevos límites, sin embargo Damián Loreti comenta que la propia LSCA incluye cláusulas que fijan como condición para el mantenimiento de las licencias que no se despidan trabajadores durante los procesos de readecuación, por lo que cualquier empresa que por adecuación a los nuevos límites tuviera que dejar de operar en determinada región podría ceder esa unidad de negocios a otra sociedad sin despedir a nadie<sup>481</sup>.

Respecto del voto disidente del juez Maqueda, Loreti considera que es contradictorio en tanto por un lado cita reglas del derecho internacional que promueven legislaciones antimonopólicas y por otro lado tacha de inconstitucional el plazo establecido para la adecuación<sup>482</sup>.

En tanto, sobre el voto del juez Fayt, Loreti plantea que el magistrado omite que el Estado tiene facultades regulatorias que representan una esfera ajena a la decisión judicial, sumado a que anteriormente a la LSCA se había regulado el mercado mediante decretos de necesidad y urgencia, en cambio en esta ocasión se trata de una Ley aprobada por el Parlamento<sup>483</sup>.

En conclusión, para el jurista Damián Loreti el caso tuvo como punto de partida la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de libertad de expresión, incluyendo a la Declaración de Principios de Libertad de Expresión de la CIDH y a las otras declaraciones e informes como *soft law* en condición constitucional. Para su perspectiva, se trata de un hecho de “importancia mayúscula para los debates sobre la incorporación de los tratados al Derecho interno y a la doctrina y la jurisprudencia”<sup>484</sup>. Además, celebra que se haya considerado tanto la dimensión individual como social de la garantía de libre expresión.

Al mismo tiempo, Loreti rescata que se haya discutido el rol del Estado más allá de la virtud de abstención y se hayan comentado las distintas alternativas que tiene el Estado para intervenir, aceptándose las reglas de prevención frente a la concentración.

---

<sup>480</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>481</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>482</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>483</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>484</sup> *Ibidem*, p. 62.

El punto más difícil a su criterio fue definir la implementación de las reglas de desconcentración: cómo y cuándo se cuenta el día cero. Loreti considera que lo resuelto por la CSJN indica que no hay revocación de licencias ni desapoderamiento, sino que son reglas de desinversión, similares a las recomendadas por UNESCO y a las legisladas en otros países.

Por último, Loreti afirma que “todos los derechos son positivos en tanto necesitan acciones estatales que garanticen su cumplimiento”<sup>485</sup>, incluyendo el derecho a la libertad de expresión.

A continuación se analiza la interpretación del fallo de los especialistas en comunicación Diego de Charras y Mariela Balandrón, quienes consideran que la LSCA y los debates en torno a ella “dieron lugar a un nuevo paradigma en la concepción y tratamiento del derecho a la comunicación, que excede a un gobierno o una coyuntura de aplicación más o menos apropiada”<sup>486</sup>.

Para ellos, el fallo deja en claro que los impactos de tipo patrimonial no pueden considerarse como lesivos a la libertad de expresión, mientras se hizo hincapié en la faz colectiva del derecho. Señalan De Charras y Balandrón que el fallo de mayoría marca “los lineamientos más importantes para pensar el devenir del derecho a la comunicación del país desde la óptica de un nuevo paradigma”<sup>487</sup>. De este modo, refieren que la protección activa del Estado constituye su rol de garante de la libertad de expresión y en consecuencia fundan su facultad para dictar políticas de regulación independientemente del soporte físico de transmisión<sup>488</sup>.

Igualmente, los autores rescatan que el fallo expone que Clarín no logró probar que se ponga en riesgo su subsistencia económica y mucho menos que ello pudiera generar una lesión a la libre expresión. De forma similar a Loreti, De Charras y Balandrón señalan que el aspecto de mayor conflictividad se centra en si Clarín tenía o no derechos adquiridos, si bien primó la visión de que “nadie tiene derecho al mantenimiento de las leyes” (en los votos de Lorenzetti, Highton, Petracchi y Zaffaroni) contra la idea de que “nadie debe ver vulnerados sus derechos por el Estado siempre y cuando haya desarrollado una actividad lícita” (Maqueda y Argibay)<sup>489</sup>.

Por otra parte, de acuerdo a Becerra y Mastrini, el fallo de la CSJN confirmando la constitucionalidad de la norma “tuvo efectos a corto plazo sobre el proceso judicial, pero no implicó

---

<sup>485</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>486</sup> DE CHARRAS, Diego y BALANDRÓN, Mariela, “Una mirada sobre la sentencia que confirmó la constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) en Argentina” en *Revista Chasqui*, CIESPAL, n° 127, diciembre 2014, p. 39.

<sup>487</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>488</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>489</sup> *Ibidem*, p. 44-45.

que derivaran cambios con relación a la estructura de propiedad del sistema de medios en la Argentina”<sup>490</sup>, esto más vinculado a la aplicación efectiva de la norma, tema que sigue en el próximo apartado.

De esta manera, se repasaron distintas posiciones sobre el fallo de la CSJN, que sin dudas representa un hito jurídico y político en la historia democrática argentina.

### **3. 6. Implementación y efectos de la LSCA**

Dada la magnitud, el tiempo transcurrido y la complejidad de la LSCA, sería imposible en este trabajo analizar la totalidad de los efectos y los pormenores de su implementación, a pesar de lo cual es posible afirmar, con independencia de los efectos vinculados a la regulación jurídica de la Ley, que el mayor y más importante impacto sea el de la disputa de sentido, la batalla cultural que implicó la discusión de la LSCA en la sociedad argentina. Nunca antes se había puesto en tela de juicio la supuesta independencia de la prensa, nunca se había expuesto tan públicamente el rol de los medios masivos de comunicación en la conformación del sentido común, nunca se había planteado con tanta claridad el daño que genera la concentración y la hegemonía en el discurso. La discusión de la LSCA marcó un antes y un después en la historia política argentina, de la cual será imposible retroceder, más allá de los vaivenes o de los cambios en las correlaciones de fuerzas.

Más allá de las cuestiones judiciales (interpuestas principalmente por el Grupo Clarín) e incluso antes del cambio político de 2015, se advertían otras dificultades en la aplicación de la LSCA. De Charras menciona dos: la primera, vinculada a la normativa, la adjudicación de licencias, la desconcentración y digitalización del sistema para cumplir con las reservas del espectro radioeléctrico, claramente todos procesos complejos, largos y plenos de complicaciones. Existieron falencias en los llamados a concursos de licencias, algunas discrepancias entre unidades estatales, carencias presupuestarias y de infraestructura, entre otras. La segunda, era la cuestión cultural. Para el autor, aplicar efectivamente la LSCA implicaba cambiar la perspectiva sobre la comunicación y los medios, que no debían pensarse con lógicas comerciales, sino según el paradigma de derechos humanos. En sus palabras, la LSCA “asegura un punto de partida pero no establece el techo [...] Se trata de desaprender lo que durante décadas ha formado nuestro modo de ver, escuchar y entender

---

<sup>490</sup> BECERRA y MASTRINI, *Medios en guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, op. cit., pp. 35-36.

la función de los medios audiovisuales”. De Charras destaca, entonces, algunas experiencias con apoyo estatal para producciones audiovisuales innovadoras: el Banco de Contenidos Universales Audiovisuales Argentino (BACUA), el Árbol de Contenidos Universales Argentino (ACUA), el Programa de Polos y Nodos de producción audiovisual impulsado junto a las universidades, los concursos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), del Consejo de Televisión Digital y los apoyos del Ministerio de Desarrollo Social a medios comunitarios<sup>491</sup>.

Respecto de las instituciones creadas con la LSCA, los especialistas Waisbord y Segura consideran que el COFECA y el Consejo Nacional de Comunicación Audiovisual y la Infancia funcionaron relativamente bien, dado que las organizaciones de medios comunitarios, cooperativos, de pueblos originarios y entidades educativas pudieron participar activamente en ambos organismos. En contrasentido, se hizo muy larga la demora en la constitución del Consejo Consultivo Honorario de Medios Públicos, tanto por parte del oficialismo como de la oposición<sup>492</sup>.

Respecto de la AFSCA resulta llamativo que entre 2009 y 2015, es decir desde su creación con la LSCA hasta su eliminación por los DNU del presidente Macri, tuvo cinco presidentes distintos. Si bien simplemente se trató del uso de las facultades del Poder Ejecutivo, no deja de ser una muestra de cómo los distintos momentos políticos impactaron en la AFSCA. Quien fuera el último interventor del COMFER, Gabriel Mariotto, fue el primer presidente de la AFSCA, entre el 10 de diciembre de 2009 y el 10 de diciembre de 2011; luego ocupó el cargo por apenas dos meses y medio Manuel Baladrón, en una especie de interinato; el 2 de marzo de 2012 el Poder Ejecutivo designa al frente de la AFSCA a Santiago Aragón<sup>493</sup> quien renuncia el 17 de septiembre del mismo año; finalmente, el último presidente de la AFSCA fue Martín Sabbatella<sup>494</sup>, quien ocupó el cargo hasta que el presidente Macri intervino el organismo desplazando a sus autoridades legalmente constituidas.

Por su lado, Becerra y Mastrini comentan que las políticas de comunicación del kirchnerismo tuvieron escasa capacidad para reestructurar en los hechos el mercado de medios quizás, sostienen los autores, porque para alcanzar tales efectos se requiera más tiempo de

---

<sup>491</sup> DE CHARRAS, *op. cit.*, p. 127.

<sup>492</sup> WAISBORD y SEGURA, *op. cit.*, pp. 255-256.

<sup>493</sup> La Política On Line, *La mano derecha de Mariotto quedó al frente del ex Comfer*, 02/03/2012, disponible en <https://www.lapoliticaonline.com/nota/nota-80479/>, [consultado el 23-12-2017].

<sup>494</sup> Prensario Internacional, *Argentina: Santiago Aragón renunció al AFSCA*, 17/09/2012, disponible en <http://www.prensario.net/3143-Argentina-Santiago-Aragon-renuncio-al-AFSCA.note.aspx>, [consultado el 23-12-2017].

implementación. También, señalan que la energía política del Gobierno Nacional pareció agotarse una vez sancionada la LSCA, y posteriormente, en la pelea directa con el Grupo Clarín. Debido a esto, plantean que no se pudo avanzar demasiado en la asignación de frecuencias a sectores comunitarios, ni tampoco se logró recabar la información necesaria sobre la totalidad de las licencias disponibles en el país. Respecto de la aplicación de la Ley en torno a los procesos de adecuación de los conglomerados excedidos en los límites fijados por la LSCA, los autores consideran que no pudieron lograrse resultados importantes por errores propios de la AFSCA, por la resistencia y la presión de las grandes empresas mediáticas y por el accionar judicial; hasta que finalmente, los cambios dispuestos en el gobierno de Macri tornaron abstracto el asunto<sup>495</sup>.

Desde una posición más puntillosa, el investigador Santiago Marino describe tres fases en el proceso de implementación de la LSCA desde 2009 a 2015<sup>496</sup>, es decir, durante los gobiernos de Cristina Fernández. Marino encuentra una primera etapa entre noviembre de 2009 y diciembre de 2011, caracterizada por las impugnaciones judiciales que recibió la LSCA y el entorpecimiento que eso provocó en su aplicación. Recién en junio de 2010 pudieron sortearse la mayoría de las trabas judiciales aunque seguían frenados cuatro artículos, los impugnados por el Grupo Clarín, relativos al proceso de desconcentración. A esta primera etapa Marino la llama de aplicación sesgada por causas externas.

En segundo lugar, el ciclo abierto entre diciembre de 2011 y octubre de 2013, cuando la Corte falla en el caso Clarín, es para Marino de aplicación sesgada por causas combinadas, en tanto siguen los embates judiciales de los grupos concentrados contra la Ley pero para el autor ya se percibe que el gobierno no implementó la LSCA en todos sus alcances. Ejemplifica que no se habían dispuesto aún concursos para distribuir las licencias correspondientes al sector sin fines de lucro ni tampoco se había elaborado un plan técnico idóneo para realizar dicho proceso.

En tanto, la tercera etapa analizada por Marino, se inicia con el fallo de la CSJN y transcurre hasta el fin del mandato de la presidenta Cristina Fernández. En este ciclo el gobierno nacional y la AFSCA ya contaban con la plena constitucionalidad de la LSCA, por lo cual debieron avanzar más profundamente en los planes previstos, pero en los hechos se hizo poco en el proceso de adecuación de los grandes grupos. Tampoco se desarrolló cómo habría de hacerse el plan técnico para la

---

<sup>495</sup> BECERRA y MASTRINI, *Medios en guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, op. cit., pp. 15-17.

<sup>496</sup> Cit. por BECERRA y MASTRINI, *ibídem*, pp. 32-33.

adjudicación de nuevas licencias. Por estos motivos, según Marino, este tiempo puede denominarse de aplicación sesgada por causas internas.

Coinciden con él Becerra y Mastrini, para quienes el gobierno realizó una aplicación discrecional y limitada de la LSCA, a la par que el Grupo Clarín planteó un activismo judicial para retrasar y entorpecer la aplicación de la norma<sup>497</sup>. Ambos especialistas evalúan que a pesar del fallo de la CSJN avalando la LSCA en su totalidad, el gobierno no impulsó concursos de licencias en cantidades relevantes, se estuvo entonces lejos de garantizar la reserva del 33% de frecuencias para actores sin fines de lucro, mientras que tampoco se completó el plan técnico ni se logró conocer cuántas frecuencias estaban libres u ocupadas. Sin embargo, consideran que el mapa de medios sí cambió, principalmente por el crecimiento de nuevos grupos mediáticos (los liderados por Vila-Manzano, por Cristóbal López y por Szpolski) y por iniciativas gubernamentales como el “Fútbol para Todos” y la Televisión Digital Abierta (TDA), factores que provocaron que el Grupo Clarín vea cuestionado su dominio<sup>498</sup>.

Otro asunto muy importante en la historia de la LSCA, es acerca de los planes de adecuación requeridos a cada multimedio que excediera los límites normativos, instancia que el gobierno puso en marcha luego de la sentencia de la Corte. Varios fueron los grupos que presentaron sus planes, entre los cuales se encuentran el propio Clarín, Telefónica (señal Telefé) y Vila-Manzano. Las propuestas de los multimedios iban por lo general en línea con el criterio permitido en la LSCA de que los grupos podían desafectar unidades de negocios mientras no cruzaran accionistas y sean operados por separado (se verá el caso Clarín aparte).

Como se explicó, el artículo 161 establecía el plazo máximo de un año desde que la AFSCA dicte los mecanismos específicos de transición para la adecuación de las empresas a la nueva normativa, hecho ocurrido en septiembre de 2010 con la Resolución 297/2010<sup>499</sup>. Sin embargo, el plazo se consideró cumplido recién en diciembre de 2012, un poco por alguna prórroga dispuesta por la AFSCA y principalmente por la infinidad de medidas cautelares que frenaron la aplicación de la LSCA. En mayo de 2012, la CSJN indicó que el plazo vencería el 7 de diciembre de 2012, lo que funcionó para todos los grupos mediáticos excepto para el Grupo Clarín, que consiguió la extensión de su medida cautelar justo un día antes del denominado “7D”. Mientras tanto, la AFSCA

---

<sup>497</sup> *Idem.*

<sup>498</sup> *Ibidem*, pp. 36-37.

<sup>499</sup> AFSCA, *Resolución 297/2010*, 07/09/2010, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/digesto\\_iv\\_-\\_resoluciones\\_de\\_la\\_afsca.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/digesto_iv_-_resoluciones_de_la_afsca.pdf), [consultado el 23-05-2019].



dictó el 3 de diciembre del mismo año los Reglamentos de Transferencia de Oficio y de Gestión y Tramitación de las Propuestas de Adecuación<sup>500</sup>, y para el 7D todos los grupos mediáticos excepto Clarín habían presentado sus propuestas de adecuación<sup>501</sup>. La AFSCA inició entonces el análisis de las propuestas y poco a poco fue aprobando las mismas en la mayoría de los casos<sup>502</sup>, si bien los planes de algunas compañías requirieron más tiempo de estudio y no estuvieron exento de polémicas, como el caso de Telefónica<sup>503</sup>.

A fines de 2013 y tras el fallo de fondo de la Corte, obligado por las circunstancias el Grupo Clarín presentó su plan, formalmente admitido por la AFSCA en febrero de 2014<sup>504</sup>, aunque ocho meses después fue rechazado por el propio organismo, que detectó irregularidades<sup>505</sup>. Por este motivo, la AFSCA declaró que llevaría adelante una adecuación de oficio del Grupo Clarín. Para Becerra y Mastrini, al declarar esta adecuación de oficio, el Poder Ejecutivo y la AFSCA tomaron un camino que “iniciaba una nueva etapa de la batalla judicial que protagonizaron el gobierno y el conglomerado conducido por Héctor Magnetto durante años, y que en los hechos colocó el desenlace de la controversia en el siguiente mandato presidencial”<sup>506</sup>. En efecto, para Becerra y Mastrini si se hubiera concretado el plan de adecuación del Grupo Clarín efectivamente hubiese cambiado de forma radical su composición y fisonomía, en tanto provocaba separar su actividad periodística y de contenidos de su posición de cableoperador y de proveedor de acceso a internet, además de obligarse a vender señales de TV y de desprenderse de licencias de televisión por cable. Todo esto, hubiera sido la primera vez en la historia latinoamericana que un gran multimédios

---

<sup>500</sup> AFSCA, *Resoluciones 2205 y 2206/2012*, 04/12/2012, disponible en <http://www.eldial.com/nuevo/boletin/2012/BO121204.pdf>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>501</sup> Infobae, *Para el AfscA, salvo Clarín todos los grupos presentaron su adecuación*, Buenos Aires, 07/12/2012, disponible en <https://www.infobae.com/2012/12/07/685512-para-el-afscA-clarin-todos-los-grupos-presentaron-su-adequacion/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>502</sup> Télam, *La AfscA aprobó cuatro planes de adecuación, incluida la venta de Hadad a Cristóbal López*, Buenos Aires, 04/03/2013, disponible en <http://www.telam.com.ar/notas/201303/9353-la-afscA-aprobo-cuatro-planes-de-adequacion-incluida-la-venta-de-hadad-a-cristobal-lopez.html>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>503</sup> Newslinereport, *La AFSCA aprobó el plan de adecuación de Telefé y Grupo Prisa*, 17/12/2014, disponible en <https://www.newslinereport.com/contenidos/nota/la-afscA-aprob-el-plan-de-adequacion-de-telefe-y-grupo-prisa>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>504</sup> Radio Nativa, *Ley de Medios: la AfscA aprobó el plan de adecuación presentado por el grupo Clarín*, Puerto Madryn, 17/02/2014, disponible en <http://www.radiotativa.com.ar/ley-de-medios-la-afscA-aprobo-el-plan-de-adequacion-presentado-por-el-grupo-clarin/>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>505</sup> La Nación, *La AfscA rechazó el plan de adecuación de Clarín a la ley de medios*, Buenos Aires, 08/10/2014, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1733971-el-afscA-rechazo-el-plan-de-adequacion-de-clarin-a-la-ley-de-medios>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>506</sup> BECERRA y MASTRINI, *Medios en guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, op. cit., p. 38.

privado se adecuara “voluntariamente” a una norma ratificada de los tres poderes del Estado<sup>507</sup>. Ante la ausencia de voluntad de Clarín para adecuarse, se inició la adecuación de oficio, prevista en la reglamentación de la LSCA. El procedimiento de oficio consistía en que sería el Estado quien tase los activos y luego venda las unidades de acuerdo a sus propios criterios y condiciones. Se inició así una nueva batalla judicial entre el gobierno y el Grupo Clarín, que a los pocos días de la decisión del AFSCA consiguió una medida cautelar que frenó el proceso.

Efectivamente, en noviembre de 2014<sup>508</sup> y en febrero de 2015<sup>509</sup>, respectivamente, en primera y segunda instancia el Poder Judicial dictó nuevas medidas cautelares que frenaron la adecuación de oficio del Grupo Clarín. En tanto que en noviembre de 2015<sup>510</sup> la misma CSJN ratificó dicha medida cautelar, apenas diez días antes de producirse la segunda vuelta en la elección presidencial que daría triunfador a Mauricio Macri.

Finalmente, tal como lo reflejan Becerra y Mastrini, “al asumir Macri el Gobierno, una de las primeras medidas fue cambiar el régimen de licencias, tornando abstracto el problema de la adecuación”<sup>511</sup>. El Enacom, en febrero de 2016, canceló todos los procesos de adecuación y echó por tierra todo el proceso que había iniciado la AFSCA<sup>512</sup>.

Una vez más, el impulso democratizador fue frenado fundamentalmente, por las resistencias ejercidas por el Grupo Clarín en connivencia con sectores del Poder Judicial, que evidentemente ya negociaban con el espacio político de Mauricio Macri a la espera del resultado electoral, que daría un golpe certero a la LSCA.

Al mismo tiempo, la AFSCA autorizó los planes de adecuación de Telefónica y el Congreso aprobó la Ley de Telecomunicaciones Argentina Digital (Ley n° 27.078) que entre otros temas habilitó a las empresas telefónicas a ingresar al mercado de la televisión por cable. Con esta Ley se

---

<sup>507</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>508</sup> Clarín, *Freno judicial a la adecuación de oficio de Clarín*, Buenos Aires, 01/11/2014, disponible en [https://www.clarin.com/politica/Ley\\_de\\_Medios-Grupo\\_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio\\_Alfonso\\_0\\_rJ3-VSO9DXx.html](https://www.clarin.com/politica/Ley_de_Medios-Grupo_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio_Alfonso_0_rJ3-VSO9DXx.html), [consultado el 23-12-2018].

<sup>509</sup> La Nación, *Ley de medios: la Cámara confirmó una medida cautelar que frena la adecuación de oficio de Clarín*, Buenos Aires, 20/02/2015, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1770079-ley-de-medios-la-camara-confirmo-una-medida-cautelar-que-frena-la-adequacion-de-oficio-de-clarin>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>510</sup> *Ámbito Financiero*, *Fallo polémico: Corte avala cautelar de Clarín para frenar adecuación a la Ley de Medios*, Buenos Aires, 12/11/2015, disponible en <http://www.ambito.com/815756-fallo-polemico-corte-avala-cautelar-de-clarin-para-frenar-adequacion-a-la-ley-de-medios>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>511</sup> BECERRA y MASTRINI, *Medios en guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015, op. cit.*, p. 38.

<sup>512</sup> La Nación, *El Enacom archivó todos los planes de adecuación a la ley de medios*, Buenos Aires, 03/02/2016, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-enacom-archivo-todos-los-planes-de-adequacion-a-la-ley-de-medios-nid1867733>, [consultado el 23-12-2018].

abrió un nuevo capítulo en la regulación de las TIC, en el marco de la convergencia tecnológica entre los medios de comunicación, las telecomunicaciones y las redes digitales. También debe recordarse la Ley de creación de ARSAT, la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima, que tiene como objeto social:

a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos<sup>513</sup>.

Puntualmente, la Ley Argentina Digital suplantó a la Ley Nacional de Telecomunicaciones, n° 19.798, que había sido sancionada en el gobierno de facto de Agustín Lanusse en el año 1972 y modificada posteriormente con los decretos 62/90 y 764/00. De acuerdo a Loreti, Lozano y De Charras, la Ley Argentina Digital es complementaria de la LSCA y si bien parte de reconocer la convergencia tecnológica, mantiene jurídicamente separados los servicios de producción de contenidos audiovisuales del transporte y distribución propio de las telecomunicaciones. La ley en cuestión crea una autoridad de aplicación distinta al AFSCA, denominada Autoridad Federal Tecnologías de la Información y la Comunicación (AFTIC), que tiene a su cargo la regulación de las telecomunicaciones y las TIC que, como se ha dicho, en gran medida están sujetas a las normas de la Organización Mundial del Comercio, a diferencia de los servicios de comunicación audiovisual que se rigen por la UNESCO (Convención de la Diversidad Cultural). Como se mencionó, la principal modificación de la Ley Argentina Digital es que permitió a las empresas licenciatarias del servicio telefónico básico a brindar servicios audiovisuales, lo cual tenían impedido por los pliegos licitatorios de la telefonía y además por la propia LSCA (artículos 24 y 25).

Sobre estos temas, Becerra y Mastrini destacan que durante los gobiernos de Cristina Fernández se expandió notablemente la infraestructura de red de fibra óptica, con inversión estatal mediante el plan “Argentina Conectada”, sumando un tercio a las capacidades existentes y con un criterio claramente federal. A la vez, el gobierno nacional desarrolló especialmente la televisión

---

<sup>513</sup> Ley Nacional n° 26.092, *Ley Nacional Empresa Argentina de Soluciones Satelitales*, 05/04/2006, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115886/norma.htm>, [consultado el 23-12-2018].

digital terrestre, de forma gratuita tal como lo estipula la LSCA, cediendo en comodato más de un millón de conversores para poblaciones de bajos recursos, convirtiendo a la Argentina en líder en digitalización de la televisión abierta a nivel continental. La importancia de la digitalización de la televisión abierta radica en que donde funciona un canal, con el nuevo sistema pueden funcionar entre cuatro y seis canales incluso con mejores resoluciones de pantalla. Complementariamente, el Estado nacional financió la producción de contenidos, fomentó el equipamiento de pequeñas y medianas productoras por todo el país, y creó señales estatales de alta calidad. De acuerdo a los autores, todo este impresionante trabajo no tuvo suficiente resultado en el uso de la población a la televisión digital terrestre, principalmente por la fuerte costumbre de ver televisión por cable que existe en la Argentina<sup>514</sup>.

A modo de conclusiones, Becerra y Mastrini refieren que durante los gobiernos de Cristina Fernández se impulsaron políticas de comunicación novedosas, inspiradas en proyectos de la sociedad civil con los objetivos de ampliar la inclusión social y disminuir los niveles de concentración en el sistema comunicativo. Sin embargo, para ellos la aplicación no estuvo a la altura de los objetivos previstos ni de las expectativas de la sociedad. En concreto, señalan que no se modificó ni la concentración de la propiedad de los medios ni la centralización de la producción de contenidos en Buenos Aires, dado que ninguno de los grupos concentrados se ajustó a la LSCA. Respecto de la televisión por cable, los autores afirman que el Estado se limitó a otorgar licencias a algunas cooperativas del interior del país, lo que no alteró significativamente los altísimos índices de concentración del sector<sup>515</sup>. En palabras de Becerra y Mastrini:

[...] la experiencia argentina resulta sumamente interesante en su esplendor y en su fracaso. Niveles de debate social nunca vistos, interés del Estado en sus tres poderes, fallos del Poder Judicial que sustentan visiones progresistas de la comunicación y una movilización social sobre la importancia de la democratización de la comunicación realzan una iniciativa que supo ser ejemplar en América Latina. Su aplicación desde una perspectiva político-partidaria nos enseña la importancia de la construcción colectiva más allá de la coyuntura política de un gobierno. En la Argentina, al menos, repetir la experiencia llevará años<sup>516</sup>.

---

<sup>514</sup> BECERRA y MASTRINI, *Medios en guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, op. cit., pp. 40-41.

<sup>515</sup> *Ibidem*, p. 44-47.

<sup>516</sup> *Ibidem*, p. 48.

Queda planteado el debate sobre si la LSCA tuvo una aplicación político partidaria como dicen Becerra y Mastrini o si fueron las circunstancias del contexto lo que llevó a una disputa tan directa entre el gobierno y el Grupo Clarín, y cabe preguntarse si una norma antimonopólica podría ser aceptada pacíficamente por las corporaciones afectadas. Desde nuestro punto de vista, la LSCA por supuesto está condicionada por el contexto político e inevitablemente iba a generar un conflicto fuerte entre los poderes estatales y los grupos concentrados por lo cual, si bien compartimos que la aplicación de la LSCA no fue la ideal, no adherimos a la opinión de Becerra y Mastrini recién señalada, a la que consideramos un reduccionismo, si bien sí acompañamos el reclamo por una mayor y mejor construcción colectiva con eje en el poder popular.

### **3. 7. Modificaciones decretadas desde diciembre de 2015 y sus consecuencias**

Entre las primeras medidas del nuevo gobierno argentino presidido por Mauricio Macri (inicio de mandato 10 de diciembre de 2015), se encuentran varios decretos que cambiaron radicalmente el marco regulatorio en materia de servicios audiovisuales y derecho a la comunicación: Decreto de Necesidad y Urgencia 13/2015<sup>517</sup> que modifica la Ley de Ministerios y crea el Ministerio de Comunicaciones que tomó a su cargo todo lo pertinente a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales; el DNU 236/2015<sup>518</sup> que dispuso la intervención de la AFSCA y de la AFTIC; y el DNU 267/2015<sup>519</sup>, que modificó aspectos cruciales de las Leyes 26.522 y 27.078 (“Argentina Digital”, complementaria de la LSCA) y disuelve la AFSCA y la AFTIC, y en su lugar, crea el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) que controlará las licencias de medios audiovisuales y las telecomunicaciones.

Es decir, sin mediar ningún debate público, sin intervención del Congreso, en apenas veinte días, el nuevo gobierno nacional hizo un cambio de 180° en la política regulatoria de la comunicación y las telecomunicaciones que tantos años había costado construir. Para peor, todos los cambios contradicen los principios y estándares internacionales de derechos humanos analizados en el capítulo segundo.

---

<sup>517</sup> Decreto 13/2005, *Ley de Ministerios*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/256606/norma.htm>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>518</sup> Decreto 236/2015, *Intervención*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257248/norma.htm>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>519</sup> Decreto 267/15, *Ente Nacional de Comunicaciones*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm>, [consultado el 23-12-2018].

El DNU 267/15 determina una prórroga automática del plazo de licencias por 10 años para todas las licencias vigentes y desde el 1° de enero de 2016, en una especie de reinicio del plazo computable. Además, garantiza una prórroga de 5 años automática y ante el mero pedido previo al Enacom. Por si fuera poco, habilita nuevas prórrogas de 10 años, sin límites.

Igualmente modifica el artículo 41 que establecía que las licencias eran intranferibles, haciéndolas transferibles para los prestadores privados con fines de lucro mediando aprobación del Enacom o con aprobaciones tácitas si el organismo no se pronuncia en 90 días; tal como lo comentan Loreti, Lozano y De Charras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Granier (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela estableció que no existe el derecho a la renovación o prórroga automática de las licencias<sup>520</sup>. En concreto, el DNU 267/15 establece que:

[...] las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre.

La nueva norma dictamina que las empresas de cable pasan a tener una licencia nacional única, lo que las exceptúa de cualquier cláusula antimonopólica y de toda la regulación de la LSCA (el cable pasa a ser considerado parte de las telecomunicaciones, por lo cual se registrará por la Organización Mundial del Comercio y ya no por la UNESCO). Es decir, elimina las obligaciones impuestas en la LSCA, para los cables, de emitir una señal propia, de transmitir las señales locales de TV y de respetar el orden de la grilla de canales.

También, el DNU 267/15 elimina el requisito del artículo 40 de la LSCA, en tanto disponía la celebración de audiencias públicas en la localidad donde se preste el servicio del proveedor que solicitara una prórroga. Igualmente elimina reglas de propiedad cruzada entre propietarios de canales de TV y propietarios de red de distribución de TV por cable (la LSCA permitía en el orden local una licencia de TV abierta siempre que no se posea servicio de cable y viceversa); en el orden nacional a la vez suprime la prohibición de brindar servicio a más del 35% de la población; además amplía la cantidad de licencias permitidas en el orden nacional pasando de 10 a 15 (para radio y

---

<sup>520</sup> LORETI, DE CHARRAS, y LOZANO, *op. cit.*, p. 13.

televisión abierta) y en el orden local, de 3 a 4 como máximo; y establece que las empresas telefónicas podrán operar el servicio de cable a partir del 1º de enero de 2018.

Otras modificaciones sumamente graves, a través del DNU 267/15, son la disolución de la AFSCA y del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA); además decreta la eliminación de los órganos de aplicación de la Ley Argentina Digital: la AFTIC y el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. Como se dijo, el decreto crea el Enacom, el cual absorbe las funciones de las autoridades de aplicación suprimidas y se compone así: un presidente y tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, y tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, quienes son seleccionados, uno por la primera minoría parlamentaria, otro por la segunda y el restante por la tercera. Como se observa a simple vista, de siete miembros, cinco pertenecen al oficialismo, incluyendo al presidente del Enacom. Además, el Poder Ejecutivo puede remover en forma directa y sin expresión de causa a cualquiera de los miembros del directorio del Enacom, quienes duran en sus cargos 4 años pero ya no de forma separada a los mandatos del Poder Ejecutivo, como establecía la LSCA.

En agosto de 2016, el gobierno emite un nuevo decreto, el 916/2016<sup>521</sup>, por el cual establece la integración del Consejo Federal de Comunicaciones (COFECO) que vino a suplantar a los disueltos COFECA y al Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización (ver artículo 29 DNU 267/2015). Sin embargo, hasta la actualidad nunca se designaron los miembros del nuevo COFECO, por lo cual “mientras tanto” es el Ministro de Modernización quien asume todas las funciones del COFECO. De cualquier manera el COFECO tiene funciones muy menores respecto del anterior COFECA, a la vez que pasa a depender directamente del Poder Ejecutivo. Entre otras, una de las funciones que tenía el COFECA y que ahora ejecuta el Ministerio de Modernización (dada la falta de integración real del COFECO), es la calificación de contenidos de interés relevante.

Al mismo tiempo, el DNU 267/15 permite delegar la explotación de los servicios de comunicación audiovisual, por lo cual por ejemplo cualquier fondo de inversión internacional podría alquilar medios de comunicación. Incluso se avanza contra el federalismo, dado que se aumentan

---

<sup>521</sup> Decreto 916/16, Consejo Federal de Comunicaciones, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264145/norma.htm>, [consultado el 23-12-2018].

los porcentajes de retransmisión de contenidos en red, fomentando la retransmisión de contenidos producidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en detrimento de las cuotas anteriormente introducidas para defender y estimular las producciones en todas las provincias.

Es decir, que los DNU contrariaron los principios básicos que se habían erigido en la normativa argentina, que a su vez estaba basada en los estándares internacionales de derechos humanos y principalmente en los vastos aportes de los movimientos sociales, de la sociedad civil y del pueblo en general. Según el Jefe de Gabinete del nuevo gobierno, la intención fue terminar con “la guerra contra el periodismo”<sup>522</sup>. Desde entonces, se han sucedido disputas políticas que en varias ocasiones se trasladaron al ámbito judicial, aunque al momento actual el DNU 267/15 se encuentra validado por el Congreso argentino<sup>523</sup> (en una sesión que permitió la oscuridad de los votos, es decir, no se sabe qué legisladores votaron en un sentido u otro) y por lo tanto los intentos de democratización de los medios de comunicación, tal como fue entendido en los fundamentos de la Ley 26.522, están abortados en su faz normativa.

Las políticas en comunicación y telecomunicaciones de Mauricio Macri removieron de raíz los principios y las regulaciones que impedían mayores niveles de concentración de la propiedad en el sector y allanaron el camino para que el Grupo Clarín avance en una nueva etapa expansiva. Becerra y Mastrini señalan que se eliminaron límites a la concentración, se quitó a la televisión por cable de la regulación de la LSCA y se la trasladó al ámbito de las telecomunicaciones, donde rigen criterios de la Organización Mundial del Comercio; además, respecto de las autoridades de aplicación se las situó bajo dirección del Poder Ejecutivo removiendo instancias de participación de la sociedad civil<sup>524</sup>.

Como se detalló en el capítulo anterior, en abril de 2016 se produjo una audiencia en la CIDH entre el Estado argentino y denunciantes de los decretos macristas; allí, el gobierno se comprometió a generar e impulsar un nuevo proyecto de ley de comunicaciones convergentes, el cual sigue sin aparecer. El 1º de marzo de 2016 el Ministerio de Comunicaciones publicó la

---

<sup>522</sup> Página12, *Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos*, Buenos Aires, 31/12/2015, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>523</sup> Infobae, *El Congreso puso punto final a la ley de medios del kirchnerismo*, Buenos Aires, 06/04/2016, disponible en <http://www.infobae.com/2016/04/06/1802437-el-congreso-puso-punto-final-la-ley-medios-del-kirchnerismo/>, [consultado el 23-12-2018].

<sup>524</sup> BECERRA y MASTRINI, *Medios en guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, op. cit., p. 11.



resolución 9/16<sup>525</sup> por la cual pone en funciones y designa los miembros de la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26.522 y 27.078, a la cual le otorgan un plazo de 180 días para la confección del anteproyecto de Ley de Marco regulatorio para las Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual. Sin embargo, en octubre del mismo año y ya con el plazo vencido, el Ministerio de Comunicaciones prorrogó por otros 180 días el plazo<sup>526</sup>, hecho que se repetiría en marzo de 2017, con otra prórroga por el mismo lapso de seis meses<sup>527</sup>. Otra vez, en diciembre de 2017, y con los plazos vencidos, el gobierno nacional decidió prorrogar por otros 180 días el proceso de análisis para la elaboración y la publicación del anteproyecto de ley; la diferencia con las anteriores es que esta vez la resolución salió del Ministerio de Modernización<sup>528</sup>, dado que el presidente Macri en julio del 2017 eliminó al Ministerio de Comunicaciones. La secuencia interminable de prórrogas siguió: en agosto de 2018 se resolvió otra postergación por seis meses<sup>529</sup>, y en diciembre se decidió la prórroga esta vez de un año<sup>530</sup>. Es decir, que la promesa hecha ante la CIDH se vio postergada por más de tres años.

Otras modificaciones impulsadas vía decreto por el Poder Ejecutivo (DNU 678/16<sup>531</sup>), con un claro interés de las grandes empresas de medios, eliminaron requisitos previstos en la LSCA, tales como la obligatoriedad de exhibir la hora en la pantalla, de advertir al inicio y al final de cada espacio publicitario así como incluir el número del aviso en cada comercial, se quitó la obligación de los prestadores de servicios de informar con un mes de anticipación la grilla de programas a exhibir y se suprimió la exigencia de informar la composición de los accionistas de las compañías mediáticas durante el prime time, permitiendo que esto se realice en cualquier horario.

---

<sup>525</sup> Ministerio de Comunicaciones, *Resolución 9/2016*, 01/03/2016, disponible en [https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2016/Resolucion-9\\_16-MINCOM.pdf](https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2016/Resolucion-9_16-MINCOM.pdf), [consultado el 23-05-2019].

<sup>526</sup> Ministerio de Comunicaciones, *Resolución 1098 E/2016*, 27/10/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266995/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>527</sup> Ministerio de Comunicaciones, *Resolución 601 E/2017*, 27/10/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273139/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>528</sup> Ministerio de Modernización, *Resolución 694 E/2017*, 27/12/2017, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305230/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>529</sup> Ministerio de Modernización, *Resolución 490/2018*, 10/08/2018, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/313367/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>530</sup> Secretaría de Gobierno de Modernización, *Resolución 131/2018*, 20/12/2018, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-131-2018-317987/texto>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>531</sup> Decreto 678/2016, *Servicios de Comunicación Audiovisual*, 13/05/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261371/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

Más aún, a finales de 2016 Macri firmó el DNU 1340/16<sup>532</sup> que habilita el llamado cuádruple play. Así, las empresas fueron autorizadas para brindar telefonía fija y móvil, TV pa y conexión a Internet; de este modo, Telefónica, Telecom y Claro podrían brindar servicios audiovisuales en ciudades grandes y a la vez, las empresas dedicadas a lo audiovisual podrían ingresar al mercado de telefonía fija y móvil. Para Becerra esta norma se hizo para favorecer los “planes de expansión de las empresas que hoy actúan en un mercado cartelizado, dominado por cuatro actores, que tienen todos los incentivos desde la política pública para entenderse entre sí y establecer las reglas del juego”<sup>533</sup>. El Grupo Clarín, que adquirió la empresa de telefonía móvil Nextel<sup>534</sup> entre 2016 y 2017, en 2018 impulsó la fusión de Cablevisión (su empresa de cable) con Telecom<sup>535</sup>, generando una empresa gigante, de rasgos monopólicos en el mercado de la comunicación y las telecomunicaciones. Indiscutiblemente, las modificaciones legales abiertas con el gobierno de Macri, fueron aprovechadas al máximo por el Grupo Clarín. De acuerdo a Becerra, el gobierno de Macri por medio de dos resoluciones en las que convalida la fusión Cablevisión - Telecom, modifica el perímetro de la convergencia y cambia los permisos y restricciones para la provisión de servicios en las ciudades más grandes del país, favoreciendo la mayor concentración de la historia de las comunicaciones argentinas, generando nuevas reglas de juego y alterando la correlación de fuerzas en las telecomunicaciones de la Argentina a partir de 2018<sup>536</sup>.

Las resoluciones mencionadas son del Enacom, autorizando la fusión, en diciembre de 2017<sup>537</sup> y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en junio de 2018<sup>538</sup>. Loreti, De Charras y Lozano explican que la fusión de Cablevisión (propiedad en un 60% del Grupo Clarín y

---

<sup>532</sup> Decreto 1340/16, *Normas básicas. Implementación*, 30/12/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270115/norma.htm>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>533</sup> BECERRA, Martín, *Comunicaciones comprometidas x 15 años, vía decreto*, Blog Quipu, disponible en <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/01/16/comunicaciones-comprometidas-x-15-anos-via-decreto/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>534</sup> El Cronista, *Defensa de la competencia autorizó compra de Nextel por parte del Grupo Clarín*, Buenos Aires, 18/04/2017, disponible en <https://www.cronista.com/negocios/Defensa-de-la-Competencia-autorizo-compra-de-Nextel-por-parte-del-Grupo-Clarín-20170418-0069.html>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>535</sup> Infobae, *El Gobierno aprobó la fusión de Telecom con Cablevisión: nace la empresa más grande del país*, 29/06/2018, disponible en <https://www.infobae.com/economia/finanzas-y-negocios/2018/06/29/el-gobierno-aprobo-la-fusion-de-telecom-con-cablevision-nace-la-empresa-mas-grande-del-pais/>, [consultado el 23-05-2019].

<sup>536</sup> BECERRA, Martín, *Fusión Cablevisión-Telecom: nuevas reglas para la convergencia*, Blog Quipu, 27/12/2017, disponible en <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/12/27/fusion-cablevision-telecom-nuevas-reglas-para-la-convergencia/>, [consultado el 28-12-2018].

<sup>537</sup> Enacom, *Resolución 5644/2017*, 21/12/2017, disponible en [https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2017/res5644%20\(diciembre\).pdf](https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2017/res5644%20(diciembre).pdf), [consultado el 28-12-2018].

<sup>538</sup> Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, *Resolución 374/2018*, 29/06/2018, disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion\\_y\\_dictamen.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_y_dictamen.pdf), [consultado el 28-12-2018].

en un 40% del empresario mexicano David Martínez, a través del fondo de inversiones Fintech) con Telecom Argentina S. A. (propiedad del mismo fondo Fintech) provocó que la nueva mega empresa domine al menos el 55% de las conexiones a Internet por banda ancha fija, el 40% del mercado de telefonía fija, el 33% de telefonía móvil y el 39% de la televisión pa<sup>539</sup>. Loreti concluye, de forma contundente que en este escenario “lo único que converge son las operaciones de los mismos grupos empresarios concentrando aún más el capital”<sup>540</sup>.

En un estudio particular sobre el caso argentino desde la llegada de Mauricio Macri a la presidencia, los autores Gómez Daza y Cybel sostienen que “la apuesta por debilitar la estructura regulatoria del Estado en materia de comunicación tiene su contraparte en una restricción a las libertades democráticas y al derecho a la información de la sociedad en su conjunto”<sup>541</sup>. Además, como lo señalan Loreti, De Charras y Lozano, las regulaciones de la LSCA no derogadas son incumplidas casi en su totalidad, ante la inexistencia de control y del aval explícito por parte del Enacom, mientras se agravaron notablemente las medidas de persecución a los medios comunitarios. En efecto, el Enacom autorizó a disponer sanciones como multas, decomisos, secuestros, clausuras, a radios y televisoras no autorizadas, en flagrante contradicción con el artículo 162 de la LSCA que prácticamente suspendía tales sanciones hasta tanto se finalice el proceso de normalización del espectro<sup>542</sup>. No sólo eso: desde diciembre de 2015, el Enacom priorizó la asignación de habilitaciones para emisoras comerciales, desplazando a los medios sin fines de lucro, que se encuentran muy lejos de acceder a la reserva del 33% prevista en la LSCA.

### **3. 8. Impacto en el sector de medios sin fines de lucro. El programa FOMECA**

El presente apartado aborda cómo fue el impacto de la LSCA en el sector de los medios comunitarios, populares y/o alternativos del país. La importancia del tema radica en que, como explica Becerra, “sin el sector de medios comunitarios y alternativos es imposible comprender la evolución del sistema de comunicación en el país y los conflictos, disputas y regulaciones que éste

---

<sup>539</sup> LORETI, DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, p. 15.

<sup>540</sup> LORETI, Damián, *Ley corta e incumplimientos largos*, El cohete a la luna, disponible en <https://www.elcohetelaluna.com/ley-corta-e-incumplimientos-largos/>, [consultado el 28-12-2018].

<sup>541</sup> GÓMEZ DAZA, Ava y CYBEL, Yair, “Reformas y retrocesos en la disputa comunicacional de América Latina” en *Revista Propuestas para el Desarrollo*, año II, n° II, noviembre 2018, p. 8, disponible en <http://www.propuestasparaeldesarrollo.com/inicio/index.php/ppd/article/view/32/54>, [consultado el 28-12-2018].

<sup>542</sup> LORETI, DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, p. 24.

tuvo en las últimas décadas”<sup>543</sup>. Además analizaremos el surgimiento y la evolución del programa FOMECA, dada su gran importancia para este sector.

Históricamente las regulaciones de la radiodifusión en Argentina construyeron un sistema comercial que privilegió a los actores con fines de lucro en la prestación del servicio, relegando al Estado a un rol secundario y directamente excluyendo al sector social-comunitario, compuesto por organizaciones no gubernamentales, sindicatos, fundaciones, cooperativas, movimientos sociales, asociaciones civiles, cooperativas y otros. A pesar de este panorama, en los años posteriores a la recuperación de la democracia sucedida en 1983, surgieron en el país numerosos medios comunitarios, populares y alternativos, igualmente favorecidos por la introducción de la tecnología de la frecuencia modulada.

Hasta entonces, seguía vigente en la materia el Decreto Ley N° 22.285 sancionado por la dictadura cívico-militar en 1980, con un perfil de libre mercado y sin ninguna consideración de los medios comunitarios. Larisa Kejval, estudiosa de esa etapa histórica, manifiesta que las necesidades de expresión de varios sectores de la sociedad civil quedaron trucas en un sistema comunicativo con una legislación que hacía imposible el ejercicio del derecho a la comunicación en un marco de legalidad. En efecto, para finales de los años ‘80 el sistema comunicativo estaba dominado por emisoras privadas comerciales y por emisoras estatales sujetas a los intereses de los gobiernos de turno<sup>544</sup>.

Así fue que en las décadas del ‘80, ‘90 y ‘2000, poco a poco el sector se fue organizando y haciendo cada vez más visible la lucha por la efectivización del derecho a la comunicación como un derecho humano, que podría ser posible indispensablemente con una nueva ley regulatoria de la radiodifusión. Natalia Vinelli, periodista, licenciada en Ciencias de la Comunicación y docente de la Universidad de Buenos Aires (UBA), y además una de las fundadoras del canal de televisión comunitario Barricada TV, relata que desde la restauración constitucional el sector de la comunicación sin fines de lucro se aglutinó en torno a la lucha contra la Ley 22.285 y contra las privatizaciones de los años ‘90 quedando en un segundo plano las diferencias que tenían las distintas redes del sector en torno a los objetivos y la manera de relacionarse con el Estado<sup>545</sup>.

---

<sup>543</sup> BECERRA, Martín, “Prólogo” en VINELLI, Natalia, *La televisión desde abajo. Historia, alternatividad y periodismo de confrontación*, Editorial Cooperativa El Río Suená: El Topo Blindado, Buenos Aires, 2014, p. 15.

<sup>544</sup> KEJVAL, Larisa, *Truchas: los proyectos político-culturales de las radios comunitarias, alternativas y populares argentinas*, Prometeo, Buenos Aires, 2009, pp. 25-26.

<sup>545</sup> VINELLI, Natalia, *La televisión desde abajo. Historia, alternatividad y periodismo de confrontación*, Cooperativa El Río Suená: El Topo Blindado, Buenos Aires, 2014, p. 170.

La LSCA del año 2009 fue entonces la primera norma que incorporó como sujetos de derechos a los medios comunitarios. Para entender cómo se logró sancionar la Ley, que llegó como producto de una larga lucha de movimientos sociales, Vinelli sostiene que éstos priorizaron la contradicción concentración / democratización para promover alianzas difíciles de imaginar según los antecedentes políticos y esto resultó en la constitución de la Coalición por una Radiodifusión Democrática en 2004 desde donde se articuló la búsqueda de un nuevo marco regulatorio<sup>546</sup>.

Si bien es complejo brindar una definición exacta del significado de medios comunitarios, populares o alternativos (conceptos discutidos en ámbitos académicos), la LSCA en su artículo 4 define a las emisoras comunitarias del siguiente modo:

[...] son actores privados que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se trata de medios independientes y no gubernamentales.

Además, la Ley en su artículo 21 permite nuevas e importantísimas posibilidades para estas organizaciones al reservar un 33% del espectro radioeléctrico para entidades sin fines de lucro, a las que reconoce como uno de los tres sectores prestadores de radiodifusión. Finalmente, un decreto reglamentario del año 2010 incluye en este sector a “las cooperativas, mutuales, fundaciones y asociaciones definidas como tales por las normas vigentes”, lo cual excluye a las organizaciones sociales sin personería jurídica<sup>547</sup>.

Segura explica con agudeza que en un sistema mediático, lo que está en pugna es el control de las representaciones sobre lo común, producidas y puestas en circulación en los medios de comunicación de masas. Entonces, en el espacio público se produce una disputa entre los poderes relativos de cada agente, que son conscientes de la importancia que tienen las reglas que regulan esta competencia: estas normas definen en buena parte los recursos que determinan luego la capacidad de influencia de cada agente, es decir, su poder relativo. En cuanto a los medios comunitarios, aclara Segura que si bien cuentan con una inserción territorial muy importante en todo el país siendo portavoces de numerosos espacios de la sociedad, son los menos poderosos de los tres

---

<sup>546</sup> *Ibidem*, pp. 171-172.

<sup>547</sup> Decreto Reglamentario 1225/2010, *Servicios de Comunicación Audiovisual*, Buenos Aires, 2010, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/171306/norma.htm>, [consultado el 10-02-2018].

sectores de la radiodifusión, especialmente a partir de las complicadas condiciones económicas y legales de las organizaciones sociales<sup>548</sup>.

Desde la sanción de la Ley 26.522, el sector sin fines de lucro conquistó algo histórico, que es poder ser titulares de licencias de radiodifusión, pero a pesar de ello no se solucionaron todos los problemas de larga data. De acuerdo a Segura, desde 2009 el camino más usual del sector no lucrativo de los medios fue organizarse en entidades de mayor escala para mejorar su capacidad relativa ante el Estado y los medios privados. Esto tuvo como objetivos condicionar al Estado para que implemente la LSCA y a la vez facilitar la sustentabilidad de los medios del sector<sup>549</sup>.

Así, una estrategia fundamental del sector fue generar redes y alianzas dentro del espacio, para ganar posiciones en la disputa general, ya sea ante el Estado o ante los medios concentrados. Individualmente, un medio comunitario puede tener mucho peso en su propio territorio, pero queda minimizado en contextos más amplios, por lo cual asociarse en federaciones o foros provinciales, regionales o nacionales fue de vital importancia.

En cuanto al rol del Estado durante este proceso, es interesante la mirada crítica de Segura, para quien el gobierno nacional priorizó o puso más fuerzas en intentar avanzar en la desconcentración de los medios hegemónicos, en detrimento del impulso que hubieran necesitado los medios comunitarios, a pesar de los mencionados avances. De acuerdo a la autora, el gobierno entre 2009 y 2015 puso mayor énfasis en intentar la adecuación de los grupos concentrados a la LSCA demorando los apoyos para el desarrollo del sector sin fines de lucro, sin garantizar la ocupación del tercio del espectro radioeléctrico por parte de este sector<sup>550</sup>.

En la relación del sector comunitario con la LSCA, si bien la norma es una conquista y un logro histórico de este sector, se produjeron diversas estrategias, se vieron avances pero también complicaciones, fue en definitiva un proceso complejo, variable y positivo, no exento de problemas. Lo que nunca perdieron de vista los medios comunitarios es que una Ley no es la panacea, que la realidad es mucho más amplia que una norma, que el Estado es un actor político fundamental que no siempre tiene las mismas posturas, y que la clave siguió siendo agruparse para fortalecer el poder relativo. Natalia Vinelli explica que en los medios comunitarios se dan relaciones humanas muy diferentes de las que existen en la prensa comercial. En los primeros, existen relaciones horizontales

---

<sup>548</sup> SEGURA, *op. cit.*, pp. 147-148.

<sup>549</sup> *Ídem.*

<sup>550</sup> *Ibidem*, p. 153.

y en función del compromiso con la comunidad, en tanto que en los segundos hay una relación vertical de jefes a empleados. Según Vinelli, en el sector comunitario no se dan las relaciones del tipo patrón / empleado siendo la toma de decisiones una cuestión colectiva<sup>551</sup>.

Además, Vinelli analiza el campo de acción política que tienen los medios comunitarios, con objetivos diferentes de los medios con fines de lucro. La autora considera que “montar un canal de televisión es sumamente importante dentro de una estrategia emancipadora”<sup>552</sup>. En sus trabajos, Vinelli intenta definir qué debemos considerar como medio comunitario. A su modo de ver, estos medios tienen una tradición que los vincula a los sectores populares, por lo general priorizando contenidos contrainformativos y con agendas propias, enmarcados en los objetivos de transformación social de la organización que sustenta el medio<sup>553</sup>. A partir de esta conceptualización, Vinelli destaca que de todas maneras, un medio comunitario no está exento de repetir métodos propios de la comunicación lucrativa; señala al respecto que estos medios existen “en el marco de una sociedad y un tiempo concretos, estas experiencias se encuentran siempre frente a lógicas sociales contradictorias, tendientes a la reproducción, el mimetismo o la transformación de la cultura y la comunicación hegemónicas”<sup>554</sup>.

Son relevantes los aportes de Juan Manuel Berlanga, responsable de Prensa y Difusión del Programa Usina de Medios, entidad mixta creada entre la Confederación Cooperativa de la República Argentina que desde 1962 nuclea a las federaciones de cooperativas de consumo, crédito, consumo, seguro, viviendas, eléctricas y farmacéuticas, y el Instituto Nacional de Economía Solidaria, ente autárquico del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Berlanga resalta que las cooperativas, mutuales, gremios y otras entidades sin fines de lucro pretenden ser actores del mundo de la comunicación con sus propias agendas. Berlanga enfatiza la necesidad de agruparse de estas entidades dado que aislados los medios comunitarios no pueden sobrevivir en un campo con lógicas comerciales muy consolidadas y también sostiene que una clave para la sostenibilidad de los medios

---

<sup>551</sup> VINELLI, Natalia, “Por una televisión alternativa y masiva” en VINELLI, Natalia (comp.), *Comunicación y televisión popular*, Cooperativa El Río Suena, Buenos Aires, 2011, pp. 33-34.

<sup>552</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>553</sup> VINELLI, Natalia, *La televisión desde abajo: historia, alternatividad y periodismo de contrainformación*, op. cit., p. 260.

<sup>554</sup> *Ibidem*, p. 261.

comunitarios es fortalecer el arraigo en su barrio, pueblo, ciudad o región, de manera de integrarse entre las fuerzas vivas de la comunidad<sup>555</sup>.

Por otro lado, interesa la relación que mantuvieron los medios del sector comunitario con el Estado. Segura advierte la complejidad de estas relaciones, dado que el Estado es al mismo tiempo regulador y controlador del sistema de medios, es uno de sus principales financiadores e incluso es uno de los tres grandes sectores que prestan el servicio de comunicación audiovisual. El sector no lucrativo de medios necesita siempre de la colaboración del Estado para poder sostenerse y desarrollarse. De aquí que surgen dos estrategias distintas entre los medios comunitarios, observadas por Segura: una de relación cooperativa con el Estado y la otra más confrontativa, si bien la LSCA promueve una vinculación asociativa entre ambos espacios; esto no implica que quienes trabajan junto al Estado abandonen sus reclamos históricos, pero sí los matices guiaron a algunos a priorizar la participación en el marco de la LSCA y a otros a focalizarse en la movilización y manifestación en las calles<sup>556</sup>.

Se observa entonces que dentro del sector no lucrativo de la comunicación audiovisual, existieron (y existen) dos estrategias en cuanto a la relación con el Estado: una de fomentar la colaboración mutua, y la otra más confrontativa reclamando con mayor intensidad las cuestiones pendientes. Por supuesto, no se trata de dos trayectos completamente separados, en todos los casos hay mixturas y cambios de planes, simplemente es una manera de observar la realidad. De acuerdo a Segura, esta diversidad de estrategias se explica por los rasgos de las prácticas, las trayectorias y las identidades de cada organización. En suma, Segura resume cuatro estrategias adoptadas por el sector no lucrativo de la comunicación para potenciar sus posibilidades: organizarse en espacios de mayor grado como federaciones, buscar el apoyo económico y el reconocimiento legal del Estado, exponer su inserción social y territorial siendo éste su rasgo particular y finalmente fortalecer sus potencialidades de producir contenidos audiovisuales con diversidad de financiamiento. Evidentemente, la lucha por el derecho humano a la comunicación emprendida por los medios comunitarios y populares está atravesada por toda la complejidad de la dinámica social propia del momento histórico, este derecho está interrelacionado con muchos otros derechos humanos y allí interactúan agentes con intereses diversos y a veces antagónicos. Segura afirma de este modo que

---

<sup>555</sup> BERLANGA, Juan Manuel, “Otra televisión es posible” en Autores varios (eds.), *Economía solidaria hacia un nuevo mapa de la comunicación: textos, contextos, experiencias y propuestas del cooperativismo y mutualismo*, Usina de Medios, Buenos Aires, 2012, p. 205.

<sup>556</sup> SEGURA, *op. cit.*, p. 175.



“las disputas por la democratización de las comunicaciones están indisolublemente ligadas a las luchas por la democratización de otras áreas de lo social y son indisociables de las relaciones de fuerza en el proceso social”<sup>557</sup>.

En un notable trabajo titulado “Libertad de antena”, Larisa Kejval desarrolla la historia de la comunicación popular argentina y en particular analiza el lugar que ocupó el sector antes, durante y después de la aprobación de la LSCA. En sintonía con Segura, Kejval explica que en relación a la LSCA las emisoras comunitarias, populares y alternativas profundizaron e hicieron más visibles sus diferencias. El sector se dispersó en tres corrientes: la primera en torno al Foro Argentina de Radios Comunitarias (FARCO, donde participaban un poco más de 90 emisoras de todo el país), la segunda en la Red Nacional de Medios Alternativos (RNMA, con unos 70 integrantes con gran presencia de emisoras por internet) y la tercera en la Asociación Mundial de las Radios Comunitarias en sus sedes latinoamericano y caribeño (AMARC ALC) y argentina (AMARC Argentina, contando con unas 35 asociadas en el país)<sup>558</sup>. Como ya se ha dicho, son tendencias o agrupamientos principales que por supuesto no son tajantes ni excluyentes entre sí, existen matices e interrelaciones. Es preciso decir que FARCO, puntualmente, procuró asumir el liderazgo político de la Coalición por una Radiodifusión Democrática en los años previos a la sanción de la LSCA buscando la incidencia para sancionar una nueva ley de radiodifusión, teniendo como eje principal el derecho a la comunicación<sup>559</sup>.

Posteriormente, una vez aprobada la LSCA, FARCO priorizó la defensa de la ley ante su judicialización por parte de los grupos concentrados, valiéndose de recursos jurídicos, actividades articuladas con la Coalición y mucha movilización callejera. Además, la organización procuró hacerse cargo de construir la LSCA, con diversas acciones, como por ejemplo participar activamente en el COFECA; la firma de convenios con instituciones estatales para impulsar políticas de apoyo a medios comunitarios; y trabajar para ocupar lo antes posible el 33% de reserva de frecuencias para el sector. En líneas generales, FARCO se puso a trabajar a la par del Estado nacional una vez que vio allí un posible aliado y ya no un enemigo como otrora; recordando, una vez más, que estas relaciones están atravesadas por conflictos, contradicciones y vaivenes. Para FARCO, en definitiva, los contrincantes principales son los grandes conglomerados mediáticos,

---

<sup>557</sup> *Ibidem*, pp. 181-182.

<sup>558</sup> KEJVAL, Larisa, *Libertad de antena*, UNDAV Ediciones - Punto de Encuentro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018, p. 176.

<sup>559</sup> *Ibidem*, pp. 186-189.

observado la realidad social y al propio Estado como escenarios de una disputa por correlación de fuerzas<sup>560</sup>.

Por su lado, la RNMA nunca se integró a la Coalición y mantuvo siempre su autonomía, buscando marcar las diferencias con el sector liderado por FARCO. Como lo refleja Kejval, la RNMA principalmente (antes y después de aprobarse la LSCA) se focalizó en denunciar y exigir al gobierno nacional las cuestiones a su entender pendientes o ausentes. Para la RNMA la LSCA no fue una conquista, ni la celebraron, e incluso pusieron en duda sus objetivos democratizadores; por lo tanto no desarrollaron una fuerte defensa de la LSCA como sí lo hizo FARCO. Principalmente, la RNMA cuestionó que la LSCA sería insuficiente para limitar la concentración mediática, y por otro lado que la ley no reconocería al sector comunitario de forma completa; poco a poco la confrontación entre este espacio y el gobierno se hizo más fuerte. Tampoco la RNMA utilizó el derecho a la comunicación como un eje de su discurso, no valoró el paradigma de derechos humanos de la LSCA, por lo cual la estrategia fue básicamente confrontar con el Estado para exigir reivindicaciones propias<sup>561</sup>.

Por último, el grupo congregado en AMARC basó sus estrategias en impulsar el derecho a la comunicación exigiendo desde ahí políticas públicas, marcos regulatorios y diseños institucionales proclives a él. En el año 2010, AMARC ALC publicó los “Principios para garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión y los servicios de comunicación audiovisual”<sup>562</sup>, el cual oficia de plataforma de las propuestas de la organización para democratizar la comunicación; el documento desarrolla sólidos y extensos fundamentos acerca del derecho a la comunicación y plantea recomendaciones para la generación de legislaciones acordes a estos objetivos. En efecto, AMARC eligió trabajar arduamente por un desarrollo teórico, jurídico y práctico acerca del derecho a la comunicación, con la pretensión de incidir en la confección de estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de expresión, además de participar en la generación de las políticas públicas de varios países latinoamericanos y denunciar los incumplimientos. Este grupo sí integró la Coalición por una Radiodifusión Democrática, pese a lo cual nunca se acopló políticamente a ningún proyecto partidario (a diferencia de FARCO, que acompañó expresamente el proyecto

---

<sup>560</sup> *Ibidem*, pp. 193-197.

<sup>561</sup> *Ibidem*, pp. 198-209.

<sup>562</sup> AMARC ALC, *Principios para garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión y los servicios de comunicación audiovisual*, 2010, disponible en [https://latele.cat/sites/default/files/40\\_principios\\_diversidad\\_pluralismo\\_amarc.pdf](https://latele.cat/sites/default/files/40_principios_diversidad_pluralismo_amarc.pdf), [consultado el 08/11/2018].

político nacional y popular); enfocándose únicamente en sus objetivos propios. Respecto de la LSCA, la apoyaron y defendieron con fuerza, destacando sus fortalezas. Incluso, participó del proceso de elaboración de la ley activamente y luego también durante los tiempos de aplicación, aportando y reclamando su cumplimiento. Nunca perdió el diálogo con el gobierno ni con la AFSCA (ni trabajó en denuncias públicas como la RNMA) y depositó mucha energía en apoyar a los medios del sector necesitados de colaboración para crecer<sup>563</sup>.

Todos estos espacios, ya desde finales de 2015 y durante los años de gobierno de Macri, tendieron a dialogar para buscar puntos en común, generando por ejemplo la confluencia en “Interredes”, que incluyó a las tres corrientes descriptas y a otras que fueron sumándose, en otra etapa muy distinta: se vinieron tiempos de resistencia<sup>564</sup>.

A pesar de lo transformadora que resultó la LSCA para los medios sin fines de lucro, Segura y Waisbord apuntan que hubo demoras en su implementación. Principalmente, la AFSCA hasta diciembre de 2014 había trabajado en zonas escasamente pobladas y ciudades pequeñas, otorgando licencias o permisos a 114 organizaciones sin fines de lucro y otras 38 a organizaciones indígenas, además de autorizar transmisiones de televisión de baja potencia y otorgar licencias de televisión digital para este sector. Básicamente, los autores señalan que hasta entonces la AFSCA evitó intervenir en las grandes áreas metropolitanas para postergar decisiones difíciles, dado el panorama caótico en el uso del espacio radioeléctrico en dichas zonas densamente pobladas<sup>565</sup>.

Más allá de esta perspectiva, desde 2013 el gobierno implementó el Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA)<sup>566</sup>, que en los hechos resultaron muy importantes subsidios o aportes económicos a cientos de medios comunitarios de todo el país, que de esta forma pudieron actualizar sus tecnologías, mejorar sus producciones y ganar audiencias. El FOMECA deriva de la propia LSCA, que establece que “el 10% de los fondos recaudados por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual serán destinados a proyectos especiales de comunicación audiovisual comunitarios, de frontera y de los pueblos originarios” (artículo 97, inciso f, LSCA).

Es interesante observar que la Ley detalla específicamente quiénes fueron los que aportaron a la idea mencionada, con un apartado especial; ellos fueron: CTA Brown; La Ranchada, Córdoba;

---

<sup>563</sup> KEJVAL, *Libertad de antena, op. cit.*, pp. 209-221.

<sup>564</sup> *Ibidem*, p. 222.

<sup>565</sup> SEGURA y WAISBORD, *op. cit.*, pp. 257-258.

<sup>566</sup> Enacom, *Fomeca*, disponible en <https://www.enacom.gob.ar/fomeca>, [consultado el 08/11/2018].

Farco; Daniel Ríos, FM Chalet; Javier De Pascuale, Diario Cooperativo Comercio y Justicia, Córdoba; Fernando Vicente, Colectivo Prensa de Frente, Buenos Aires; Agrupación Estudiantil El Andamio; Coalición para una Radiodifusión Democrática; Centro de Producciones Radiofónicas del CEPPAS; Red Nacional de Medios Alternativos RNMA; Edgardo Massarotti; Nicolás Ruiz Peiré; Noticiero Popular. Como quedó explicado, al fijar un porcentaje recaudatorio en la LSCA, el FOMECA tendría su financiamiento, lo cual lo dota de incuestionable factibilidad. El Fomeca fue elaborado en base a un trabajo previo de consultas con la sociedad, en debates públicos y abiertos que enriquecieron las normas. Abramovich explica en este sentido que la participación de la sociedad es muy importante en la generación de estrategias y políticas públicas de desarrollo, porque facilita la identificación de necesidades y prioridades a escalas locales y comunitarias<sup>567</sup>.

El FOMECA, entonces, es relevante por su incidencia en el derecho humano a la comunicación, entendido el mismo como una ampliación del clásico derecho a la libertad de expresión. El derecho a la comunicación es no sólo tener libertad de opinión, es poder expresar efectivamente nuestras ideas en medios con alcances significativos, es construir un mapa plural y diverso de medios, es priorizar que tengan voz quienes han sido históricamente silenciados y silenciadas, es considerar a la información y a la comunicación, en definitiva, como un derecho humano y no como una mercancía. Es oponer el paradigma de los derechos humanos con el del libre mercado. En este sentido, la LSCA y puntualmente el FOMECA, aportan a una construcción de sentido diferente al de las grandes corporaciones mediáticas. El FOMECA es una herramienta fundamental para equilibrar el mapa de medios en Argentina, para incentivar y acompañar el crecimiento de los medios de asociaciones civiles, pueblos originarios, vecinales, organizaciones sociales y culturales; es decir, para que realmente existan alternativas a las grandes empresas mediáticas que hegemonizan los discursos.

El FOMECA es una herramienta que permite redistribuir los recursos que provienen de los medios de comunicación audiovisual (gravámenes y multas) para fomentar la instalación, desarrollo y crecimiento de los medios comunitarios, de frontera y de pueblos originarios. Desde 2016, es la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del Enacom quien se ocupa de implementar los concursos para acceder a estos subsidios, orientados a desarrollar proyectos de actualización tecnológica, de mejoras de gestión y de producción de contenidos de radios, canales y productoras

---

<sup>567</sup> ABRAMOVICH, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo” en *Revista de la CEPAL*, núm. 88, abril 2006, p. 33.

de medios comunitarios. Es importante aclarar que hasta diciembre de 2015, el organismo que cumplía estas funciones era la AFSCA, ente eliminado mediante decretos presidenciales emitidos por el Gobierno de Mauricio Macri, que dio lugar al mismo tiempo a la creación del mencionado Enacom, tal como se explicó en páginas anteriores. Dichos decretos modificaron cuestiones sustanciales de la LSCA referidas a límites anti monopólicos que fueron suprimidos, permitiendo nuevamente un proceso de concentración empresaria en los últimos tres años; el FOMECA si bien no fue alterado en lo normativo, sí está siendo sub-ejecutado.

Desde el año 2016 si bien continuaron los concursos, la gran mayoría nunca se pagaron por lo cual el Estado está en deuda con cientos de titulares de derechos. Aún así, nunca se alcanzó a concursar el 10% establecido en la LSCA; como se observa en el cuadro, ni se concursó ni se pagó lo reglamentado.

#### Fondos estimados, concursados y pagados del FOMECA

Año	Defensoría (5%)	100 % de recaudación estimada (Art. 97)	10 % de recaudación estimada (Art. 97)	Fomeca (Montos Concursados)	Fomeca (Montos pagados)
2013	22.149.823	442.996.460	44.299.646	4.700.000	4.506.110
2014	41.238.557	824.771.140	82.477.114	41.249.289	30.846.429
2015	62.694.166	1.253.883.320	125.388.332	104.456.871	41.016.220
2016	94.364.463	1.887.289.260	188.728.926	126.130.000	9.488.879
2017	102.421.847	2.048.436.940	204.843.694	159.779.000	68.277.003

Fuente: Alejandro Linares  
<https://www.lettrap.com.ar/nota/2018-5-16-10-18-0-el-precio-de-ser-medios-no-lucrativos>

Como se visualiza en el cuadro, en los últimos años se ha acumulado una deuda muy importante con el sector, que no escatima en reclamar<sup>568</sup>. No sólo nunca se cumplió con el 10% requerido por la Ley, sino que ni siquiera se pagaron buena parte de los concursos asignados. Un grupo importante de medios comunitarios denunció que para el Presupuesto Nacional 2019 se estipula una rebaja muy fuerte del Fomeca; el documento expresa que:

[...] el incumplimiento venía dándose por tres vías: asignando menos de lo que la ley indica; ejecutando menos de lo asignado vía rechazo de proyectos con argumentos

<sup>568</sup> FARCO, *Protesta en Enacom para pedir que se cumpla con el fomento a medios comunitarios*, Buenos Aires, 2017, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/proteta-en-enacom-para-pedir-que-se-cumpla-con-el-fomento-a-medios-comunitarios/>, [consultado el 08/11/2018].

absurdos o inexistentes en reglamentos; y estirando meses y hasta años las definiciones y pos con procedimientos complicados y engorrosos. Esto viene acumulando deudas por: 35 millones de concursos ganados y nunca pos de 2015, 58 millones de concursos no adjudicados en 2016, 160 millones de concursos todavía en proceso de 2017, 300 millones correspondientes a concursos 2018 aún no abiertos y varios cientos más por diferencias acumuladas entre lo dispuesto por la ley y lo asignado año tras año.

Esta es la primera vez que a todo esto se le suma una baja de lo asignado el año anterior: de 180 millones asignados en el Presupuesto 2018 (contra 300 que correspondían por ley, según recaudación del gravamen a la comunicación audiovisual del año anterior), bajamos a 140 millones para este ejercicio (sobre una recaudación que va a ser obviamente mayor, que el acumulado 2018 es de 258 millones faltando todavía 3 meses).

Esto constituye: una burla a los compromisos asumidos por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENaCom) luego de muchas manifestaciones y ‘mesas de diálogo’ que son inconducentes sin recursos; una expresión más del vergonzoso Presupuesto del Ajuste dictado por el FMI; un nuevo ataque al Derecho a la Comunicación y la pluralidad de voces que la ley debe garantizar con este mecanismo; y el agravamiento de un incumplimiento sistemático de esta ley por parte del propio Estado y sus funcionarios, reteniendo o usando para otros fines fondos de asignación específica, lo que es un delito<sup>569</sup>.

A modo de balance, claramente se observa una evaluación positiva del Fomeca, que es muy valorado por el sector comunitario y sin fines de lucro, dado que en los casos ejecutados se ha invertido en infraestructura y ha permitido financiar proyectos de crecimiento. Sin embargo, el ENaCom, como cara visible del Gobierno Nacional de Mauricio Macri en materia de comunicaciones, viene fallando sistemáticamente e incumpliendo con los Fomeca, lo cual se ha transformado en un fuerte reclamo de los perjudicados, por algo que en definitiva es un daño a toda la sociedad. A pesar de todo, es valorable todo lo alcanzado y progresado, y el sector está organizado para seguir luchando por sus derechos y conquistas. El FOMECA es una política pública pensada para garantizar el derecho humano a la comunicación de los argentinos y argentinas.

Un punto importante es que los medios sin fines de lucro no son considerados beneficiarios, sino titulares de derechos, por Ley, y tienen mecanismos de exigibilidad de sus derechos, a pesar

---

<sup>569</sup> Señales, *Deudas y recortes en el FOMECA 2019*, Rosario, 2018, disponible en <https://seniales.blogspot.com/2018/10/deudas-y-recortes-en-el-fomeca-2019.html?m=1>, [consultado el 08/11/2018].

que el Gobierno insiste en desoírlos. Igualmente, el FOMECA y la LSCA fueron elaborados de forma participativa, en diálogo abierto con la sociedad. El FOMECA tiene un enfoque de derechos, al considerar titulares de derechos a los medios sin fines de lucro y no como beneficiarios; al incluir perspectivas de derechos humanos, de no discriminación, de igualdad y de fomento específico a poblaciones vulneradas, como los pueblos originarios. Como señala Pautassi, aplicar el enfoque de derechos humanos en la “formulación e implementación de una estrategia de desarrollo no consiste en expresiones de buena voluntad política, sino que es un sistema integral y estructurado que opera para dar efectividad a las medidas comprometidas por los Estados”<sup>570</sup>. Cunill Grau explica en tanto que el marco jurídico de los derechos humanos se basa en el principio de la interdependencia de los derechos el cual impacta en los derechos económicos, sociales y culturales, de una parte, y los derechos civiles y políticos de la otra<sup>571</sup>.

En este sentido, el Fomeca valora esta interdependencia entre derechos humanos, dado que interrelaciona el derecho a la libertad de expresión, con el derecho a la comunicación, el acceso a las tecnologías, el pluralismo cultural y comunicacional, entre otros, que hacen a la constitución de esta política pública en particular.

Hasta aquí, hemos repasado los aspectos más salientes del impacto de la LSCA en el sector sin fines de lucro que, por supuesto, para un abordaje completo requeriría un desarrollo mucho más extenso; aún así, creemos que el panorama brindado es suficiente para comprender los elementos principales de este escenario.

### **3. 9. La Defensoría del Público**

Resulta interesante destacar el rol de la Defensoría del Público<sup>572</sup>, organismo creado en la LSCA, dado su rol totalmente innovador para la historia nacional, además de ser un organismo diseñado con enfoque de derechos humanos.

La Defensoría del Público, de acuerdo a la norma, tiene entre sus funciones la de promover, difundir y consolidar el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de

---

<sup>570</sup> PAUTASSI, Laura, “La articulación entre políticas públicas y derechos. Vínculos difusos” en ERAZO, Ximena, ABRAMOVICH, Víctor y ORBE, Jorge (coords.), *Políticas Públicas para un Estado Social de Derechos*, Fundación Henry Dunant América Latina, Santiago de Chile, 2008, p. 20.

<sup>571</sup> CUNILL GRAU, Nuria, “Las políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública” en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n° 46, febrero 2010, Caracas, p. 4.

<sup>572</sup> Defensoría del Público, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/>, [consultado el 08/11/2018].

comunicación audiovisual; además, se fundamenta en una concepción del derecho a la libertad de expresión tanto en su faceta individual como colectiva, la cual considera las facultades y obligaciones de quienes producen y emiten contenidos, y también de quienes son receptores/as de medios. Es decir que la Defensoría actúa en representación de los intereses y derechos de las audiencias ante el escenario de la comunicación audiovisual.

Concretamente, la Defensoría es creada por la LSCA en sus artículos 19 y 20; en el primero de ellos se definen sus funciones que como se viene diciendo, principalmente se tratan de recibir y canalizar denuncias y reclamos del público<sup>573</sup>, contando el organismo con legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial, siendo la legitimación tanto subjetiva como objetiva y por los derechos de incidencia colectiva. El organismo, de esta manera, recibe y canaliza las consultas, reclamos y denuncias del público para que sus derechos como receptores de medios sean respetados. Al mismo tiempo promueve la participación y el debate y despliega una labor pedagógica para explicar en qué consiste el derecho a la comunicación, cómo ejercerlo y cómo reclamar si es vulnerado.

Además debe realizar un informe anual de sus actuaciones ante la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, proponer modificaciones de normas reglamentarias e impugnar judicialmente las que lesionen la legalidad o la razonabilidad, entre otras. La meta de la Defensoría del Público es contribuir a la generación de un nuevo mapa comunicacional desde el paradigma de derechos humanos y los valores democráticos.

La persona titular de la Defensoría se designa por resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso, a propuesta de la mencionada Comisión Bicameral, siendo exigidos los mismos requisitos que para integrar la AFSCA. El mandato es de cuatro años y cuenta con una única posibilidad de renovación; la titular puede ser removida por mal desempeño por el Congreso de la Nación, previo dictamen de la Comisión Bicameral que debe garantizar el debido proceso y el derecho a defensa. En líneas generales y por mención expresa de la LSCA, la Defensoría del Público se asemeja en conformación y atribuciones a la figura del Defensor del Pueblo.

En efecto, la Defensoría del Público, que inició sus funciones en noviembre de 2012, promueve una comunicación fundamentada en derechos humanos con niños, niñas y adolescentes;

---

<sup>573</sup> Télam, *¿Cómo reclamar ante la Defensoría del Público?*, 01/05/2013, disponible en <http://www.telam.com.ar/notas/201305/16055-como-reclamar-ante-la-defensoria-del-publico.html>, [consultado el 08/11/2018].



con personas migrantes; con pueblos originarios; con personas con discapacidades; con mujeres; con periodistas; y con la comunidad en general. El organismo realiza actividades de formación, charlas, paneles y talleres con el propósito de generar ámbitos participativos de debate permanente sobre los medios de comunicación y facilitar las herramientas que permitan al público conocer, ejercer y ampliar sus derechos. “Nadie reclama un derecho que no conoce” es uno de los principios que orienta el trabajo de la Defensoría del Público y, más específicamente, la tarea pedagógica que la institución lleva adelante.

La primera titular de la Defensoría fue Cynthia Ottaviano, quien estuvo en el cargo entre noviembre de 2012 y el mismo mes de 2016. Desde entonces, el organismo se encuentra acéfalo, dado que la Comisión Bicameral posterga una y otra vez la designación del titular, apenas ratificando direcciones interinas que evidentemente ya acumulan casi tres años. Desde noviembre de 2016 y hasta septiembre de 2018, la encargada provisional de la Defensoría fue María José Güembe; en esta última etapa, el responsable es Emilio Jesús Alonso<sup>574</sup>. Numerosas organizaciones sociales vinculadas al tema han denunciado públicamente esta situación; según plantean, esta situación de acefalía:

[...] impide que el organismo lleve adelante la totalidad de sus misiones y funciones asignadas legalmente. Esto deteriora la política de capacitación, asesoramiento jurídico y fortalecimiento de los proyectos de comunicación sin fines de lucro y las respuestas a los reclamos que hacen las audiencias cuando consideran que sus derechos no están siendo respetados. Es decir que, en un contexto de mayor concentración, la acefalía debilita el sistema de garantías con que cuentan las audiencias de radio y televisión y las iniciativas comunicacionales sin fines de lucro llevadas adelante por de la sociedad civil<sup>575</sup>.

El paradigma aquí contemplado considera fundamental la intervención del Estado, porque como lo explica Ottaviano es muy importante la tarea que pueden llevar a cabo organismos nacionales como la Defensoría del Público para promover el derecho a la comunicación, impulsar una pedagogía crítica de las audiencias, canalizar sus reclamos y denuncias, para investigar (como por ejemplo en monitoreos de noticias) y en base a las informaciones obtenidas luego planificar

---

<sup>574</sup> Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, *Acta 29*, 26/09/2018, disponible en <https://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, [consultado el 08/06/2019].

<sup>575</sup> CELS, *Defensoría del público: la protección de derechos de las audiencias está en riesgo*, 12/12/2018, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/2018/12/defensoria-del-publico-la-proteccion-de-derechos-de-las-audiencias-esta-en-riesgo/>, [consultado el 08/06/2019].

políticas públicas transformadoras. Para Ottaviano el Estado es responsable de proteger el derecho humano a la comunicación, el cual no puede quedar librado a la buena voluntad de los titulares de licencias<sup>576</sup>.

Tal como lo resalta Ottaviano, los medios de difusión no reflejan la realidad, sino que la construyen de acuerdo con lógicas propias, atravesadas por las clases sociales y por el género. Los pocos dueños de los medios hegemónicos en América Latina consolidaron una élite comunicacional que históricamente excluyó a los pueblos y su derecho a la comunicación<sup>577</sup>.

Es importante destacar algunas de las tareas desarrolladas por la Defensoría del Público en estos años. Por ejemplo, en el informe del año 2013 se destacan las líneas de acción que incluyeron los derechos de niños, niñas y adolescentes; la prevención de la violencia mediática contra las mujeres y la discriminación; accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad; inclusión de los pueblos originarios en los servicios de comunicación audiovisual; y a la vez atendieron miles de consultas y denuncias, destacándose el reclamo por la ausencia de determinadas señales televisivas en las grillas del cable<sup>578</sup>.

En el año 2014<sup>579</sup>, se observa que se realizó un monitoreo sobre noticieros televisivos de la televisión abierta, que alcanzó las casi quince mil noticias analizadas; entre los datos obtenidos, se comprobó que casi el 50% de las noticias no tuvieron fuente testimonial ni mencionada, el 33% apenas contaron con una fuente explicitada y el resto con dos o más fuentes. Así, se expone cómo la difusión de informaciones en la televisión no cuenta con la rigurosidad periodística que sería requerida profesionalmente. Estos monitoreos se siguen realizando año tras año y son muy importantes para elaborar políticas públicas que procuren democratizar la comunicación, tal como explica De Charras estos informes impulsan “la reflexión acerca de lo que los medios construyen como noticia, de los temas y actores que son legitimados y los que se invisibilizan”<sup>580</sup>.

---

<sup>576</sup> OTTAVIANO, Cynthia, “Todavía las palabras nos arrastran de los pelos” en CHAHER, Sandra (compiladora), *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina, un largo camino por recorrer*, Comunicación para la igualdad Ediciones, Buenos Aires, 2014, p. 7.

<sup>577</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>578</sup> Defensoría del Público, *Primer Informe Anual 2013*, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario\\_2013.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario_2013.pdf), [consultado el 08/06/2019].

<sup>579</sup> Defensoría del Público, *Segundo Informe Anual 2014*, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario\\_2014.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario_2014.pdf), [consultado el 08/06/2019].

<sup>580</sup> DE CHARRAS, Diego, *La Defensoría del Público y el derecho humano a la comunicación*, Perfil, Buenos Aires, 10/06/2019, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/columnistas/defensoria-del-publico-y-el-derecho-humano-a-la-comunicacion-columna-diego-de-charras.phtml>, [consultado el 18/06/2019].

De acuerdo a lo informado en el 2015<sup>581</sup>, la Defensoría recibía por entonces casi la mitad de las presentaciones provenientes de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, marcando una importante concentración geográfica, dado que casi el 54% restante se repartía entre las otras 22 provincias. Al año siguiente, la Defensoría relata que desplegó sus tareas en todo el territorio nacional, cubriendo miles de kilómetros promoviendo la importancia de garantizar el derecho humano a la comunicación<sup>582</sup>.

Recientemente, en otro ejemplo de la labor impulsada, el organismo estuvo presente en el Encuentro Nacional de mujeres, lesbianas, trans y travestis<sup>583</sup> de 2018, en donde la Defensoría llevó a cabo actividades para promover los derechos comunicacionales en clave de géneros, dar a conocer los mecanismos para efectuar reclamos sobre las representaciones mediáticas en la radio y en la televisión, compartir las herramientas para promover coberturas periodísticas responsables y la realización de capacitaciones presenciales y virtuales en todo el país.

La Defensoría también ha producido y publicado numerosas guías de coberturas responsables dirigidas a periodistas y comunicadores de todo el país, enfocadas en niñez y adolescencia, en salud mental, en hechos policiales, en situaciones de catástrofes naturales, entre otras.

En síntesis, es abundante y muy importante la información producida y tareas llevadas a cabo por la Defensoría, siendo un espacio innovador que se ha convertido en imprescindible para conocer, analizar, interpretar, comprender y democratizar el sistema comunicativo argentino, sumado a las labores pedagógicas acerca del derecho humano a la comunicación y el apoyo que brinda a los medios sin fines de lucro.

### **3. 10. Panorama de coyuntura en Argentina**

---

<sup>581</sup> Defensoría del Público, *Tercer Informe Anual 2015*, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario\\_2015.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario_2015.pdf), [consultado el 08/06/2019].

<sup>582</sup> Defensoría del Público, *Cuarto Informe Anual 2016*, disponible en <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/INFORME-2016.pdf>, [consultado el 08/06/2019].

<sup>583</sup> Defensoría del Público, *La Defensoría del Público participó en el mayor encuentro de mujeres del país*, 19/10/2018, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/la-defensoria-del-publico-presente-en-el-mayor-encuentro-de-mujeres-del-pais/>, [consultado el 08/06/2019].

El contexto argentino ha cambiado notablemente desde el año 2009, cuando se aprobó la LSCA. Este apartado procura describir y analizar el contexto actual en Argentina en torno a la problemática de la comunicación, en un escenario de convergencia.

De acuerdo a Becerra y Mastrini, la convergencia se trata de un desafío enorme con aristas políticas, económicas, sociales y tecnológicas, dado que se pone en crisis el objeto de regulación de las políticas de medios clásicas, como la propia LSCA. La Ley de Argentina Digital autorizó la convergencia y el llamado triple play (que incluye el paquete de telefonía, banda ancha de internet y la transmisión de servicios audiovisuales por parte de una misma empresa). La norma también autorizó a las telefónicas a brindar servicios de comunicación audiovisual, exceptuando la televisión satelital, modificando lo establecido en la LSCA al respecto. Además creó la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (ya disuelta y reemplazada por el Enacom), fijó la neutralidad de la red (evitando priorizar o relegar determinados contenidos) y reguló las condiciones de servicio y competencia del sector, reemplazando a una obsoleta norma del año 1972<sup>584</sup>.

La Ley de Argentina Digital, al igual que la LSCA, sufrió importantes cambios con los DNU dictados por el presidente Macri en su mandato. Con el argumento o la excusa de la convergencia y de la competencia, desde el año 2016 el gobierno nacional instaló que los límites impuestos en la LSCA deben ser superados. La especialista Ana Bizberge señala que la desregulación puesta en marcha creó un escenario favorable a la concentración relegando la diversidad y el pluralismo en el sistema comunicativo<sup>585</sup>.

En medio de semejante panorama claramente negativo hacia los paradigmas que edificaron la LSCA y otras políticas públicas vigentes en la materia hasta 2015, ¿qué hacer? En un documento de mayo de 2018 titulado “Convergencia audiovisual y derechos de las audiencias”, la Defensoría del Público argentino sostiene que:

la convergencia, además de un proceso tecnológico, es un proceso cultural que expresa formaciones sociales distintas y canalizan representaciones heterogéneas. Así, las prácticas

---

<sup>584</sup> BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, “Las políticas de comunicación del kirchnerismo y la agenda pendiente” en BECERRA y MASTRINI (eds.), *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2017, pp. 39-40.

<sup>585</sup> BIZBERGE, Ana, “Políticas de comunicación y convergencia digital en América Latina. Un estudio sobre Argentina, Brasil y México”, Cátedra Telefónica, Institut Barcelona Estudis Internacionals, 2017, disponible en [https://www.ibe.org/politicas-publicas-de-comunicacion-convergencia-y-participacion-television-y-critica-de-medios-en-el-contexto-de-la-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual\\_108571.pdf](https://www.ibe.org/politicas-publicas-de-comunicacion-convergencia-y-participacion-television-y-critica-de-medios-en-el-contexto-de-la-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual_108571.pdf), [consultado el 18/06/2019].

mediadas por y en estos usos sociales de las tecnologías implican, desde nuestro abordaje, un desafío teórico, profesional y jurídico: cuál es el alcance del audiovisual, cuando incluye a la convergencia de lo que fuera hasta hace unas décadas una clara separación entre el campo de la radiodifusión y el campo de las telecomunicaciones<sup>586</sup>.

En septiembre de 2016, la Comisión Redactora de la Nueva Ley de Comunicaciones, dirigida por el oficialismo, presentó los 17 Principios que regirán la Ley de Comunicaciones Convergentes<sup>587</sup>. Desde entonces, sólo se han sucedido postergaciones y ausencia de debates públicos, mientras se cambian las normativas por decretos. De acuerdo a los especialistas Loreti, Rossi, De Charras y Lozano, “el documento, como toda declaración de principios, tiene registro dispar. En algunas cuestiones es puntual, mientras en otros es ambiguo y permitiría soluciones en sentidos opuestos a la hora de redactarse un proyecto de ley”<sup>588</sup>. En continuidad, la Defensoría del Público se pregunta:

¿Cuáles son los mecanismos democráticos, plurales y diversos que deben sostenerse en virtud de la protección del derecho humano a la comunicación? Esta Defensoría reafirma que la normativa convergente no debe ni puede ser regresiva, contemplando los cambios tecnológicos y las prácticas culturales de la ciudadanía. A la luz de lo que se viene produciendo a nivel internacional en la materia, y producto de los escasos espacios de debate locales, consideramos necesaria una re-definición de lo audiovisual y su posible regulación convergente<sup>589</sup>.

Damián Loreti no encuentra en el actual gobierno argentino la intención de cumplir obligaciones internacionales vinculadas al pluralismo y la diversidad, en un contexto de tensiones mundiales entre la liberalización de los servicios culturales y las regulaciones de protección. En esa disputa, el modelo neoliberal imperante hoy en Argentina pretende la liberalización de los servicios culturales en beneficio de las grandes empresas mayormente transnacionales de la información, los medios de comunicación y las telecomunicaciones. Esto provoca el grave problema de la pérdida

---

<sup>586</sup> Defensoría del Público, *Convergencia audiovisual y derecho de las audiencias*, Buenos Aires, mayo de 2018, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2018/05/Convergencia-audiovisual-y-derechos-de-las-audiencias.pdf>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>587</sup> Ministerio de Comunicaciones, *17 principios para la redacción de una Nueva Ley de Comunicaciones*, Buenos Aires, 05/09/2016, disponible en [https://www.enacom.gob.ar/nueva-ley-comunicaciones/17-principios-de-la-nueva-ley\\_n1371](https://www.enacom.gob.ar/nueva-ley-comunicaciones/17-principios-de-la-nueva-ley_n1371), [consultado el 18/06/2019].

<sup>588</sup> LORETI, Damián, ROSSI, Diego, DE CHARRAS, Diego y LOZANO, Luis, *Divergencias ante la convergencia: tensión entre principios, realidades y derechos*, Señales, Rosario, 09/07/2016, disponible en <https://senal.es.blogspot.com/2016/07/divergencias-ante-la-convergencia.html>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>589</sup> Defensoría del Público, *Convergencia audiovisual y derecho de las audiencias*, op. cit.

de empleos, reiterando que como dice Loreti el problema es la concentración, no la tecnología en sí. Así crece la flexibilización y la precarización laboral, motivando procesos de autocensura<sup>590</sup>.

Con buen criterio la Defensoría del Público sostiene, acerca de las nuevas tecnologías agrupadas en la convergencia, que surge una nueva agenda legislativa en el país a partir de los usos sociales de estos servicios y agrega que es preciso reivindicar a los Estados nacionales como marco normativo superior a los criterios de autorregulación de las empresas<sup>591</sup>. En mayo de 2018 la Defensoría del Público organizó una jornada de debate en el Congreso Nacional con la presencia de especialistas, legisladores, periodistas, empresarios de la comunicación y miembros de organismos de derechos humanos, en la cual se analizaron el Big Data y las plataformas OTT (*over the top*, es decir de libre transmisión como Netflix, Skype, Spotify, Whatsapp, Telegram, YouTube, Google, Amazon, Dropbox, entre tantas), y cómo impactan en la libertad de expresión y en el manejo de datos personales<sup>592</sup>.

En mayo de 2017 fue presentado públicamente en el Congreso Nacional el ante proyecto de regulación a las comunicaciones convergentes elaborado por especialistas como Martín Becerra y Guillermo Mastrini el cual seguramente servirá de fuente para otros futuros proyectos de ley<sup>593</sup>. El documento se trata de un aporte para un camino todavía no resuelto por la legislación argentina, que más temprano que tarde debería dar respuestas a estos nuevos fenómenos. Becerra y Mastrini plantean una serie de desafíos para los próximos años en materia de políticas de comunicación; respecto de la convergencia, señalan que es necesario considerar la especificidad económica y las diferentes escalas de los operadores de las distintas redes convergentes, dado que la participación del sector de las telefónicas en redes audiovisuales debería condicionarse a la previa apertura de competencia en las redes telefónicas hasta alcanzar niveles mínimos y mientras se garantiza la universalidad del servicio, y recién después autorizar a las empresas de telefonía a brindar otros servicios. Asimismo, afirman que debe discutirse qué contraprestaciones sociales y culturales deben exigirse a los actores privados que explotarán recursos públicos como son las ondas radioeléctricas,

---

<sup>590</sup> LORETI, Damián, *A mayor concentración de medios, mayor precarización laboral*, Redacción Rosario, Rosario, 10/06/2018, disponible en <https://redaccionrosario.com/2018/06/10/a-mayor-concentracion-de-medios-mayor-precariacion-laboral/>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>591</sup> Defensoría del Público, *Convergencia audiovisual y derecho de las audiencias*, *op. cit.*

<sup>592</sup> Defensoría del Público, *Debate sobre convergencia y derechos de las audiencias en el Congreso Nacional*, Buenos Aires, 24/05/2018, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/debate-sobre-convergencia-y-derechos-de-las-audiencias-en-el-congreso-nacional/>, [consultado el 18/06/2019].

<sup>593</sup> Cemupro, *Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes*, disponible en <http://www.cemupro.com.ar/wp-content/uploads/2017/05/Ley-de-Comunicaciones-Convergentes-Partido-Socialista1.pdf>, [consultado el 13/11/2018].

para que la renta produzca externalidades y financie parte del sostenimiento de la producción de contenidos que circulan por las redes que estos actores usufructúan. En continuidad, manifiestan que las próximas regulaciones deben incorporar a nuevos dispositivos y plataformas<sup>594</sup>.

Además, los especialistas persisten en sostener la necesidad de consolidar leyes de acceso a la información pública en todos los ámbitos estatales, e igualmente de regular con criterios equitativos la inversión estatal en publicidad oficial. También, recuerdan que es preciso mejorar los esfuerzos por alcanzar el objetivo de la reserva del 33% del espectro radioeléctrico para las organizaciones sin fines de lucro, realizando los planes técnicos correspondientes y habilitando nuevos concursos. También comentan que es imprescindible discutir la sustentabilidad económica de los pequeños y medianos medios de comunicación comerciales, que históricamente recurren a beneficios del Estado para sortear sus crisis financieras; y a la vez analizar si los límites anticoncentración de la LSCA son los adecuados o si son difíciles de aplicar en los hechos. Por último, Becerra y Mastrini plantean que es necesario garantizar el pluralismo en los medios públicos, articular las políticas públicas en comunicación que se perciben inconexas, conformar los tribunales de defensa de la competencia previstos en la legislación y nunca integrados, y repensar las políticas de fomento a los medios pequeños<sup>595</sup>.

En tanto que el diputado nacional Pablo Carro (Frente para la Victoria-Partido Justicialista, provincia de Córdoba) planteó recientemente una serie de propuestas muy atendibles en materia de comunicación y telecomunicaciones, con intención de aportar al debate público. En sus lineamientos, incluye garantizar el acceso a internet como derecho humano y crear una Canasta Básica de Comunicación, Información y Cultura Digital, federalizar y apoyar a los medios estatales, recuperar y ampliar la infraestructura pública en fibra óptica y en telecomunicaciones, garantizar la representatividad y el federalismo en los organismos de aplicación, ordenar y transparentar los recursos públicos destinados a publicidad oficial y al financiamiento de empresas periodísticas, impulsar la producción de contenidos argentinos, limitar y reducir posiciones dominantes de prestadores de acuerdo a criterios internacionales, y defender los derechos laborales y autorales de trabajadores y trabajadoras de las industrias culturales<sup>596</sup>. Como se observa, es una agenda muy

---

<sup>594</sup> BECERRA y MASTRINI, *Las políticas de comunicación del kirchnerismo y la agenda pendiente*, op. cit., pp. 50-51.

<sup>595</sup> *Ibidem*, pp. 52-56.

<sup>596</sup> CARRO, Pablo, *Comunicación en convergencia*, Página12, Buenos Aires, 19/06/2019, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/201202-comunicacion-en-convergencia>, [consultado el 13/11/2018].

amplia pero con objetivos concretos y que requieren para su planificación mucho más que una ley o el compromiso de un sector.

Por su lado, los investigadores Loreti, Lozano y De Charras destacan otras deudas persistentes de las políticas de comunicación en Argentina. Según señalan, ni el Comfer, ni la AFSCA ni el Enacom han elaborado un mínimo de criterios de evaluación de la concentración de la propiedad en medios de comunicación. Es decir, no existen en el país parámetros o baremos (relativamente) objetivos o consensuados sobre cuándo ocurre una posición dominante, un poder significativo de mercado, lo que genera una gran dispersión y laxitud en la resolución estatal de los conflictos con las grandes empresas, tal como quedó ejemplificado con las autorizaciones a las fusiones de Cablevisión-Multicanal (2007) y de Cablevisión-Telecom (2018)<sup>597</sup>.

De igual manera, en cuanto a la transparencia en la información pública acerca de quiénes son realmente los dueños o propietarios de los medios de difusión, cómo se financian, cuántos fondos reciben del Estado, sus situaciones tributarias y fiscales, tampoco existen diagnósticos precisos ni completos, a pesar de que con la LSCA se había iniciado un censo que intentó elevar la participación ciudadana, el acceso a la información y la rendición de cuentas, todo lo cual quedó trunco desde la asunción de Mauricio Macri.

En cuanto a la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley nacional n° 27.275<sup>598</sup> sancionada en septiembre de 2016, la misma obliga a los medios de comunicación (entre otros, ver artículo 7) a brindar información sobre los fondos públicos que reciben, así como también son sujetos obligados las empresas y sociedades en las cuales el Estado tenga participación. A pesar de esto, en tres años de aprobada la ley no se ha aplicado ni ha ofrecido avances concretos sobre el financiamiento de los medios de comunicación con fondos públicos<sup>599</sup>.

Otro cambio regresivo en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación se produjo en diciembre de 2018, cuando el Congreso de la Nación aprobó la Ley 27.498<sup>600</sup> que modifica la Ley 26.736<sup>601</sup> del año 2011; ésta última había declarado de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y papel para diarios. La nueva norma

---

<sup>597</sup> LORETI, DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, p. 24.

<sup>598</sup> Ley Nacional n° 27.275, *Ley de Derecho de acceso a la información pública*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>599</sup> LORETI, DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, p. 27.

<sup>600</sup> Ley Nacional n° 27.498, *Ley Papel para diario*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318672/norma.htm>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>601</sup> Ley Nacional n° 26.736, *Ley Pasta celulosa y papel para diarios*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192131/norma.htm>, [consultado el 13/11/2018].



retrocede y libera la actividad de las regulaciones estatales, suprimiendo criterios de equidad en los precios, perjudicando a la prensa gráfica de pequeñas escalas y favoreciendo así la consolidación del oligopolio de Papel Prensa S. A., que como se dijo, es propiedad principalmente de los medios privados Clarín y La Nación, con participación secundaria del Estado Nacional. Este cambio claramente contradice la libertad de imprenta y de libertad de expresión previstos en la Constitución y en la CADH.

Un tema que permanentemente emerge en la superficie de la agenda pública como discusión es la asignación de publicidad oficial, tanto del Estado Nacional como de todos los niveles estatales del país. Al no existir una norma específica que lo regule, esto está sujeto a las arbitrariedades de las autoridades de turno. La LSCA, de todos modos, como se explicó incluye en el artículo 76 una pauta, cuando dice que el Estado debe contemplar criterios de equidad y razonabilidad en la distribución de la inversión publicitaria oficial, atendiendo los objetivos comunicacionales del mensaje en cuestión. Como se ve, es un criterio interesante pero muy abierto, por lo cual es claramente insuficiente. A nivel jurisprudencial, la CSJN se expresó en 1997 en el caso “Emisiones Platenses S. A.”<sup>602</sup>; en 2010 en el fallo “Editorial Río Negro S. A.”<sup>603</sup>; en 2011 en el caso “Editorial Perfil S. A.”<sup>604</sup>; y en el fallo “Artear S. A.” del año 2013<sup>605</sup>. En estos casos, la Corte señaló que si bien no existe un derecho subjetivo a la recepción de publicidad oficial sí existe un derecho a la asignación razonable y equitativa, contra las arbitrariedades y violaciones a la libertad de prensa por medios económicos. El gobierno nacional, en tanto, dictó la Resolución 247/2016<sup>606</sup> fijando algunos criterios, a pesar de lo cual en estos años se ha favorecido en gran medida a los principales conglomerados mediáticos, de acuerdo a la propia información oficial. Además, se mantiene vigente el decreto 852/2014<sup>607</sup> que permite a los medios de comunicación canjear deudas impositivas,

---

<sup>602</sup> CSJN, *Emisiones Platenses S. A.*, Blog Derecho de la comunicación, 14/06/1997, disponible en <https://derechodelacomunicacion.blogspot.com/2008/03/emisiones-platenses-sa-cmunic-lp.html>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>603</sup> CSJN, *Editorial Río Negro S.A. c/ Provincia del Neuquén*, SAIJ, 27/04/2010, disponible en <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-editorial-rio-negro-sa-provincia-neuquen-fa10985062-2010-04-27/123456789-260-5890-1ots-eupmocsollaf>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>604</sup> CSJN, *Editorial Perfil S. A.*, 02/03/2011, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-6305-La-Corte-volvi-a-garantizar-el-equilibrio-en-la-distribucion-a-la-prensa-de-la-pauta-oficial.html>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>605</sup> CSJN, *Artear S. A.*, 11/02/2014, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-12889-La-Corte-orden--incluir-a-Canal-13-en-el-reparto-de-la-publicidad-oficial.html>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>606</sup> Secretaría de Comunicación Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros, *Resolución 247 - E/2016*, 24/08/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264832/norma.htm>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>607</sup> Jefatura de Gabinete de Ministros, *Decreto 852/2014*, 05/06/2014, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/230818/norma.htm>, [consultado el 13/11/2018].

aduaneras y previsionales por espacios para publicidad oficial. Evidentemente, es un tema importante que sigue pendiente y que debe discutirse.

Al calor de los avances tecnológicos, surge otro tema que será también fundamental contemplar para los próximos años. Se trata de la neutralidad de la red, esto es, que el tráfico y movimiento de los contenidos en internet sea equitativo, sin preferencias ni discriminación, por parte de los proveedores del servicio, quienes no deberían bloquear, favorecer ni perjudicar en sus redes los contenidos que circulan. En Argentina el acceso a internet fue declarado en 1997 como de interés nacional en condiciones geográficas y sociales equitativas, por el Decreto 554/97<sup>608</sup>, norma complementada con la Ley 26.032<sup>609</sup> del año 2005, que ratificó que toda la circulación de contenidos en internet, se encuentran comprendidos dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión. También la mencionada Ley Argentina Digital brinda cobertura jurídica a la neutralidad de la red, en cuanto prohíbe la discriminación, interferencia, restricción, de contenidos, y garantiza el acceso a internet sin discriminaciones ni bloqueos. A pesar de esto, los autores Loreti, Lozano y De Charras advierten que cada vez más se perciben prácticas violatorias de la neutralidad disfrazadas de estrategias de marketing, por lo cual es fundamental incorporar este debate a la agenda de los próximos años<sup>610</sup>.

Desde el sector de la sociedad civil, a pesar del retroceso que generó el gobierno de Macri en políticas de comunicación, se mantuvieron alertas y trabajando numerosas organizaciones, por lo cual es posible destacar algunas manifestaciones públicas que señalan un camino a seguir. En primer lugar, se observa que en marzo de 2016, la Coalición por una Comunicación Democrática actualizó los “21 puntos por el Derecho a la Comunicación”<sup>611</sup>, tras 12 años del primer documento y 7 años después de sancionada la LSCA. Las organizaciones firmantes del nuevo documento expresan allí que:

[...] el actual gobierno, mediante el uso de la fuerza policial y a través decretos inconstitucionales resolvió apartarse de la voluntad popular expresada en años de debates y plasmada en el Congreso Nacional. Asimismo, el contenido de esos decretos resulta violatorio

---

<sup>608</sup> Poder Ejecutivo Nacional, *Decreto 554/1997*, 18/06/1997, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44083/norma.htm>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>609</sup> Ley Nacional n° 26.032, *Ley Nacional Servicio de Internet*, 18/05/2005, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107145/norma.htm>, [consultado el 13/11/2018].

<sup>610</sup> LORETI, DE CHARRAS y LOZANO, *op. cit.*, p. 33.

<sup>611</sup> Coalición por una Comunicación Democrática, *21 puntos por el derecho a la comunicación*, 03/03/2016, disponible en <http://www.coalicion.org.ar/21-puntos-por-el-derecho-a-la-comunicacion/>, [consultado el 13/11/2018].

de los estándares internacionales de derechos humanos. El nuevo escenario nos exige defender lo conquistado y reclamar por lo que falta para garantizar el pluralismo y la comunicación democrática en todos los soportes.

Los nuevos 21 puntos se comprenden no sólo a la luz de los cambios introducidos por el gobierno del presidente Macri, sino también en el escenario de la convergencia, que indudablemente debe ser contemplado para la formulación de políticas de comunicación de estos tiempos. En este sentido, el documento contempla resumidamente las siguientes demandas:

1. La comunicación es un derecho humano que incluye todos los soportes y plataformas.
2. Limitación de la concentración para promover la diversidad y el pluralismo.
3. Rol activo y presente del Estado.
4. Reserva y sostenibilidad de la comunicación social.
5. Servicio e interés público.
6. Acceso universal y no discriminación.
7. Autoridad de aplicación con participación federal y social. Gobernanza de las comunicaciones e internet.
8. Distribución justa de la publicidad privada y pública.
9. Propiedad diversificada.
10. Licencias locales y nacionales.
11. Contenido nacional, propio, local e independiente.
12. Enfoque plural e inclusivo en la gestión de medios y producción de contenidos.
13. Privacidad de los datos.
14. Neutralidad e interconexión transparente.
15. El acceso a internet es un derecho humano.
16. Acceso a la información pública.
17. Soberanía en las comunicaciones.
18. Derecho de acceso a contenidos de interés relevante.
19. Derechos del público y los usuarios. Rectificación.
20. Producción y trabajo digno.
21. Regularización con plenos derechos.

Los 21 puntos sin lugar a dudas marcan una agenda amplia pero a la vez concreta de las políticas requeridas para avanzar hacia un sistema comunicativo democrático, equilibrado, plural, federal y con apego a los derechos humanos en Argentina. Se observa que el documento se encuentra perfectamente adaptado a los tiempos actuales en cuanto a la convergencia y el desarrollo de las TIC, por lo cual constituye una base indispensable para formular las políticas públicas en comunicación, de igual manera que lo fueron los 21 puntos del año 2004 para elaborar la LSCA en su momento.

En junio de 2018, se llevó a cabo en Buenos Aires el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada. Allí más de 400 personas y representantes de 40 medios debatieron por los desafíos existentes para la construcción de una comunicación democrática, popular y organizada en Argentina, ante el desguace macrista de la LSCA. Son muy interesantes las 10 conclusiones de la Comisión de Legislación y Marco Regulatorio:

1. No hubo consenso sobre el real alcance de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
2. Creación de un observatorio que sistematice la información sobre la legislación y genere formación de información jurídica.
3. La necesidad hoy es democratizar la comunicación, hay que democratizar el recurso fundamental que es el papel, trabajar sobre una ley de expropiación de Papel Prensa.
4. Trabajar por el derecho a la comunicación interdisciplinariamente a través de universidades, organizaciones sociales, medios comunitarios.
5. Impulsar la creación de un observatorio que actualice la información de lo realizado durante el período 2003-2015, lo perdido y los desafíos del futuro.
6. Ley de propiedad cruzada que limite la propiedad de los medios por sector.
7. Recuperar el sentido estratégico de la elaboración de un plan de acción en perspectiva latinoamericana.
8. Promover la institucionalidad de organismos reguladores.
9. Proponer nuestra propia mirada respecto de la convergencia.

10. Impulsar una nueva reforma constitucional que recupere y reivindique el espíritu de la constitución de 1949 en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano del cual se ponen como ejemplo a Ecuador, Venezuela y Bolivia<sup>612</sup>.

Las diez conclusiones reflejan una vía para la transformación del sistema comunicativo argentino y a la vez realizan un balance crítico del impacto de la LSCA, que fuera abruptamente interrumpida en el gobierno del presidente Macri. A diferencia de los 21 puntos de la Coalición, que no menciona el tema, el Foro plantea una reforma constitucional de avanzada en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano y bajo los principios de la justicia social, la soberanía política y la independencia económica.

En julio de 2019, en varias provincias del país se realizaron foros organizados por las sedes regionales de la Coalición por una Comunicación Democrática, concluyendo las jornadas de debate y movilización con un encuentro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ejemplo, en el foro realizado en Córdoba se resaltó la necesidad de construir el paradigma de la comunicación como un derecho humano, el rol fundamental de las organizaciones sociales sin fines de lucro en el sistema comunicativo, no resignar las disputas ni en los medios analógicos ni en los digitales, potenciar los alcances de la Defensoría del Público y recuperar el funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación<sup>613</sup>. En la ciudad de Rosario, en tanto, se realizó el Encuentro Multisectorial por una Comunicación Plural, donde se aprobó un documento que denuncia la situación de emergencia que vive el sector con miles de pérdidas en puestos laborales en los últimos tres años, el avance de la precarización laboral, el agravamiento de la concentración mediática, el aumento indiscriminado de las tarifas de los servicios públicos y de los insumos básicos, el recorte millonario de los FOMECA, las nuevas clausuras y decomisos contra medios comunitarios, el incumplimiento de la LSCA aún de lo que sigue vigente, las dificultades para que las Universidades Nacionales accedan a frecuencias de radiodifusión, el vaciamiento de los medios públicos y las censuras allí impuestas, el incumplimiento de las cuotas mínimas de producción nacional y regional en contenidos audiovisuales, la asignación arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial y los beneficios

---

<sup>612</sup> Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada, *Horacio Verbitsky cierra el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada*, Buenos Aires, Junio de 2018, 18:30 a 20:30 minutos, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=r-EwWVAjTRU>, [consultado el 13/12/2018].

<sup>613</sup> La Jornada Web, “*Un derecho no es negocio*”, *el eje del foro organizado en Córdoba por la Coalición por una Comunicación Democrática*, Córdoba, 10/07/2019, disponible en <http://www.lajornadaweb.com.ar/2019/07/10/un-derecho-no-es-negocio-el-eje-del-foro-organizado-en-cordoba-por-la-coalicion-por-una-comunicacion-democratica/>, [consultado el 15/07/2019].

fiscales, el funcionamiento arbitrario del Enacom, entre otros puntos<sup>614</sup>. Finalmente se hizo en Buenos Aires el plenario nacional de la Coalición, que contó con la participación de numerosos e importantes sindicatos como la Confederación de Trabajadores de la Educación, la Federación de Docentes Universitarios, el sindicato de trabajadores de televisión, el sindicato de trabajadores del Subte, la Asociación Bancaria, el Sindicato de Prensa de la Provincia de Buenos Aires, la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular y ATE Defensoría<sup>615</sup>. Néstor Busso, referente de FARCO, sostuvo en este encuentro que la LSCA, como toda ley, expresa una correlación de fuerzas en un momento dado, y para él, la LSCA incluso superó las expectativas y estuvo por encima de la verdadera correlación de fuerzas ante las grandes empresas de comunicación<sup>616</sup>. También se hicieron presentes periodistas y comunicadoras que pugnan por la perspectiva de género en la comunicación, reclamando mayor presencia del movimiento de mujeres en los medios públicos, entre otros puntos<sup>617</sup>. Por su parte, Héctor Amichetti de la Federación Gráfica Bonaerense, planteó la necesidad de ir hacia una reforma constitucional que incluya la comunicación como un derecho humano, pero recaló que por la desigual relación de fuerzas esto es muy difícil de impulsar públicamente desde las organizaciones políticas por las descalificaciones totales que reciben de los grandes medios de comunicación<sup>618</sup>.

### 3. 11. Consideraciones finales

El capítulo más extenso de la tesis tuvo como objetivo explicar lo más precisamente posible el contenido de la LSCA, no sólo su contenido jurídico, sino también su contenido simbólico, histórico, político, y sus efectos en los planos principales.

---

<sup>614</sup> El Ciudadano, *Encuentro multisectorial “por una comunicación plural”*, 28/06/2019, Rosario, disponible en <https://www.elciudadanoweb.com/encuentro-multisectorial-por-una-comunicacion-plural/>, [consultado el 15/07/2019].

<sup>615</sup> FARCO, *Los sindicatos presentes en el foro federal por una comunicación soberana y democrática*, 13/07/2019, Buenos Aires, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/los-sindicatos-presentes-en-el-foro-federal-por-una-comunicacion-soberana-y-democratica/>, [consultado el 15/07/2019].

<sup>616</sup> FARCO, *Foro Federal: “Hay que discutir ahora la política de comunicación que se viene”*, 13/07/2019, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/foro-federal-hay-que-discutir-ahora-la-politica-de-comunicacion-que-se-viene/>, [consultado el 15/07/2019].

<sup>617</sup> FARCO, *Foro Federal: el movimiento feminista en la discusión sobre la política de comunicación*, 13/07/2019, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/foro-federal-el-movimiento-feminista-presente-en-la-discusion-sobre-la-politica-de-comunicacion/>, [consultado el 15/07/2019].

<sup>618</sup> FARCO, *Los sindicatos presentes en el foro federal por una comunicación soberana y democrática*, op. cit.

Se destacaron algunas cuestiones por su relevancia, como es el rol del sector de la comunicación sin fines de lucro y el impacto de la ley en él. También la Defensoría del Público, al ser un organismo estatal novedoso y muy interesante desde la perspectiva de la defensa de los intereses populares.

Asimismo, se resumieron los puntos neurálgicos del fallo de la CSJN sobre la LSCA en tanto significa un hito jurisprudencial ineludible para la historia argentina, que debería tenerse muy presente como criterio para la elaboración de políticas públicas en materia de comunicación.

La LSCA tiene como paradigma el derecho a la comunicación como derecho humano, y significó un gigantesco avance por su construcción jurídica y a la vez por la forma en que se generó y su impacto en la discusión pública, lo que generó que una buena parte de la población internalice que los medios de comunicación no son ni independientes ni autónomos, sino que siempre están politizados y atravesados por las fuerzas sociales.

Lamentablemente, la LSCA no tuvo la oportunidad de implementarse como se hubiera anhelado, principalmente por las resistencias tan fuertes de los grandes grupos mediáticos y la extensa demora del Poder Judicial en resolver las cuestiones de fondo. Para peor, apenas seis años después de sancionada la LSCA el brusco giro político producido a nivel nacional permitió la recomposición de los grupos más concentrados del sistema comunicativo argentino, que llegan al 2019 fortalecidos como empresas, habiendo demostrado en toda esta disputa que conservan una capacidad de resistencia más fuerte de la que muchos imaginan.

La LSCA de todas formas es mucho más que una mera pelea con Clarín u otros grupos concentrados; como se pudo demostrar prevé un fuerte impulso a medios sin fines de lucro, que debe ser una prioridad en una política de comunicación con vocación democratizadora. Al mismo tiempo significa una reubicación de los medios estatales, con una visión de contenidos de alta calidad, culturales, educativos, históricos, informativos, de difusión científica, de rasgos federal y para fomentar (en los tres sectores de la comunicación) una ampliación de los empleos directos e indirectos del rubro; también protege la producción nacional de contenidos.

De todos modos, sería ingenuo imaginar que un próximo gobierno nacional fuera a desandar todo el camino transitado por el gobierno macrista dejando sin efectos los decretos. Es de esperar que el próximo tiempo continúe sin mayores cambios hasta que nuevamente la política, los conflictos sociales, la correlación de fuerzas dinámica, instalen en la agenda pública una nueva

discusión sobre un cambio en la legislación. En otras palabras, es probable que la posición dominante obtenida por el Grupo Clarín y otros multimedios, se mantenga un tiempo más.

Aún con todo el retroceso que implicaron los decretos del gobierno presidido por Macri, la LSCA sigue conservando elementos vigentes que son importantes para mantener y defender. La Defensoría del Público tiene un rol muy relevante para cumplir y para eso requiere crecer, de igual manera que los FOMECA, en calidad y cantidad.

Como se explicó, a diez años de sancionada la LSCA emergen nuevos desafíos producto de la convergencia comunicacional, el crecimiento en el uso de las redes sociales y las TIC, la digitalización de la televisión, etc. El camino marcado por la LSCA con su perspectiva de derechos humanos, debe guiar las discusiones actuales, siempre integrando esta intención con las causas de liberación de nuestro continente y de Argentina, porque se trata en definitiva de una pugna contra el neocolonialismo internacional y local.

En estos tiempos de capitalismo cognitivo, mientras las TIC atraviesan cada vez con mayor intensidad las relaciones humanas, no es fácil (nunca lo fue, realmente) para el derecho anticiparse a los sucesos. Es predecible que la legislación corra atrás de los hechos que al revés. Por esto, no hay que alarmarse por si la LSCA “nació vieja” como algunos sectores acusan, ocultando que sus intenciones reales son impedir cualquier tipo de regulación estatal en el mercado comunicativo.

La LSCA es una norma muy valiosa y debe ser la base y la experiencia sobre la cual discutir en los próximos años una agenda en materia de comunicación en plena convergencia. A la vez, debe rescatarse el espíritu participativo que tuvo la construcción de la LSCA e incluso extenderlo, dada la necesidad de involucrar a la mayor parte posible de la ciudadanía en la formulación de políticas públicas. Los nuevos 21 puntos para el derecho a la comunicación de la Coalición por una Comunicación Democrática representan unas líneas de acción fundamentales.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En primer lugar es pertinente concluir acerca de la LSCA, en tanto resulta el objeto de la investigación. Esta ley, comprendida en sus dimensiones histórica, simbólica, jurídica y política es un hecho positivo muy destacable, a pesar de las dificultades en la implementación y del retroceso de los últimos años. El proceso de participación popular en la construcción de la norma es un modelo para las discusiones presentes y futuras de no sólo esta materia, sino de muchas otras problemáticas nacionales que requieren un debate colectivo y amplio para encontrar su cauce.

La LSCA se basa en paradigmas de derechos humanos de los sistemas universal e interamericano, de los cuales Argentina forma parte. Pero mucho más importante que esto es que se basa en los criterios de derechos humanos expresados desde la política ejercida por las organizaciones sociales y populares que fueron quienes durante décadas lucharon por la consagración de un nuevo marco regulatorio en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación. Si pensamos que los derechos humanos son un concepto político que expresa una determinada correlación de fuerzas en un lugar y momento específico, es posible concluir que el proceso político kirchnerista/peronista acompañó una idea de derecho a la comunicación de acuerdo a lo planteado por las bases populares, en cambio el proceso político iniciado en diciembre de 2015 redujo la idea de libertad de expresión a su faceta individual y peor aún, como un equivalente de libertad de empresa (a pesar de lo cual, de acuerdo a los datos relevados, la libertad es sólo para las grandes empresas de medios, porque las pequeñas empresas de la comunicación han sufrido gravemente la crisis económica y los trabajadores más aún, con los despidos masivos).

Como toda ley es perfectible y debe evaluarse principalmente por su impacto en la realidad más que por sus objetivos declamados; con estos matices aclarados, la LSCA es un avance muy importante para la defensa y la expansión de la libertad de expresión y del derecho a la comunicación en el país.

No son adecuados los descalificativos a la LSCA por “vieja” o “descontextualizada”, como algunos interesados suelen hacer. Es importante rescatar la LSCA, tanto en lo que sigue vigente en ella como en los aspectos derogados o modificados por el gobierno nacional, si bien será difícil recomponer rápidamente todo lo retrocedido. La LSCA debe ser la base sobre la cual debatir nuevas políticas en comunicación, conservando los principios por una comunicación plural, democrática, horizontal, sin monopolios ni oligopolios, con protección de los contenidos nacionales y

provinciales, en defensa de los derechos de niños y niñas, con especial apoyo a los medios sin fines de lucro, con acceso universal a las TIC y con normativas y prácticas adecuadas a los estándares de derechos humanos nacionales e internacionales.

**SEGUNDA.** El derecho a la comunicación es un derecho humano principalmente impulsado por los movimientos sociales, las organizaciones del pueblo, sectores sindicales y universitarios, y por su recorrido histórico es mayormente defendido por países periféricos, en algún tiempo agrupados en el Movimiento de Países No Alineados. Es una reivindicación contra el neocolonialismo y el imperialismo, y entiende a la libertad de expresión no sólo en su faceta individual sino también en la colectiva, en tanto se propone cuestionar la desigualdad en la circulación de ideas e informaciones. El derecho a la comunicación no se realiza en caso que existan monopolios u oligopolios en los sistemas comunicativos, e igualmente es agredido por la globalización hegemónica que es una continuación del colonialismo propio de la modernidad.

El derecho a la comunicación se interrelaciona y es interdependiente de otros derechos como el de libertad de expresión, libertad de imprenta y de prensa, de acceso a la información y a las tecnologías de la comunicación y la información, por lo cual es posible definirlo como la generación de condiciones para la existencia de un sistema comunicativo democrático, plural, diverso y popular, que permita a cualquier persona comunicarse individual o colectivamente con otra u otras sin interferencias.

Es un derecho humano porque es condición principal para la producción y reproducción de la vida en comunidad, para la consolidación de sistemas y valores democráticos, para el fomento de la discusión y la participación públicas sobre temas de interés social.

Que el derecho a la comunicación sea una disputa contra el neocolonialismo, no implica desconocer las realidades de Europa y Estados Unidos, por el contrario, muchas veces el neocolonialismo pretende que América Latina haga lo que estos bloques centrales no hacen en sus propios territorios; es decir, desproteger las culturas locales de la globalización hegemónica.

**TERCERA.** El Estado está atravesado por las relaciones sociales de todos los actores involucrados en la cosa pública, ya sea que defiendan intereses individuales, sectoriales o colectivos/populares, por lo tanto, en América Latina y en Argentina en particular para que el derecho a la comunicación y en general todos los derechos humanos sean históricamente efectivos, es condición necesaria que

el Estado sea parte de las luchas por la construcción de sociedades democráticas, justas y solidarias. El término lucha no debe entenderse como algo violento o bélico, sino en su dimensión política y por ende conflictiva, comprendiendo que cualquier intento de democratización social provocará resistencias de sectores privilegiados.

La disputa por la hegemonía en la sociedad argentina, en los últimos años, tuvo su correlato en el conflicto por el avance o por el retroceso en la concretización del derecho a la comunicación. Una conclusión es que el proceso político peronista/kirchnerista tuvo como proyecto de Estado, la construcción de un Estado presente con la intención de avanzar en la consagración de los derechos humanos, a diferencia del proyecto macrista, que prioriza la aplicación de un sistema económico y cultural liberal con liderazgo del gran empresariado transnacional y con un Estado subordinado a este sector.

La realidad es una construcción social, producida mediante la interacción permanente de las personas y su contexto, en un proceso de socialización directo y mediado, por eso, el rol de los medios de comunicación y las tecnologías de la comunicación y la información es tan importante. Por supuesto, no son determinantes ni totalizantes, son actores influyentes pero pueden ser amortiguados, diversificados, democratizados, criticados.

Es difícil concluir si durante el período peronista/kirchnerista la hegemonía dejó de estar conducida por las grandes corporaciones transnacionales y nacionales, como sucede con tanta fuerza durante los períodos neoliberales que Argentina y América Latina llevan tantas décadas sufriendo. Lo que sí es seguro es que durante los años de predominio político del peronismo/kirchnerismo la hegemonía estuvo en disputa como nunca antes desde la recuperación de la democracia, por lo menos. Es el único ciclo de los últimos 50 años en el que se pudo construir un bloque de poder desde el pueblo y con el pueblo, con el poder estatal, que dispute de igual a igual la hegemonía con los jerarcas del proyecto neocolonial/neoliberal. Como se fundamentó, la correlación de fuerzas es cambiante, contradictoria, por momentos el bloque de oprimidos prioriza determinadas luchas o resistencias y en otros tiempos modifica sus compromisos. Incluso puede haber liderazgos negativos o contraproducentes o, en sentido contrario, liderazgos especialmente positivos y de avanzada.

Toda esta complejidad de las relaciones sociales pueden observarse de forma muy transparente en la disputa por la conformación de un sistema comunicativo distinto en Argentina, ocurrida en las últimas décadas. Como ninguna victoria ni ninguna derrota es definitiva, la certeza

es que la lucha de fuerzas continuará, a la par que van renovándose las industrias culturales y las TIC, y por ende nuestras formas de comunicarnos y relacionarnos.

Los medios de comunicación cumplen un papel muy importante en la configuración de las relaciones de fuerza y de la lucha por la hegemonía. Por esto, es tan importante que los medios no alcancen posiciones dominantes, para lo cual se debe evitar la concentración cruzada, vertical y horizontal.

La pugna entre las fuerzas sociales y actores políticos por alcanzar la hegemonía se da en todos los campos, incluyendo el derecho, la economía, la construcción del discurso, del sentido, de lo simbólico/cultural, de la agenda pública, la producción de conocimiento y en el Estado, que es otro espacio de disputa, uno de los principales. No son campos aislados entre sí, están permanentemente influenciando unos a otros, por eso el resultado de estos cruces es siempre cambiante e inestable.

**CUARTA.** El fallo de la CSJN del año 2013 aporta sólidos fundamentos para entender la LSCA desde la dimensión jurídica. Se constituye de esta manera en un hito jurisprudencial e histórico muy importante para la edificación del Estado de Derecho (o más precisamente, un Estado de Justicia) en Argentina.

**QUINTA.** La LSCA se inscribe en una rica tradición teórica latinoamericana sobre la comunicación/cultura popular, contra hegemónica y decolonial, como por ejemplo desarrolló Luis Ramiro Beltrán con su comunicología de la liberación, y como Néstor García Canclini, Mario Kaplún, Ariel Dorfman, Armand Mattelart, Antonio Pasquali, Xiomira Villasmil, Héctor Schmucler, Patricia Terrero, Alcira Argumedo, Noreene Janus y Marta Colomina de Rivera, entre otros/as. Además, hay que revalorizar el trabajo que realiza CIESPAL desde hace décadas, así como el de tantas universidades nacionales con grupos de investigación.

En este sentido es muy importante que nuevas generaciones de investigadores/as de todas las disciplinas continúen estas discusiones, desde una perspectiva compleja y situada, en contextos cambiantes como los actuales.

**SEXTA.** Se deben rescatar los principios fundantes de la LSCA y discutir desde ese lugar para una actualización de los mismos considerando la dinámica de la convergencia. Los 21 nuevos puntos

para el derecho a la comunicación consensuados por la Coalición por una Comunicación Democrática son una guía para avanzar, dado que están legitimados por quienes luchan por este derecho humano desde hace décadas y al mismo tiempo son parte de la comunicación popular. El derecho a la comunicación encuentra su principal garantía en los movimientos sociales y políticos organizados.

Entre los principios más destacables de la LSCA están la institución de la reserva del 33% para el sector sin fines de lucro, las reservas para medios estatales, el FOMECA, la Defensoría del Público, la pluralidad y autonomía de organismos como el COFECA, la intransferibilidad de las licencias, los límites a la concentración cruzada, vertical y horizontal, la definición de los contenidos con interés relevante, los criterios de federalismo y la protección de la cultura nacional y regional, entre otros ya desarrollados.

Un aspecto además, que es muy importante observar, es que la LSCA no se opone ni restringe de ninguna manera que la comunicación siga siendo un negocio para determinados actores del sistema comunicativo. El paradigma de derechos humanos no es antagónico del lucro en la comunicación, de hecho, la LSCA reserva un tercio de las frecuencias para medios con fines de lucro. Al igual que sucede con la salud o la educación, por ejemplo, considerar a la comunicación un derecho humano implica por supuesto salir de la visión excluyente de la comunicación como mercancía y nada más; esto no quita que la LSCA y el Estado argentino permitan el negocio privado en la comunicación, con ciertas condiciones y por supuesto respetando los derechos humanos. En otras palabras, es una norma ajustada a la Constitución Nacional incluso en lo atinente al sistema económico, la protección de la propiedad privada y de la libertad de comercio.

Es una tarea urgente para el Estado argentino apoyar con mayor empeño el desarrollo de medios sin fines de lucro y estatales en todos sus niveles. No debe medirse el éxito de estos medios sólo por la audiencia que tengan (si bien por supuesto es interesante que crezcan en audiencia) sino por la capacidad que demuestren para generar conciencia política, para potenciar una subjetividad crítica, para ofrecer pluralismo y debate, y para aumentar en cantidad y calidad las personas participantes y empleadas en estos espacios.

De igual forma, si bien es imprescindible respetar las autonomías de cada sector de los medios sin fines de lucro, es importante sumar a los mismos en la gestión directa de las políticas públicas, dado que sin su presencia se corre el peligro de empantanar estos proyectos en burocracias administrativas y en sectarismos políticos que no colaboran. En este sentido las experiencias

desarrolladas de FARCO, RNMA y AMARC son las tres muy valiosas, cada una con sus matices y caminos propios.

La LSCA contemplaba la presencia de miembros de estos espacios de la sociedad civil en la conducción de los organismos de aplicación de la ley, situación reducida con las modificaciones ocurridas en los últimos tres años y medio. De cualquier manera, esta apertura a las organizaciones sociales debe mantenerse y profundizarse, para construir una democracia participativa y diversa.

Se requiere, para los próximos años, mucha creatividad y compromiso de parte de los/las investigadores/as y de los sectores que luchan por el derecho a la comunicación, para encontrar nuevos mecanismos que favorezcan la construcción de sistemas comunicativos democráticos y horizontales. Las medidas incluidas en la LSCA pueden ser muy buenas pero seguro no son las únicas, por ende, es preciso seguir indagando y discutiendo qué otros procedimientos es preciso incorporar. Uno puede ser la reforma constitucional, pero sin dudas hay muchos otros aspectos a considerar, en materia de integración latinoamericana, de federalización de la producción de contenidos, de cómo lograr mayor presencia de organizaciones sociales en la conducción de los medios, de apoyo y promoción a las culturas e identidades propias, de cómo lograr un mejor y más democrático uso de las TIC y de las redes sociales, entre tantos puntos. Probablemente, la búsqueda de propuestas transmodernas y/o surgidas de las epistemologías del Sur, sean fundamentales.

**SÉPTIMA.** Una de las claves para articular el avance del derecho a la comunicación es el movimiento de mujeres y feminismos, que es actualmente uno de los más transversales y transformadores, en Argentina y en el continente. La comunicación necesita urgentemente ser interpelada por estos movimientos, dado que en la construcción de hegemonía los medios de comunicación son muy importantes, por ende una forma de erosionar el patriarcado es consolidar una comunicación con perspectiva de género.

**OCTAVA.** Argentina si bien en 1994 incorporó con jerarquía constitucional a tratados derechos de humanos fundamentales, no ha todavía re-discutido socialmente la estructura del poder político y económico plasmada en la carta magna. Al día de hoy, las bases son las mismas que las erigidas en 1853 con una visión liberal de la democracia y la República. El constitucionalismo social está apenas incorporado aunque su máxima expresión que fue la reforma de 1949, se mantiene ausente del constitucionalismo argentino. De igual forma, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano

que se expandió en las últimas décadas como superación del neoconstitucionalismo liberal, todavía no ha impactado en Argentina. En rigor, el poder constituyente popular en el país hace más de medio siglo no se concreta en una reforma constitucional, dado que la reforma del '94 no contó con un proceso previo participativo popular.

Si bien es posible fortalecer el derecho a la comunicación aún con el actual bloque de constitucionalidad/convencionalidad, muy posiblemente sea un avance que la Constitución Nacional sea más precisa y protectora del derecho a la comunicación, de la libertad de expresión en sus facetas individual y colectiva, y en ese sentido que incluya límites a los monopolios y oligopolios, a la vez que promueva y facilite la participación popular en el Estado.

Claramente, una reforma constitucional eventual deben contemplar al pueblo como sujeto constituyente; sin construcción y discusión popular no tendría sentido una reforma, que caería por su propio peso sin una adecuada correlación de fuerzas.

**NOVENA.** En tiempos de capitalismo cognitivo, es imperioso para el Estado argentino defender la soberanía en materia de comunicación y telecomunicaciones, y una de las maneras es promover la formación de especialistas en estos temas, para no depender de la generación de conocimiento producida en los grandes centros mundiales. A la vez que debe retener a las personas capacitadas evitando la migración altamente cualificada. Esto debe acontecer a la par que se defiende la infraestructura necesaria para el funcionamiento de las TIC a nivel nacional y latinoamericano.

El avance de las TIC implica una impresionante generación de datos sobre las personas y las sociedades, que por lo general están en manos de empresas transnacionales (Facebook, Google, Microsoft, Bancos, y otras); esta situación merece la máxima atención por parte de los Estados latinoamericanos, en tanto se trata de una erosión a la soberanía muy riesgosa si no se fijan límites y condicionamientos. Las revelaciones de personas como Edward Snowden y Julian Assange, por ejemplo, deben tomarse muy en serio y son de urgente tratamiento para los países del continente.

El derecho a la intimidad y la privacidad es permanentemente vulnerado por los sistemas de comunicación y las nuevas tecnologías de la información. Los datos procesados en ocasiones están en manos del Estado pero en muchas otras en poder de empresas privadas, por lo cual, se requiere una atención muy importante para generar condiciones de seguridad personal en el manejo de estos datos.

**DÉCIMA.** Uno de los puntos más importantes que también se revelaron a partir de la discusión sobre la LSCA, es el rol o representatividad que tienen los periodistas. Históricamente los periodistas han pretendido y hasta se les ha obligado a posicionarse públicamente como personas independientes, neutrales, apolíticas. La LSCA expuso como nunca antes que ninguna persona está exenta de estar atravesada por posturas ideológicas, filosóficas, políticas, y al mismo tiempo es representante o defensor de determinados intereses individuales y colectivos. La libertad de expresión ha significado una especie de cobertura inmaculada que impedía poner en crisis o en análisis las posturas de un periodista.

Por esto, es tan importante que existan medios comunitarios sin fines de lucro y medios estatales con perfiles específicos, de manera que el público pueda saber a quién representa el canal o la radio que está siguiendo.

El periodismo debe entender que esto no es un ataque a ellos ni a su independencia o una exigencia de posicionamientos determinados, cada uno goza del derecho a la libre expresión, pero eso no impide que sea necesario transparentarle al público quién está hablando y desde qué lugar.

En este sentido van las medidas incluidas en la LSCA para que los medios informen quiénes son sus propietarios.

**UNDÉCIMA.** A pesar de los cambios en el marco regulatorio acontecidos entre 2015 y 2019, la LSCA no está muerta, está viva y más allá de sus defectos o carencias persiste en la conciencia de buena parte de la población, por lo cual es un deber continuar las discusiones para obtener nuevos consensos en pos de construir políticas que favorezcan el derecho a la comunicación..

Es necesario que el gobierno nacional cumpla con la LSCA en lo que sigue vigente.

Además, es muy positivo que desde la sociedad civil se denuncie en el sistema interamericano de derechos humanos por la violación al principio de progresividad y al derecho a la libertad de expresión. Aún reconociendo la lentitud de estos procesos y lo difícil que resulta que un gobierno acate las resoluciones del sistema interamericano si esto no es su voluntad política, utilizar todas las herramientas disponibles y acudir la CIDH es necesario. No debe olvidarse que la doctrina y jurisprudencia en esta materia, tanto del sistema internacional como interamericano, reflejan en buena medida los objetivos de crear sistemas comunicativos democráticos.



**DUODÉCIMA.** En América Latina es necesario sentir cada asesinato, cada desaparición y cada amenaza a un comunicador o periodista como si fuera propia, porque la realidad latinoamericana no puede fragmentarse ni verse de forma aislada. En Argentina en los últimos años ha aumentado la represión a la prensa, en diversas formas, y no debe tolerarse porque esto afecta la libertad de expresión y el derecho a la comunicación de todos y todas.

**DECIMOTERCERA.** El derecho a la comunicación también se interrelaciona y es interdependiente del acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, por lo cual es deber del Estado promover y facilitar a toda la población el uso y apropiación de tales herramientas.

Se necesita avanzar en la garantía del acceso a las TIC como un derecho humano, y para eso los servicios deben ser accesibles para toda la población, no sólo en lo cuantitativo sino también en lo cualitativo, esto es, el acceso debe estar acompañado de una capacitación profunda que permita el uso de todo el potencial de estas herramientas tecnológicas.

**DECIMOCUARTA.** El escenario de la convergencia no altera el hecho de que las posiciones dominantes derivadas de monopolios u oligopolios en la propiedad de medios de comunicación, industrias culturales y telecomunicaciones, son perjudiciales para el debate público, la sana convivencia, el diálogo inter-sectorial y la cultura de la población, por lo cual no es un argumento válido para impugnar las regulaciones específicas anti-concentración del mercado de la comunicación y las telecomunicaciones.

Al contrario, como quedó demostrado, el avance de la presencia de las TIC en la vida cotidiana de todas las personas exige una mayor presencia estatal y popular/social, en la definición de condiciones para la construcción de un sistema comunicativo democrático, diverso y de calidad.

**DECIMOQUINTA.** Es fundamental apuntar a la construcción de un sistema comunicativo más federal, Argentina tiene 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) pero la gran mayoría de los contenidos y las producciones audiovisuales son hechas en CABA, desconociendo la diversidad cultural de toda la República. La LSCA y las políticas de comunicación anexas durante los años 2009-2015 intentaron ir en este sentido de federalizar pero se requiere un compromiso mayor y por más tiempo.

**DECIMOSEXTA.** La cibercultura y la tecnopolítica son escenarios plenamente presentes en nuestras sociedades y esto no debe confundirnos; a pesar de que las TIC (y las redes sociales) ofrecen a primera vista una imagen que evapora las diferencias de clase y las mediaciones, esto es meramente una “realidad virtual” que no se verifica en la realidad. El trabajo humano sigue siendo la base del sistema socio-económico y como quedó argumentado en la tesis, es preciso discutir en torno dicotomías como informar vs. formar, individualismo vs. comunidad, efecto vs. proceso, transmitir vs. comunicar y economía vs. sentido.

En este aspecto también deben considerarse los fenómenos de las *fake news*, el *lawfare* y la *lex mercatoria*, cada uno con sus particularidades por supuesto, pero todos atravesados por el potencial gigantesco de las TIC.

**DECIMOSÉPTIMA.** Esta investigación se realizó mediante el abordaje de distintas disciplinas, como el derecho y los derechos humanos, la comunicación, la historia, la política, la economía política de la comunicación, la teoría del Estado, la sociología, con el convencimiento de que ninguna norma es un producto aislado sino todo lo contrario.

En razón de esto, es un deber reconocer que pudimos hacer un trabajo limitado, dada la posibilidad de abordar la compleja temática desde otras disciplinas y otras perspectivas iguales de importantes que las mencionadas.

Esta tesis, entonces, se suma como un aporte para conocer, analizar y reflexionar el proceso generado en torno a la LSCA y al derecho humano a la comunicación, con la certeza de que es un tema que atravesará todo el siglo XXI, y con el deseo de que el futuro sea favorable a los pueblos con respeto a sus diversidades, para una convivencia solidaria, humanista y justa.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

AHARONIAN, Aram, *La internacional del terror mediático*, Punto de encuentro, Buenos Aires, 2015.

ALEXANDER, Larry, *Is there a Right of Freedom of Expression?*, Cambridge University Press, Nueva York, 2005.

AMARC, *Las mordazas invisibles*, AMARC ALC, Buenos Aires, 2009, disponible en [http://www.amarc.org/documents/books/Libro\\_LasMordazasInvisibles.pdf](http://www.amarc.org/documents/books/Libro_LasMordazasInvisibles.pdf).

ARGUMEDO, Alcira, *Los laberintos de la crisis: América Latina, Poder Transnacional y Comunicaciones*, Folios Ediciones, Buenos Aires, 1984.

ASSANGE, Julian, *Cypherpunks. La libertad y el futuro de internet*, Deusto, Barcelona, 2013.

AZZALI, Javier, *Constitución de 1949: claves para una interpretación latinoamericana y popular del constitucionalismo argentino*, Lanús, Punto de Encuentro, 2014.

BARBERO, Jesús Martín, *De los medios a las mediaciones*, Anthropos, Barcelona, España, 2010.

BARCESAT, Eduardo y CORTI, Arístides (directores), *A 20 años de la Reforma Constitucional de 1994*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Infojus, Derecho Público, n° 9 Año III, Buenos Aires, 2015.

BARENDT, Eric, *Freedom of speech*, Clarendon Press, Oxford, Gran Bretaña, 1987.

BECERRA, Martín, *De la concentración a la convergencia: políticas de medios en Argentina y América Latina*, Paidós, Buenos Aires, 2015.

BECERRA, Martín, GARCÍA CASTILLEJO, Ángel, SANTAMARÍA, Óscar y ARROYO, Luis, *Cajas mágicas: el renacimiento de la televisión pública en América Latina*, Tecnos, Madrid, 2012.

BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, *Los dueños de la palabra: acceso, estructura y concentración de los medios en América Latina del siglo XXI*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2009.

BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, *Medios en guerra. Balances, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2013-2016*, Biblos, Buenos Aires, 2017.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *El control de la aplicación del derecho internacional*, UNAM, 2da. ed., México, 2017.

BELTRÁN, Luis Ramiro, *Comunicología de la liberación, desarrollismo y políticas públicas*, Kadmos, Madrid, 2014.

BELTRÁN, Luis Ramiro, *Comunicación dominada, Estados Unidos en los medios de América Latina*, ILET-Nueva Visión, México, 1980.

BELTRÁN, Luis Ramiro, *Democracia y comunicación*, Tribunal Supremo Electoral-Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, La Paz, 2012.

BERGER, Peter y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Trad. Silvia Zuleta, Amorrortu Editores, 18va. reimpresión, Buenos Aires, 2003.

BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica Analógica y Filosofía del Derecho*, CENEJUS, San Luis Potosí, 2010.

BUEN ABAD DOMÍNGUEZ, Fernando, *Filosofía de la Comunicación*, Ministerio de Comunicación e Información, Caracas, 2006.

BUEN ABAD DOMÍNGUEZ, Fernando, *Filosofía Política de la Responsabilidad Socialista en Materia de Comunicación*, CONATEL, Caracas, 2010.

CAMPOS LORA, Johnny, *Políticas de comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia*, Pasanaku Editorial de La Pesada - CEPAA, La Paz, 2012.

CARBALLO, William, *La calidad de la democracia salvadoreña evaluada desde los logros de sus ciudadanos en el derecho a la comunicación*, CLACSO, Buenos Aires, 2014.

CASTELLS, Manuel, *Comunicación y poder*, Alianza, Madrid, 2009.

COBARRUBIA, Faustino (coordinador), *Retos actuales de la integración de América Latina y el Caribe*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2015.

DANTAS, Marcos (coordinador), *Avances en los procesos de democratización de la comunicación en América Latina*, CLACSO, Buenos Aires, 2013.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Padre Enrique Gutiérrez, San Luis Potosí, 2006.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho que nace del pueblo*, Porrúa, Ciudad de México, 2005.

DORFMAN, Ariel y MATTELART, Armand, *Para leer al Pato Donald: comunicación de masas y colonialismo*, Siglo XXI Editores, México, 2010.

DUHALDE, Eduardo Luis y ALÉN, Luis Hipólito, *Teoría Jurídico-Política de la Comunicación*, Eudeba, Buenos Aires, 2005.

- DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la Liberación*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- DUSSEL, Enrique, *Praxis Latinoamericana y Filosofía de la Liberación*, Nueva América, Bogotá, 1983.
- DUSSEL, Enrique, *20 Tesis de política*, Fundación Editorial El Perro y la Rana, Caracas, 3ra. edición, 2010.
- EROLE, Carlos, GAGNETEN, María Mercedes y SALA, Arturo, *Antropología, Cultura Popular y Derechos Humanos*, Espacio Editorial, Buenos Aires, 2004.
- FALS BORDA, Orlando, *Una sociología sentipensante para América Latina*, CLACSO, Bogotá, 2009.
- FALS BORDA, Orlando y RODRÍGUEZ BRANDAO, Carlos, *Investigación Participativa*, La Banda Oriental, Montevideo, 1987.
- FALS BORDA, Orlando, *Ciencia, compromiso y cambio social. Antología. Nicolás Armando Herrera Farfán y Lorena López Guzmán (compiladores)*, El Colectivo - Lanzas y Letras - Extensión Libros, Colección Pensamiento Latinoamericano, 1ra. ed., Montevideo, 2012.
- FEINMANN, José Pablo, *Filosofía política del poder mediático*, Planeta, Buenos Aires, 2013.
- FERRAJOLI, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, CNDH, México, 2006.
- FIALLO MONEDERO, Liliam y ZALDÍVAR RODRÍGUEZ, Abraham, *Empoderamiento: un nuevo reto del constitucionalismo latinoamericano*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2012.
- FISS, Owen, *La ironía de la libertad de expresión*, Trad. Jorge Francisco Malem Seña, Gedisa, Barcelona, 1999.
- FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2009.
- GANDARILLA SALGADO, José Guadalupe, *América Latina en la conformación de la economía-mundo capitalista*, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 2011.
- GANDARILLA SALGADO, José Guadalupe, *Colonialismo neoliberal. Modernidad, devastación y automatismo de mercado*, Herramienta ediciones, Buenos Aires, 2018.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, *Culturas híbridas: estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Grijalbo, México, 1990.
- GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos de la cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana*, Trad. Ana María Palos, Ediciones Era, Tomo 1 - Cuadernos 1-2, México, 1981.

GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos de la cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana*, Trad. Ana María Palos, Ediciones Era, Tomo 2 - Cuadernos 3-4-5, México, 1981.

GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos de la cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana*, Trad. Ana María Palos, Ediciones Era, Tomo 3 - Cuadernos 6-7-8, México, 1984.

GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos de la cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana*, Trad. Ana María Palos, Ediciones Era, Tomo 4 - Cuadernos 9-10-11-12, México, 1986.

GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos de la cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana*, Trad. Ana María Palos, Ediciones Era, Tomo 5 - Cuadernos 13-14-15-16-17-18-19, México, 1999.

GRAMSCI, Antonio, *La cuestión meridional*, Trad. Amalia Bastida, Quadrata Editor, Buenos Aires, 2da. ed., 2002.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, *La producción jurídica de la globalización económica*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, San Luis Potosí, 2014.

HERRERA FARFÁN, Nicolás Armando y LÓPEZ GUZMÁN, Lorena (comps.), *Ciencia, compromiso y cambio social: antología, textos de Orlando Fals Borda*, El Colectivo, Montevideo, 2014.

HIDALGO, Enrique, *Medios o democracia. El impacto de los medios de comunicación sobre la división de poderes*, Colihue, Buenos Aires, 2005.

HOUTART, Francois, *El bien común de la humanidad*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, San Luis Potosí, 2015.

JESSOP, Bob, *El Estado, pasado, presente y futuro*, Trad. Carlos Valdés García, Catarata, Madrid, 2016.

JURADO VARGAS, Romer, *Reconstrucción de la demanda por el derecho humano a la comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2009.

KAPLÚN, Mario, *A la educación por la comunicación. La práctica de la comunicación educativa*, CIESPAL, Quito, 2001.

KAPLÚN, Mario, *Una pedagogía de la comunicación (el comunicador popular)*, Caminos, La Habana, 2002.

KEJVAL, Larisa, *Libertad de antena*, UNDAV Ediciones - Punto de Encuentro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018.

KEJVAL, Larisa, *Truchas: los proyectos político-culturales de las radios comunitarias, alternativas y populares argentinas*, Prometeo, Buenos Aires, 2009.

KOENIG, Marcelo, *Una constitución para todos*, Punto de Encuentro, Lanús, Argentina, 2015.

KOENIG, Marcelo, *Combatiendo al capital. Una perspectiva sudamericana del Estado Nacional en los tiempos de la globalización y la exclusión*, De la Campana, La Plata, Argentina, 2009.

LAZZARO, Luis, *La batalla de la comunicación: de los tanques mediáticos a la ciudadanía de la información*, Colihue, Buenos Aires, 1ra. edición, 2011.

LORETI, Damián, *El derecho a la información: relación entre medios, público y periodistas*, Paidós, Buenos Aires, 1997.

LORETI, Damián, *América Latina y la libertad de expresión*, Grupo Editorial Norma, Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación 31, Bogotá, 2005.

LORETI, Damián y LOZANO, Luis, *El derecho a comunicar*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2015.

LORETI, Damián y SABSAY, Daniel, *El fallo Grupo Clarín, dos puntos de vista*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2014.

MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *La ideología alemana*, 5ta. edición, Trad. Wenceslao Roces, Ediciones Pueblos Unidos / Grijalbo, Montevideo / Barcelona, 1974.

MASTRINI, Guillermo (ed.), *Mucho ruido, pocas leyes: economía y políticas de comunicación en la Argentina (1920-2004)*, La Crujía, Buenos Aires, 2005.

MASTRINI, Guillermo, BIZBERGE, Ana y DE CHARRAS, Diego (editores), *Las políticas de comunicación en el siglo XXI*, La crujía ediciones, Buenos Aires, 2013.

MÉDICI, Alejandro, *La constitución horizontal*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, A.C, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Educación para las Ciencias en Chiapas, A.C, San Luis Potosí, 2012.

MÉDICI, Alejandro, *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat - Maestría en Derechos Humanos UASLP, Aguascalientes - San Luis Potosí, México, 2016.

MERLIN, Nora, *Colonización de la subjetividad. Los medios masivos en la época del biomercado*, Letra Viva, Buenos Aires, 2017.

MORALES, Víctor Hugo, *Papel Prensa: el grupo de tareas. Medios, jueces y militares en la mayor estafa del país*, Colihue, Buenos Aires, 2017.

MORALES CAMPOS, Estela (coord.), *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2018.

ORTIZ, Renato, *Mundialización y Cultura*, Convenio Andrés Bello, Colombia, 2004.

PASQUALI, Antonio, *Comunicación y cultura de masas*, Monte Avila Editores, Caracas, 1972.

PISARELLO, Gustavo, *Los derechos sociales y sus garantías*, Trotta, Madrid, 2007.

QUIJANO, Aníbal, *Cuestiones y horizontes, antología esencial*, CLACSO, Buenos Aires, 2014.

RODRÍGUEZ VILLAFANE, Miguel Julio, *Libertad de Expresión y Periodismo en el siglo XXI*, Editorial Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2015.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Liberación y Justicia Social*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, San Luis Potosí, 2012.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Praxis de liberación y derechos humanos*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma San Luis Potosí, México, 2008.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, Itaca, San Luis Potosí, México, 2013.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coordinador), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma San Luis Potosí, México, 2008.

SAINTOUT, Florencia (ed.), *Abrir la comunicación. Tradición y movimiento en el campo académico*, Ediciones de Periodismo y Comunicación, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2003.

SAMPAY, Arturo, *Constitución y Pueblo*, Cuenca, Buenos Aires, 1972.

SÁNCHEZ RUBIO, David, *Teoría Crítica del Derecho, nuevos horizontes*, CENEJUS, San Luis Potosí, 2013.

SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003.

SEGURA, María Soledad, *De la resistencia a la incidencia. Sociedad civil y derecho a la comunicación en la Argentina*, Ediciones UNGS, Buenos Aires, 2018.

SOUSA SANTOS, Boaventura, *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad - Programa Democracia y Transformación Global, Lima, 2010.



SUÁREZ, Mariano, *El caso Barricada TV. La televisión sublevada, comunicación popular vs. propiedad privada en la Argentina*, CTP Ediciones, Buenos Aires, 2018.

SUAZO, Natalia, *Los dueños de internet. Cómo nos dominan los gigantes de la tecnología y qué hacer para cambiarlo*, Debate, Buenos Aires, 2018.

SUNSTEIN, Cass, *Democracy and the problem of free speech*, Simon and Schuster, Nueva York, 1995.

TOUSSANT, Florence (coordinadora), *Democracia y medios de comunicación: un binomio inexplorado*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM y La Jornada Ediciones, México, 1995.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, *Descolonización, medios de comunicación y democracia intercultural en Bolivia*, Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, La Paz, 2013.

UNESCO, *Informe Mac Bride: Un mundo, todas las voces*, 1980, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000400/040066sb.pdf>.

UNESCO, *Mujeres y el derecho a la comunicación*, Corporación de la Promoción de la Mujer, Quito, 2003.

VEGA MONTIEL Aimeé, *Comunicación y Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México - Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades - Asociación Internacional de Estudios en Comunicación Social, México, 2012.

VINELLI, Natalia, *La televisión desde abajo. Historia, alternatividad y periodismo de confrontación*, Cooperativa El Río Suena: El Topo Blindado, Buenos Aires, 2014.

WALLERSTEIN, Immanuel, *Análisis de sistemas-mundos: Una introducción*, Trad. Carlos Daniel Schroeder, Siglo XXI, México, 2005.

WOLKMER, Antonio, *Constitucionalismo, Descolonización y Pluralismo Jurídico en América Latina*, CENEJUS, Aguascalientes, México, 2015.

WOLKMER, Antonio, *Introducción al Pensamiento Jurídico Crítico*, UASLP, San Luis Potosí, México, 2006.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *El Derecho Latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Ediar, Buenos Aires, 2011.

ZENO ZENCOVICH, Vincenzo, *Freedom of expression: A critical and comparative analysis*, Routledge-Cavendish, Canadá, 2008.

## Artículos, capítulos de libros, ponencias y otras publicaciones

ABRAMOVICH, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo” en *Revista de la CEPAL*, núm. 88, abril 2006.

ABRAMOVICH COSARIN, Víctor, “Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” en *Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez*, XV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos Fernando Volio Jiménez, San José de Costa Rica, 1997.

ALBORNOZ, Luis y CAÑEDO, “Azahara, Diversidad y televisión en Argentina: el caso del Programa Polos Audiovisuales Tecnológicos” en *CIC Cuadernos de información y comunicación*, Ediciones Complutense, n° 21, 2016, p. 179 - 200, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/52875>.

ALEGRE, Alan y O’SIOCHRU, Sean, “Derechos de la comunicación” en AMBROSI, PEUGEOT y PIMIENTA (coords.), *Palabras en juego*, C & F Editions, Caen, Francia, 2006.

ARBALLO, Gustavo, *Fusión Cablevisión - Multicanal: análisis del dictamen de la CNDC*, Blog Saber Leyes no es Saber Derecho, 07/12/2007, disponible en <http://www.saberderecho.com/2007/12/fusin-cablevisin-multicanal-anlisis-del.html>.

ARGULLOL, Rafael, *Provincianos y cosmopolitas*, El País, Madrid, disponible en [https://elpais.com/elpais/2015/12/18/opinion/1450431738\\_159745.html](https://elpais.com/elpais/2015/12/18/opinion/1450431738_159745.html).

ARGUMEDO, Alcira, “Comunicación y democracia: una perspectiva tercermundista” en *Comunicación y democracia*, CLACSO, Lima, 1982.

BADENES, Daniel y GONZÁLEZ, Daniel, “Diga 33. Radiografía de la composición de un sector clave en el nuevo paradigma legal latinoamericano” en SAINTOUT, Florencia y VARELA, Andrea (dir.), *Voces abiertas de América Latina*, Ediciones de Periodismo y Comunicación - CLACSO, La Plata, 2015.

BALKIN, Jack, “Digital speech and democratic culture: A theory of freedom of expression for the information society” en *New York University Law Review*, vo. 79, n°1, 2004.

BECERRA, Martín, *Comunicaciones comprometidas x 15 años, vía decreto*, Blog Quipu, disponible en <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/01/16/comunicaciones-comprometidas-x-15-anos-via-decreto>.

BECERRA, Martín, *Fusión Cablevisión-Telecom: nuevas reglas para la convergencia*, Buenos Aires, 27/12/2017, disponible en <https://martinbecerra.wordpress.com/2017/12/27/fusion-cablevision-telecom-nuevas-reglas-para-la-convergencia/>.

BECERRA, Martín, *El Congreso ratifica el polémico Decreto 527/05*, Blog Quipu, 24/02/2012, disponible en <https://martinbecerra.wordpress.com/2012/02/24/el-congreso-ratifica-el-polemico-decreto-52705/>.

BECERRA, Martín, “Prólogo” en VINELLI, Natalia, *La televisión desde abajo. Historia, alternatividad y periodismo de confrontación*, Editorial Cooperativa El Río Suena: El Topo Blindado, Buenos Aires, 2014.

BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, “Introducción” en BECERRA y MASTRINI (eds.), *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, Biblos, Buenos Aires, 2017.

BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, “Las políticas de comunicación del kirchnerismo y la agenda pendiente” en BECERRA y MASTRINI (eds.), *Medios en Guerra. Balance, crítica y desguace de las políticas de comunicación 2003 - 2015*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2017.

BECERRA, Martín y MASTRINI, Guillermo, “Más dueños que nunca” en *Revista Anfibia*, junio 2018, disponible en <http://revistaanfibia.com/ensayo/mas-duenos-nunca>.

BELTRÁN, Luis Ramiro, “Adiós a Aristóteles: la comunicación ‘horizontal’” en *Revista Latinoamericana de Ciencias de la Comunicación*, N° 7 ALAIC, São Paulo (Brasil), 2007.

BELTRÁN, Luis Ramiro, *La comunicación para el desarrollo en Latinoamérica: un recuento de medio siglo*, III Congreso Panamericano de Comunicación, Buenos Aires, 2005.

BERLANGA, Juan Manuel, “Otra televisión es posible” en Autores varios (eds.), *Economía solidaria hacia un nuevo mapa de la comunicación: textos, contextos, experiencias y propuestas del cooperativismo y mutualismo*, Usina de Medios, Buenos Aires, 2012.

BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica Analógica y Filosofía del Derecho*, UASLP CENEJUS Mispát, San Luis Potosí, 2010.

BIAGINI, Hugo y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, Diego, “¿Neoliberalismo o neoliberalismo?. Emergencia de la ética gladiatoria” en *Utopía y Praxis Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, CESA-FACES, año 18 n° 62, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, julio-septiembre 2013.

BIZBERGE, Ana, “Políticas de comunicación y convergencia digital en América Latina. Un estudio sobre Argentina, Brasil y México”, Cátedra Telefónica, Institut Barcelona Estudis Internacionals, 2017, disponible en [https://www.ibe.org/politicas-publicas-de-comunicacion-convergencia-y-participacion-television-y-critica-de-medios-en-el-contexto-de-la-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual\\_108571.pdf](https://www.ibe.org/politicas-publicas-de-comunicacion-convergencia-y-participacion-television-y-critica-de-medios-en-el-contexto-de-la-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual_108571.pdf).

BUEN ABAD DOMÍNGUEZ, Fernando, “13 tesis (por ahora) para la unidad en comunicación emancipadora” en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Año II No. 3, Enero-Junio 2010.

BURGOS MATAMOROS, Mylai, “El derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico dialécticas”, en BERNAL GÓMEZ, Beatriz (Coord.), *Cuba hoy: ¿Perspectivas de cambio?*;

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, abril 2011, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2960/5.pdf>.

CAMACHO AZURDUY, Carlos, *De la información a la comunicación: Un largo trecho*, Minga informativa de movimientos sociales, 2007, disponible en <https://movimientos.org/node/10767?key=10767>.

CAMPOS LORA, Johnny, *Políticas de comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia*, Pasanaku Editorial de La Pesada - CEPAA, La Paz, 2012.

CARRO, Pablo, *Comunicación en convergencia*, Página12, Buenos Aires, 19/06/2019, disponible en <https://www.pina12.com.ar/201202-comunicacion-en-convergencia>.

CASALLA, Mario, “Algunas precisiones en torno al concepto de pueblo” en ARDILES, Osvaldo (et. al.), *Cultura popular y filosofía de la liberación: una perspectiva latinoamericana*, Editorial Fernando García Cambeiro, Buenos Aires, 1975.

CHAHER, Sandra, “Introducción” en CHAHER (compiladora), *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina, un largo camino por recorrer*, Comunicación para la igualdad Ediciones, Buenos Aires, 2014.

CHAPARRO, Manuel, “Del pensamiento de Luis Ramiro Beltrán a las Epistemologías de la liberación y la alteridad” en *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, Servizio de Publicacións e Intercambio Científico, Volumen 3, Santiago de Compostela, 2015.

CEMPURO, *Anteproyecto de ley de comunicaciones convergentes*, disponible en <http://www.cemupro.com.ar/wp-content/uploads/2017/05/Ley-de-Comunicaciones-Convergentes-Partido-Socialista1.pdf>.

COALICIÓN POR UNA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA, *Quiénes Somos*, disponible en <http://www.coalicion.org.ar/quienes-somos/>.

COLOMINA DE RIVERA, Marta y VILLAMIL, Xiomira, “El simulacro de la liberación femenina en la difusión masiva del Estado burgués” en *Comunicación y democracia*, CLACSO - DESCO, Lima, 1982.

Conectar Igualdad, disponible en <http://www.tic.siteal.iipe.unesco.org/politicas/859/programa-conectar-igualdad>.

CORREAS, Óscar, “Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito” en ROSILLO, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2008.

CUNILL GRAU, Nuria, “Las políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública” en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n° 46, febrero 2010, Caracas.

DE CHARRAS, Diego, “Democratizar la comunicación audiovisual en Argentina: una carrera de obstáculos” en *Sociedad*, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, Buenos Aires, N° 31, Invierno 2012.

DE CHARRAS, Diego, *La Defensoría del Público y el derecho humano a la comunicación*, Perfil, Buenos Aires, 10/06/2019, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/columnistas/defensoria-del-publico-y-el-derecho-humano-a-la-comunicacion-columna-diego-de-charras.phtml>.

DE CHARRAS, Diego y BALANDRÓN, Mariela, “Una mirada sobre la sentencia que confirmó la constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) en Argentina” en *Revista Chasqui*, CIESPAL, n° 127, diciembre 2014.

DE CHARRAS, Diego y LOZANO, Luis, “El derecho a la comunicación como una búsqueda supranacional de los pueblos” en *Alcance Revista cubana de información y comunicación*, Vol. 6, n° 13, mayo - agosto 2017.

Defensoría del Público, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/>.

DICCIONARIO RAE, *Posverdad*, disponible en <https://dle.rae.es/?id=TqpLe0m>.

DOYLE, María Magdalena, *¿Derecho a la información o derecho a la comunicación? Análisis comparativo aplicado a la situación de los pueblos originarios del territorio argentino*, Instituto de Investigaciones en Comunicación (IICOM) Universidad Nacional de La Plata, *Question*, Vol. 1, Núm. 16 (2007): Primavera (octubre-diciembre) de 2007.

DUSSEL, Enrique, “Democracia participativa, disolución del Estado y liderazgo político” en *Revista Alegatos*, núm. 82, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México, septiembre/diciembre de 2012.

ELLACURÍA, Ignacio, “La historización del concepto de propiedad como principio de desideologización” en SENENT DE FRUTOS, Juan Antonio, *La lucha por la justicia, selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)*, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2012.

ESTEINOU MADRID, Javier, “Comunicación, hegemonía y transformación del Estado capitalista” en *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. VI, núm. 17, Universidad de Colima, México, 1994.

ESTEINOU MADRID, Javier, “Propuestas de los intelectuales para la reforma de los medios de comunicación en México” en *Razón y Palabra Revista Electrónica en América Latina especializada en Comunicación*, n° 27, disponible en <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n27/jesteino.html>.

Enacom, *Fomeca*, disponible en <https://www.enacom.gob.ar/fomeca>.

FERNÁNDEZ, Anahí, “Derecho a la información y derecho a la comunicación” en FERNÁNDEZ, Anahí y LLANAN NOGUEIRA, Julio (eds.), *Debates actuales sobre derechos humanos en contextos diversos*, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 2017.

FERRAJOLI, Luigi, “Libertad de información y propiedad privada: Una propuesta no utópica” en *Revista Nexos*, n° 316, abril 2004, México, disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=11115>.

FIERRO, Alejandro, GÓMEZ, Ava e INCARNATO, María Florencia, *Latinoamérica en la encrucijada mediática*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG), 30/03/2016, p. 3, disponible en <http://www.celag.org/wp-content/uploads/2016/03/Latinoamerica-en-la-encrucijada-mediatica-1.pdf>.

FIGUEROA ALCÁNTARA, Hugo Alberto, “La cultura participativa como elemento fundamental para contrarrestar los efectos de la posverdad en la sociedad red” en MORALES CAMPOS, Estela (coord.), *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2018.

FOX, Elizabeth y SCHMUCLER, Héctor, “Introducción” en *Comunicación y democracia*; CLACSO, Lima, 1982.

GARCÍA LINERA, Álvaro, “¿Fin de ciclo progresista o proceso por oleadas revolucionarias?”, documento elaborado en base a la ponencia presentada por el autor en el evento *Restauración conservadora y nuevas resistencias en Latinoamérica*, organizado por la Fundación Germán Abdala y desarrollado en la Universidad de Buenos Aires el 27 de mayo de 2016, p. 4, disponible en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/06/29/opinion-fin-de-ciclo-progresista-o-proceso-por-oleadas-revolucionarias-por-garcia-linera/>.

GÓMEZ DAZA, Ava y CYBEL, Yair, “Reformas y retrocesos en la disputa comunicacional de América Latina” en *Revista Propuestas para el Desarrollo*, año II, n° II, noviembre 2018, p. 8, disponible en <http://www.propuestasparaeldesarrollo.com/inicio/index.php/ppd/article/view/32/54>.

GRUPO CLARÍN, *Preservar la libertad de expresión*, Buenos Aires, 2009, disponible en [https://grupoclarin.com/tema\\_por\\_tema/preservar-la-libertad-de-expresion-preservar-la-libertad-de-eleccion](https://grupoclarin.com/tema_por_tema/preservar-la-libertad-de-expresion-preservar-la-libertad-de-eleccion).

HERRERA FLORES, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos” en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2000.

INTERNATIONAL FEDERATION OF JOURNALISTS, *¿Qué son las fake news?*, disponible en [https://www.ifj.org/fileadmin/user\\_upload/Fake\\_News\\_-\\_FIP\\_AmLat.pdf](https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf).

LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Berlín, 1862, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2284/5.pdf>.

LEÓN, Osvaldo, “Iniciativas ciudadanas por el derecho a la comunicación” en *Revista Chasqui*, CIESPAL, Quito, n° 64, 1998, disponible en <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/1241/1270>.

LÓPEZ, Gustavo, *Los medios y 30 años de democracia*, Voces en el Fénix, disponible en <http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/18lopez.pdf>.

LORETI, Damián, *A mayor concentración de medios, mayor precarización laboral*, Redacción Rosario, Rosario, 10/06/2018, disponible en <https://redaccionrosario.com/2018/06/10/a-mayor-concentracion-de-medios-mayor-precarizacion-laboral/>.

LORETI, Damián, “La actualización de un debate pendiente. Apuntes sobre el fallo de la Corte Suprema que declaró la constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual” en SABSAY, Daniel y LORETI, Damián, *El fallo ‘Grupo Clarín’. Dos puntos de vista*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2014.

LORETI, Damián, *La génesis de la Ley Audiovisual I*, Cohete a la luna; Buenos Aires, disponible en [https://www.elcohetealaluna.com/la-genesis-la-ley-audiovisual/#\\_ftn1](https://www.elcohetealaluna.com/la-genesis-la-ley-audiovisual/#_ftn1).

LORETI, Damián, *La génesis de la Ley Audiovisual II*, Cohete a la luna, disponible en <https://www.elcohetealaluna.com/la-genesis-de-la-ley-audiovisual-ii/>.

LORETI, Damián, *Ley corta e incumplimientos largos*, El cohete a la luna, disponible en <https://www.elcohetealaluna.com/ley-corta-e-incumplimientos-largos/>.

LORETI, Damián, *Nos vemos en la Corte*, El Cohete a la Luna, noviembre de 2018, disponible en <https://www.elcohetealaluna.com/nos-vemos-en-la-corte-interamericana/>.

LORETI, Damián y LOZANO, Luis, “El Estado como garante del derecho a la comunicación” en *Revista Derecho Público*, Infojus, año I n°1, Buenos Aires, 2012.

LORETI, Damián, DE CHARRAS, Diego y LOZANO, Luis, “Evaluación Legal Monitoreo de la Propiedad de los Medios – Argentina 2019” en *Media Ownership Monitor Argentina*, Reporteros Sin Fronteras y Cooperativa Por Más Tiempo, abril 2019, disponible en [http://argentina.mom-rsf.org/fileadmin/Editorial/Argentina/Infographics/Analisis\\_Legal\\_Arg\\_ESP.pdf](http://argentina.mom-rsf.org/fileadmin/Editorial/Argentina/Infographics/Analisis_Legal_Arg_ESP.pdf).

LORETI, Damián, ROSSI, Diego, DE CHARRAS, Diego y LOZANO, Luis, *Divergencias ante la convergencia: tensión entre principios, realidades y derechos*, Señales, Rosario, 09/07/2016, disponible en <https://seniales.blogspot.com/2016/07/divergencias-ante-la-convergencia.html>.

MANIGLIO, Francesco, “La injusticia cognitiva en la división internacional del conocimiento. El caso de la migración altamente cualificada” en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, Centro de Estudos Sociais da Universidade de Coimbra, n° 114, 2017.

MANIGLIO, Francesco, “Trabajo y plustrabajo en la sociedad del conocimiento. Algunas evidencias desde los procesos de financiarización de la economía” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016.

MARINO, Santiago, “La regulación del Espacio Audiovisual Ampliado en Argentina de 2007-2015” en *Revista Famecos*, Porto Alegre, v. 23, n. 3, setembro, outubro, novembro e dezembro de 2016, disponible en <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/revistafamecos/article/viewFile/22535/14607>.

MÉDICI, Alejandro, “Poderes y derechos en el constitucionalismo latinoamericano” en ROSILLO MARTÍNEZ y PÉREZ MARTÍNEZ (coords.), *Historizar la Justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS Mispat, Aguascalientes - San Luis Potosí (México), 2015.

MONEDERO, Juan Carlos, “El programa de máximos del neoliberalismo: el Informe a la Trilateral de 1975”, en *Revista Sociología Histórica*, Núm 1, Universidad de Murcia, España, 2012, p. 289 - 310, disponible en <https://revistas.um.es/sh/article/view/165231>.

MONEDERO, Juan Carlos, “Prólogo. Los laberintos de Borges y la imposibilidad de una teoría del Estado” en JESSOP, Bob, *El Estado, pasado, presente y futuro*, Trad. Carlos Valdés García, Catarata, Madrid, 2016.

MORENO GÁLVEZ, Javier, “El papel del conocimiento en la reestructuración del capitalismo: entre el neodifusionismo y la economía social del conocimiento” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016.

MORREL CONSUEGRA, Arley Enrique, “Telesur: la anomalía de las pantallas en América Latina” en *Congreso Internacional Comunicación e Integración Latinoamericana desde y para el Sur*, CIESPAL, Quito, 22 y 23 de julio de 2015, disponible en [http://www.franciscosierrecaballero.com/wp-content/uploads/2014/11/2017-01-18\\_ACTAS-TELESUR-FINAL.pdf](http://www.franciscosierrecaballero.com/wp-content/uploads/2014/11/2017-01-18_ACTAS-TELESUR-FINAL.pdf).

MOSCO, Vincent, “La Economía Política de la Comunicación: una actualización diez años después en *CIC Cuadernos de Información y Comunicación*, Departamento de Periodismo III de la Universidad Complutense de Madrid, vol. 11, 2006.

MOROZOV, Evgeny, *El nuevo mundo después de Snowden*, El País, Madrid, 14/03/2014, disponible en [https://elpais.com/elpais/2014/02/10/opinion/1392042566\\_270159.html](https://elpais.com/elpais/2014/02/10/opinion/1392042566_270159.html).

MOUFFE, Chantal, “Hegemonía e ideología en Gramsci” en SUÁREZ, Antonio (ed.), *Antonio Gramsci y la realidad colombiana*, Ediciones Foro Nacional por Colombia, Bogotá, 1991.

MUJICA, Pepe, *No hay derrota definitiva*, Página12, Buenos Aires, 29/10/2018, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/151835-no-hay-derrota-definitiva>.

NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert, “La teoría del Estado y del poder en Antonio Gramsci: claves para descifrar la dicotomía dominación-liberación” en *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Vol. 29 Núm. 1, Universidad Complutense, Madrid, 2011.

O’SIOCHRU, Sean, *Los derechos de la comunicación y la campaña CRIS*, ALAI, disponible en <https://www.alainet.org/es/active/19609>.

OTTAVIANO, Cynthia, “Todavía las palabras nos arrastran de los pelos” en CHAHER, Sandra (compiladora), *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina, un largo camino por recorrer*, Comunicación para la igualdad Ediciones, Buenos Aires, 2014.



PASQUALI, Antonio y JURADO VARGAS, Romer, *Propuesta de formulación del Derecho a la comunicación*, 2002, disponible en [http://movimientos.org/es/foro\\_comunicacion/show\\_text.php3%3Fkey%3D1019](http://movimientos.org/es/foro_comunicacion/show_text.php3%3Fkey%3D1019).

PASQUALI, Antonio, “Derechos del hombre y comunicación en América Latina” en VEGA MONTIEL, Aimée (coord.), *Comunicación y Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Asociación Internacional de Estudios en Comunicación Social, 2012.

PAUTASSI, Laura, “La articulación entre políticas públicas y derechos. Vínculos difusos” en ERAZO, Ximena, ABRAMOVICH, Víctor y ORBE, Jorge (coords.), *Políticas Públicas para un Estado Social de Derechos*, Fundación Henry Dunant América Latina, Santiago de Chile, 2008.

PINTO, Mónica, “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos” en ABREGU, Martín (coord.) *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Ed. CELS- Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.

*Proyecto de democratización de la información Paraguay*, disponible en <http://demoinfo.com.py/somos/>.

QUIRÓS, Fernando, “La economía política de la comunicación iberoamericana: un enfoque en alza” en *Revista Telos (Revista de Pensamiento, Sociedad y Tecnología)*, Fundación Telefónica, Madrid, n° 67, Abril/Junio 2006, disponible en <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero067/la-economia-politica-de-la-comunicacion-iberoamericana-un-enfoque-en-alza/?output=pdf>.

REPORTEROS SIN FRONTERAS y COOPERATIVA POR MÁS TIEMPO, “El podio de los grupos mediáticos” en *Media Ownership Monitor Argentina*., abril 2019, disponible en <http://argentina.mom-rsf.org/es/hallazgos/concentracion-de-audiencias/>.

RÍOS ORTEGA, Jaime, “Comunicación apelativa versus información validada” en MORALES CAMPOS, Estela (coord.), *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2018.

RONCAGLIOLO, Rafael, JANUS, Noreene y PORTALES, Diego, “Publicidad, economía y democratización de las comunicaciones” en *Comunicación y democracia*, CLACSO, Lima, 1982.

SABSAY, Daniel, “La sentencia de la Corte Suprema en la causa ‘Grupo Clarín y otro s/ acción meramente declarativa’. Una decisión contradictoria” en SABSAY, Daniel y LORETI, Damián, *El fallo ‘Grupo Clarín’. Dos puntos de vista*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2014.

SALAZAR UGARTE, Pedro y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, *El derecho a la libertad de expresión frente al Derecho a la no discriminación*, UNAM, México, 2008.

SÁNCHEZ RUBIO, David, “Co educar y co enseñar derechos humanos: algunas propuestas” en *Revista sobre acceso a justiça e direitos nas américas*, Abya Yala, Brasília, 2° edição, 2017.

SÁNCHEZ RUBIO, David, “Prólogo” en MÉDICI, Alejandro, *La constitución horizontal*, UASLP CENEJUS ECICH, San Luis Potosí (México), 2012.

SÁNCHEZ RUIZ, Enrique y GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo, “La economía política de la comunicación y la cultura. Un abordaje indispensable para el estudio de las industrias y las políticas culturales y de comunicación” en VEGA MONTIEL, Aimée (coord.), *La comunicación en México. Una agenda de investigación*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 2009.

SANTOS RABELO DE ARAÚJO, Braulio, “La concentración de los medios de comunicación en Brasil y la actuación de los movimientos sociales” en *Pueblos Revista de Información y Debate*, 16/08/2014, disponible en <http://www.revistapueblos.org/blog/2014/08/16/la-concentracion-de-los-medios-de-comunicacion-en-brasil-y-la-actuacion-de-los-movimientos-sociales/>.

SCHMUCLER, Héctor, “La sociedad informatizada y las perspectivas democráticas” en *Comunicación y democracia*, CLACSO - DESCO, Lima, 1982.

SCHULIAQUER, Iván, “La construcción política del derecho a la comunicación” en SEGURA, María Soledad, *De la resistencia a la incidencia. Sociedad civil y derecho a la comunicación en la Argentina*, Ediciones UNGS, Buenos Aires, 2018.

Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación, *Papel Prensa: la verdad*, agosto de 2010, disponible en [https://www.economia.gob.ar/basehome/pdf/papel\\_prensa\\_informe\\_final.pdf](https://www.economia.gob.ar/basehome/pdf/papel_prensa_informe_final.pdf).

SEGURA, María Soledad, “Contigo o sin ti: medios no lucrativos y Estado desde la Ley 26.522” en *Austral Comunicación*, Volumen 2 número 2, Buenos Aires, diciembre de 2013.

SIERRA CABALLERO, Francisco y MANIGLIO, Francesco, “Introducción” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016.

SIERRA CABALLERO, Francisco, “Capitalismo financiero y estado nacional de excepción. El papel de la comunicación social en la acumulación por desposesión” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016.

SIERRA CABALLERO, Francisco y GRAVANTE, Tommaso, “NTIC y nuevas subjetividades emergentes en América Latina”; en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017.

SIERRA CABALLERO, Francisco y GRAVANTE, Tommaso, “Introducción” en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017.

SIERRA CABALLERO, Francisco, “Tecnopolítica y nuevo sensorium. Notas para una teoría de la cibercultura y la acción colectiva” en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017.

SEGATO, Rita, “Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial” en QUIJANO, Aníbal y NAVARRETE, Julio Mejía (eds.), *La Cuestión Descolonial*, Universidad Ricardo Palma - Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder, Lima, 2010.

SOUSA SANTOS, Boaventura, “Epistemologías del Sur” en *Utopía y Praxis Latinoamericana Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Trabajo Social*, CESA FCES Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, Año 16 n° 54, Julio-Septiembre 2011, p. 35, disponible en [http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/EpistemologiasDelSur\\_Utopia%20y%20Praxis%20Latinoamericana\\_2011.pdf](http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/EpistemologiasDelSur_Utopia%20y%20Praxis%20Latinoamericana_2011.pdf).

TERRERO, Patricia, “Comunicación e información por los gobiernos autoritarios” en *Comunicación y democracia*, CLACSO DESCO, Lima, 1982.

TORRES MIRANDA, Arely, “Medios, género y tratados internacionales de derechos humanos” en ROSILLO, NAVARRO y LUÉVANO (coords.), *Feminismos y derecho*, CENEJUS Mispat, San Luis Potosí (México), 2014.

TORRICO VILLANUEVA, Erick, “La Comunicología de Liberación, otra fuente para el pensamiento decolonial. Una aproximación a las ideas de Luis Ramiro Beltrán” en *Revista Quórum Académico*, Vol. 7, N° 1, Universidad del Zulia, Venezuela, enero-junio 2010.

VÁSQUEZ, Luis Daniel y SERRANO, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, apuntes para su aplicación práctica*, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>.

VEGA MONTIEL, Aimée, “Las mujeres y el derecho humano a la comunicación: su acceso y participación en la industria mediática” en *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, v. 52, n° 208, abr. 2010, p. 83, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182010000100005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182010000100005&lng=es&nrm=iso).

VERCELLONE, Carlo, “Capitalismo cognitivo y economía del conocimiento. Una perspectiva histórica y teórica” en SIERRA CABALLERO y MANIGLIO (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016.

VINELLI, Natalia, “Por una televisión alternativa y masiva” en VINELLI, Natalia (comp.), *Comunicación y televisión popular*, Cooperativa El Río Suená, Buenos Aires, 2011.

VOLLENWEIDER, Camila y ROMANO, *Silvina, Lawfare. La judicialización de la política en América Latina*, CELAG, 2017, disponible en <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2017/03/LawfareT.pdf>.

WAISBORD, Silvio y SEGURA, María Soledad, “Participación ciudadana en la implementación de Nueva Legislación de Medios: innovaciones y limitaciones” en SIERRA CABALLERO y

GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe*, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017.

Wikisource, *Discurso de Cristina Fernández en la presentación del proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, 27/08/2009, disponible en [https://es.wikisource.org/wiki/Discurso\\_de\\_Cristina\\_Fern%C3%A1ndez\\_en\\_la\\_presentaci%C3%B3n\\_del\\_proyecto\\_de\\_Ley\\_de\\_Servicios\\_de\\_Comunicaci%C3%B3n\\_Audiovisual](https://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Cristina_Fern%C3%A1ndez_en_la_presentaci%C3%B3n_del_proyecto_de_Ley_de_Servicios_de_Comunicaci%C3%B3n_Audiovisual).

WOLKMER, Antonio, “Mundialización cultural, pluralismo jurídico y derechos humanos” en ROSILLO, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2008.

### **Leyes, decretos, declaraciones y otras normas nacionales e internacionales**

AFSCA, *Resolución 297/2010*, 07/09/2010, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/digesto\\_iv\\_-\\_resoluciones\\_de\\_la\\_afsca.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/digesto_iv_-_resoluciones_de_la_afsca.pdf).

AFSCA, *Resoluciones 2205 y 2206/2012*, 04/12/2012, disponible en <http://www.eldial.com/nuevo/boletin/2012/BO121204.pdf>.

ALAI, *Declaración del II Foro de Participación Ciudadana de UNASUR*, Quito, 18/11/2016, disponible en <http://www.alainet.org/es/articulo/182051>.

AMARC, *Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas*, 1998, disponible en <http://www.envio.org.ni/articulo/392>.

AMARC, *Declaración de Milán sobre la Comunicación y los Derechos Humanos*, 1998, disponible en <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/2962/Anexo1.pdf>.

AMARC, *El Derecho a la Comunicación es una condición necesaria para el desarrollo sustentable*, 2012, disponible en <http://www2.amarc.org/?q=es/node/549>.

AMARC ALC, *Principios para garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión y los servicios de comunicación audiovisual*, 2010, disponible en [https://latele.cat/sites/default/files/40\\_principios\\_diversidad\\_pluralismo\\_amarc.pdf](https://latele.cat/sites/default/files/40_principios_diversidad_pluralismo_amarc.pdf).

ASAMBLEA GENERAL ONU, *Resolución 421 (V) Sección E*, 1950, disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421\(V\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421(V)&Lang=S&Area=RESOLUTION).

ASAMBLEA GENERAL ONU, *Resolución 32/130: Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, 1977, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/32/130&Lang=S>.

CELS, *Solicitud de Audiencia en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre libertad de expresión y regulación de servicios*

*audiovisuales en Argentina*, 18/01/2015, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/07/Solicitud-de-Aud.pdf>.

COALICIÓN POR UNA RADIODIFUSIÓN DEMOCRÁTICA, *21 puntos básicos por el derecho a la comunicación*, 2004, disponible en <http://www.telam.com.ar/advf/imagenes/especiales/documentos/2012/11/509435587ec92.pdf>.

COALICIÓN POR UNA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA, *21 puntos por el derecho a la comunicación*, 03/03/2016, disponible en <http://www.coalicion.org.ar/21-puntos-por-el-derecho-a-la-comunicacion/>.

COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, *Acta 29*, 26/09/2018, disponible en <https://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Resolución 1993/45*, marzo de 1993, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/issues/freedomopinion/pes/opinionindex.aspx>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios*, 2000, disponible en <http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESION/showarticle.asp?artID=132&IID=2>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *CIDH concluye el 157º Período de Sesiones*, 15/04/2016, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/049.asp>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, 20 de octubre de 2000, disponible en <http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESION/showarticle.asp?artID=26&IID=2>.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, *Dictamen 637 (Conc. 596)*, disponible en [http://www2.mecon.gov.ar/cndc/archivos\\_c/637.pdf](http://www2.mecon.gov.ar/cndc/archivos_c/637.pdf).

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, *Resolución 374/2018*, 29/06/2018, disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion\\_y\\_dictamen.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_y_dictamen.pdf).

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, *Dictamen 770 (Conc. 596)*, 14/12/2009, disponible en <https://es.slideshare.net/guest209eaf/dictamen-cndc-cablevision-multicanal-770-09>.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Proclamación de Teherán*, Teherán, 1968, disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421\(V\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/421(V)&Lang=S&Area=RESOLUTION).

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Declaración y programa de acción de Viena*, 1993, p. 19, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf).

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/14/23*, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, abril de 2010, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/130/52/PDF/G1013052.pdf?OpenElement>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/69/335*, agosto de 2014, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/512/75/PDF/N1451275.pdf?OpenElement>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/67/357*, septiembre de 2012, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/501/28/PDF/N1250128.pdf?OpenElement>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión sobre su misión a Honduras A/HRC/23/40/Add.1*, marzo de 2013, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/125/42/PDF/G1312542.pdf?OpenElement>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/66/290*, agosto de 2011, disponible en <https://www.palermo.edu/cele/pdf/onu-informe-2011-esp.pdf>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/70/361*, septiembre de 2015, disponible en <https://www.palermo.edu/cele/pdf/2015-Asamblea-ONU-esp.pdf>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/71/373*, septiembre de 2016, disponible en [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/71/373&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/373&Lang=S).

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Resolución 34/18*, marzo de 2017, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G17/071/25/PDF/G1707125.pdf?OpenElement>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Resolución 25/2*, abril de 2014, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/132/96/PDF/G1413296.pdf?OpenElement>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Resolución 16/4*, abril de 2011, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G11/125/02/PDF/G1112502.pdf?OpenElement>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU, *Resolución 7/36*, marzo de 2008, disponible en [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_7\\_36.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_36.pdf).

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, disponible en <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>.

*Constitución Del Estado Plurinacional de Bolivia*, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf).

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.

*Constitución de la Nación Argentina*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

Declaración conjunta por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, *Declaración para la Promoción de la Diversidad en los Medios de Comunicación*, 2007, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&IID=2>.

Declaración conjunta por el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión (ONU), el Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y el Relator Especial para la Libertad de Expresión (OEA), *Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo*, Londres, 2001, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=48&IID=2>.

Declaración de la sociedad civil en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, *Construir sociedades de la información que atiendan a las necesidades humanas*, Ginebra, Suiza, 2003, disponible en <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/civil-society-declaration-es.pdf>.

Declaración de la sociedad civil en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, *Mucho más se pudo haber logrado*, Túnez, 2005, disponible en <https://es.scribd.com/document/29516529/Mucho-mas-se-pudo-haber-logrado>.

Declaración del Foro Latinoamericano de Comunicación para la Integración, *Una comunicación democratizada para la Integración*, Quito, 06/11/2013, disponible en <http://integracion-lac.info/node/3>.

Declaración de la Conferencia de Bangkok, *La comunicación como fuente de poder para las mujeres*, Bangkok, 1994, disponible en [http://www.nodo50.org/ameco/Documentos\\_anexos.pdf](http://www.nodo50.org/ameco/Documentos_anexos.pdf).

Decreto Reglamentario 1225/2010, *Servicios de Comunicación Audiovisual*, Buenos Aires, 2010, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/171306/norma.htm>.

Decreto 267/15, *Ente Nacional de Comunicaciones*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm>.

Decreto 916/16, *Consejo Federal de Comunicaciones*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264145/norma.htm>.

Decreto 13/2005, *Ley de Ministerios*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/256606/norma.htm>.

Decreto 678/2016, *Servicios de Comunicación Audiovisual*, 13/05/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261371/norma.htm>.

Decreto 84/2005, *Sistema Nacional de Medios Públicos*, 07/02/2005, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/103530/norma.htm>.

Decreto 1068/98, *Radiodifusión*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/53105/norma.htm>.

Decreto 1005/99, *Radiodifusión*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60146/norma.htm>.

Decreto 527/2005, *Radiodifusión*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/106470/norma.htm>.

Decreto 2368/2002, *Radiodifusión*, 21/11/2002, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79839/norma.htm>.

Decreto 1340/16, *Normas básicas. Implementación*, 30/12/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270115/norma.htm>.

Diario Oficial de la Unión Europea, *Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, 18/12/2007, disponible en [https://ibizafilmoffice.com/wp-content/uploads/2015/05/DIRECTIVA\\_2007\\_65\\_CE\\_EUROPA.pdf](https://ibizafilmoffice.com/wp-content/uploads/2015/05/DIRECTIVA_2007_65_CE_EUROPA.pdf)

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, *Primer Informe Anual 2013*, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario\\_2013.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario_2013.pdf).

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO,, *Segundo Informe Anual 2014*, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario\\_2014.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario_2014.pdf).

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO,, *Tercer Informe Anual 2015*, disponible en [https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario\\_2015.pdf](https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/anuario_2015.pdf).

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO,, *Cuarto Informe Anual 2016*, disponible en <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/INFORME-2016.pdf>.



ENACOM, *Resolución* 5644/2017, 21/12/2017, disponible en [https://www.enacom.gov.ar/multimedia/normativas/2017/res5644%20\(diciembre\).pdf](https://www.enacom.gov.ar/multimedia/normativas/2017/res5644%20(diciembre).pdf).

Facultad de Ciencias Sociales UBA, *Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, ante la actuación de lo medios durante el lock out patronal del campo*, 12/07/2008, disponible en <https://conadu.org.ar/resolucion-del-consejo-directivo-de-la-facultad-de-ciencias-sociales-de-la-uba-ante-la-actuacion-de-lo-medios-durante-el-lock-out-patronal-del-campo/>.

Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada, *Horacio Verbitsky cierra el Foro por una Comunicación Democrática Popular y Organizada*, Buenos Aires, Junio de 2018, 18:30 a 20:30 minutos, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=r-EwWVAjTRU>.

Honorable Senado de la Nación Argentina, *Comisión Bicameral permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las tecnologías de las telecomunicaciones y la Digitalización (Ley 26.522, sus modificatorias 27.078 y DNU 267/15)*, disponible en <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/info/106>.

Jefatura de Gabinete de Ministros, *Decreto* 852/2014, 05/06/2014, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/230818/norma.htm>.

Ley Nacional n° 26.092, *Ley Nacional Empresa Argentina de Soluciones Satelitales*, 05/04/2006, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115886/norma.htm>.

Ley Nacional n° 26.305, *Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, 2007, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/135906/norma.htm>.

Ley Nacional n° 23.298, *Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral*, 11/12/2009, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161453/texact.htm>.

Ley Nacional n° 27.275, *Ley de Derecho de acceso a la información pública*, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>.

Ley Nacional n° 25.750, *Ley de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales*, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86632/norma.htm>.

Ley Nacional n° 27.498, *Ley Papel para diario*, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318672/norma.htm>.

Ley Nacional n° 26.053, *Radiodifusión*, 17/08/2005, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109706/norma.htm>.

Ley Nacional n° 23.696, *Ley de Reforma del Estado*, disponible en <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/norma.htm>.

Ley Nacional n° 26.032, *Ley Nacional Servicio de Internet*, 18/05/2005, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107145/norma.htm>.

Ley Nacional N° 26.522, *Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.html>.

Ley Nacional n° 24.124, *Tratado suscrito con los Estados Unidos de América sobre la promoción y Protección Recíproca de Inversiones*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/523/norma.htm>.

Ley Nacional n° 26.736, *Ley Pasta celulosa y papel para diarios*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192131/norma.htm>.

Ministerio de Comunicaciones, *Resolución 9/2016*, 01/03/2016, disponible en [https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2016/Resolucion-9\\_16-MINCOM.pdf](https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2016/Resolucion-9_16-MINCOM.pdf).

Ministerio de Comunicaciones, *Resolución 1098 E/2016*, 27/10/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266995/norma.htm>.

Ministerio de Comunicaciones, *Resolución 601 E/2017*, 27/10/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273139/norma.htm>.

Ministerio de Comunicaciones, *17 principios para la redacción de una Nueva Ley de Comunicaciones*, Buenos Aires, 05/09/2016, disponible en [https://www.enacom.gob.ar/nueva-ley-comunicaciones/17-principios-de-la-nueva-ley\\_n1371](https://www.enacom.gob.ar/nueva-ley-comunicaciones/17-principios-de-la-nueva-ley_n1371).

MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, *Encuesta Nacional de Consumos Culturales 2017*, disponible en <https://encuestadeconsumo.sinca.gob.ar>.

Ministerio de Modernización, *Resolución 694 E/2017*, 27/12/2017, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305230/norma.htm>.

Ministerio de Modernización, *Resolución 490/2018*, 10/08/2018, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/313367/norma.htm>.

OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos*, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, 1994, artículo 8 inciso g, disponible en [https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_ConvencionBelem.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf).

OEA, *Declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión*, OEA, 2007, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&IID=2>.

OEA, *Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital*, 2 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1100&IID=2>.

OEA, *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y "Noticias Falsas" ("Fake News"), Desinformación y Propaganda*, 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2>.

ONU, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, 1965, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/pes/CERD.aspx>

ONU, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 2006, disponible en <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>.

ONU, *Convención sobre los derechos del niño*, 1989, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/pes/CRC.aspx>.

ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

ONU, *Freedom of Opinion and Expression - Annual reports*, disponibles en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/pes/Annual.aspx>.

ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 1995, párrafo 235, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

ONU, *Observación general 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Quinto período de sesiones, 1990, disponible en [http://www.acnur.org/t3/uploads/RTEmagicP\\_1452.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/RTEmagicP_1452.pdf?view=1).

ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pes/ccpr.aspx>.

ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/pes/CESCR.aspx>.

ONU, *Resolución 59 (I)*, 14 de diciembre de 1946, disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/59%28I%29>.

Poder Ejecutivo Nacional, *Decreto 554/1997*, 18/06/1997, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44083/norma.htm>.

Pronunciamiento del VIII Foro Social Panamazónico, *Derecho a la comunicación de los pueblos panamazónicos*, disponible en <http://movimientos.org/es/content/derecho-la-comunicaci%C3%B3n-de-los-pueblos-panamaz%C3%B3nicos>.

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, *Denuncias*, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/FreedomOpinion/pes/Complaints.aspx>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *El derecho a la libertad de expresión en Paraguay*, 2001, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2001%20Paraguay.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2002*, 2002, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202002.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2004*, 2004, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202004.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2008*, 2008, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202008%201%200ESP.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2009*, 2009, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%200ESP.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2013*, 2013, disponible en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2014\\_04\\_22\\_IA\\_2013\\_ESP\\_FINAL\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf).

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2014*, 2014, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202014.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2015*, 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2016*, 2016, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2016RELE.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2017*, 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/AnexoRELE.pdf>.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, *Informe anual 2018*, 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/IA2018RELE-es.pdf>.

*República Federativa de Brasil Constitución Política de 1988*, disponible en <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>.

Secretaría de Comunicación Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros, *Resolución 247 - E/2016*, 24/08/2016, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264832/norma.htm>.

Secretaría de Gobierno de Modernización, *Resolución 131/2018*, 20/12/2018, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-131-2018-317987/texto>.

UIT, *Declaración de Buenos Aires sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones de cara al siglo XXI*, Buenos Aires, 1994, disponible en <https://www.itu.int/itudoc/itu-d/wtdc/wtdc1994/badecle-es.txt>.

UIT, *Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio*, Ginebra, Suiza, 2004, disponible en <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>.

ULEPICC, *Carta de Buenos Aires*, 2001, disponible en <http://ulepicc.es/?p=371>.

UNESCO, *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, 2005, disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>.

UNESCO, *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*, disponible en <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/resources/multimedia/photo-galleries/world-summit-on-the-information-society-wsis/>.

UNESCO, *Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra*, 1978, disponible en [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13176&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13176&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

UNESCO, *Indicadores de desarrollo mediático: marco para evaluar el desarrollo de los medios de comunicación social*, 2008, disponible en [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163102\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000163102_spa).

## **Jurisprudencia nacional e internacional**

Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina*, 02/05/2008, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_177\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso Fontevecchia y D`Amico vs. Argentina*, 29 de noviembre de 2011, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.pdf).

Corte IDH, *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, 15/09/2005, párr. 106, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf).

Corte IDH, *Caso Ríos y otros c/ Venezuela*, 28 de enero de 2009, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_194\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf).

Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-5/85*, 13 de noviembre de 1985, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf).

CSJN, *Acordada 7/2013*, 23/04/2013, disponible en <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wp-content/uploads/2015/01/Acordada-07-13-CSJN.-Amicus-Curiae.pdf>.

CSJN, *Artear S. A.*, 11/02/2014, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-12889-La-Corte-orden-incluir-a-Canal-13-en-el-reparto-de-la-publicidad-oficial.html>.

CSJN, *Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional - COMFER) s/ amparo*, Buenos Aires, 01/09/2003; disponible en [https://catedraloreti.com.ar/lorete/jurisprudencia\\_relevante/mujica\\_carlos\\_raiodifusion.pdf](https://catedraloreti.com.ar/lorete/jurisprudencia_relevante/mujica_carlos_raiodifusion.pdf).

CSJN, *Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos*, Buenos Aires, junio 1992, disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=3350>.

CSJN, *Editorial Perfil S. A.*, 02/03/2011, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-6305-La-Corte-volvi-a-garantizar-el-equilibrio-en-la-distribucion-a-la-prensa-de-la-pauta-oficial.html>.

CSJN, *Editorial Río Negro S.A. c/ Provincia del Neuquén*, SAIJ, 27/04/2010, disponible en <http://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-editorial-rio-negro-sa-provincia-neuquen-fa10985062-2010-04-27/123456789-260-5890-1ots-eupmocsollaf>.

CSJN, *Emisiones Platenses S. A.*, Blog Derecho de la comunicación, 14/06/1997, disponible en <https://derechodelacomunicacion.blogspot.com/2008/03/emisiones-platenses-sa-cmunic-lp.html>.

CSJN, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN y otro s/ acción meramente declarativa*, 29/10/2013, disponible en <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar-la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html>.

CSJN, Menem, *Carlos Saúl c/ Editorial Perfil S.A. y otros s/ daños y perjuicios*, 25 de septiembre de 2001, disponible en <http://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-menem-carlos-saul-editorial-perfil-sa-otros-danos-perjuicios-sumario-fa01000078-2001-09-25/123456789-870-0001-0ots-eupmocsollaf?#>, [consultado el 06-05-2019].

CSJN, *Ponzetti de Balbín, Indalia c. Editorial Atlántida, S.A. s/ Daños y Perjuicios*, Buenos Aires, diciembre 1984, disponible en [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/723\\_etica2/material/casuistica/ponzetti\\_de\\_babin\\_derechos.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/material/casuistica/ponzetti_de_babin_derechos.pdf).

Procuración General de la Nación, *Grupo Clarín SA y otros c/ PEN s/ acción meramente declarativa*, dictamen del 12/07/2013, disponible en [http://fuerafilexpediente.com.ar/wp-content/uploads/2013/07/dictamen-Gils-Carb%C3%B3\\_ley-de-medios.pdf](http://fuerafilexpediente.com.ar/wp-content/uploads/2013/07/dictamen-Gils-Carb%C3%B3_ley-de-medios.pdf).

## **Prensa**

Agencia Paco Urondo, *Despidos en Télam: la Justicia laboral ordenó la reincorporación de 138 trabajadores y trabajadoras*, Buenos Aires, 18/10/2018, disponible en <http://www.agenciapacourondo.com.ar/sindicales/despidos-en-telam-la-justicia-laboral-ordeno-la-reincorporacion-de-138-trabajadores-y>.

Ámbito Financiero, *Fallo polémico: Corte avala cautelar de Clarín para frenar adecuación a la Ley de Medios*, Buenos Aires, 12/11/2015, disponible en <http://www.ambito.com/815756-fallo-polemico-corte-avala-cautelar-de-clarin-para-frenar-adecuacion-a-la-ley-de-medios>.

Artepolítica, *El discurso de la Presidenta en la presentación del proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*, 19/03/2009, disponible en <http://artepolitica.com/comunidad/el-discurso-de-la-presidenta-en-la-presentacion-del-proyecto-de-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual/>.

Audiovisual Télam, *Frank La Rue entrevista exclusiva con Télam*, 17/07/2009, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=TS7Fr4yn7BI>.

Audiovisual Télam, *Para la ONU, la Ley de Medios argentina es una de las más avanzadas del continente*, 15/10/2012, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=OKyUd7rfXvE>.

Cámara Argentina de Internet, *Apoyos internacionales al proyecto de ley de regulación de responsabilidad de intermediarios de Internet*, Buenos Aires, 14/05/2018, disponible en <https://www.cabase.org.ar/apoyos-internacionales-al-proyecto-de-ley-de-regulacion-de-responsabilidad-de-intermediarios-de-internet/>.

CELS, *Defensoría del público: la protección de derechos de las audiencias está en riesgo*, 12/12/2018, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/2018/12/defensoria-del-publico-la-proteccion-de-derechos-de-las-audiencias-esta-en-riesgo/>.

Centro de Información Judicial, *La Corte Suprema declaró la constitucionalidad de la ley de medios*, Buenos Aires, 29/10/2013, disponible en <http://www.cij.gov.ar/nota-12394-La-Corte-Suprema-declar--la-constitucionalidad-de-la-Ley-de-Medios.html>.

Centro de Información Judicial, *Ley de Medios: para la Corte, los jueces no pueden suspender leyes de modo general*, Buenos Aires, 15/06/2010, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-4319-Ley-de-Medios--para-la-Corte--los-jueces-no-pueden-suspender-leyes-de-modo-general.html>.

Clarín, *Freno judicial a la adecuación de oficio de Clarín*, Buenos Aires, 01/11/2014, disponible en [https://www.clarin.com/politica/Ley\\_de\\_Medios-Grupo\\_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio\\_Alfonso\\_0\\_rJ3-VSO9DXx.html](https://www.clarin.com/politica/Ley_de_Medios-Grupo_Clarin-Adecuacion-cautelar-Horacio_Alfonso_0_rJ3-VSO9DXx.html).

Clarín, *Se cayó el proyecto de ley que buscaba quitarle responsabilidad a los gigantes de Internet*, Buenos Aires, 08/11/2018, disponible en [https://www.clarin.com/politica/cayo-proyecto-ley-buscaba-quitarle-responsabilidad-gigantes-internet\\_0\\_dcKVwCOMv.html](https://www.clarin.com/politica/cayo-proyecto-ley-buscaba-quitarle-responsabilidad-gigantes-internet_0_dcKVwCOMv.html).

Defensoría del Público, *La Defensoría del Público participó en el mayor encuentro de mujeres del país*, 19/10/2018, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/la-defensoria-del-publico-presente-en-el-mayor-encuentro-de-mujeres-del-pais/>.

Defensoría del Público, *Debate sobre convergencia y derechos de las audiencias en el Congreso Nacional*, Buenos Aires, 24/05/2018, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/debate-sobre-convergencia-y-derechos-de-las-audiencias-en-el-congreso-nacional/>.

Defensoría del Público, *Convergencia audiovisual y derecho de las audiencias*, Buenos Aires, mayo de 2018, disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2018/05/Convergencia-audiovisual-y-derechos-de-las-audiencias.pdf>.

DW, *Google admite escuchar el 0,2 por ciento de las conversaciones con su asistente virtual*, 11/07/2019, disponible en <https://www.dw.com/es/google-admite-escuchar-el-02-por-ciento-de-las-conversaciones-con-su-asistente-virtual/a-49561549-0>.

El Ciudadano, *Encuentro multisectorial “por una comunicación plural”*, 28/06/2019, Rosario, disponible en <https://www.elciudadanoweb.com/encuentro-multisectorial-por-una-comunicacion-plural/>.

El Cronista, *Defensa de la competencia autorizó compra de Nextel por parte del Grupo Clarín*, Buenos Aires, 18/04/2017, disponible en <https://www.cronista.com/negocios/Defensa-de-la-Competencia-autorizo-compra-de-Nextel-por-parte-del-Grupo-Clarín-20170418-0069.html>.

El Espectador, *EE.UU. espía a Dilma Rousseff y Enrique Peña Nieto*, Bogotá, 02/09/2013, disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/eeuu-espia-dilma-rousseff-y-enrique-pena-nieto-articulo-443844>.

El País, *Alemania sufre el mayor ‘hackeo’ de su historia con la filtración de datos personales de centenares de políticos*, Madrid, 04/01/2019, disponible en [https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546595085\\_679572.html](https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546595085_679572.html).

FARCO, *Foro Federal: el movimiento feminista en la discusión sobre la política de comunicación*, 13/07/2019, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/foro-federal-el-movimiento-feminista-presente-en-la-discusion-sobre-la-politica-de-comunicacion/>.

FARCO, *Foro Federal: “Hay que discutir ahora la política de comunicación que se viene”*, 13/07/2019, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/foro-federal-hay-que-discutir-ahora-la-politica-de-comunicacion-que-se-viene/>.

FARCO, *Los sindicatos presentes en el foro federal por una comunicación soberana y democrática*, 13/07/2019, Buenos Aires, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/los-sindicatos-presentes-en-el-foro-federal-por-una-comunicacion-soberana-y-democratica>.

FARCO, *Protesta en Enacom para pedir que se cumpla con el fomento a medios comunitarios*, Buenos Aires, 2017, disponible en <http://agencia.farco.org.ar/noticias/protesta-en-enacom-para-pedir-que-se-cumpla-con-el-fomento-a-medios-comunitarios/>.



Gaceta Mercantil, *Alberto F: La fusión Cablevisión y Multicanal la aprobó Guillermo Moreno*, 30/09/2013, disponible en <http://www.gacetamercantil.com/notas/40285/>.

Infobae, *El Congreso puso punto final a la ley de medios del kirchnerismo*, Buenos Aires, 06/04/2016, disponible en <http://www.infobae.com/2016/04/06/1802437-el-congreso-puso-punto-final-la-ley-medios-del-kirchnerismo/>.

Infobae, *El ex CEO de Cambridge Analytica admitió que planificó una campaña "anti Kirchner" para Argentina*, Buenos Aires, 09/06/2018, disponible en <https://www.infobae.com/politica/2018/06/09/el-ex-ceo-de-cambridge-analytica-admitio-que-planifico-una-campana-anti-kirchner-para-argentina/>.

Infobae, *El Gobierno extendió las licencias de radios y televisión*, Buenos Aires, 21/05/2005, disponible en <https://www.infobae.com/2005/05/21/185035-el-gobierno-extendio-las-licencias-radios-y-television/>.

Infobae, *Para el Afscá, salvo Clarín todos los grupos presentaron su adecuación*, Buenos Aires, 07/12/2012, disponible en <https://www.infobae.com/2012/12/07/685512-para-el-afscá-clarin-todos-los-grupos-presentaron-su-adequacion/>.

Infobae, *El Gobierno aprobó la fusión de Telecom con Cablevisión: nace la empresa más grande del país*, 29/06/2018, disponible en <https://www.infobae.com/economia/finanzas-y-negocios/2018/06/29/el-gobierno-aprobo-la-fusion-de-telecom-con-cablevision-nace-la-empresa-mas-grande-del-pais/>.

IProfesional, *Se globaliza el conflicto en Télam: el Gobierno enfrenta denuncias en la ONU por los 357 despidos*, Buenos Aires, 17/07/2018, disponible en <https://www.iprofesional.com/politica/271697-personal-despidos-cta-Se-globaliza-el-conflicto-en-Telam-el-Gobierno-enfrenta-denuncias-en-la-ONU-por-los-357-despidos>.

La Jornada Web, *"Un derecho no es negocio", el eje del foro organizado en Córdoba por la Coalición por una Comunicación Democrática*, Córdoba, 10/07/2019, disponible en <http://www.lajornadaweb.com.ar/2019/07/10/un-derecho-no-es-negocio-el-eje-del-foro-organizado-en-cordoba-por-la-coalicion-por-una-comunicacion-democratica/>.

La Nación, *El Enacom archivó todos los planes de adecuación a la ley de medios*, Buenos Aires, 03/02/2016, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-enacom-archivo-todos-los-planes-de-adequacion-a-la-ley-de-medios-nid1867733>.

La Nación, *El Estado argentino se va de la cadena Telesur*, Buenos Aires, 27/03/2016, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-estado-argentino-se-va-de-la-cadena-telesur-nid1883455>.

La Nación, *La Afscá rechazó el plan de adecuación de Clarín a la ley de medios*, Buenos Aires, 08/10/2014, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1733971-el-afscá-rechazo-el-plan-de-adequacion-de-clarin-a-la-ley-de-medios>.

La Nación, *Ley de medios: la Cámara confirmó una medida cautelar que frena la adecuación de oficio de Clarín*, Buenos Aires, 20/02/2015, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1770079-ley-de-medios-la-camara-confirmo-una-medida-cautelar-que-frena-la-adequacion-de-oficio-de-clarin>.

La Nación, *Renunció Julio Bárbaro en el COMFER*, Buenos Aires, 31/03/2008, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/cultura/renuncio-julio-barbaro-en-el-comfer-nid1000230>.

La Política On Line, *La mano derecha de Mariotto quedó al frente del ex Comfer*, 02/03/2012, disponible en <https://www.lapoliticaonline.com/nota/nota-80479/>.

Microjuris, *La concentración de medios lleva a la concentración del poder político*, Buenos Aires, 02/09/2013, disponible en <https://aldiaargentina.microjuris.com/2013/09/02/la-concentracion-de-medios-lleva-a-la-concentracion-del-poder-politico/>.

Newsline Report, *La AFSCA aprobó el plan de adecuación de Telefé y Grupo Prisa*, 17/12/2014, disponible en <https://www.newslinereport.com/contenidos/nota/la-afsca-aprob-el-plan-de-adequacion-de-telefe-y-grupo-prisa>.

OBSERVACOM, *Relatores apoyan proyecto de Ley de Intermediarios en Argentina pero advierten riesgos sobre decisiones privadas para remoción de contenidos y suspensión de cuentas*, Buenos Aires, 08/05/2018, disponible en <http://www.observacom.org/relatores-apoyan-proyecto-de-ley-de-intermediarios-en-argentina-pero-advierten-riesgos-sobre-decisiones-privadas-para-remocion-de-contenidos-y-suspension-de-cuentas/>.

OBSERVACOM, *Relatoría de ONU: Regulación privada de contenidos en Internet debe basarse en principios de derechos humanos. Recomendación smart regulation para asegurar que las plataformas adopten mecanismos de transparencia y rendición de cuentas*, Buenos Aires, 30/05/2018, disponible en <http://www.observacom.org/relatoria-de-onu-regulacion-privada-de-contenidos-en-internet-debe-basarse-en-principios-de-derechos-humanos-recomienda-smart-regulation-para-asegurar-que-las-plataformas-adopten-m/>.

OBSERVACOM, *Sociedad civil denuncia a Argentina ante la CIDH por cambios a Ley Audiovisual. Gobierno promete nuevo marco regulatorio acorde con el derecho internacional*, 08/04/2016, disponible en <http://www.observacom.org/sociedad-civil-denuncia-ante-la-cidh-por-cambios-a-ley-audiovisual-gobierno-promete-nuevo-marco-regulatorio-acorde-con-el-derecho-internacional/>.

Página12, *Argentina es un modelo*, Buenos Aires, 16/10/2012, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-205669-2012-10-16.html>.

Página12, *La Corte cerró la causa por Papel Prensa*, 27/12/2017, disponible en <https://www.pina12.com.ar/85253-la-corte-cerro-la-causa-por-papel-prensa>.

Página12, *Las decisiones en economía no son neutras*, Buenos Aires, 25/11/2007, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-95256-2007-11-25.html>.

Página12, *Por otra política de comunicación*, 17/04/2008, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-102603-2008-04-17.html>.

Página12, *Proyectos y alianzas 2010*, Buenos Aires, 28/10/2010, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/especiales/subnotas/155814-50003-2010-10-28.html>.

Página12, *Si tuvo un gran error Néstor fue la fusión Multicanal-Cablevisión*, Buenos Aires, 22/11/2017, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/77688-si-tuvo-un-gran-error-nestor-fue-la-fusion-multicanal-cable>.

Página12, *Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos*, Buenos Aires, 31/12/2015, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html>.

Panamerican World, *Argentina, la tercera potencial mundial de exportación de formatos de TV*, 2014, disponible en <https://panamericanworld.com/revista/economia/argentina-la-tercera-potencial-mundial-de-exportacion-de-formatos-de-tv/>.

Perfil, *Clarín vuelve al fútbol*, Buenos Aires, 13/11/2016, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/deportes/clarin-vuelve-al-futbol.phtml>.

Perfil, *Cristina: Alberto F. impulsó la fusión Cablevisión - Multicanal*, Buenos Aires, 30/09/2013, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/politica/cristina-alberto-f.-impulso-la-fusion-cablevision-multicanal-0929-0105.phtml>.

Perfil, *El Gobierno anuló la fusión Cablevisión-Multicanal*, Buenos Aires, 05/03/2010, disponible en <https://www.perfil.com/noticias/politica/el-gobierno-anulo-la-fusion-cablevision-multicanal-20100305-0004.phtml>.

Política Argentina, *El día que Macri prometió que mantendría el Fútbol Para Todos*, 27/10/2016, disponible en <https://www.politicargentina.com/notas/201610/17421-el-dia-que-macri-prometio-que-seguiria-el-futbol-para-todos.html>.

Prensario Internacional, *Argentina: Santiago Aragón renunció al AFSCA*, 17/09/2012, disponible en <http://www.prensario.net/3143-Argentina-Santiago-Aragon-renuncio-al-AFSCA.note.aspx>.

Pulse, *Acampe de trabajadores Télam ante la justicia laboral contra despidos*, Buenos Aires, 31/05/19, disponible en <https://diariopulse.com/acampe-de-trabajadores-telam-ante-la-justicia-laboral-contradespidos/>.

Radio Nativa, *Ley de Medios: la Afsca aprobó el plan de adecuación presentado por el grupo Clarín*, Puerto Madryn, 17/02/2014, disponible en <http://www.radionativa.com.ar/ley-de-medios-la-afsca-aprobo-el-plan-de-adequacion-presentado-por-el-grupo-clarin/>.

Señales, *Deudas y recortes en el FOMECA 2019*, Rosario, 2018, disponible en <https://seniales.blogspot.com/2018/10/deudas-y-recortes-en-el-fomeca-2019.html?m=1>.

Télam, *¿Cómo reclamar ante la Defensoría del Público?*, 01/05/2013, disponible en <http://www.telam.com.ar/notas/201305/16055-como-reclamar-ante-la-defensoria-del-publico.html>.

Télam, *La Afsca aprobó cuatro planes de adecuación, incluida la venta de Hadad a Cristóbal López*, Buenos Aires, 04/03/2013, disponible en <http://www.telam.com.ar/notas/201303/9353-la-af-sca-aprobo-cuatro-planes-de-adecuacion-incluida-la-venta-de-hadad-a-cristobal-lopez.html>.

The New Barcelona Post, *Los países del mundo con más periodistas asesinados desde 1993*, 01/11/2018, disponible en <https://www.thenewbarcelonapost.com/es/los-paises-del-mundo-con-mas-periodistas-asesinados-desde-1993>.

Tiempo Argentino, *Escándalo internacional por la detención de un miembro de una ONG en Ezeiza y la deportación de una periodista británica*, Buenos Aires, 09/12/2017, disponible en <https://www.tiempoar.com.ar/nota/escandalo-internacional-por-la-detencion-de-un-miembro-de-una-ong-en-ezeiza-y-la-deportacion-de-una-periodista-britanica>.

## **Tesis**

ALTERIO, Ana Micaela, *Una crítica democrática al neoconstitucionalismo y a sus implicancias políticas e institucionales*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, 2015, 456 p., disponible en <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21151/alterio-am-tesis.pdf?sequence=1>.

MORALES SIERRA, Federico, *El movimiento estudiantil #Yosoy132. Antología hemerográfica*, Tesis: Maestría en Historia, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 183 p., 2014, disponible en <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015937/015937.pdf>.